

7. Solicitar a la entidad u organismo involucrado o posiblemente involucrado en una controversia internacional de inversión, los documentos y demás pruebas relacionadas con la misma.

8. Hacer seguimiento a los compromisos contraídos por los miembros y acordados en el marco de la Instancia de Alto Nivel de Gobierno.

9. Diseñar, coordinar y ejecutar programas de divulgación y capacitación sobre los Acuerdos Internacionales de Inversión dirigidos a las entidades estatales que por el sector y los asuntos a su cargo resulten estratégicas en la prevención de las controversias internacionales de inversión.

10. Las demás que le asigne la Instancia de Alto Nivel de Gobierno.

Artículo 7°. *Sesiones de la Instancia de Alto Nivel de Gobierno.* La Instancia de Alto Nivel de Gobierno sesionará, cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, y/o del Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En las sesiones de la Instancia de Alto Nivel de Gobierno, se aplicará lo previsto en los parágrafos 1°, 2°, 4° y 5° del artículo 9° del Decreto 4085 de 2011.

Parágrafo 1°. En las sesiones de la Instancia de Alto Nivel de Gobierno la entidad bajo cuya competencia se generó la presunta controversia, tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 2°. La Procuraduría General de la Nación podrá ser invitada a las sesiones de la Instancia de Alto Nivel de Gobierno.

Artículo 8°. *Negociaciones extrajudiciales con inversionistas.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado participarán de conformidad con los lineamientos de la Instancia de Alto Nivel de Gobierno y de manera conjunta con la entidad u organismo público involucrado, como facilitadores de los acuerdos amistosos tendientes a solucionar extrajudicialmente controversias internacionales de inversión.

Sin perjuicio del apoyo de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo actuará como único portavoz frente al inversionista parte en la controversia.

Artículo 9°. *Grupo de Apoyo Interinstitucional.* Créase el Grupo de Apoyo Interinstitucional para la atención de controversias internacionales de inversión, que tendrá como atribución principal asistir en sus funciones a la Instancia de Alto Nivel de Gobierno, así como al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión.

El Grupo estará conformado por los funcionarios designados por cada uno de los miembros de la Instancia de Alto Nivel de Gobierno, así como por los funcionarios de otras entidades estatales que la Instancia de Alto Nivel de Gobierno estime adecuado incorporar, incluyendo los funcionarios de la entidad cuya acción u omisión presuntamente generó la controversia internacional de inversión. El Grupo de Apoyo Interinstitucional será coordinado por la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 10. *La defensa del Estado en el arbitraje internacional de inversión.* La defensa del Estado en el arbitraje internacional para la solución de las controversias internacionales de inversión será ejercida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, como ente encargado de la defensa del Estado en este tipo de controversias, con el apoyo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Grupo de Apoyo Interinstitucional creado en virtud del artículo 9° del presente decreto. La defensa incluye, entre otras facultades, las siguientes:

1. La facultad para participar dentro del proceso de contratación de asesores externos, incluyendo la de los apoderados, abogados asesores, expertos y peritos para una controversia particular. Dicho proceso deberá ser transparente y acorde con la ley y los principios de moralidad y eficiencia pública.

2. La potestad para recolectar los documentos y demás pruebas que tenga cualquier entidad pública en relación con una controversia de inversión específica.

3. La atribución para requerir a cualquier entidad pública información o la producción y envío de comunicaciones o, en general, la realización de las tareas que resulten necesarias para a cabal defensa del Estado en una controversia internacional de inversión.

4. La facultad para determinar los argumentos jurídicos de Derecho Internacional relativos a la defensa del Estado en una controversia internacional de inversión.

5. La facultad de recomendar a la Instancia de Alto Nivel de Gobierno las personas que deban hacer parte de la lista de conciliadores y la lista de árbitros del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Parágrafo. El proceso de contratación de asesores externos será adelantado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de acuerdo con las recomendaciones de la Instancia de Alto Nivel de Gobierno.

Artículo 11. *Quórum.* El quórum deliberatorio de la Instancia de Alto Nivel de Gobierno será de la mitad más uno de los convocados y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Parágrafo. La Instancia de Alto Nivel de Gobierno podrá sesionar mediante reuniones virtuales o por medios electrónicos, en tales reuniones, el quórum deliberatorio se constituirá con el mismo número de convocados previsto en este artículo para las reuniones presenciales, y las decisiones se adoptarán con la misma mayoría señalada para tales reuniones.

Artículo 12. *Reglas de procedimiento.* La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expedirá la reglamentación de lo previsto en el presente decreto, incluyendo el procedimiento a seguir para la atención de una controversia internacional de inversión en Colombia.

Artículo 13. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2012.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.

DECRETO NÚMERO 1860 DE 2012

(septiembre 6)

por el cual se da aplicación provisional al "Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela", firmado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus anexos, suscritos en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y en especial las que le confiere los artículos 189 numerales 11 y 25 y 224 de la Constitución Política y con sujeción a lo previsto en las Leyes 6ª de 1971, 45 de 1981, 7ª de 1991

CONSIDERANDO:

Que las Partes son miembros signatarios del Tratado de Montevideo 1980.

Que el Tratado de Montevideo de 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 45 de 1981.

Que en desarrollo de los Mecanismos previstos en el mencionado Tratado y de lo dispuesto en la Resolución número 2 del Consejo de Ministros de ALADI, los Gobiernos de la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela han suscrito el Acuerdo de Alcance Parcial el 28 de noviembre de 2011, con base en los artículos 7°, 8°, 9° y 10 de la Sección III del Tratado de Montevideo, donde se establecen los procedimientos para la suscripción de los acuerdos de alcance parcial.

Que el artículo 224 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República puede dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan y que el acuerdo prevé en su anexo VI la posibilidad de darle aplicación provisional al mismo por parte de Colombia;

Que es necesario dar aplicación provisional a los compromisos adquiridos en el citado Acuerdo y sus anexos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aplicar provisionalmente el Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito el 28 de noviembre de 2011, y sus anexos, firmados el 15 de abril de 2012, entre Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, cuyos textos son los siguientes:

Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, denominados en adelante "Las Partes":

CONSIDERANDO que las Partes son miembros signatarios del Tratado de Montevideo 1980 y que en sus artículos 7, 8, 9 y 10 de la Sección III, se establecen los procedimientos para la suscripción de los acuerdos de alcance parcial;

TOMANDO EN CUENTA que como consecuencia de la denuncia del Acuerdo Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) el 22 de abril de 2006, la República Bolivariana de Venezuela no es miembro de la Comunidad Andina;

TENIENDO PRESENTE el cese de los derechos y obligaciones de la República Bolivariana de Venezuela, derivados de la denuncia del Acuerdo de Cartagena, con excepción de lo previsto en su artículo 135 sobre las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión; a tal efecto Las Partes se comprometieron a mantener las preferencias arancelarias vigentes a partir del 22 de abril del 2011, por un plazo de 90 días prorrogables, para que se concluyan las negociaciones del presente Acuerdo, en los términos establecidos en el Decreto número 8.529 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.046 Extraordinario, de fecha 21 de octubre de 2011 y la Decisión número 746 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, ampliado a la Comisión de la Comunidad Andina, de fecha 27 de abril de 2011.

CONVENCIDOS que las normas que se acuerden en el presente documento, deben prestar respeto a las Constituciones y leyes de las Partes, así como a los compromisos asumidos por las mismas en los distintos esquemas de integración regional de los cuales ambos sean parte y en los acuerdos bilaterales suscritos por cada una de Las Partes;

RECONOCIENDO que el intercambio comercial histórico y su tratamiento preferencial deben ser utilizados como instrumentos de unión de nuestros pueblos, para impulsar el desarrollo socioproductivo, dando prioridad a la utilización de insumos locales y protegiendo el desarrollo de nuestros sectores estratégicos;

REAFIRMANDO los lazos históricos, culturales y económicos entre las Partes;

CONFIVENEN

Celebrar el presente Acuerdo de Alcance Parcial Comercial de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución Número 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que se regirá por las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El Acuerdo tiene por objeto definir el tratamiento preferencial aplicable a las importaciones de productos originarios de Las Partes, con el fin de promover el desarrollo económico y productivo de ambos países, a través del fortalecimiento de un intercambio comercial bilateral justo, equilibrado y transparente.

CAPÍTULO II

Tratamiento Arancelario Preferencial

Artículo 2. Las Partes acuerdan definir el Tratamiento Arancelario Preferencial para las importaciones de los productos originarios de Las Partes contenidos en el Anexo I, en los términos, alcances y modalidades establecidas en el mismo.

Este Tratamiento Arancelario Preferencial se definirá con base al Comercio Histórico que existía entre Las Partes, el cual incluye la totalidad de las subpartidas en las cuales se presentó intercambio comercial en el periodo 2006-2010.

Para la definición del Tratamiento Arancelario Preferencial se tendrán en cuenta las sensibilidades existentes y las necesidades de tratamientos especiales en ambos países.

Las Partes, podrán incluir o excluir códigos arancelarios para el beneficio del Tratamiento Arancelario Preferencial, lo cual se realizará a través de los acuerdos alcanzados por la Comisión Administradora. El Tratamiento Arancelario Preferencial también deberá definir las disciplinas transversales relacionadas con acceso a mercados.

CAPÍTULO III

Régimen de Origen

Artículo 3. El Régimen de Origen de conformidad con los términos establecidos en el Anexo II, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 4. Los beneficios derivados de las preferencias arancelarias otorgadas mutuamente en el presente Acuerdo, se aplicarán a las mercancías que califiquen como originarias de Las Partes, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II.

CAPÍTULO IV

Normas de obligatorio cumplimiento, Reglamentos Técnicos, Evaluación de la Conformidad y Metrología

Artículo 5. Las Partes acuerdan garantizar condiciones relacionadas con la seguridad, protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, protección a su medio ambiente, y la prevención de prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios, sin que tales medidas constituyan restricciones innecesarias al comercio, con el fin de promover y facilitar un intercambio comercial de beneficio mutuo entre las partes.

Lo anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

Medidas Sanitarias, Zoonitarias y Fitosanitarias

Artículo 6º Las Partes acuerdan salvaguardar y promover la salud de personas, animales y vegetales, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos, productos y subproductos de origen animal y vegetal, en concordancia con sus respectivas legislaciones nacionales, así como protocolos y acuerdos suscritos entre sí. También pueden utilizar, a manera de referencia, las normas directrices y/o recomendaciones elaboradas por los organismos internacionales con competencia en la materia, tales como la CIPF, la OIE y el Codex Alimentarius, evitando la propagación de plagas y enfermedades en el intercambio comercial entre Las Partes, tomando en cuenta la cooperación en términos y condiciones mutuamente acordadas. Las medidas Sanitarias, Zoonitarias y Fitosanitarias, acordadas entre Las Partes estarán contenidas en el Anexo IV, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI

Medidas de Defensa Comercial

Artículo 7. Las Partes acuerdan las cláusulas a las que se refiere el Anexo V del presente Acuerdo con el objeto de salvaguardar la producción nacional de los eventuales efectos perjudiciales de importaciones bajo prácticas desleales e inequitativas de comercio, en los términos y condiciones allí previstos.

CAPÍTULO VII

Promoción Comercial

Artículo 8. Con el fin de lograr el mejor funcionamiento del presente Acuerdo, Las Partes constituyen una Comisión Administradora, integrada por los Ministerios con competencia en materia de Comercio Exterior de cada una de Las Partes, en lo sucesivo denominada "La Comisión". En casos especiales según sea la naturaleza de los temas a considerar, la Comisión podrá, además, incorporar a los Ministerios con competencia en el área que corresponda.

Artículo 9. La Comisión se reunirá semestralmente de manera ordinaria, y de forma extraordinaria en el lugar y fecha mutuamente acordados, a petición de una de Las Partes. Salvo que Las Partes acuerden una fecha distinta, la Comisión celebrará su primera reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de este Acuerdo. Todas las decisiones de la Comisión serán adoptadas de mutuo acuerdo.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Evaluar y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
2. Proponer, revisar y/o modificar la inclusión o exclusión de productos sujetos a tratamiento especial previsto en el presente Acuerdo;
3. Formular recomendaciones que estime convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;
4. Revisar y/o modificar los niveles de preferencia arancelaria otorgados mediante el presente Acuerdo;

5. Analizar, revisar y/o modificar los requisitos específicos de origen, normas de origen y otras normas establecidas en el presente Acuerdo;

6. Presentar un informe periódico sobre la evaluación y funcionamiento del presente Acuerdo;

7. Establecer su propio reglamento de funcionamiento; y

8. Cualquier otra atribución que Las Partes estimen necesarias y que resulte de la aplicación del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VIII

Solución de Controversias

Artículo 10. Las dudas y controversias que pudieran suscitarse entre Las Partes con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas agotando las consultas y mecanismos específicos dirigidos a atender tales diferencias de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo VI, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IX

Vigencia

Artículo 11. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las comunicaciones a través de las cuales Las Partes notifiquen a la Secretaría de la ALADI el cumplimiento de sus disposiciones legales internas para tal fin, y tendrá una vigencia indefinida.

CAPÍTULO X

Denuncia

Artículo 12. La Parte que desee denunciar el presente Acuerdo, deberá comunicar su decisión escrito a la otra Parte, con 90 días calendario de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para Las Partes los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, excepto en lo que se refiere a los tratamientos recibidos y otorgados para la importación de mercancías originarias, los cuales continuarán en vigor por el término de dos años contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la denuncia, las Partes acuerden un plazo distinto.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Transitorias

Artículo 13. No obstante, a lo previsto en el Capítulo IX, artículo 11, Las Partes establecen que el presente Acuerdo, no entrará en vigencia hasta tanto sean acordados los anexos a los que hacen referencia los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, que hacen parte integral de este Acuerdo. Las Partes se comprometen acordar los mencionados anexos antes del 30 de diciembre de 2011.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Finales

Artículo 14. El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre Las Partes. Las modificaciones del presente Acuerdo deberán ser formalizadas mediante la suscripción de protocolos adicionales, siguiendo el procedimiento de entrada en vigor establecido en el Artículo 13 del presente Acuerdo.

Suscrito en la ciudad de Caracas, a los (28) días del mes de noviembre de 2011, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y tenor, redactados en idioma castellano.

Por la República de Colombia,

Juan Manuel Santos Calderón,
Presidente.

Por la República Bolivariana de Venezuela,

Hugo Chávez,
Presidente.

ANEXO I

AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 EN LA CIUDAD DE CARACAS, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRATAMIENTO ARANCELARIO PREFERENCIAL

Artículo 1:

El presente Anexo tiene como objetivo el otorgamiento de preferencias sobre los aranceles vigentes aplicables a las importaciones de terceros países a los productos originarios de la otra Parte contenidos en el Apéndice A de este Anexo, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna.

Artículo 2:

Las preferencias arancelarias comenzarán a regir a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 3:

En el caso de los productos contenidos en el Apéndice B, la República Bolivariana de Venezuela aplicará las preferencias arancelarias sobre los aranceles vigentes para la importación de terceros países, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna. Para el caso de la República de Colombia, las preferencias arancelarias se aplicarán sobre el arancel base establecido en el referido Apéndice y los niveles de arancel aplicado resultantes de la preferencia no serán superiores a los niveles arancelarios aplicados a terceros países, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las Partes se reservan la aplicación de derechos arancelarios variables, a través de mecanismos para estabilizar el costo de importación de productos agropecuarios caracterizados por una marcada inestabilidad de sus precios internacionales o por graves distorsiones de los mismos, a los productos señalados en el Apéndice B que corresponde a las sensibilidades de las Partes.

Se entenderán como productos originarios aquellas mercancías nuevas y sin uso que cumplan con las normas de origen establecidas en el Anexo II del presente Acuerdo. Se considerarán mercancías sin uso, aquellas que no han sido utilizadas, incluidas las que requieren un desplazamiento a la Zona Primaria Aduanera, por sus propios medios o por medios exógenos. El desgaste natural que dicho desplazamiento genera en la mercancía no podrá ser entendido como prueba de su utilización.

Las Partes no podrán adoptar cargas arancelarias que pudieran afectar el comercio bilateral, salvo las previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 4:

Las Partes podrán establecer de común acuerdo, mecanismos para la administración del comercio con el fin de alcanzar un mayor equilibrio en el intercambio comercial atendiendo a las particularidades y asimetrías de cada sector productivo, pudiendo incluir concesiones temporales, por cupos o mixtas, sobre excedentes y faltantes, así como medidas relativas a intercambio compensados.

Artículo 5:

Las Partes acuerdan que no habrá trato discriminatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Tratado de Montevideo de 1980, a las mercancías originarias de cada una de las Partes contenidas en el Apéndice A y B del presente Anexo.

Artículo 6:

Las Partes se abstendrán de adoptar restricciones no arancelarias sobre las importaciones de mercancías de la otra Parte y acuerdan que bajo ninguna circunstancia interpretarán como restricciones no arancelarias las políticas de carácter fiscal, monetario y cambiario, que se implementen y apliquen en cada País, de manera soberana, en la consecución de sus proyectos y planes de desarrollo económico y productivo nacional. La adopción de tales políticas procurará no afectar de manera discriminatoria el comercio entre las Partes.

Artículo 7:

Las Partes acuerdan que en el marco de la Comisión Administradora intercambiarán información sobre cualquier procedimiento de Licencias de Importación existente. Asimismo se comunicarán cualquier modificación o nuevo procedimiento de Licencias de Importación.

Artículo 8:

La clasificación de mercancías en el intercambio comercial entre las Partes será establecida por la nomenclatura nacional de cada País, basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) y sus correspondientes actualizaciones.

Para los efectos de cumplir con lo dispuesto por los artículos 11 y 13 del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (en adelante el Acuerdo) suscrito entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante las Partes), el día 28 de noviembre de 2011 en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, las Partes acuerdan el presente Anexo número 1, previsto por el Artículo 2 del Acuerdo citado y el cual se considera para todos los efectos parte integral del mencionado Acuerdo.

Para constancia se suscribe, en la ciudad de Cartagena de Indias a los quince (15) días del mes de abril de 2012,

Por la República de Colombia,

María Ángela Holguín Cuéllar,
Ministra de Relaciones Exteriores.

Por la República Bolivariana de Venezuela.

Nicolás Maduro Moros,
Vicepresidente para la Política
Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.

ANEXO II

AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 EN LA CIUDAD DE CARACAS, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

RÉGIMEN DE ORIGEN

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Ámbito de Aplicación

El presente Régimen establece las normas y procedimientos para la calificación, declaración, certificación, verificación y control del origen de las mercancías comprendidas en el Sistema Armonizado, aplicable al comercio preferencial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, así como para la expedición directa, sanciones, funciones y obligaciones.

Artículo 2: Definiciones

Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Régimen se entenderá por:

Acuicultura: conjunto de actividades, técnicas y conocimientos de cultivos de especies acuáticas vegetales y animales, en cualquier fase o etapa de su desarrollo, incluyendo desde el cultivo directamente en el medio (agua dulce, agua de mar o salobre) de carácter extensivo, hasta el cultivo en instalaciones bajo condiciones totalmente controladas de carácter intensivo;

Autoridad Competente: aquella que, conforme a la legislación de cada Parte, es responsable de la aplicación y administración del presente Régimen;

Cambio de clasificación arancelaria: término utilizado para indicar que la materia prima no originaria tiene que estar clasificada en un Capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado diferente de aquella en la que se clasifica la mercancía;

Contenedores y materiales de embalaje para embarque: material utilizado para transportar y proteger una mercancía. No incluye los envases y materiales en los que se empaca la mercancía para la venta al por menor;

Días: días calendario, incluidos el sábado, el domingo y días festivos;

Ensamblaje: conjunto de operaciones mediante las cuales se unen piezas o conjuntos de estas para formar una unidad de distinta naturaleza y características funcionales diferentes a las partes que la integran;

Informe de origen: documento legal escrito, emitido por la autoridad competente como resultado de un proceso de verificación y control del origen de una mercancía, de conformidad con este Régimen;

Material: materias primas, insumos, materiales intermedios, partes y piezas que se incorporan en la elaboración de las mercancías;

Material intermedio: material originario que es producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de la misma, siempre que ese material cumpla con lo establecido en el presente Régimen;

Mercancía: cualquier producto o material, aún si fuera utilizado posteriormente en otro proceso de producción;

Mercancías idénticas: aquellas que son iguales en todos los aspectos a la mercancía importada, incluidas sus características físicas y calidad. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición. Sólo se consideran mercancías idénticas las producidas en el territorio de las Partes;

Mercancías originarias: toda mercancía que cumpla con los criterios generales o requisitos específicos de origen, según corresponda y las demás disposiciones establecidas en el presente Régimen;

Partes: el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela;

Partida: los cuatro (4) primeros dígitos del código de clasificación arancelaria, utilizados según la Nomenclatura del Sistema Armonizado;

Producción: el cultivo, la cría, la extracción, la cosecha, la recolección, la pesca, la caza, el procesamiento, la transformación, el ensamblaje o montaje de mercancías u otras operaciones indicadas en los requisitos específicos de origen señalados en el Apéndice I del presente Régimen;

Sistema armonizado: se refiere a la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que comprende las partidas, subpartidas y sus códigos numéricos, las notas de Sección, Capítulo y Subpartida, así como las reglas generales para su interpretación, en la forma en que las Partes lo hayan incorporado en sus respectivas legislaciones;

Territorio: comprende todo el espacio geográfico sujeto a la soberanía y jurisdicción de los Estados, tal como está consagrado en la Constitución de cada Parte y de conformidad con su normativa interna y las normas del derecho internacional reconocidas y ratificadas por ambas Partes;

Valor FOB (free on board/libre a bordo): es el valor de la mercancía puesta a bordo del medio de transporte acordado, en el punto de embarque convenido;

Valor CIF (cost, insurance and freight/costo, seguro y flete): es el valor de la mercancía puesta en el lugar de desembarque convenido, incluyendo seguro y flete.

SECCIÓN II

CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN

Artículo 3: Mercancías Originarias

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Régimen, serán consideradas originarias de las Partes:

a) Las mercancías listadas a continuación cuando sean obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una Parte:

- i. minerales extraídos en el territorio de una Parte;
- ii. plantas y productos de plantas cosechadas, recogidas o recolectadas en territorio de una Parte;
- iii. animales vivos, nacidos y criados, capturados en territorio de una Parte;
- iv. mercancía obtenidas de animales vivos nacidos y criados, en el territorio de una Parte;
- v. mercancías obtenidas de la caza, captura, recolección, acuicultura o pesca en territorio de una Parte;

vi. peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar fuera del territorio de una Parte, por barcos fletados, arrendados o afiliados, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte de acuerdo con su legislación interna;

vii. mercancías obtenidas del mar por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualquier Parte, fletados, arrendados o afiliados, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte de acuerdo con su legislación interna;

viii. mercancías producidas a bordo de barcos fábrica, a partir de las mercancías identificadas en el inciso y, siempre que esos barcos fábrica sean propios de empresas establecidas en el territorio de una Parte, fletados, arrendados o afiliados, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte de acuerdo a su legislación interna;

ix. desechos y desperdicios derivados de la producción en territorio de una Parte, siempre que estas mercancías sean utilizadas únicamente para recuperación de materias primas;

x. mercancías producidas en territorio de una Parte, exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los incisos i) al ix);

b) Las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de una Parte, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con este Régimen;

c) Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en el Apéndice 1 del presente Régimen. Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios establecidos en el literal d).

De común acuerdo, las Partes podrán incluir, modificar o eliminar requisitos específicos de origen cuando existan razones que así lo ameriten;

d) Las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, que cumplan con las siguientes condiciones:

i. que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento valor FOB de exportación de la mercancía;

ii. que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, las mercancías se clasifiquen en una partida diferente a aquellas en las que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios;

iii. cuando no cumplan con lo establecido en el inciso anterior porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes no implique un cambio de partida arancelaria, que el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50% por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía y en su elaboración se utilicen materiales originarios de las Partes.

2. Las mercancías originarias de las Partes deberán satisfacer los requerimientos aplicables bajo este Régimen.

3. Para efectos de lo previsto en el presente Régimen, los valores CIF y FOB, corresponden al Incoterm equivalente según la modalidad de transporte utilizado.

Artículo 4: Tratamiento de los materiales intermedios

Para efectos de la determinación del origen de una mercancía, para los casos definidos en los literales b), c) y d) del artículo 3, el productor podrá considerar el valor total de los materiales intermedios utilizados en la producción de dicha mercancía como originarios, siempre que estos califiquen como tal de conformidad con las disposiciones de este Régimen.

Artículo 5: Acumulación

Para efectos del cumplimiento de este Régimen, los materiales originarios del territorio de cualquiera de las Partes, incorporados en una determinada mercancía en el territorio de la Parte exportadora, serán considerados originarios del territorio de esta última.

Artículo 6: Procesos u operaciones que no confieren origen

Las operaciones que se detallan a continuación se considerarán elaboraciones y transformaciones insuficientes para conferir el carácter de mercancías originarias, en los casos que incorporen materiales no originarios en su elaboración:

a) las manipulaciones destinadas a garantizar la conservación de las mercancías en buen estado durante su transporte y almacenamiento, tales como: ventilación, aireación, tendido, secado, refrigeración, congelación, inmersión en agua salada, sulfurosa o en otras soluciones acuosas, adición de sustancias, salazón, separación y/o extracción de las partes deterioradas o averiadas;

b) la dilución en agua o en otra sustancia que no altere las características de la mercancía;

c) el despolvado, zarandeo, cribado, selección, clasificación, estrujado o exprimido, enjuagado, fraccionamiento, tamizado, filtrado, lavado, pintado, cortado, o recortado, enrollado o desenrollado;

d) los cambios de envase y las divisiones o agrupaciones de mercancías en bultos;

e) el embalaje, el envasado en botellas, frascos, bolsas, estuches y cajas, el desvenasado o revenasado;

f) la colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en las mercancías o en sus envases;

g) lavado y/o el planchado de textiles;

h) el descascarillado, desconchado, graduación, glaseado de cereales y arroz, blanqueado total y pulido, desgrane, la extracción de semillas o huesos y el pelado, secado o macerado de frutas, frutos secos y vegetales;

i) la coloración de azúcar, adición de saborizantes, molienda total o parcial de azúcar o la elaboración de terrones de azúcar;

j) la limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa y pintura u otros recubrimientos, aplicación de aceite y recubrimientos protectores;

k) la mezcla de mercancías en tanto que las características de la mercancía Obtenida no sean esencialmente diferentes a las características de las mercancías que han sido mezcladas;

l) el desarmado de mercancías en sus partes;

m) las operaciones cuyo único propósito sea facilitar la carga;

n) el sacrificio de animales; y

o) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en los literales a) al n).

Artículo 7: Juegos o surtidos de mercancías

Los juegos o surtidos, clasificados según las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura 1, 3 o 6 del Sistema Armonizado, serán considerados originarios cuando todas las mercancías que lo componen sean consideradas originarias. Sin embargo, cuando un juego o surtido esté compuesto por mercancías originarias y mercancías no originarias, ese juego o surtido será considerado originario en su conjunto, si el valor CIF de las mercancías no originarias no excede el 15% del precio FOB del juego o surtido.

Artículo 8: Envases y material de empaque para la venta al por menor

1. Los envases y los materiales de empaque de una mercancía que se presente para la venta al por menor, cuando estén clasificados con la mercancía que contienen, de acuerdo con lo establecido en la Regla General Interpretativa 5 del Sistema Armonizado, no se tomarán en cuenta para determinar el origen de la mercancía contenida, de conformidad con lo previsto por este Régimen, si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen los cambios correspondientes de clasificación arancelaria.

2. Si la mercancía está sujeta a un criterio de origen con requisito de valor de materiales originarios o no originarios, del tipo de los establecidos en los incisos i. y iii. del literal d) y el literal c) del párrafo 1 del artículo 3, el valor de los envases y materiales de empaque descritos en el párrafo anterior se tomará en cuenta como originario o no originario, según sea el caso, para el cálculo correspondiente.

3. Los envases y los materiales de empaque para la venta al por menor mencionados en el párrafo 1, no se tomarán en cuenta para determinar si el bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en el territorio de una o ambas Partes de acuerdo con el artículo 3, párrafo 1, literal a).

Artículo 9: Contenedores y materiales de embalaje para embarque

Cada Parte dispondrá que los contenedores y materiales de embalaje utilizados exclusivamente para el transporte de una mercancía no se tomarán en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.

Artículo 10: Elementos neutros empleados en la producción

Se considerarán como originarios los siguientes elementos utilizados en el proceso de producción que no estén incorporados físicamente en la mercancía:

a) combustible y energía;

b) máquinas, herramientas, troqueles, matrices y moldes;

c) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos;

d) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción u operación de equipos;

e) catalizadores y solventes; y

f) cualquier otro material que no esté incorporado en la composición final de la mercancía y que pueda demostrarse que forma parte de dicho proceso de producción.

SECCIÓN III

EXPEDICIÓN DIRECTA

Artículo 11: Expedición directa

Para que una mercancía originaria se beneficie del tratamiento preferencial, deberá expedirse directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora. A tal fin, se considera expedición directa:

a) Las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una Parte del Acuerdo;

b) Las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no Parte del Acuerdo, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, que hayan estado bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país o los países de tránsito, siempre que:

i. el tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;

ii. no estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y

iii. no sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipulación, para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Para efectos de lo dispuesto en el literal b), en caso de transbordo o almacenamiento temporal realizado en un país no Parte del Acuerdo, la autoridad aduanera del país importador podrá exigir adicionalmente un documento de control aduanero de dicho país no Parte, que acredite que la mercancía permaneció bajo supervisión aduanera.

SECCIÓN IV

DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN

Artículo 12: Certificado de origen

1. El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías cumplen con las disposiciones sobre origen de este Régimen y, por ello, pueden beneficiarse del tratamiento preferencial acordado por las Partes del Acuerdo.

2. El certificado al que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en el formato contenido en el Apéndice 2 del presente Régimen. Dicho certificado ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías, y su versión original debe acompañar al resto de la documentación, en el momento de tramitar el despacho aduanero.

Artículo 13: Emisión de certificado de origen

1. La emisión de los certificados de origen, estará bajo la responsabilidad de la autoridad competente de cada Parte.

2. Las Partes establecerán un mecanismo de intercambio de información entre las autoridades competentes para emitir certificados de origen, con el registro y las firmas de los funcionarios habilitados para tal fin. Toda modificación de esta lista será notificada por escrito a la otra Parte y entrará en vigor a los treinta (30) días de la fecha en que esa Parte reciba esa notificación de la modificación.

3. El productor o exportador deberá llenar y firmar el certificado de origen, el cual requerirá de la validación por parte de la autoridad competente de la Parte exportadora.

4. El exportador que solicita la emisión de un certificado de origen estará preparado para presentar en cualquier momento, a solicitud de las autoridades competentes de la Parte exportadora donde se emite el certificado de origen, los documentos pertinentes que prueben la condición de originarias de las mercancías correspondientes, así como el cumplimiento de los demás requisitos de este Régimen.

5. El certificado de origen deberá ser numerado correlativamente y será expedido con base en una declaración jurada, elaborada de acuerdo con los términos señalados en el artículo 15.

6. En el campo relativo a "Observaciones" del certificado de origen, deberá indicarse la fecha de recepción de la declaración jurada a que hace referencia el artículo 15.

7. Las autoridades competentes que emitan los certificados de origen tomarán las medidas necesarias para verificar la condición del origen de las mercancías y el cumplimiento de los demás requisitos de este Régimen. Para este fin, tendrán derecho a solicitar sustentos o cualquier otra información que consideren adecuada para verificar la veracidad de la declaración jurada y/o el certificado de origen.

Artículo 14: Validez del certificado de origen

1. El certificado de origen deberá ser emitido a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud y tendrá una validez de un (1) año contado a partir de su emisión.

2. El certificado de origen deberá llevar el nombre y la firma autógrafa del funcionario habilitado por las Partes para tal efecto, así como el sello de la autoridad competente, debiéndose consignar en cada certificado de origen el número de la factura comercial en el campo reservado para ello.

3. Dicho certificado carecerá de validez si no estuviera debidamente llenado en los campos que corresponda sin presentar raspaduras, tachones o enmiendas.

4. En caso de detectarse errores de forma en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan la calificación de origen de la mercancía, la autoridad competente conservará el original del certificado de origen de acuerdo con los procedimientos establecidos en su legislación interna y notificará al importador indicando los errores que presenta el certificado de origen que lo hacen inaceptable. No obstante, la Parte importadora podrá adoptar medidas establecidas en su legislación nacional para garantizar el interés fiscal.

5. El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante oficio, en ejemplar original, que debe contener la enmienda, la fecha y número del certificado de origen, y ser firmada por un funcionario de la autoridad competente.

6. Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte importadora podrá desconocer el certificado de origen y se procederá a ejecutar la garantía presentada.

7. En caso que la mercancía sea internada, admitida o almacenada temporalmente bajo control aduanero, o cuando las mercancías sean introducidas para almacenamiento en zonas francas, en la medida en que la mercancía salga en el mismo estado y condición en que ingresó a la zona franca, sin alterar la clasificación arancelaria ni su calificación de origen en la Parte importadora, el plazo de validez del certificado de origen señalado en el primer párrafo del presente artículo quedará suspendido por el tiempo que la administración aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes. En este caso, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá exigir adicionalmente un documento aduanero que acredite que la mercancía permaneció bajo supervisión aduanera.

8. Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha expedición, debiéndose entregar copia de la factura comercial en el momento de la solicitud del Certificado de Origen.

9. La descripción de la mercancía en el certificado de origen deberá concordar con la descripción de la subpartida de conformidad con la clasificación arancelaria aplicada según el Sistema Armonizado y con la descripción de la mercancía contenida en la factura comercial.

Artículo 15: Declaración jurada de origen

1. La declaración jurada del productor deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) nombre, denominación o razón social del productor o exportador, según corresponda;
- b) domicilio legal del solicitante y de la planta industrial;
- c) descripción de la mercancía a exportar y su clasificación arancelaria según el Sistema Armonizado;
- d) valor FOB de la mercancía a exportar expresado en dólares americanos;
- e) descripción del proceso de fabricación; e
- f) información relativa a la mercancía:
 - materiales originarios de las Partes, indicando:
 - i. origen
 - ii. clasificación arancelaria
 - iii. valor FOB de exportación
 - materiales no originarios, indicando:
 - i. procedencia
 - ii. clasificación arancelaria
 - iii. valor CIF expresado en dólares americanos
 - iv. porcentaje de participación en el valor FOB de exportación.

2. La descripción de la mercancía deberá ser lo suficientemente detallada para relacionar la descripción de la mercancía contenida en la factura comercial del exportador con la clasificación arancelaria aplicada según el Sistema Armonizado.

3. Excepcionalmente, la declaración jurada de origen podrá ser suministrada y firmada por el exportador cuando se trate de mercancías obtenidas en forma artesanal, de los reinos vegetal y animal así como artesanías. Cuando existan varios productores, se deberá anexar una lista que contenga sus nombres y el lugar de producción.

Artículo 16: Validez de la declaración jurada de origen

1. La declaración jurada tendrá una validez de dos (2) años o cualquier periodo mayor establecido en la legislación de una Parte, contado a partir de la fecha de su recepción por las autoridades competentes, a menos que antes de dicho plazo se modifique alguno de los siguientes datos:

a) origen, cantidad, peso, valor y clasificación arancelaria de los materiales utilizados en la elaboración de la mercancía;

b) proceso de transformación o elaboración empleado;

c) proporción del valor CIF de los materiales no originarios en relación al valor FOB de la mercancía;

d) denominación o razón social del productor y/o exportador, su representante legal o domicilio de la empresa.

2. La modificación de uno o más de los datos señalados en los literales a) al d) anteriores se deberá notificar a las autoridades competentes y ameritará la presentación de una nueva declaración jurada de origen en los términos establecidos en el artículo 15.

SECCIÓN V

VERIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 17: Proceso de consulta e investigación

1. Con la finalidad de verificar la autenticidad del certificado de origen, la autoridad competente de la Parte importadora podrá solicitar información a la autoridad competente de la Parte exportadora responsable de la certificación de origen.

La autoridad competente de la Parte exportadora responderá a la solicitud de información en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

2. A efectos del párrafo anterior, la autoridad competente de la Parte importadora deberá indicar:

a) identificación y nombre de la autoridad competente que solicita la información;

b) número y fecha de los certificados de origen o el período de tiempo sobre el cual solicita la información referida a un productor o exportador;

c) breve descripción del tipo de problema encontrado; y

d) fundamento de la solicitud de información con base en lo establecido en el presente Régimen.

3. Si la información suministrada por la autoridad competente de la Parte exportadora no es suficiente para determinar la autenticidad del o de los certificados de origen, la Parte importadora, por conducto de la autoridad competente de la Parte exportadora, podrá iniciar un proceso de verificación a través de:

b) solicitudes escritas de información al productor o exportador;

c) cuestionarios escritos dirigidos al productor o exportador;

d) visitas a las instalaciones del productor o exportador en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros contables, inspeccionar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía objeto de verificación, o cualquier información indicada en la declaración jurada de origen del productor o exportador, en los casos en que la información obtenida como resultado de los literales a) y b) de este artículo no fuese suficiente; o

e) otros procedimientos que las Partes puedan acordar.

4. La autoridad competente de la Parte importadora deberá notificar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de la información, la iniciación del proceso de verificación y control al importador, productor o exportador y a la autoridad competente de la Parte exportadora de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del presente Artículo. La notificación se enviará por correo o cualquier otro medio que haga constar su recepción mediante un acuse de recibo.

5. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 literales a) y b), las solicitudes de información o los cuestionarios escritos deberán contener:

a) identificación y nombre de la autoridad competente que solicita la información;

b) nombre y domicilio del productor o exportador a quienes se les solicitan la información y documentación;

c) descripción de la información y documentos que se requieran; y

d) fundamento de las solicitudes de información o cuestionarios con base en lo establecido en el presente Régimen.

6. A los efectos del párrafo 3 literales a) y b), el productor o exportador deberá responder dentro de cuarenta y cinco (45) días siguientes contados a partir de la fecha de su recepción de la solicitud de información o cuestionario. Dentro de dicho plazo podrá por conducto de su autoridad competente, solicitar por una sola vez y por escrito a la autoridad competente de la parte importadora la prórroga del mismo, la cual no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días.

7. Antes de efectuar una visita de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 literal c), la Parte importadora deberá, por conducto de su autoridad competente, notificar por escrito su intención de efectuar la visita por lo menos con treinta (30) días de anticipación. La notificación deberá contener:

a) identificación y nombre de la autoridad competente que solicita efectuar la visita;

b) nombre del productor o exportador que pretende visitar;

c) propuesta de fecha y lugar de la visita;

d) objeto y alcance de la visita propuesta, haciendo mención específica a la mercancía o mercancías objeto de verificación a que se refieren el o los certificados de origen;

e) nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita; y

f) fundamento legal de la visita con base en lo establecido en el presente Régimen.

8. La autoridad competente de la Parte exportadora remitirá a la autoridad competente de la Parte importadora su pronunciamiento sobre la solicitud de la autorización para efectuar la visita en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la misma. Cuando se autorice la visita, las Partes, exportadora e importadora, acordarán que la misma se realice en una fecha dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de recepción de la autorización.

9. La autoridad competente de la Parte exportadora podrá acompañar la visita realizada por las autoridades competentes de la Parte importadora.

10. En ningún caso la Parte importadora detendrá el trámite de importación de las mercancías objeto de verificación. No obstante, la Parte importadora podrá adoptar medidas establecidas en su legislación nacional para garantizar el interés fiscal.

11. Las Partes no negarán el tratamiento arancelario preferencial a una mercancía cuando el productor o exportador solicite por escrito a la autoridad competente de la Parte importadora:

- a) una prórroga de acuerdo con lo establecido en el párrafo 6 de este artículo;
- b) el aplazamiento de la visita acordada en el párrafo 8, por una sola vez, con las justificaciones correspondientes y por un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha previamente acordada o por un plazo mayor que acuerden la autoridad competente de la Parte importadora y la Parte exportadora. Para estos propósitos, la autoridad competente de la Parte exportadora deberá notificar la nueva fecha de la visita al productor o exportador de la mercancía.

12. Una Parte podrá negar el trato arancelario preferencial a una mercancía importada, cuando:

- a) la autoridad competente de la Parte exportadora no responda a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el párrafo 1;
- b) el productor o exportador no responda una solicitud escrita de información o cuestionario, dentro de los plazos establecidos en el párrafo 6; o
- c) el productor o exportador por conducto de la autoridad competente no otorgue su autorización por escrito para la visita en el plazo establecido en el párrafo 8.

13. Cuando se haya concluido la visita, la autoridad competente de la Parte importadora elaborará un acta de la visita, que incluirá los hechos constatados por ella. El productor o exportador sujeto de la visita podrá firmar esta acta.

14. Se considerará como concluido el proceso de verificación cuando la Parte importadora establezca mediante un Informe de Origen que la mercancía califica o no como originaria de acuerdo con el proceso establecido en el presente artículo y en un término no mayor a noventa (90) días después de recibida la información o concluida la visita.

15. El Informe de Origen a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir los hechos, resultados y fundamento legal de la solicitud escrita de información, cuestionarios escritos o visitas a las instalaciones al productor o exportador, de acuerdo con lo establecido en el presente Régimen. Dicho Informe entrará en vigor al momento de su notificación al importador, productor o exportador de la mercancía sujeta a verificación por conducto de la autoridad competente de la Parte exportadora.

16. La mercancía objeto de la verificación de origen recibirá el mismo tratamiento arancelario preferencial como si se tratara de una mercancía originaria cuando transcurra el plazo establecido en el párrafo 14 sin que la autoridad competente de la Parte importadora haya emitido un Informe de Origen.

17. Cuando la verificación que haya realizado una Parte, indique que el productor o exportador ha certificado o declarado más de una vez de manera falsa o infundada que una mercancía califica como originaria, la Parte podrá: negar el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas que ese productor o exportador exporte, hasta que el mismo pruebe que cumple con lo establecido en el presente Régimen. Para estos efectos el productor y/o exportador presentará una nueva declaración jurada de origen ante la autoridad competente encargada de la certificación de origen, donde se pruebe que la mercancía cumple con los requerimientos establecidos en este Régimen, lo cual será comunicado a la autoridad competente de la Parte importadora.

SECCIÓN VI SANCIONES

Artículo 18: Al productor o al exportador

1. La Parte exportadora como resultado del proceso de verificación y control establecido en el presente Régimen aplicará sanciones al productor o al exportador, según corresponda, en los siguientes casos:

- a) cuando haya omitido notificar alteraciones a la declaración jurada de origen conforme a lo señalado en el artículo 15, o no haya dado respuesta a los requerimientos previstos en el presente Régimen, o lo haya hecho fuera de los plazos establecidos, o no haya brindado la información debidamente relacionada con el proceso productivo;
- b) cuando de manera injustificada se haya negado la realización de visitas al lugar de fabricación de la mercancía, o cuando de realizarse la misma se haya impedido examinar las instalaciones, procesos, información o documentación relacionada con la elaboración de la mercancía;
- c) cuando hayan certificado el origen con una clasificación arancelaria distinta a la determinada por las autoridades competentes, siempre que tal determinación haya sido de su conocimiento;
- d) cuando la declaración de origen que haya sustentado la emisión del certificado de origen no sea auténtica, o contuviera información no veraz, o cuando se compruebe la responsabilidad del productor o exportador en casos de certificados de origen no auténticos, adulterados o falsificados.

2. En caso de verificarse las situaciones previstas en los literales anteriores, las autoridades competentes de la Parte exportadora negarán la emisión de nuevos certificados de origen al productor/o exportador, por un plazo de seis (6) meses hasta veinticuatro (24) meses.

3. En caso de reincidencia, en el incumplimiento en la calificación del origen determinado como resultado de un proceso de verificación y control, la negativa será por el doble del plazo de la primera sanción. La negativa será definitiva cuando dé lugar a una tercera sanción.

4. Salvo lo previsto en los literales precedentes, las autoridades competentes podrán sancionar cualquier otra violación a lo dispuesto en el presente Régimen.

5. No obstante, las sanciones antes mencionadas, las autoridades competentes de la Parte exportadora podrán aplicar las medidas y sanciones de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 19: A los importadores

1. Cuando se compruebe que el importador es responsable en casos de certificados de origen no auténticos, adulterados o falsificados, o cuando haya hecho uso indebido de los mismos, se le suspenderá por un plazo de un (1) año para acogerse al tratamiento arancelario preferencial previsto en el Acuerdo. En caso de reincidencia la suspensión será definitiva.

2. Sin perjuicio de las situaciones previstas en el párrafo anterior, las autoridades competentes sancionarán cualquier violación a lo dispuesto en el presente Régimen.

3. No obstante las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente de la Parte importadora podrá aplicar las medidas y sanciones de conformidad con su legislación nacional.

SECCIÓN VII

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 20: De las autoridades competentes

Las autoridades competentes de las Partes, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) impartir las instrucciones y dictar las disposiciones que sean necesarias para que la certificación del origen de las mercancías se ajuste a lo establecido en el presente Régimen;
- b) realizar las acciones necesarias para facilitar el desarrollo de los procesos de verificación y control establecidos en la Sección V del presente Régimen; c) aplicar las sanciones establecidas en la Sección VI del presente Régimen.

Artículo 21: De los productores o exportadores

1. El productor o exportador que haya llenado y firmado un certificado o una declaración jurada de origen y tenga razones para creer que el certificado o declaración jurada de origen presenta errores de forma, notificará a la autoridad competente de la Parte exportadora y al importador, sin demora y por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado o declaración jurada de origen. En estos casos el productor o exportador no podrá ser sancionado por haber presentado una certificación o declaración jurada de origen incorrecta, siempre que el caso no se encuentre sujeto a un proceso de verificación y control de origen establecido en la Sección V del presente Régimen o a alguna instancia de revisión o apelación en territorio de cualquiera de las Partes.

2. La autoridad competente y el importador notificarán el hecho señalado en el párrafo anterior a las autoridades competentes de las Partes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación por parte del productor o exportador.

3. El productor o exportador, según corresponda, deberán notificar las modificaciones que afecten la validez de la declaración jurada de origen según lo dispone el artículo 15 del presente Régimen.

4. Los productores o exportadores mantendrán en sus archivos las copias y los documentos que sustentan la información contenida en los certificados de origen expedidos y en las declaraciones juradas de origen, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su emisión, incluyendo los documentos relacionados con:

- a) la compra de la mercancía que se exporte de su territorio;
- b) la compra de todos los materiales, incluyendo materiales indirectos, utilizados para la producción de la mercancía que se exporta de su territorio;
- c) el proceso de elaboración de la mercancía en la forma en que se exporta de su territorio;
- d) otros documentos y registros relativos a la determinación del origen de la mercancía.

5. El productor o exportador que haya llenado y firmado una declaración jurada de origen, deberá responder a la solicitud que le formulen sus autoridades competentes de las Partes, así como entregar una copia de la declaración jurada de origen y de los documentos adicionales que la sustentan cuando le sean requeridos por ellas en un plazo no mayor de diez (10) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

6. Cuando los registros y documentos no estén en poder del productor o exportador de la mercancía, este podrá solicitar al productor o proveedor de los materiales, los registros y documentos señalados en los literales del párrafo 4 para que sean entregados por su conducto o directamente a la autoridad competente de la Parte exportadora.

7. El productor deberá dar respuesta a la solicitud de visitas a los lugares de producción de la mercancía, que formule la autoridad competente de la Parte exportadora en un plazo no mayor a diez (10) días de recibida la solicitud, y brindará las facilidades para que dichas autoridades efectúen su labor de verificación en la fecha acordada de visita.

Artículo 22: De los importadores

1. El importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía que cumpla con lo dispuesto en el presente Régimen deberá:

- a) declarar en el documento aduanero de importación previsto en su legislación que la mercancía califica como originaria con base en un certificado de origen debidamente emitido;
- b) proporcionar el original del certificado de origen cuando lo solicite su autoridad aduanera; y
- c) proporcionar la documentación que acredite la expedición directa a que hace referencia el artículo 11 del presente Régimen, cuando lo solicite su autoridad aduanera.

2. Una vez aceptado el documento aduanero de importación por parte de las autoridades aduaneras no podrá presentarse posteriormente a este momento el certificado de origen para efectos de solicitar el tratamiento arancelario preferencial, salvo que conforme a la legislación nacional de la Parte importadora se otorgue un plazo para la presentación del certificado de origen.

3. El importador que tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración aduanera de importación, contiene información incorrecta, deberá informar oportunamente a la Autoridad Aduanera de tal circunstancia, a los fines que esta regularice la situación jurídica infringida y se cancelen los tributos diferenciales adeudados. En estos casos el importador no será sancionado, siempre que tal participación se realice antes de iniciado el control durante el despacho o según sea el caso, de verificación de origen o de control posterior.

4. Las mercancías nacionalizadas podrán someterse al proceso de verificación y control de la Sección y del presente Régimen, no eximiendo al importador de las acciones que se adopten como resultado de dicho proceso.

5. El importador que solicite el tratamiento arancelario preferencial deberá conservar copia del certificado de origen, factura comercial, documento de transporte y de toda documentación adicional que sustente dicha solicitud por el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de importación de las mercancías.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23: Asistencia mutua

1. Las autoridades competentes de las Partes facilitarán la asistencia y cooperación mutua y el intercambio de información a fin de asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Régimen, deberán asistirse mutuamente a través de las autoridades competentes que intervienen en el proceso de declaración, certificación, verificación y control.

2. Las Partes realizarán consultas regularmente para garantizar que este Régimen sea administrado de manera efectiva, uniforme y de conformidad con los objetivos del Acuerdo y cooperarán en la aplicación eficiente de este Régimen.

Artículo 24: Confidencialidad

1. Las autoridades competentes de cada Parte mantendrán, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información que tenga tal carácter obtenida conforme a este Régimen y la protegerá de toda divulgación.

2. La información confidencial obtenida conforme a este Régimen sólo podrá darse a conocer a las autoridades competentes de la Parte importadora para la verificación y control de origen según corresponda.

Artículo 25: Disposición transitoria

1. Los certificados de origen expedidos conforme con la Decisión 416 de la Comunidad Andina, que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, mantendrán su validez hasta por el periodo establecido en dicha decisión.

2. Las Partes podrán emitir certificados de origen conforme con la Decisión 416 de la Comunidad Andina por un periodo de transición de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Dichos certificados serán válidos por el término previsto en la Decisión 416.

Para los efectos de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 11 y 13 del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (en adelante el Acuerdo) suscrito entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante las Partes), el día 28 de noviembre de 2011 en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, las Partes acuerdan el presente Anexo No. II, previsto por los artículos 3 y 4 del Acuerdo citado y el cual se considera para todos los efectos parte integral del mencionado Acuerdo.

Para constancia se suscribe, en la ciudad de Cartagena de Indias a los quince (15) días del mes de abril de 2012,

Por la República de Colombia,

María Ángela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores

Por la República Bolivariana de Venezuela,

Nicolás Maduro Moros
Vicepresidente para la Política

Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores

ANEXO III

AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 EN LA CIUDAD DE CARACAS, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REGLAMENTOS TÉCNICOS, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y METROLOGÍA

Artículo 1: Objetivos

En el marco del desarrollo, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología y con el fin de promover y facilitar un intercambio comercial de beneficio mutuo entre las Partes, el presente Anexo tiene como objetivo, garantizar las condiciones de seguridad y protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal; de protección de su medio ambiente y de prevención de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios, sin que tales medidas constituyan restricciones innecesarias al comercio.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

El ámbito y alcance de este Anexo comprende el desarrollo, preparación, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluidos aquellos relativos a metrología, que puedan tener efecto en el intercambio comercial entre las Partes. Este Anexo no aplicará a Medidas Sanitarias, Zoonositarias y Fitosanitarias ni a especificaciones técnicas o de compras establecidas por instituciones gubernamentales a partir de sus requerimientos específicos.

Artículo 3: Objetivo legítimo

Las Partes asegurarán que sus medidas de reglamentación técnica, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología, no restrinjan el intercambio comercial más de lo que se requiera para el logro de sus objetivos legítimos, tomando en cuenta los riesgos que crearía el no alcanzarlos. Cada Parte podrá fijar el nivel de protección que considere apropiado, de acuerdo a las características y particularidades de su desarrollo económico, productivo y socio-productivo, en la consecución de sus objetivos legítimos en materia de seguridad y protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal: de protección del medio ambiente y de prevención de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios, sin que tales medidas constituyan restricciones innecesarias al comercio.

Artículo 4: Asistencia técnica, cooperación y facilitación del comercio

Las Partes, a través de sus Autoridades Nacionales Competentes con el apoyo de sus entidades técnicas correspondientes, convienen fomentar la cooperación y asistencia técnica binacional, para desarrollar, promover y fortalecer el nivel técnico-científico, la innovación tecnológica, la infraestructura de sus sistemas nacionales de calidad y la formación y capacitación del talento humano, incluido el intercambio de experiencias y conocimiento social.

En tal sentido, las Partes convienen:

a. Promover y fortalecer la cooperación y apoyo solidario, mediante el cumplimiento de sus políticas y directrices en el marco de sus sistemas nacionales de calidad y de los procesos y trámites normativos establecidos por Las Partes. Se otorgará especial énfasis a la cooperación y apoyo solidario para las políticas y directrices relacionadas con las organizaciones indígenas, afrodescendientes, campesinas, de economía popular solidaria, comunales, artesanales, de las micro y pequeñas empresas, cooperativas y demás formas asociativas para la producción social, con la finalidad de promover su desarrollo sostenible; y;

b. Fomentar la implementación y el conocimiento de sus sistemas nacionales de calidad en los procesos productivos y socio-productivos de las organizaciones mencionadas en el literal anterior, con miras a la certificación de sus productos y de sus sistemas de gestión para la calidad, como una herramienta importante de capacitación técnica, que les permita tener un mayor y mejor acceso al comercio de Las Partes, para impulsar un intercambio equitativo de beneficio mutuo.

Artículo 5: Representantes

Las Partes podrán convenir la designación de representantes gubernamentales, quienes trabajarán conjuntamente y por intermedio de la Comisión Administradora del presente Acuerdo o a través de grupos *ad hoc* que esta considere pertinente crear; para facilitar la implementación de este Anexo, impulsar la cooperación conjunta en el desarrollo de sus Sistemas Nacionales de Calidad, celebrar consultas sobre cualquier asunto que surja al amparo de este Anexo, y atender y facilitar la solución de las controversias que pudieran derivarse del desarrollo, adopción y aplicación de medidas de normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y metrología por cualquiera de Las Partes; y acordar, previa evaluación del caso, soluciones mutuamente aceptables, en un amplio marco de cooperación, coordinación y solidaridad. Igualmente, las Partes promoverán la cooperación bilateral en las actividades que se desarrollen a nivel técnico, científico y productivo, en los organismos internacionales expertos en materia de normalización, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, de las cuales ambos sean Miembros, orientando tal participación a lograr que dichas actividades sean compatibles con el nivel de desarrollo existente en cada país.

Artículo 6: Reglamentos Técnicos

Cada Parte a solicitud de la otra, podrá evaluar o aceptar los reglamentos técnicos de la otra Parte, siempre y cuando cumplan con los objetivos legítimos perseguidos por sus propios reglamentos. La no aceptación de los reglamentos técnicos deberá ser justificada a la Parte solicitante.

Artículo 7: Evaluación de la Conformidad

Cada Parte, a solicitud de la otra, podrá evaluar la negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo de sus correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad. La no aceptación de los acuerdos de reconocimiento mutuo deberá ser justificada a la Parte solicitante.

Artículo 8: Consultas

Las Partes convienen celebrar consultas técnicas relacionadas con los objetivos del presente Anexo, en caso de ser necesario. Las consultas se celebrarán por intermedio de la Comisión Administradora del Acuerdo o a través de los grupos *ad hoc* que esta considere pertinente crear.

Artículo 9: Intercambio de Información

En materia de reglamentación técnica y evaluación de la conformidad las Partes acuerdan fijar un mecanismo que les permita notificar directamente a los puntos de contacto de la otra Parte los siguientes documentos: (i) propuestas de reglamentos técnicos y requisitos para la evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio de Las Partes; (ii) reglamentos técnicos y requisitos para la evaluación de la conformidad adoptados para enfrentar problemas urgentes de seguridad, salud, protección ambiental o seguridad nacional, que se presenten o amenacen presentarse. La Parte notificante incluirá la dirección de un enlace electrónico, que contenga una copia del texto completo del documento notificado y habilitará un periodo de sesenta (60) días para que se formulen comentarios escritos por la otra Parte.

Artículo 10: Normas Internacionales

Cada Parte tendrá en cuenta como referente las normas técnicas internacionales, guías y recomendaciones vigentes o cuya adopción sea inminente, como base para la elaboración de sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; salvo que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos y problemas tecnológicos fundamentales.

Artículo 11: Autoridades Nacionales Responsables

Las Autoridades Nacionales que a continuación se detallan son responsables de la aplicación de las disposiciones del presente Anexo en cada país:

Por la República Bolivariana de Venezuela:

1. Ministerio con competencia en comercio exterior
2. Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (Sencamer).

Por la República de Colombia:

1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
A. Dirección de Regulación

Para los efectos de cumplir con lo dispuesto por los artículos 11 y 13 del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (en adelante el Acuerdo) suscrito entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante las Partes), el

Artículo 2:

Las Partes acuerdan no aplicar al comercio bilateral de productos originarios cualquier forma de subvención a la exportación. A tal efecto, la Parte que se considere afectada podrá solicitar a la otra Parte el inicio de consultas conforme a lo previsto en el Anexo VI del presente Acuerdo. En este caso las consultas técnicas directas se procurarán resolver en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y en caso de no llegar a una solución mutuamente convenida se elevará la consulta a la Comisión Administradora del Acuerdo.

En el caso de las consultas ante esta instancia, si no se alcanza una solución mutuamente convenida o la Comisión Administradora del Acuerdo no se puede reunir de manera ordinaria, para avocar el caso planteado dentro del plazo establecido en el Anexo VI, la Parte que se considere afectada podrá suspender provisionalmente y hasta el momento en que se adopte una decisión definitiva la preferencia arancelaria prevista en el presente Acuerdo al producto beneficiado por la supuesta subvención a la exportación.

De no constatarse la existencia de subvención a la exportación, al momento de la culminación del proceso de solución de controversias en cualquiera de las instancias subsiguientes, se ordenará la devolución de los montos recaudados o la liberación de las garantías que hayan sido constituidas.

Las medidas definitivas adoptadas al amparo del presente artículo, consistirán en la suspensión de la preferencia prevista en este Acuerdo al producto beneficiado por la subvención a la exportación, por el período en que se mantenga dicho beneficio.

Artículo 3:

Durante los sesenta (60) días hábiles siguientes al Acto que dio inicio a la investigación para determinar si procede la aplicación de una medida de defensa comercial, la Parte investigada, podrá solicitar la realización de consultas, con el objetivo de alcanzar compromisos que permitan neutralizar el daño o la amenaza de daño, causado por prácticas desleales del comercio internacional o por el incremento de las importaciones a la producción nacional de la Parte importadora. La realización de consultas no será obstáculo para la continuación de las investigaciones o la imposición de medidas.

Artículo 4:

Las Partes brindarán oportunidades adecuadas para la realización de consultas. La solicitud de consultas deberá ser aceptada, siempre que no se haya vencido el plazo establecido en el artículo anterior, y para su realización se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento.

- La Parte que recibe la solicitud de consultas deberá responderla por escrito en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción. Las consultas se iniciarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la respuesta de la Parte investigadora.

- En caso de que durante las consultas se alcance una solución mutuamente convenida, los compromisos alcanzados se harán constar por escrito en un Acta que a tal efecto suscribirán Las Partes. En dicho documento, se establecerá el tipo; las características; plazos y demás condiciones de los compromisos alcanzados, así como la forma para monitorear su cumplimiento. Una vez suscrita el Acta, se podrá ordenar la suspensión de la investigación y/o del cobro de las medidas provisionales que hayan sido determinadas, mediante acto motivado que deberá ser publicado en el *Diario Oficial* de la Parte investigadora.

- El incumplimiento de cualquier compromiso acordado en los términos previstos en el numeral anterior, será notificado a la Parte investigada mediante acto motivado, informando que se reactivará la investigación, en la fase en la que se encontraba al momento de la suspensión y/o del cobro de las medidas provisionales que hayan sido determinadas. Dicho acto, deberá ser publicado en el *Diario Oficial* de la Parte investigadora.

- Si en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de las consultas no se alcanzara una solución mutuamente convenida, se darán por concluidas.

De las Medidas Antidumping y Compensatorias**Artículo 5:**

Las investigaciones antidumping y sobre subvenciones, se regirán por las disposiciones y procedimientos establecidos en las normas nacionales vigentes de las Partes aplicables en la materia, y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones generales del presente Anexo.

Artículo 6:

Las Partes deberán informar cualquier modificación o derogación de sus leyes, reglamentos o disposiciones en materia de antidumping o de derechos compensatorios, dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de las normas en el documento de difusión oficial.

De las Salvaguardias Bilaterales**Artículo 7:**

Las Partes podrán adoptar y aplicar medidas de salvaguardia bilateral, previa investigación, si las importaciones de un bien originario bajo aranceles preferenciales de la otra Parte han aumentado en términos absolutos o en relación a la producción nacional, y en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la producción nacional de bienes similares o directamente competidores.

A tales efectos, se entenderá como daño el deterioro o menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional de bienes similares o directamente competidores.

Artículo 8:

Las investigaciones de salvaguardias podrán iniciarse con base en una solicitud de la rama de la producción nacional de la Parte importadora del producto similar o directamente competidor, o de oficio por parte de la autoridad competente. En ambos casos, deberá acreditarse que se representan los intereses de una proporción importante de la producción total del producto de que se trate.

Artículo 9:

Las investigaciones de salvaguardia bilateral se regirán por el presente Anexo y las disposiciones y procedimientos establecidos en las normas nacionales vigentes de las Partes, aplicables a las salvaguardias bilaterales previstas en este Anexo.

Las Partes deberán informar cualquier modificación o derogación de sus leyes, reglamentos o disposiciones en materia de salvaguardias, dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de las normas en el documento de difusión oficial.

Artículo 10:

La solicitud de investigación deberá contener indicios suficientes sobre el incremento de las importaciones, la existencia o amenaza de daño a una parte importante de la producción nacional y la relación causal entre estos; así como la identificación del bien importado y el nacional con la inclusión de las empresas productoras. Adicionalmente, deberán indicarse las fuentes de información utilizadas, o, en caso que la información no se encuentre disponible, sus mejores estimaciones y las bases que las sustentan.

Artículo 11:

En el acto que ordena dar inicio a la investigación o en el informe técnico separado, se hará constar: el nombre del solicitante u otro peticionario; la indicación de la mercancía importada sujeta al procedimiento y su subpartida arancelaria; la existencia de indicios suficientes sobre el incremento de las importaciones, la existencia o amenaza de daño a una proporción importante de la producción nacional y la relación causal entre estos. Asimismo, se hará constar, el lugar donde la solicitud y demás documentos presentados durante el procedimiento pueden inspeccionarse; así como otros medios apropiados en que importadores, exportadores y demás partes interesadas puedan presentar pruebas, exponer sus opiniones, y tener oportunidad de responder a las comunicaciones de otras partes.

Artículo 12:

En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañe un daño difícilmente reparable, y en virtud de la investigación preliminar realizada de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones originarias de la otra Parte y las condiciones en las que se realizan las mismas, han causado o amenazan causar daño a la rama de la producción nacional de la Parte importadora, las Partes podrán adoptar hasta por doscientos (200) días, medidas de salvaguardia provisionales de carácter arancelario. De no adoptarse medidas definitivas, los montos recaudados por concepto de medidas provisionales deberán ser devueltos y en caso de su afianzamiento, las garantías deberán ser liberadas.

Artículo 13:

Las medidas definitivas podrán adoptar preferiblemente la forma de recargos arancelarios *ad valorem*, y en caso que no sea viable, se podrán adoptar restricciones cuantitativas. Cuando las medidas consistan en restricciones cuantitativas, no se reducirá la cuantía de las importaciones por debajo de su nivel promedio en los últimos tres (3) años representativos, de los que se disponga de estadísticas; a menos de que se dé una justificación de la necesidad de fijar un nivel diferente para prevenir o remediar el daño.

Artículo 14:

Las medidas definitivas adoptadas podrán tener un plazo de hasta dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más; y deberán ser liberalizadas progresivamente a intervalos regulares en la forma en la que la decisión lo indique. En caso de aplicar medidas provisionales, su duración se computará como parte del período inicial y de las prórrogas del período anteriormente indicado.

Artículo 15:

Cuando las circunstancias lo ameriten, las Partes podrán volver a aplicar, una medida de salvaguardia bilateral a la importación de un bien, por una única vez, luego de transcurrido un período igual al tiempo de su aplicación anterior. En cualquier caso, el período sin aplicación no será inferior a dos (2) años.

Sección II**Medida Especial Agrícola****Artículo 16:**

Cada Parte podrá aplicar una medida especial agrícola a las importaciones de productos agrícolas originarios incluidos en su Apéndice.

El Apéndice 1 comprende los productos que podrán ser sujetos a esta medida por parte de la República de Colombia y el Apéndice 2 comprende los productos que podrán ser sujetos a esta medida por parte de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 17:

La medida se podrá aplicar durante cualquier momento del año si la cantidad de las importaciones del producto sujeto a la medida, excede el nivel de activación establecido en el presente artículo.

Una Parte podrá aplicar la Medida Especial Agrícola, cuando el volumen total de importaciones del producto en cuestión, en los últimos doce (12) meses calendario sea igual o superior en 20% al volumen promedio anual de las importaciones de ese producto originario de la Parte exportadora registradas en los treinta y seis (36) meses anteriores a los últimos doce (12) meses en que se activó el indicador. Para los primeros tres años de aplicación del presente Acuerdo, el promedio anual será el previsto en los Apéndices 1 y 2.

Artículo 18:

Las medidas que se apliquen al amparo del artículo anterior consistirán en la eliminación total o parcial de la preferencia prevista en el presente Acuerdo, durante la vigencia de la medida.

Artículo 19:

Cada Parte podrá mantener una medida especial agrícola por un (1) año prorrogable por seis (6) meses de manera automática, si se mantienen las condiciones que la originaron. Al finalizar la medida, se deberá aplicar la preferencia correspondiente conforme a lo establecido en el Anexo de Tratamiento Arancelario Preferencial.

Artículo 20:

Ninguna Parte podrá al mismo tiempo y con respecto al mismo producto, aplicar o mantener una medida especial y una salvaguardia bilateral establecida en la Sección I del presente Acuerdo o cualquier otra normativa vigente de efecto equivalente aplicable a productos agrícolas.

Artículo 21:

Cada Parte implementará de manera transparente una medida especial agrícola. Dentro de los 15 días siguientes a su imposición, la Parte que aplique la medida notificará a la otra, por escrito, y ofrecerá información relevante sobre la misma. A solicitud de la Parte exportadora, las Partes revisarán conjuntamente la administración de la medida.

De las Consultas y Solución de Diferencias**Artículo 22:**

Cuando entre las Partes, se presenten diferencias derivadas de la adopción y aplicación de Medidas de Defensa Comercial, estas se dirimirán conforme a lo establecido en el Anexo VI sobre Solución de Controversias.

Para los efectos de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 11 y 13 del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (en adelante el Acuerdo) suscrito entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante las Partes), el día 28 de noviembre de 2011 en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, las Partes acuerdan el presente Anexo No. V, previsto por el Artículo 7 del Acuerdo citado y el cual se considera para todos los efectos parte integral del mencionado Acuerdo.

Para constancia se suscribe, en la ciudad de Cartagena de Indias a los quince (15) días del mes de abril de 2012.

Por la República de Colombia,

María Ángela Holguín Cuéllar,
Ministra de Relaciones Exteriores.

Por la República Bolivariana de Venezuela,

Nicolás Maduro Moros,
Vicepresidente para la Política Ministro
del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.

ANEXO VI

**AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 EN LA CIUDAD DE CARACAS, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Artículo 1: Objeto

El presente Anexo tiene por objeto establecer las normas que regirán las consultas y mecanismos específicos destinados a resolver las dudas o diferencias que pudieran suscitarse entre las Partes, con motivo de la interpretación o aplicación del Acuerdo.

Artículo 2: Excepción para el caso de Mercancías Perecederas

En las dudas o diferencias relativas a mercancías perecederas, los plazos establecidos en el presente Anexo se contarán por días continuos, salvo que las Partes acuerden plazos distintos.

Por "mercancías perecederas" se entenderá las mercancías agropecuarias y de pesca, clasificadas en los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado que deterioran su calidad en un lapso de corta duración en el tiempo; también incluye aquellas mercancías que pasada una determinada fecha pierden su valor comercial.

La reducción de plazo prevista en este artículo sólo aplicará cuando las mercancías perecederas se encuentren en zona primaria aduanera o recinto aduanero del país importador y su importación se vea imposibilitada.

Artículo 3: Consultas Técnicas Directas

Cuando se suscite una duda o diferencia derivada de la interpretación o aplicación del Acuerdo, las Partes procurarán resolverla, en primer lugar, mediante consultas directas entre las autoridades competentes especialistas en la materia, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

A este efecto, la Parte que se considere afectada, solicitará por escrito el inicio de dichas consultas a la otra Parte. La solicitud de consultas contendrá las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la duda o diferencia.

El plazo a que se refiere el presente artículo se contará a partir de la fecha en que la Parte consultada reciba la comunicación a que hace referencia el párrafo anterior.

La Parte que reciba la solicitud deberá responder la misma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por escrito o a través de cualquier medio tecnológico disponible para las Partes. Cualquiera de las Partes podrá solicitar el intercambio de información necesaria para facilitar las consultas. Dicha información tendrá tratamiento reservado.

Las consultas podrán realizarse de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico disponible para las Partes. Las consultas presenciales deberán realizarse en la capital de la Parte consultada, a menos que se acuerde algo distinto.

Artículo 4: Mediación de la Comisión Administradora

Las dudas y diferencias que no se hubieren resuelto conforme a lo establecido en el artículo anterior, se procurarán resolver por medio de negociación directa entre las Partes en el ámbito de la Comisión Administradora del Acuerdo; para ello, cualquier Parte podrá solicitar al ministerio con competencia en comercio exterior de la otra Parte, el inicio de la negociación a fin de lograr una solución mutuamente satisfactoria.

Recibida la solicitud, la Comisión se reunirá extraordinariamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a fin de avocarse a solucionar el caso planteado. La negociación a que se refiere este artículo no podrá extenderse más allá de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento en que la Comisión se reúna para avocarse a la controversia.

La Comisión apreciará en conciencia las posiciones de las Partes, pudiendo solicitar los informes técnicos del caso e incorporar según la naturaleza del tema objeto de duda o diferencia, a los ministerios, órganos o entes con competencia en el área, con el fin de lograr una solución mutuamente satisfactoria. Los resultados de la negociación se harán constar en las actas de reunión de la Comisión.

Artículo 5: Mediación de Alto Nivel

En caso que en las etapas anteriores no se lograse la solución de la duda o diferencia sometida a consideración, cualquier Parte solicitará al ministerio con competencia en comercio exterior de la otra Parte, la negociación directa entre los Ministros con dicha competencia.

Los Ministros con competencia en comercio exterior de las Partes, podrán acompañarse por los Ministros con competencia en la materia de la duda o diferencia suscitada entre las Partes, a fin de alcanzar en corto plazo una solución mutuamente satisfactoria a la controversia planteada.

La mediación no podrá extenderse más allá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del documento por la Comisión Administradora de la Parte que solicita a la otra, elevar a nivel ministerial la controversia para su resolución.

Artículo 6: Resolución a través del Grupo de Expertos

Si la controversia no fuere resuelta conforme al artículo anterior, cualquier Parte, mediante la Comisión Administradora del Acuerdo, solicitará la constitución de un Grupo de Expertos.

A este efecto, la solicitud se hará por escrito exponiendo las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la duda o diferencia.

El Grupo de Expertos será constituido por la Comisión en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, y estará integrado por tres (3) miembros. Un experto designado por cada Parte y el tercero quien coordinará la labor del Grupo, será designado de mutuo acuerdo de las Partes, a partir de la lista de expertos no nacionales acordada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de la designación del tercer experto, el Secretario General de la Aladi lo escogerá de la lista de expertos no nacionales de que trata este párrafo.

Las normas que regulen la constitución y funcionamiento del Grupo de Expertos; así como su procedimiento, plazos y toma de decisiones, serán establecidas por la Comisión en el Reglamento que se dictará a este efecto. De igual manera, se elaborará un Código de Conducta para las personas que constituyan el Grupo de Expertos. Ambos instrumentos deberán adoptarse por la Comisión, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo. Asimismo, para la negociación del mencionado Reglamento, se tomará en cuenta la Ley Modelo de la Cnudmi sobre Arbitraje Comercial Internacional. En todo caso, las normas del Reglamento deberán garantizar la confidencialidad de la información suministrada y manejada por el Grupo de Expertos.

El Grupo de Expertos tomará sus decisiones por consenso y fundamentará las mismas, principalmente, en las normas contenidas en el Acuerdo, las reglas y principios de los Convenios Internacionales ratificados y reconocidos por ambas Partes que fueren aplicables al caso, así como los principios generales del Derecho Internacional.

El Grupo de Expertos tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la designación del último experto para emitir su dictamen, el cual será presentado a las Partes. El dictamen incluirá conclusiones de hecho y de derecho, la decisión y el plazo de ejecución.

Artículo 7: Incumplimiento - Medidas aplicables por las Partes

Las Partes se comprometen a adoptar en el plazo establecido en el dictamen, la decisión adoptada por el Grupo de Expertos para la solución de la controversia.

Si luego de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de la decisión del Grupo de Expertos, una Parte considera que la otra no ha cumplido con las disposiciones emitidas en el dictamen, aquella Parte podrá convocar nuevamente al Grupo de Expertos por intermedio de la Comisión Administradora para que proponga las medidas específicas aplicables por sector.

El Grupo de Expertos se reunirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su convocatoria, definirá las medidas y especificará el nivel de beneficios que la Parte afectada podrá suspender, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su constitución. Lo anterior se informará a las Partes simultáneamente y para los fines pertinentes.

La Parte afectada podrá adoptar tales medidas en cualquier momento, a partir de la fecha en que las mismas le sean comunicadas por el Grupo de Expertos.

Las medidas específicas adoptadas por el Grupo de Expertos podrán referirse a una suspensión de concesiones equivalentes a los perjuicios provocados, retiro parcial o total de concesiones, o cualquier otra medida enmarcada en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

La suspensión de beneficios será temporal y será aplicada por la Parte afectada solo hasta que la otra Parte ponga en conformidad con el Acuerdo la medida incompatible que motivó la suspensión, o hasta el momento en que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la resolución de la controversia, lo cual incluye la posibilidad de acordar medidas alternativas a las establecidas en el dictamen del Grupo de Expertos.

Artículo 8: Aplicación Provisional

Sin perjuicio de lo establecido en el texto del Acuerdo, cuando su legislación interna así lo permita, cualquiera de las Partes podrá, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de la Aladi, manifestar que lo aplicará provisionalmente, hasta tanto cumpla con los trámites necesarios para su incorporación en su derecho interno.

Para los efectos de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 11 y 13 del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (en adelante el Acuerdo) suscrito entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante las Partes), el día 28 de noviembre de 2011 en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, las Partes acuerdan el presente Anexo número VI, previsto por el Artículo 10 del Acuerdo citado y el cual se considera para todos los efectos parte integral del mencionado Acuerdo.

Para constancia se suscribe, en la ciudad de Cartagena de Indias a los quince (15) días del mes de abril de 2012.

Por la República de Colombia,

María Ángela Holguín Cuéllar,
Ministra de Relaciones Exteriores.

Por la República Bolivariana de Venezuela,

Nicolás Maduro Moros,
Vicepresidente para la Política Ministro
del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
040219000	Sólidos, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	0402199	Las demás
040291000	Leche evaporada, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	0402910	Leche evaporada
040299000	Las demás leches sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	0402990	Las demás
040299100	Leche condensada	0402991	Leche condensada
040299900	Las demás leches y natas (cremas) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, granuladas o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso.	0402999	Las demás
040310000	Yogur	0403100	Yogur
040390100	Queso de mantecilla	0403900	Los demás
040410100	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, incluso concentrado, o con adición de azúcar u otro edulcorante.	0404100	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado
040419000	Los demás lactosueros aunque estén modificados, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra partida.	0404190	Los demás
040490000	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra partida.	0404900	Los demás
040510000	Mantecilla (mantequilla)	0405100	Mantecilla (mantequilla)
040590000	Las demás materias grasas de la leche.	0405900	Las demás
040610000	Quesos frescos (en maduram), incluido el del lactosuero y requesón.	0406100	Quesos frescos (en maduram), incluido el del lactosuero y requesón
040620000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	0406200	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
040630000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	0406300	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
040690000	Queso de pasta azul.	0406900	Queso de pasta azul
040694000	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	0406940	Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 60% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
040695000	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 60% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	0406950	Con un contenido de humedad superior o igual al 60% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
040696000	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 60% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	0406960	Con un contenido de humedad superior o igual al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
040699000	Los demás quesos.	0406990	Los demás
040710000	Huevos fecundados para incubación, de gallina de la especie Gallus domesticus.	0407010	Para incubar
040719000	Huevos fecundados para incubación, de las demás aves.	0407010	Para incubar
040721000	Los demás huevos de gallina de la especie Gallus domesticus.	0407090	Los demás
040729000	Los demás huevos de las demás aves.	0407090	Los demás
040790000	Los demás huevos de ave con cáscara (casarinos), frescos, conservados o cocidos.	0407090	Los demás
040901000	Miel natural, en recipientes con capacidad superior o igual a 300 l.	0409000	MEL NATURAL
040909000	Miel natural, en recipientes con capacidad inferior a 300 l.	0409000	MEL NATURAL
050402000	Frijoles de arvejas, excepto las de pescoque, enteras o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	0504020	Trépan
050900000	Los demás frijoles y judías cocidos en bruto, desgrasados, simplemente	0509000	Los demás

5

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
051100000	preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidos, salados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.	0511000	Samen de bovino
051294000	Embriones	0511990	Los demás
060201000	Enjunes sin enraizar e injertos, de propagula	0602000	Esques sin enraizar e injertos
060290000	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces).	0602900	Los demás
060310000	Posas frescas, cortadas para ramos o adornos.	0603100	Rosar
060312100	Cámbulas miniatura, frescos.	0603101	Miniatura
060312900	Los demás cámbulas, frescos.	0603101	Los demás
060314900	Los demás flores y capullos, frescos, cortados para ramos o adornos.	0603102	Crisantemos
060315000	Azucenas (Lilium spp.), frescas, cortadas para ramos o adornos.	0603100	Crisantemos
060319000	Geranias frescas, cortadas para ramos o adornos.	0603100	Los demás
060394000	Las demás flores y capullos frescos, cortados para ramos o adornos.	0603100	Los demás
060390000	Las demás flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos, blanqueados, helados, impregnados o preparados de otra forma.	0603900	Los demás
060400000	Follaje, hierbas, ramos y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, secos, blanqueados, helados, impregnados o preparados de otra forma.	0604900	Los demás
070100000	Papas (patatas) frescas o refrigeradas para la alimentación.	0701000	Para siembra
070190000	Las demás papas secas o refrigeradas.	0701900	Las demás
070200000	Tomates frescos o refrigerados.	0702000	Tomates frescos o refrigerados.
070310000	Cebollas y espárragos frescos o refrigerados.	0703100	Cebollas y chaites
070320000	Los demás Ajo, fresco o refrigerado.	0703200	Ajo, fresco o refrigerado
070490000	Los demás cítricos, incluidos los repositos, coliflores, coles rizadas, coles de Bruselas y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.	0704900	Los demás
070510000	Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas.	0705100	Repolladas
070600000	Remolachas para ensalada, espinacas, aporobanos, rabanitos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	0706000	Las demás zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, espinacas, aporobanos, rabanitos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
070810000	Arvejas (guisantes, chícharos) (pisum sativum) frescos o refrigerados.	0708100	Arvejas (guisantes, chícharos) (pisum sativum)
070920000	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp. y Phaseolus spp.), frescos o refrigerados.	0709200	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)
070980000	Las demás hortalizas (incluido silvestres) de vena, aunque estén desvainadas, secas o refrigeradas.	0709800	Las demás
070990000	Berenjenas frescas o refrigeradas.	0709900	Berenjenas
070996000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, frescos o refrigerados.	0709960	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta
071010000	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum) secas o congeladas.	0710100	Papas (patatas)
071021000	Arvejas (guisantes, chícharos) (pisum sativum) secas o congeladas.	0710210	Arvejas (guisantes, chícharos) (pisum sativum)
071022000	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp. y Phaseolus spp.), secos, desvainados, aunque estén cocidos con agua o vapor.	0710220	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)
071080000	Las demás hortalizas, aunque estén cocidas con agua o vapor, congeladas.	0710800	Las demás
071090000	Mezclas de hortalizas, aunque estén	0710900	Mezclas de hortalizas (incluido

6

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
071190000	Soccos con agua o vapor, congeladas.	0711900	Alcaparras
071200000	Las demás hortalizas, mezclas de hortalizas, excepto las de papa, preparadas provisionalmente, pero todavía empacadas para la exportación.	0711900	Las demás hortalizas (incluido silvestres)
071220000	Cebollas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.	0712200	Cebollas
071290100	Los demás bien cortados en trozos o en rodajas, bien triturados o pulverizados, excepto sin otra preparación.	0712910	Ajos
071299000	Las demás hortalizas (incluido silvestres) secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación; mezclas de hortalizas (incluido silvestres), incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.	0712900	Las demás
071310000	Las demás arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), de vaina seca desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	0713100	Los demás
071320000	Las demás garbanzos de vaina seca desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	0713200	Los demás
071331000	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vaina seca desvainadas, excepto las de siembra.	0713310	Los demás
071339100	Frijoles negros (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vaina seca desvainadas o partidas, que no sean para la siembra.	0713391	Negro
071339900	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vaina seca desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	0713399	Los demás
071340000	Las demás lentejas secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.	0713400	Las demás
071410000	Raíces de mandioca (yuca), frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluido troceadas o en "pellets".	0714100	Raíces de yuca (mandioca)
071430000	Arroz (Dioscorea spp.) secos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets".	0714300	Arroz (Dioscorea spp.) secos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"
071440000	Taro (Colocasia spp.) secos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets".	0714900	Arroz (Dioscorea spp.) secos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"
071450000	Yautia (malanga) (Xanthosoma spp.) secos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets".	0714900	Arroz (Dioscorea spp.) secos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"
071490100	Maca (Lepidium meyenii), fresca, refrigerada o seca, incluso troceada o en "pellets".	0714901	Maca (Lepidium meyenii)
071490900	Los demás raíces de arroz o salicis, aguiarinas (patatas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o midula, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets".	0714909	Arroz (Dioscorea spp.) secos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"

7

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
080110000	o en "botellas", modula de saza.	0801110	"botella", modula de saza
080111000	Coque seco para siembra	0801110	Para siembra
080112000	Los demás coques secos.	0801110	Los demás
080119000	Los demás coques, frescos, con la cáscara interna (endocarpio).	0801190	Los demás
080190000	Los demás coques, frescos, incluso sin cáscara o mondados.	0801190	Los demás
080210000	Almendras frescas o secas, con cáscara.	0802100	Con cáscara
080261000	Nueces de Macadamia, frescas o secas, con cáscara.	0802900	Los demás frutos de cáscaras, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
080262000	Nueces de Macadamia, frescas o secas, sin cáscara.	0802900	Los demás frutos de cáscaras, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
080270000	Nueces de cola (Cola spp.), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	0802900	Los demás frutos de cáscaras, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
080280000	Nueces de avellana, frescas o secas, incluso sin cáscara o mondadas.	0802900	Los demás frutos de cáscaras, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
080290000	Los demás frutos de cáscaras, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	0802900	Los demás frutos de cáscaras, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
080310100	Pisanos tipo "plantain", frescos.	0803011	Tipo "plantain" (plátano para cocido)
080390110	Bananas tipo "cavendish valley", frescos.	0803012	Tipo "cavendish valley"
080390120	Bocallón (morcoteño, orlo) (Musa sapientum), secas.	0803019	Las demás
080430000	Papas (patatas) frescas o secas.	0804300	Papas (patatas) (patatas)
080440000	Azucares (papas) frescas o secas.	0804400	Azucares (patatas)
080450100	Cenizas frescas o secas.	0804510	Chirivías
080450200	Mangos y mangostanos frescos o secos.	0804502	Mangos y mangostanos
080510000	Naranjas frescas o secas.	0805100	Naranjas
080520100	Mandarinas (incluidas las tangeninas y satsumas), frescas o secas.	0805210	Mandarinas (incluidas las tangeninas y satsumas)
080520100	Limon (cítricos) (Citrus limon), frescos o secos.	0805510	Limonas (cítricos limon, citrus limonum)
080520210	Limon (límon sult, limón común, limón crofton) (Citrus aurantifolia), frescos o secos.	0805521	Limon (límon sult, limón común, limón crofton) (Citrus aurantifolia)
080590000	Los demás agrios (cítricos), frescos o secos.	0805900	Los demás agrios (cítricos) frescos o secos.
080610000	Uvas secas, incluidas las pasas.	0806100	Fresas
080620000	Uvas frescas.	0806200	Secas, incluidas las pasas
080710000	Sandías frescas.	0807100	Sandías
080720000	Melones frescos.	0807200	Los demás
080900000	Duraznos (melocotones), incluidos los girones y rebanados, frescos.	0809000	Duraznos (melocotones), incluidos los girones y rebanados
081030000	Cereales, helados, secos y granolas espesadas, frescos.	0810300	Cereales, incluidos el cañao
081030000	Cañao (percepciones), frescos.	0810300	Los demás
081090100	Granadilla (Passiflora ligularis), fresca.	0810910	Granadilla ("maracuyá" (passiflora)) y demás frutos de la pasión (Passiflora spp.)
081090100	Maracuyá (passiflora) (Passiflora edulis var. flavicarpa), fresca.	0810910	Granadilla ("maracuyá" (passiflora)) y demás frutos de la pasión (Passiflora spp.)
081090200	Chirimoya (guanábana) y demás anonas (Annona spp.), frescas.	0810920	Chirimoya, guanábana y demás anonas (Annona spp.)
081090300	Tomate de árbol (lima tomaté, tamarillo) (Cydonia baccata) fresca.	0810930	Tomate de árbol (lima tomaté, tamarillo) (Cydonia baccata)
081090400	Shishanes (cereus spp.) frescos.	0810940	Shishanes (Cereus spp.)
081090500	Uchuvas (aguaymanto, uvilla) (Physalis peruviana), fresca.	0810950	Uchuvas (uvillas) (Physalis peruviana)
081090900	Las demás frutas u otros frutos, frescos.	0810990	Los demás
081190910	Mango (Mangifera indica L.), sin coque o cocidos con agua o al vapor, congelados.	0811930	Los demás frutos y otros frutos, sin coque o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
081190920	Camu Camu (Myrciaria dubia), sin coque o cocidos con agua o al vapor, congelados.	0811930	Los demás frutos y otros frutos, sin coque o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
081190930	Lúchima (Lúchima oblonga), sin coque o cocidos con agua o al vapor, congelados.	0811930	Los demás frutos y otros frutos, sin coque o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
081190940	Maracuyá (passiflora) (Passiflora edulis),	0811930	Los demás frutos y otros frutos, sin

8

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
0811909500	Guanábana (Annona muricata), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	08119090	Cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0811909600	Papaya sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	08119090	Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0811909900	Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados.	08119090	Cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0812903000	Las demás frutas y otros frutos secos excepto los de las partidas 08.01 a 08.05.	08129030	Los demás
0813500000	Mezclas de frutas u otros frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo.	08135000	Mezclas de frutas u otros frutos secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo
0814001000	Compácar de limón (limón susti, limón común, limón citrilo) (citrus aurantifolia) fresca, congelada, secada o presentada en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	08140010	De limón (limón susti, limón común, limón citrilo) (citrus aurantifolia)
0814004000	Las demás cortezas de ágrios (citrus), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	08140090	Las demás
0901220000	Café tostado, sin descafeinar, molido.	09012100	Molido
0901220000	Café tostado, descafeinado.	09012200	Descafeinado
0902100000	Te verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	09021000	Te verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
0902200000	Te negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	09022000	Te negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
0902300000	Te negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	09023000	Te negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
0902400000	Te negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	09024000	Te negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentados de otra forma.
0904100000	Frutos de los géneros "Capsicum" o "Pimenta", secos, sin triturar ni pulverizar.	09041100	Sin triturar ni pulverizar
0904200000	Frutos de los géneros "Capsicum" o "Pimenta", triturados o pulverizados.	09042000	Triturados o pulverizados
0905100000	Vainilla, que no sea en polvo, ni en extracto.	09050000	Vainilla
0905200000	Vainilla, triturada o pulverizada.	09050000	Vainilla
0906200000	Canela y flores del canelero, triturados o pulverizados.	09062000	Triturados o pulverizados
0907100000	Clavos (frutos, clavillos y pedunculados), sin triturar ni pulverizar.	09070000	Clavo (frutos, clavillos y pedunculados)
0907200000	Clavos (frutos, clavillos y pedunculados), triturados o pulverizados.	09070001	Clavo (frutos, clavillos y pedunculados)
0909310000	Semillas de comino, sin triturar ni pulverizar.	09093000	Semillas de comino
0909320000	Semillas de comino, trituradas o pulverizadas.	09093000	Semillas de comino
0909610000	Semillas de anís, badiana, acorawave o henoaj, sin triturar ni pulverizar; bayas de anís, sin triturar ni pulverizar.	09091000	Semillas de anís o de badiana
0910110000	Jenabebe, sin triturar ni pulverizar.	09101000	Jenabebe

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
0910100000	Jengibre, triturado o pulverizado.	09101000	Jengibre
0910910000	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo.	09109100	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
0910990000	Las demás especias.	09109000	Curry
1001100000	Trigo duro para siembra.	10011000	Para siembra
1004900000	Las demás avenas.	10049000	Las demás
1005100000	Maíz, para siembra.	10051000	Para siembra
1005911000	Maíz duro (Zea mays convar vulgatis o zea mays var indurata), amarillo.	10059110	Amarillo
1005912000	Maíz duro (Zea mays convar vulgatis o zea mays var indurata), blanco.	10059112	Blanco
1005920000	Maíz revertido (Zea mays convar microsperma o zea mays var everta).	10059200	Maíz revertido (Zea mays convar microsperma o Zea mays var everta)
1005990000	Los demás maíces.	10059900	Los demás
1006101000	Arroz con cáscara (arroz "paddy", para siembra).	10061010	Para siembra
1006109000	Los demás arroces con cáscara (arroz "paddy").	10061090	Los demás
1006200000	Arroz descañonado (arroz cargo o arroz partido).	10062000	Arroz descañonado (arroz cargo o arroz partido)
1006300000	Arroz blanco, incluido pulido o ablanado.	10063000	Arroz blanco, incluido pulido o ablanado
1006400000	Arroz partido.	10064000	Arroz partido
1006500000	Los demás arroces.	10065000	Los demás
1101000000	Harina de trigo o de moctajo (trancalú).	11010000	Harina de trigo o de moctajo (trancalú)
1102000000	Harina de maíz.	11020000	Harina de maíz
1102910000	Harina de centeno.	11029100	Harina de centeno
1102990000	Las demás harinas de cereales, excepto de trigo o de moctajo (trancalú).	11029900	Harina de arroz
1103100000	Grafiños y sémola de maíz.	11031000	De maíz
1103900000	Grafiños y sémola de los demás cereales.	11039000	De los demás cereales
1103200000	Pellets de cereales.	11032000	de pellets
1104100000	Arroz partido.	11041000	De avena
1104910000	Sémola de los demás cereales, granos o trozos.	11049100	De los demás cereales
1104200000	Arroz partido.	11042000	De maíz
1104910000	Sémola de los demás cereales, granos o trozos.	11049100	De los demás cereales
1104200000	Arroz partido.	11042000	De cebada
1104291000	Arroz partido.	11042910	De cebada
1104300000	Germin de cereales enteros, apilados en capas o medidos.	11043000	Germin de cereales enteros, apilados en capas o medidos
1105100000	Harina, sémola y polvo de papa (patata).	11051000	Harina, sémola y polvo
1106301000	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos.	11063010	De bananas o plátanos
1106309000	Las demás harinas, sémolas y polvo de los productos del capítulo 8.	11063090	Las demás
1108100000	Fécula de papa (patata).	11081000	Apilados de fécula
1108190000	Fécula de papa (patata).	11081900	Fécula de papa (patata)
1108140000	Fécula de mandioca (yuca).	11081400	Fécula de yuca (mandioca)
1108200000	Insulina.	11082000	Insulina
1204090000	Las demás semillas de lino, incluso pulverizadas.	12040900	Las demás
1207100000	Nuez y almendra de palma, para siembra.	12071010	Para siembra
1207490000	Las demás semillas de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantados.	12074900	Las demás
1207991000	Las demás semillas y frutos oleaginosos, para siembra.	12079910	Para siembra
1209210000	Semillas forrajeras de alfalfa, para siembra.	12092100	De alfalfa
1209200000	Las demás semillas forrajeras, excepto las de mandioca, para siembra.	12092000	Las demás
1209991000	Semillas de árboles frutales o forestales, para siembra.	12099910	Semillas de árboles frutales o forestales
1209999000	Las demás semillas, frutos y esporas.	12099990	Las demás

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
1211903000	Óregano (origanum vulgare) fresco o seco, incluso cortado, quebrantado o pulverizado.	12119030	Óregano (Origanum vulgare)
1211909000	Uña de gato (Uncaria tomentosa), fresco o seco, incluso cortado, quebrantado o pulverizado.	12119090	Fresco o seco, excepto quebrantado y pulverizado
1211909600	Herbalbús (Cymbopogon citratus)	1211909600	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor
1211909900	Las demás plantas y partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumaría, en medicina o como insecticidas, parasitocidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	1211909900	Frescos o secos, excepto quebrantados y pulverizados
1212903000	Caña de azúcar, fresca reingredida congelada o seca, incluso pulverizada.	12129910	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor
1301200000	Las demás gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamo de capivi).	13012000	Las demás
1301900000	Extracto de habas (porotos), frijoles, frijoles de soja (soya), incluso en polvo.	13021999	Las demás
1302199000	Los demás jugos y extractos vegetales.	13021400	De piriró (palmito) o de raíces que contienen rotenona
1302200000	Materiales pectínicos, pectínicos y pectatos.	13022000	Materiales pectínicos, pectínicos y pectatos
1302300000	Mucilagos y espesantes de la algarroba y de su semilla o de las semillas de gual, incluso modificadas.	13023200	Mucilagos y espesantes de la algarroba o de su semilla o de las semillas de gual, incluso modificados
1302390000	Otros mucilagos y espesantes derivados de los vegetales, incluso modificados.	13023900	Los demás
1401900000	Las demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en serrería o en carpintería.	14019000	Las demás
1404901000	Achote en polvo (mote, bija)	14041010	Para siembra
1404909000	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.	14020000	Materiales vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas. (Por ejemplo: Sarga, Piñon, Grama, Ido, (Tampico), incluso en trozos o en haces.
1503000000	Estearina solar, aceite de maní o de cacahuate, oleomargarina y aceites de sebo, sin emulsionar ni mezclar, ni preparar de otro modo.	15030000	Materiales vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de jabones, cepillos o brochas. (Por ejemplo: Sarga, Piñon, Grama, Ido, (Tampico), incluso en trozos o en haces.
1504102900	Los demás aceites de riego de las demás plantas y sus fracciones, refinados pero sin modificar químicamente.	1504102900	Los demás
1504201000	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto.	15042010	En bruto
1504209000	Los demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los	15042090	Los demás

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
1505009100	aceites de hígado, refinados pero sin modificar químicamente.	15050091	Lanolina
1505009900	Las demás sustancias grasas refinadas.	15050099	Las demás
1607100000	Acete de soja (soya) en bruto, incluso desgranado.	16071000	Acete en bruto, incluso desgranado
1507900000	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	15079000	Los demás
1508900000	Los demás aceites de mani (cacahuate, cacahuete) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	15089000	Los demás aceites de mani (cacahuate, cacahuete)
1511000000	Acete de palma en bruto.	15110000	Acete en bruto
1511900000	Los demás aceites de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	15119000	Los demás
1512200000	Los demás aceites de algodón y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	15122000	Los demás
1512110000	Acetes de almendra de palma y sus fracciones, en bruto.	15121110	De almendra de palma
1512910000	Los demás aceites de almendra de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	15129110	De almendra de palma
1451110000	Acete de lino (linaza) y sus fracciones, en bruto.	14511100	Acete en bruto
1515190000	Los demás aceites de lino (linaza) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	15151900	Los demás
1515210000	Acete de maíz y sus fracciones, en bruto.	15152100	Acete en bruto
1515290000	Los demás aceites de maíz y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	15152900	Las demás
1515300000	Acete de ricino y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	15153000	Acete de ricino y sus fracciones
1516100000	Grasas y aceites, animales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, refinados o esclarificados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	15161000	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
1516200000	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, refinados o esclarificados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	15162000	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones
1517100000	Margarina, excepto la margarina líquida.	15171000	Margarina, excepto la margarina líquida
1517900000	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de éstas, excepto los grasas y aceites alimenticios, y sus fracciones, de la partida 15.16.	15179000	Las demás
1518009000	Los demás grasas y aceites animales o vegetales y sus fracciones, cocidos, solidificados, deshidratados, pulverizados, polimerizados por calor en vacío o en atmósfera inerte ("estabilizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los del apéndice 15.16, mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de éstos, excepto las grasas o aceites de este capítulo, no expresados ni	15180090	Las demás

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
152110000	comendadas en otra parte				
152110000	Las demás cereas vegetales (excepto los leguminosos) incluso refinadas o coloreadas.	100	152110000	Las demás	100
152190000	Cera de abejas o de otros insectos, incluso refinadas o coloreadas.	100	152190000	Cera de abejas o de otros insectos	100
160100000	Embutidos y productos similares de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Ver Apéndice B	160100000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	100
160231900	Las demás preparaciones y conservas de aves (pollo).	100	160231900	Preparaciones y conservas de pavo	100
160249000	Las demás preparaciones y conservas de carnes de la especie porcina, incluida las mezclas.	Ver Apéndice B	160249000	Las demás, incluidas las mezclas	100
160250000	Preparaciones y conservas de carne de la especie bovina.	100	160250000	De la especie bovina	100
160410000	Preparaciones y conservas de salmón enteros o en trozos, excepto picados.	100	160410000	Salmónes	100
160413100	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinillas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados, en aceite.	100	160413100	En salsa de tomate	100
160413200	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinillas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados, en aceite.	100	160413200	En aceite	100
160413800	Las demás preparaciones y conservas de sardinas, sardinillas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados.	100	160413800	Las demás	100
160414100	Preparación y conserva de atunes, enteros o en trozos, excepto picados.	100	160414100	Atunes	100
160414200	Preparaciones y conservas de listados o bonitos, enteros o en trozos, excepto picados.	100	160414200	Listados y bonitos	100
160415000	Preparaciones y conservas de caballos, enteros o en trozos, excepto picados.	100	160415000	Caballos	100
160417000	Preparaciones y conservas de anguila enteros o en trozos, excepto picados.	100	160417000	Los demás	100
160420000	Las demás preparaciones y conservas de pescados.	100	160420000	Las demás preparaciones y conservas de pescado	100
160540000	Los demás crustáceos, preparados o conservados.	100	160540000	Los demás crustáceos	100
160550000	Ostras, preparados o conservados.	100	160550000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados	100
160552000	Vieiras, volánteras y demás moluscos de los géneros Pecten, Ostrea o Plicapecten preparados o conservados.	100	160552000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados	100
160553000	Mojicones, preparados o conservados.	100	160553000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados	100
160554000	Jibas, globos, calamares y potas, preparados o conservados.	100	160554000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados	100
160555000	Pulpos, preparados o conservados.	100	160555000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados	100
160556000	Almejas, berberechos y arcaes, preparados o conservados.	100	160556000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados	100
160557000	Abulones u ostras de mar, preparados o conservados.	100	160557000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados	100
160558000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados.	100	160558000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados	100
160559000	Los demás moluscos, preparados o conservados.	100	160559000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados	100
160561000	Pepinos de mar, preparados o conservados.	100	160561000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados	100
160562000	Erizos de mar, preparados o conservados.	100	160562000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados	100
160563000	Medusas, preparados o conservados.	100	160563000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados	100
160569000	Los demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados.	100	160569000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertibrados acuáticos, preparados o conservados	100

13

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
170113000	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida del Capítulo 17	100	170111100	Chancaca (panela, raspadura)	100
170114000	Los demás azúcares en bruto de caña, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido.	Ver Apéndice B	170115010	Que contenga sin peso en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lactosa en el polímero superior o igual a 99% e inferior a 99,5%.	100
170199000	Los demás azúcares de caña o de remolacha, en estado sólido.	Ver Apéndice B	170119900	Los demás	100
170210000	Lactosa y jarabe de lactosa, con un contenido de sacarosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco.	100	170210000	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco	100
170219000	Los demás Lactosos.	100	170219100	Lactosos	100
170220000	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	Ver Apéndice B	170220000	Azúcar y jarabe de arce ("maple")	100
170230000	Vitoscose y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa en estado seco inferior al 20% en peso y con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco.	100	170230100	Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)	100
170230200	Los demás jarabes de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso.	Ver Apéndice B	170230200	Jarabe de glucosa	100
170500000	Fructosa químicamente pura.	100	170500000	Fructosa químicamente pura	100
170290200	Azúcar y melaza caramelizadas, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	Ver Apéndice B	170290200	Azúcar y melaza caramelizadas	100
170290300	Azúcares con adición de aromatizante o colorante con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	Ver Apéndice B	170290300	Azúcares con adición de aromatizante o colorante	100
170290400	Los demás jarabes, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco superior al 50%, en peso.	Ver Apéndice B	170290400	Los demás jarabes	100
170290900	Los demás azúcares y los demás jarabes, incluido el azúcar invertido, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	Ver Apéndice B	170290900	Los demás	100
170310000	Melaza de caña.	Ver Apéndice B	170310000	Melaza de caña	100
170410100	Chicos y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	100	170410100	Recubiertos de azúcar	100
170419000	Los demás chicos y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	100	170419000	Los demás	100
170490100	Bombones, caramels, confites y pastillas sin azúcar.	100	170490100	Bombones, caramels, confites y pastillas	100
170490900	Los demás artículos de confitería sin azúcar (incluido el chocolate blanco).	100	170490900	Los demás	100
180100100	Alfalfa cruda en grano, entero o cortado, para siembra.	100	180100100	Para siembra	100
180100190	Los demás alfalfas crudas en grano, entero o cortado.	100	180100190	Los demás	100
180400100	Mantequilla de cacao, con un índice de refinado superior o igual a 1%.	100	180400000	Mantequilla y aceite de cacao.	100
180500000	Cacao en polvo sin adición de azúcar u otro edulcorante.	100	180500000	Cacao en polvo sin adición de azúcar u otro edulcorante	100
180610000	Chacin en polvo sin adición de azúcar u otro edulcorante.	Ver Apéndice B	180610000	Los demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa, en polvo, granulado o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	Ver Apéndice B
180620000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, "rellenos".	Ver Apéndice B	180620000	Rellenos	Ver Apéndice B
180631000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, "rellenos".	100	180631000	Rellenos	Ver Apéndice B
180632000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, sin rellenar.	Ver Apéndice B	180632000	Sin rellenar (Producto terminado, homogeneizado)	Ver Apéndice B

14

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
180690000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes.	100	180690000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes.	Ver Apéndice B
180690000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	100	180690000	Los demás	100
190110000	Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad, acondicionadas para la venta al por mayor.	Ver Apéndice B	190110100	Fórmulas lácteas de primera infancia	100
190110910	Las demás preparaciones para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por mayor, a base de harinas, féculas, almidones, féculas o extractos de maíz.	Ver Apéndice B	190110910	Las demás	100
190110990	Las demás preparaciones para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por mayor.	Ver Apéndice B	190110990	Las demás	100
190120000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.	100	190120000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	100
190190100	Extracto de maíz.	100	190190100	Extracto de maíz	100
190190200	Mantequilla blanca o dulce de leche.	100	190190900	Los demás	100
190190900	Los demás preparaciones alimenticias de harina, granitos, sémola, almidón, fécula o extracto de maíz, con menos de 40% de cacao; preparaciones alimenticias de los productos de las partidas 04.01 a 04.04, sin menos de 5% de cacao en peso; no expresados ni acondicionados en otra parte.	100	190190900	Los demás	100
190210000	Pastas alimenticias sin cocer, rellenas ni preparadas de otra forma, que contengan huevo.	100	190210000	Que contengan huevo	100
190219000	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenas ni preparadas de otra forma.	100	190219000	Las demás	100
190220000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	100	190220000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	100
190230000	Las demás pastas alimenticias.	100	190230000	Los demás pastas alimenticias	100
190410000	Productos a base de cereales, obtenidos por salado o tostado.	100	190410000	Productos a base de cereales obtenidos por salado o tostado.	100
190490000	Los demás cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copo u otro grano, integro (excepto la harina, granos y sémola), pre-cocidos o preparados de otra modo.	100	190490000	Los demás	100
190510000	Pan crujiente (biscuits) ("knackebrood").	100	190510000	Pan crujiente llamado "knackebrood"	100
190520000	Pan de molde.	100	190520000	Pan de molde	100
190530000	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	100	190530100	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	100
190532000	Biscuits y oblas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	100	190532000	Biscuits y oblas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	100
190540000	Pan tostado y productos similares tostados.	100	190540000	Pan tostado y productos similares tostados	100
190591000	Galletas saladas o aromatzadas.	100	190591000	Galletas saladas o aromatzadas	100
190599000	Los demás productos de panadería, pastelería o galletería (incluido con adición de cacao; Hojitas, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, oblas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares).	100	190599000	Los demás	100
200110000	Pepinos y pepinillos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	100	200110000	Pepinos y pepinillos	100
200190100	Hojuelas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	100	200190100	Aceitunas	100
200190900	Los demás hortalizas, frutas y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	100	200190900	Los demás	100
200290000	Los demás tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	100	200290000	Los demás	100
200310000	Hojas del género Agaveus, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	100	200310000	Hojas del género Agaveus	100
200390000	Los demás hongos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	100	200390000	Los demás	100

15

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
200410000	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.	100	200410000	Papas (patatas)	100
200490000	Las demás hortalizas (incluido silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluido silvestres), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.	100	200490000	Las demás hortalizas (incluido silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluido silvestres)	100
200510000	Hortalizas homoginizadas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	100	200510000	Hortalizas homoginizadas	100
200520000	Papas (patatas), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	100	200520000	Papas (patatas)	100
200540000	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.	Ver Apéndice B	200540000	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	100
200550000	Frijoles (frijoles, porotos, azules) (Vigna spp., Phaseolus spp.), desvainados, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Ver Apéndice B	200550000	Desvainados	100
200590000	Las demás hortalizas (incluido silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluido silvestres), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Ver Apéndice B	200590000	Los demás	100
200560000	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	100	200560000	Espárragos	100
200570000	Aceitunas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	100	200570000	Aceitunas	100
200580000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata), preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	100	200580000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	100
200591000	Brotos de "bambo", preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	100	200590900	Los demás	100
200600000	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortados y demás partes de plantas, cortadas con adición de azúcar u otros edulcorantes, preparados o conservados.	100	200600000	Hortalizas (incluido silvestres), frutas u otros frutos o sus cortados y demás partes de plantas, cortadas con adición de azúcar (ampliados, gasados o escarchados).	100
200710000	Preparaciones homoginizadas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	200710000	Preparaciones homoginizadas	100
200791100	Confituras, jaleas y mermeladas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	200791100	Confituras, jaleas y mermeladas	100
200799100	Las demás confituras, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	200799100	Las demás confituras, jaleas y mermeladas	100
200799200	Los demás purés y pastas, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	200799200	Purés y pastas	100
200811000	Mantequilla de maníes (cacahuates, cacahuates), preparados o conservados de otro modo.	100	200811000	Manéca	100
200819000	Los demás maníes (cacahuates, cacahuates), preparados o conservados de otro modo.	100	200819000	Los demás	100
200819100	Nueces de marañón (maney, cajón).	100	200819100	Nueces de marañón (maney, cajón)	100

16

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
2001810000	Los demás frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas, preparados o conservados de otro modo.	20081900	Los demás, incluidas las mezclas
2008201000	Miela (avenas), en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe.	20082010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe.
2008202000	Los demás frutas (manzanas), preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	20082020	Las demás
2008601000	Miércoles en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe.	20086010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe.
2008702000	Los demás duraznos (melocotones) incluidos los grifones y nectinas, preparados o conservados de otra forma.	20087020	Los demás
2008703000	Los demás duraznos (melocotones) incluidos los grifones y nectinas, preparados o conservados de otra forma.	20087030	Los demás
2008930000	Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium corymbosum, Vaccinium vitis-idaea), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	20089300	Los demás
2008970000	Miércoles de frutos y demás partes comestibles de plantas, con excepción de las frutas, incluidos los preparados de otros frutos, incluidos con adición de azúcar u otro edulcorante.	20089700	Miércoles
2008993000	Mangos preparados o conservados de otra forma, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	20089930	Mangos
2008999000	Los demás frutos y partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	20089990	Los demás
2009110000	Jugo de naranja congelado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20091100	Congelado
2009190000	Los demás jugos de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20091900	Los demás
2009500000	Jugo de tomate sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20095000	Jugo de tomate
2009710000	Jugo de manzana, de valor bruto inferior al 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20097100	De valor bruto inferior o igual a 20
2009790000	Los demás jugos de manzana sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20097900	Los demás
2009810000	Jugos de arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium corymbosum, Vaccinium vitis-idaea), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20098100	Los demás
2009820000	Jugo de "maracuyá" (passiflora) (passiflora edulis), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20098200	De "maracuyá" (passiflora edulis)
2009894000	Jugo de mango sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20098940	De mango
2009895000	Jugo de camu camu (Myrciaria dubai), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20098950	Los demás
2009899000	Los demás jugos de frutas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20098990	Los demás
2009900000	Mezclas de jugos, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20099000	Mezclas de jugos

17

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
2108930000	Suplementos alimenticios	2108930000	Suplementos alimenticios
2108930000	Formulas no lácticas para niños de hasta 12 meses de edad	2108930000	Formulas no lácticas para niños de hasta 12 meses de edad
2108930000	Preparaciones alimenticias edulcoradas a base de edulcorante	2108930000	Preparaciones alimenticias edulcoradas a base de edulcorante
2108930000	Los demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.	2108930000	Los demás
2201100000	Agua mineral y agua gaseada, sin aromatizar.	22011000	Agua mineral y agua gaseada
2201900000	Los demás aguas sin azucarar o edulcorar de otro modo o aromatizadas, embotelladas.	22019000	Los demás
2202100000	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	22021000	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
2202900000	Los demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluidos extractos) de la partida 20.09.	22029000	Los demás
2203000000	Cerveza de malta.	22030000	Cerveza de malta
2204100000	Vino espumoso, de uvas frescas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	22041000	Vino espumoso
2204200000	Los demás vinos de uvas frescas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	22042000	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.
2204300000	Los demás vinos de uvas frescas, incluso encabecado.	22043000	Los demás vinos, mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o condado añadiendo alcohol.
2205100000	Vermut y demás vinos preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	22051000	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.
2205900000	Los demás vermut y vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.	22059000	Los demás vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.
2206000000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguardiente, mezcclas de bebidas fermentadas y mezcclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	22060000	Los demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguardiente); mezcclas de bebidas fermentadas y mezcclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2207100000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.
2207200000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	22072000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208200000	Los demás aguardientes de uva (por ejemplo: "whisky", "brandy").	22082000	Aguardientes de uva (pisco, singani y similares).
2208400000	Ron y demás aguardientes de caña procedentes de la destilación, previa desnaturalización, de productos de la caña de azúcar.	22084000	Ron y demás aguardientes de caña
2208500000	Gin y ginebra.	22085000	"Gin" y ginebra
2208700000	Cremas.	22087000	Cremas
2208900000	Los demás licores.	22089000	Los demás
2208910000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.	22089100	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.
2208920000	Aguardiente de agaves (tequila y mezcal).	22089200	Aguardiente de agaves (tequila y mezcal)
2208940000	Los demás aguardientes de cereales.	22089400	De cereales
2209000000	Vinagre y vinagre de uva obtenidos a partir del ácido acético.	22090000	Vinagre y vinagre de uva obtenidos a partir del ácido acético.
2301100000	Harina, polvo y "pellets" de carne o de despojos, impropios para la alimentación humana.	23011000	Los demás
2301201100	Harina, polvo y "pellets" de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa superior a 2% en peso.	23012011	De pescado
2301209000	Harina, polvo y "pellets" de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana.	23012090	Los demás harinas, polvos y "pellets" de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
2303100000	Residuos de la industria del almidón y almidón amiláceo.	23031000	Residuos de la industria del almidón y almidón amiláceo.
2302000000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	23020000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria

19

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
2101110010	Café soluble liofilizado, con granulometría de 2 a 3,0 mm.	21011100	Extractos, esencias y concentrados
2101110090	Los demás extractos, esencias y concentrados de café, excepto el café soluble liofilizado con granulometría de 2 a 3,0 mm.	21011100	Extractos, esencias y concentrados
2101200000	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	21012000	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.
2101200000	Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	21012000	Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.
2102100000	Levaduras vivas: los demás microorganismos monocelulares muertos (con estudio de las vacuolas de la partida 30.02).	21021000	Levaduras vivas: los demás microorganismos monocelulares muertos (con estudio de las vacuolas de la partida 30.02).
2102200000	Preparaciones en polvo para hornear.	21022000	Polvos para hornear preparados
2103100000	Salas de soja (tofu).	21031000	Salas de soja (tofu)
2103200000	Ketchup y demás salsas de tomate.	21032000	"Ketchup" y demás salsas de tomate
2103300000	Mozzara preparada.	21033000	Mozzara preparada
2103901000	Salsa mayonesa.	21039010	Salsa mayonesa
2103902000	Condimentos y sazonzadores, compuestos.	21039020	Condimentos y sazonzadores, compuestos
2103903000	Las demás preparaciones para salsas y caldos preparadas.	21039030	Las demás preparaciones para salsas y caldos preparadas
2104101000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos.	21041010	Preparaciones para sopas, potajes o caldos
2104102000	Sopas, potajes o caldos, preparados.	21041020	Sopas, potajes o caldos, preparados
2104200000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	21042000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
2105001000	Helados, incluso con cacao, que no contengan leche ni productos lácteos.	21050010	Helados que no contengan leche ni productos lácteos
2105009000	Los demás helados, incluso con cacao.	21050090	Los demás
2106101000	Concentrados de proteínas de soja, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%.	21061010	Concentrados de proteínas de soja
2106109000	Los demás concentrados de proteínas.	21061090	Concentrados de proteínas
2106901000	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares.	21069010	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
2106902100	Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas.	21069021	Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor
2106902900	Las demás preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas.	21069029	Las demás
2106903000	Homologos de proteínas.	21069030	Homologos de proteínas
2106904000	Autorizadores de levaduras.	21069040	Autorizadores de levadura
2106905000	Mezclas de nutrientes.	21069050	Mezclas de nutrientes
2106906000	Preparaciones alimenticias edulcoradas a base de sustancias edulcorantes artificiales.	21069060	Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias
2106907100	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal una o más sustancias vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas de ellos.	21069071	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor
2106907200	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal una o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas minerales u otras sustancias.	21069072	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor
2106907300	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con una o más minerales.	21069073	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor
2106907400	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas.	21069074	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor
2106907900	Los demás complementos y	21069079	Presentada en envases

18

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".
2309101000	Alimentos para perros o gatos, presentados en latas herméticas acondicionados para la venta al por menor.	23091010	Presentados en latas herméticas
2309109000	Los demás alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	23091090	Los demás
2309902000	Premezclas del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.	23099020	Premezclas
2309903000	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.	23099030	Las demás
2401101000	Tabaco negro sin desmenuar o desmenuado en cama de algodón.	24011010	Tabaco negro
2401202000	Tabaco rubio total o parcialmente desmenuado o desmenuado.	24012020	Tabaco rubio
2401300000	Residuos de tabaco.	24013000	Residuos de tabaco
2402200000	Cigarrillos de tabaco tipo.	24022000	De tabaco rubio
2402900000	Los demás cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	24029000	Los demás cigarrillos (puros) (incluido desmenuado) y cigarrillos (puros), que contengan tabaco
2403100000	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 24.	24031000	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción
2403190000	Los demás tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.	24031900	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción
2403910000	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".	24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"
2403990000	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, extractos y jugos de tabaco.	24039900	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; extractos y jugos de tabaco
2501001000	Sil de mesa.	25010011	Sil de mesa
2501002000	Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5%, incluso en disolución acuosa.	25010021	Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5%, incluso en disolución acuosa
2501009000	Sil desnaturalizado.	25010091	Los demás
2501009900	Los demás sales y los demás cloruros de sodio puro, incluso en disolución acuosa.	25010099	Los demás
2502000000	Piritas de hierro sin tostar.	25020000	Piritas de hierro sin tostar.
2503000000	Azufre de cualquier clase, excepto sublimado, el precipitado y el coloidal.	25030000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.
2504100000	Grafita natural, en polvo o en escamas.	25041000	En polvo o en escamas
2504900000	Los demás grafitas naturales.	25049000	Los demás grafitas naturales
2505100000	Arenas, arenas silíceas y arenas cuarzosas, coloreadas.	25051000	Arenas silíceas y arenas cuarzosas coloreadas
2505900000	Arenas naturales de cualquier clase, con exclusión de las arenas metálicas del capítulo 26.	25059000	Arenas naturales de cualquier clase, con exclusión de las arenas metálicas del capítulo 26
2506100000	Cuarzo (excepto las arenas naturales).	25061000	Cuarzo
2507001000	Caolín, incluso calcinado.	25070010	Caolín, incluso calcinado
2507009000	Los demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.	25070090	Demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas
2508100000	Bentonita.	25081000	Bentonita
2508300000	Arcillas refractarias.	25083000	Arcillas refractarias
2508400000	Las demás arcillas (con exclusión de las arcillas dilatadas de la partida 68.08).	25084000	Las demás arcillas
2509000000	Creta.	25090000	Creta
2510200000	Moldes de caliza naturales, totalmente aluminosilicatos naturales y cretas silíceas.	25102000	Moldes
2511100000	Sulfato de bario natural (baritina).	25111000	Sulfato de bario natural (baritina)
2512000000	Harinas silíceas totales (Por ejemplo: Kieselguhr, Troopite, Diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	25120000	Harinas silíceas totales (Por ejemplo: Kieselguhr, Troopite, Diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.
2513000000	Piedra pómez.	25131000	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quemada (grava de piedra pómez)

20

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
251320000	Esmelt, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, en bruto o en trozos irregulares.	25132000	Los demás piedras pómez (sílice volcánica)
251510000	Mármol y travertinos en bruto o desbastados.	25151100	En bruto o desbastados
251520000	Mármol y travertinos simplemente trocados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	25151200	Simplemente trocados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
251530000	Escayolas y demás pedras calizas de talla o de construcción, alabastro.	25152000	«Escayolas» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.
251610000	Granito en bruto o desbastado.	25161100	En bruto o desbastado.
251620000	Granito simplemente trocado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	25161200	Simplemente trocado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
251690000	Las demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastadas o simplemente trocadas, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	25169000	Las demás piedras de talla o de construcción
251710000	Carrizos, gravas, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijeros y pedernales, incluso tratados térmicamente.	25171000	Carrizos, gravas, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijeros y pedernales, incluso tratados térmicamente.
251741000	Gravillas, hácquiles (fragmentos) y polvo de mármol, incluso tratados térmicamente.	25174100	De mármol
251748000	Los demás gravas, hácquiles (fragmentos) y polvo de las demás piedras de las partidas 25.15 a 25.16, incluso tratados térmicamente.	25174800	Los demás
251810000	Alúmina en estado no sintético, llamada «nuda», desbastada o simplemente trocada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	25181000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «nuda»
251910000	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)
251920000	Oxido de magnesio, incluso químicamente puro.	25192000	Oxido de magnesio, incluso químicamente puro.
252010000	Yeso refractario.	25201000	Yeso natural, estéril.
252020000	Yeso fraguable (consistencia en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeños cantidades de aditivos o estabilizantes.	25202000	Yeso fraguable
252100000	Cal viva.	25210000	Cal viva.
252200000	Cal apagada.	25220000	Cal apagada.
252300000	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	25230000	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.
252310000	Los demás cementos portland (cpi).	25231000	Los demás
252320000	Cementos aluminosos.	25232000	Cementos aluminosos.
252330000	Los demás cementos hidráulicos.	25233000	Los demás cementos hidráulicos.
252400000	Los demás cementos (hidráulicos).	25240000	Los demás cementos (hidráulicos).
252510000	Mica en bruto o esfoliada en hojas o en láminas (epidolitas).	25251000	Mica en bruto o esfoliada en hojas o en láminas (epidolitas).
252520000	Mica en polvo.	25252000	Mica en polvo.
252600000	Estrota natural, triturada o pulverizada.	25260000	Triturados o pulverizados.
252800100	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluido calcinados).	25280000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluido calcinados).
252910000	Feldspato.	25291000	Feldspato.
252920000	«Feldspato» que sea un contenido de fluoruro de calcio, en peso inferior o igual al 5%.	25292000	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 5% en peso.
253000000	Los demás materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	25300000	Las demás
260120000	Pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas).	26012000	Pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas)
260600000	Minerales de aluminio y sus concentrados.	26060000	Minerales de aluminio y sus concentrados.
260900000	Minerales de estaño y sus concentrados.	26090000	Minerales de estaño y sus concentrados.
261400000	Minerales de titanio y sus concentrados.	26140000	Minerales de titanio y sus concentrados.
261500000	Minerales de niobio, tantalio o vanadio.	26150000	Los demás.

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
261710000	Minerales de antimonio y sus concentrados.	26171000	Minerales de antimonio y sus concentrados.
261900000	Escorias (excepto las granuladas), baldosas y demás desechos de la siderurgia.	26190000	Escorias (excepto las granuladas), baldosas y demás desechos de la siderurgia.
262090000	Los demás cenizas y residuos que contengan principalmente zinc.	26209000	Los demás
270110000	Las demás cenizas y residuos que contengan principalmente zinc.	27011000	Antracitas
270120010	Hullas bituminosas térmicas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar.	27012000	Hulla bituminosa
270120090	Las demás hullas bituminosas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar.	27012000	Las demás bituminosas
270210000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar, excepto el subpartido.	27021000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.
270400100	Coques y semicoques de hulla, incluso aglomerados.	27040010	Coques y semicoques de hulla
270400200	Coques y semicoques de lignito o de turba, incluso aglomerados.	27040020	Coques y semicoques de lignito o turba
270600000	Aguirres de hulla, de lignito o de turba y demás alquitrines minerales, incluidos los deshidratados o descalcificados, incluidos los alquitrines (recalcificados).	27060000	Aguirres de hulla, lignito o turba y demás alquitrines minerales, aunque estén deshidratados o descalcificados, incluidos los alquitrines (recalcificados).
270710000	Gasolina (benzina).	27071000	Gasolina
270720000	Toluol (toluene).	27072000	Toluol (toluene)
270730000	Xilol (xileno).	27073000	Xilol (xileno)
270750100	Nafta disolvente, que destile una proporción superior o igual al 65% en volumen (incluidas las pérdidas a 250°C, según la norma ASTM D 98).	27075010	Nafta disolvente
270750900	Los demás fracciones de hidrocarburos aromáticos, que destile una proporción superior o igual al 65% en volumen (incluidas las pérdidas a 250°C, según la norma ASTM D 98).	27075090	Los demás
270791000	Acetato de etilo.	27079100	Acetato de etilo.
270799000	Los demás aceites y productos procedentes de la destilación de los alquitrines de hulla de alta temperatura. Los demás productos aromáticos producidos en peso sobre los no aromáticos.	27079000	Fenoles
270810000	Brea.	27081000	Brea
270820000	Coque de brea.	27082000	Coque de brea
270900000	Acetato crudo de petróleo o de mineral bituminoso.	27090000	Acetato crudo de petróleo o de mineral bituminoso.
271012100	Gasolina sin tetraetilo de plomo para motores de aviación.	27101111	Para motores de aviación.
271012300	Gasolina sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automotores.	27101212	Para motores de vehículos automotores.
271012900	Los demás gasolinas sin tetraetilo de plomo.	27101219	Las demás
271012200	Gasolina con tetraetilo de plomo.	27101210	Gasolina con tetraetilo de plomo.
271012310	«Especia de motor» (white spirit).	27101211	Especia de motor (white spirit).
271012920	Carburantes tipo gasolina, para motores de reacción y turbo.	27101292	Carburantes tipo gasolina, para motores de reacción y turbo.
271012840	Mezclas de n-parafinas a base de aceites livianos.	27101284	Mezclas de n-parafinas a base de aceites livianos.
271012990	Los demás aceites livianos (ligeros) y preparaciones.	27101299	Los demás
271019120	Mezclas de n-parafinas a base de aceites medios.	27101912	Mezclas de n-parafinas a base de aceites medios.
271019130	Mezclas de n-parafinas a base de aceites pesados.	27101913	Mezclas de n-parafinas a base de aceites pesados.
271019190	Los demás aceites medios y preparaciones.	27101919	Los demás
271019210	Gasolín (gasoline).	27101921	Gasolín (gasoline).
271019220	Fueloil (fuel).	27101922	Fueloil (fuel).
271019290	Los demás aceites pesados.	27101929	Los demás aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos; preparaciones N.P., con un contenido de aceite de petróleo o de minerales bituminosos, superior o igual al 70% en peso y que estén constituidos en su totalidad por un solo elemento.
271019310	Mezclas de n-parafinas a base de aceites pesados.	27101931	Mezclas de n-parafinas a base de aceites pesados.
271019330	Acetato para aislamiento eléctrico, a	27101933	Acetato para aislamiento eléctrico

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
271019340	Grasas lubricantes, a base de aceites pesados.	27101934	Grasas lubricantes
271019350	Aceites base para lubricantes, a base de aceites pesados.	27101935	Aceites base para lubricantes
271019360	Aceites para transmisiones hidráulicas, a base de aceites pesados.	27101936	Aceites para transmisiones hidráulicas
271019370	Aceites blancos (vaselina o de parafina), a base de aceites pesados.	27101937	Aceites blancos (vaselina o de parafina)
271019380	«Otro» aceites lubricantes a base de aceites pesados.	27101938	Otros aceites lubricantes
271019390	Los demás preparaciones a base de aceites pesados.	27101939	Los demás
271099000	Los demás desechos de aceites.	27109900	Los demás
271110000	«Gas» pegajoso líquido.	27111000	Petróleo
271113000	Ceras bituminosas líquidas.	27111300	Bitúmenes.
271119000	Los demás gases de petróleo y demás hidrocarburos líquidos.	27111900	Los demás
271210000	Gas natural.	27121000	Gas natural
271210100	Gas natural en bruto.	27121010	Gas bruto.
271219000	Las demás vaselinas.	27121900	Las demás
271220000	Parafina con un contenido de acetato de calcio al 0,7% en peso.	27122000	Parafina con un contenido de acetato de calcio al 0,7% en peso.
271290100	Cera de petróleo microcristalina.	27129010	Cera de petróleo microcristalina.
271290300	Parafina con un contenido de acetato superior o igual al 0,7% en peso.	27129030	Parafina con un contenido de acetato superior o igual al 0,7% en peso.
271290900	Los demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluidos coloreados.	27129090	Los demás
271300000	Betún de petróleo.	27130000	Betún de petróleo.
271300000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	27130000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.
271410000	Pizarras y arenas bituminosas.	27141000	Pizarras y arenas bituminosas.
271490000	Las demás materias naturales, asfaltas y resacas asfálticas.	27149000	Asfalto natural (raffelta).
271500100	Mástiques bituminosos.	27150010	Mástiques bituminosos.
271500900	Los demás.	27150090	Los demás
271600000	Las demás resacas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitran mineral o de brea de alquitran mineral, resacas asfálticas.	27160000	Resacas asfálticas.
280110000	Cloro.	28011000	Cloro.
280200000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	28020000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.
280300000	Los demás carbonos (negros de hulla y otros formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otras partidas).	28030000	Carbonos (negros de hulla y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otras partidas).
280410000	Hidrógeno.	28041000	Hidrógeno.
280421000	Argón.	28042100	Argón.
280430000	Nitrogeno.	28043000	Nitrogeno.
280440000	Oxígeno.	28044000	Oxígeno.
280450000	Los demás gases.	28045000	Los demás gases.
280500000	Mercurio.	28050000	Mercurio.
280610000	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	28061000	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
280700100	Ácido sulfúrico.	28070010	Ácido sulfúrico.
280700200	Óxido de ácido sulfúrico (furnante).	28070020	Óxido de ácido sulfúrico (furnante).
280800000	Ácido sulfonílico.	28080000	Ácido sulfonílico.
280900100	Ácido fosfórico concentrado superior o igual al 75%.	28090010	Ácido fosfórico.
280900200	Los demás ácidos fosfóricos.	28090020	Ácido fosfórico.
281000000	Óxido de boro; los demás ácidos bóricos.	28100000	Los demás óxidos de boro, ácidos bóricos.
281110000	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).	28111000	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).
281119000	Ácido amoniosulfúrico (ácido sulfúrico).	28111900	Ácido amoniosulfúrico (ácido sulfúrico).
281119000	Los demás ácidos orgánicos para otros usos.	28111900	Los demás
281210000	Óxido de carbono.	28121000	Óxido de carbono.
281221000	Gel de sílice.	28122100	Gel de sílice.

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
281122900	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	28112290	Los demás
281129900	Óxido de azufre.	28112900	Óxido de azufre
281511000	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica) sólido.	28151100	Sólido
281512000	Hidróxido de sodio en disolución acuosa (leja de sosa o soda cáustica).	28151200	En disolución acuosa (leja de sosa o soda cáustica).
281520000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).	28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).
281530000	Fenolatos de sodio o de potasio.	28153000	Fenolatos de sodio o de potasio.
281610000	Hidróxido y peróxido de magnesio.	28161000	Hidróxido y peróxido de magnesio.
281700100	Óxido de aluminio (óxido de alúmina).	28170010	Óxido de aluminio (óxido de alúmina).
281810000	Condón artificial, aunque no sea de construcción química definida.	28181000	Condón artificial, aunque no sea de construcción química definida.
281820000	Óxido de aluminio, excepto en condón artificial.	28182000	Óxido de aluminio, excepto en condón artificial.
281830000	Hidruro de aluminio.	28183000	Hidruro de aluminio.
281840000	Fluoruro de aluminio.	28184000	Fluoruro de aluminio.
281850000	Óxido de cromo.	28185000	Óxido de cromo.
281860000	Hidruro de aluminio (nitruro) de aluminio («óxido verde»).	28186000	Hidruro de aluminio (nitruro) de aluminio («óxido verde»).
282000000	Los demás óxidos de manganeso.	28200000	Los demás
282110100	Hierro colorante con un contenido de Fe2O3 superior o igual al 70% en peso.	28211010	Oxidos.
282120000	Hierro colorante con un contenido de Fe2O3 superior o igual al 70% en peso.	28212000	Tierras colorantes
282200100	Óxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico).	28220010	Óxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico).
282240000	Los demás óxidos de plomo.	28224000	Los demás
282240000	Óxido e hidruro de níquel.	28224000	Óxido e hidruro de níquel.
282250000	Óxido de antimonio.	28225000	Óxido de antimonio.
282290000	Óxido e hidruro de calcio.	28229000	Óxido e hidruro de calcio.
282500000	Los demás bases inorgánicas, los demás óxidos, hidruros y peróxidos metálicos.	28250000	Los demás
282619100	Fluoruro de sodio.	28261200	De sodio.
282619900	Los demás fluoruros.	28261120	De sodio.
282630000	Hexafluoruro de sodio (óxido sodio sodico).	28263000	Hexafluoruro de sodio (óxido sodio sodico).
282690000	Los demás fluoruros, fluorosulfatos, fluorocarbonatos y demás sales.	28269000	Los demás Fluoruros, fluorosulfatos, fluorocarbonatos y demás sales.
282710000	Cloruro de amonio.	28271000	Cloruro de amonio.
282720000	Cloruro de calcio.	28272000	Cloruro de calcio.
282730000	Cloruro de magnesio.	28273000	Cloruro de magnesio.
282740000	Cloruro de aluminio.	28274000	Cloruro de aluminio.
282750000	Cloruro de hierro.	28275000	Cloruro de hierro.
282760000	Cloruro de sodio.	28276000	Cloruro de sodio.
282770000	Cloruro de potasio.	28277000	Cloruro de potasio.
282780000	Cloruro de níquel.	28278000	Cloruro de níquel.
282790000	Cloruro de cobalto.	28279000	Cloruro de cobalto.
282800000	Cloruro de zinc.	28280000	Cloruro de zinc.
282810000	Cloruro de manganeso.	28281000	Cloruro de manganeso.
282820000	Cloruro de boro.	28282000	Cloruro de boro.
282830000	Cloruro de níquel.	28283000	Cloruro de níquel.
282840000	Sulfato de sodio.	28284000	Sulfato de sodio.
282850000	Sulfato de potasio.	28285000	Sulfato de potasio.
282860000	Sulfato de calcio.	28286000	Sulfato de calcio.
282870000	Sulfato de níquel.	28287000	Sulfato de níquel.
282880000	Sulfato de cobalto.	28288000	Sulfato de cobalto.
282890000	Sulfato de zinc.	28289000	Sulfato de zinc.
282900000	Sulfato de manganeso.	28290000	Sulfato de manganeso.
282910000	Sulfato de boro.	28291000	Sulfato de boro.
282920000	Sulfato de níquel.	28292000	Sulfato de níquel.
282930000	Sulfato de potasio.	28293000	Sulfato de potasio.
282940000	Sulfato de calcio.	28294000	Sulfato de calcio.
282950000	Sulfato de níquel.	28295000	Sulfato de níquel.
282960000	Sulfato de cobalto.	28296000	Sulfato de cobalto.
282970000	Sulfato de zinc.	28297000	Sulfato de zinc.
282980000	Sulfato de manganeso.	28298000	Sulfato de manganeso.
282990000	Sulfato de boro.	28299000	Sulfato de boro.
283000000	Sulfato de níquel.	28300000	Sulfato de níquel.
283010000	Sulfato de potasio.	28301000	Sulfato de potasio.
283020000	Sulfato de calcio.	28302000	Sulfato de calcio.
283030000	Sulfato de níquel.	28303000	Sulfato de níquel.
283040000	Sulfato de cobalto.	28304000	Sulfato de cobalto.
283050000	Sulfato de zinc.	28305000	Sulfato de zinc.
283060000	Sulfato de manganeso.	28306000	Sulfato de manganeso.
283070000	Sulfato de boro.	28307000	Sulfato de boro.
283080000	Sulfato de níquel.	28308000	Sulfato de níquel.
283090000	Sulfato de potasio.	28309000	Sulfato de potasio.
283100000	Sulfato de calcio.	28310000	Sulfato de calcio.
283110000	Sulfato de níquel.	28311000	Sulfato de níquel.
283120000	Sulfato de cobalto.	28312000	Sulfato de cobalto.
283130000	Sulfato de zinc.	28313000	Sulfato de zinc.
283140000	Sulfato de manganeso.	28314000	Sulfato de manganeso.
283150000	Sulfato de boro.	28315000	Sulfato de boro.
283160000	Sulfato de níquel.	28316000	Sulfato de níquel.
283170000	Sulfato de potasio.	28317000	Sulfato de potasio.
283180000	Sulfato de calcio.	28318000	Sulfato de calcio.
283190000	Sulfato de níquel.	28319000	Sulfato de níquel.
283200000	Sulfato de cobalto.	28320000	Sulfato de cobalto.
283210000	Sulfato de zinc.	28321000	Sulfato de zinc.
283220000	Sulfato de manganeso.	28322000	Sulfato de manganeso.
283230000	Sulfato de boro.	28323000	Sulfato de boro.
283240000	Sulfato de níquel.		

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
283401000	Peróxidos (perulfatos) de sodio.	28340100	De sodio.
283402000	Los demás peróxidos (perulfatos) de sodio.	28340200	Los demás.
283403000	Fosfitos (fosforitos) y fosforatos (fosfatos).	28340300	Fosfitos (fosforitos) y fosforatos (fosfatos).
283404000	Fosfitos de monosodio o de disodio.	28340400	De monosodio o de disodio.
283405000	Fosfitos de potasio.	28340500	De potasio.
283406000	Fluoruro de sodio (trifluoruro de sodio).	28340600	Fluoruro de sodio (trifluoruro de sodio).
283407000	Los demás fluoruros.	28340700	Los demás.
283408000	Fosfatos de sodio.	28340800	Fosfatos de sodio.
283409000	Los demás fosfatos.	28340900	Los demás.
283410000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	28341000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.
283411000	Carbonato de sodio.	28341100	Carbonato de sodio.
283412000	Carbonato de calcio.	28341200	Carbonato de calcio.
283413000	Carbonato de bario.	28341300	Carbonato de bario.
283414000	Carbonato de magnesio precipitado.	28341400	Carbonato de magnesio precipitado.
283415000	Sesquicarbonato de sodio.	28341500	Sesquicarbonato de sodio.
283416000	Los demás carbonatos.	28341600	Los demás.
283417000	Cloruro de sodio.	28341700	Cloruro de sodio.
283418000	Los demás cloruros y oxocloruros.	28341800	Los demás.
283419000	Malesulfatos de sodio.	28341900	Malesulfatos de sodio.
283420000	Los demás silicatos de sodio.	28342000	Los demás.
283421000	Silicatos de calcio precipitado.	28342100	Silicatos de calcio precipitado.
283422000	Silicatos de magnesio.	28342200	De magnesio.
283423000	Silicatos de potasio.	28342300	De potasio.
283424000	Los demás silicatos, los demás silicatos comerciales de los metales alcalinos (borax refinado).	28342400	Los demás.
283425000	Los demás boratos de sodio.	28342500	Los demás boratos.
283426000	Perboratos (perboratos).	28342600	Perboratos (perboratos).
283427000	Ormatos de zinc o de plomo.	28342700	Ormatos de zinc o de plomo.
283428000	Los demás ormatos y derivados pirometálicos.	28342800	Los demás.
283429000	Los demás manganesos, manganesos y permanganatos.	28342900	Los demás.
283430000	Molibdenos.	28343000	Molibdenos.
283431000	Los demás sales de los ácidos oxomolibdenos o peroxomolibdenos.	28343100	Los demás.
284100000	Silicatos dobles o compuestos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida.	28410000	Silicatos dobles o compuestos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida.
284200000	Los demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, excepto los ácidos (ácidos).	28420000	Los demás.
284300000	Metas precipitados en estado coloidal.	28430000	Metas precipitados en estado coloidal.
284300000	Compuestos de oro.	28430000	Compuestos de oro.
284300000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, aunque no sean de constitución química definida, amalgamas de metales preciosos.	28430000	Los demás compuestos; amalgamas.
284400000	Elementos e isotopos y compuestos radioactivos, excepto los de las partidas 28.44.10, 28.44.20 y 28.44.30 (alcalinos, dispersiones (incluido el asfalto), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isotopos o compuestos).	28440000	Los demás.
284700000	Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada), incluso solidificado con sales.	28470000	Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada), incluso solidificado con sales.
284800000	Carburos de calcio.	28480000	De calcio.
284900000	Carburos de silicio.	28490000	De silicio.
284900000	Carburos de vanadio (vanogenos).	28490000	De vanadio (vanogenos).
284900000	Los demás carburos, aunque no sean de constitución química definida.	28490000	Los demás.
285100000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, de constitución química definida.	28510000	Fúminatos de mercurio.
285200000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.	28520000	Los demás.

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
285300000	Agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado.	28530000	Agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado.
290100000	Alcoholes saturados.	29010000	Alcoholes saturados.
290200000	Alcoholes insaturados.	29020000	Alcoholes insaturados.
290300000	Alcoholes cíclicos.	29030000	Alcoholes cíclicos.
290400000	Alcoholes alicíclicos.	29040000	Alcoholes alicíclicos.
290500000	Alcoholes aromáticos.	29050000	Alcoholes aromáticos.
290600000	Alcoholes de otros tipos.	29060000	Alcoholes de otros tipos.
290700000	Alcoholes de otros tipos.	29070000	Alcoholes de otros tipos.
290800000	Alcoholes de otros tipos.	29080000	Alcoholes de otros tipos.
290900000	Alcoholes de otros tipos.	29090000	Alcoholes de otros tipos.
291000000	Alcoholes de otros tipos.	29100000	Alcoholes de otros tipos.
291100000	Alcoholes de otros tipos.	29110000	Alcoholes de otros tipos.
291200000	Alcoholes de otros tipos.	29120000	Alcoholes de otros tipos.
291300000	Alcoholes de otros tipos.	29130000	Alcoholes de otros tipos.
291400000	Alcoholes de otros tipos.	29140000	Alcoholes de otros tipos.
291500000	Alcoholes de otros tipos.	29150000	Alcoholes de otros tipos.
291600000	Alcoholes de otros tipos.	29160000	Alcoholes de otros tipos.
291700000	Alcoholes de otros tipos.	29170000	Alcoholes de otros tipos.
291800000	Alcoholes de otros tipos.	29180000	Alcoholes de otros tipos.
291900000	Alcoholes de otros tipos.	29190000	Alcoholes de otros tipos.
292000000	Alcoholes de otros tipos.	29200000	Alcoholes de otros tipos.
292100000	Alcoholes de otros tipos.	29210000	Alcoholes de otros tipos.
292200000	Alcoholes de otros tipos.	29220000	Alcoholes de otros tipos.
292300000	Alcoholes de otros tipos.	29230000	Alcoholes de otros tipos.
292400000	Alcoholes de otros tipos.	29240000	Alcoholes de otros tipos.
292500000	Alcoholes de otros tipos.	29250000	Alcoholes de otros tipos.
292600000	Alcoholes de otros tipos.	29260000	Alcoholes de otros tipos.
292700000	Alcoholes de otros tipos.	29270000	Alcoholes de otros tipos.
292800000	Alcoholes de otros tipos.	29280000	Alcoholes de otros tipos.
292900000	Alcoholes de otros tipos.	29290000	Alcoholes de otros tipos.
293000000	Alcoholes de otros tipos.	29300000	Alcoholes de otros tipos.
293100000	Alcoholes de otros tipos.	29310000	Alcoholes de otros tipos.
293200000	Alcoholes de otros tipos.	29320000	Alcoholes de otros tipos.
293300000	Alcoholes de otros tipos.	29330000	Alcoholes de otros tipos.
293400000	Alcoholes de otros tipos.	29340000	Alcoholes de otros tipos.
293500000	Alcoholes de otros tipos.	29350000	Alcoholes de otros tipos.
293600000	Alcoholes de otros tipos.	29360000	Alcoholes de otros tipos.
293700000	Alcoholes de otros tipos.	29370000	Alcoholes de otros tipos.
293800000	Alcoholes de otros tipos.	29380000	Alcoholes de otros tipos.
293900000	Alcoholes de otros tipos.	29390000	Alcoholes de otros tipos.
294000000	Alcoholes de otros tipos.	29400000	Alcoholes de otros tipos.
294100000	Alcoholes de otros tipos.	29410000	Alcoholes de otros tipos.
294200000	Alcoholes de otros tipos.	29420000	Alcoholes de otros tipos.
294300000	Alcoholes de otros tipos.	29430000	Alcoholes de otros tipos.
294400000	Alcoholes de otros tipos.	29440000	Alcoholes de otros tipos.
294500000	Alcoholes de otros tipos.	29450000	Alcoholes de otros tipos.
294600000	Alcoholes de otros tipos.	29460000	Alcoholes de otros tipos.
294700000	Alcoholes de otros tipos.	29470000	Alcoholes de otros tipos.
294800000	Alcoholes de otros tipos.	29480000	Alcoholes de otros tipos.
294900000	Alcoholes de otros tipos.	29490000	Alcoholes de otros tipos.
295000000	Alcoholes de otros tipos.	29500000	Alcoholes de otros tipos.
295100000	Alcoholes de otros tipos.	29510000	Alcoholes de otros tipos.
295200000	Alcoholes de otros tipos.	29520000	Alcoholes de otros tipos.
295300000	Alcoholes de otros tipos.	29530000	Alcoholes de otros tipos.
295400000	Alcoholes de otros tipos.	29540000	Alcoholes de otros tipos.
295500000	Alcoholes de otros tipos.	29550000	Alcoholes de otros tipos.
295600000	Alcoholes de otros tipos.	29560000	Alcoholes de otros tipos.
295700000	Alcoholes de otros tipos.	29570000	Alcoholes de otros tipos.
295800000	Alcoholes de otros tipos.	29580000	Alcoholes de otros tipos.
295900000	Alcoholes de otros tipos.	29590000	Alcoholes de otros tipos.
296000000	Alcoholes de otros tipos.	29600000	Alcoholes de otros tipos.
296100000	Alcoholes de otros tipos.	29610000	Alcoholes de otros tipos.
296200000	Alcoholes de otros tipos.	29620000	Alcoholes de otros tipos.
296300000	Alcoholes de otros tipos.	29630000	Alcoholes de otros tipos.
296400000	Alcoholes de otros tipos.	29640000	Alcoholes de otros tipos.
296500000	Alcoholes de otros tipos.	29650000	Alcoholes de otros tipos.
296600000	Alcoholes de otros tipos.	29660000	Alcoholes de otros tipos.
296700000	Alcoholes de otros tipos.	29670000	Alcoholes de otros tipos.
296800000	Alcoholes de otros tipos.	29680000	Alcoholes de otros tipos.
296900000	Alcoholes de otros tipos.	29690000	Alcoholes de otros tipos.
297000000	Alcoholes de otros tipos.	29700000	Alcoholes de otros tipos.
297100000	Alcoholes de otros tipos.	29710000	Alcoholes de otros tipos.
297200000	Alcoholes de otros tipos.	29720000	Alcoholes de otros tipos.
297300000	Alcoholes de otros tipos.	29730000	Alcoholes de otros tipos.
297400000	Alcoholes de otros tipos.	29740000	Alcoholes de otros tipos.
297500000	Alcoholes de otros tipos.	29750000	Alcoholes de otros tipos.
297600000	Alcoholes de otros tipos.	29760000	Alcoholes de otros tipos.
297700000	Alcoholes de otros tipos.	29770000	Alcoholes de otros tipos.
297800000	Alcoholes de otros tipos.	29780000	Alcoholes de otros tipos.
297900000	Alcoholes de otros tipos.	29790000	Alcoholes de otros tipos.
298000000	Alcoholes de otros tipos.	29800000	Alcoholes de otros tipos.
298100000	Alcoholes de otros tipos.	29810000	Alcoholes de otros tipos.
298200000	Alcoholes de otros tipos.	29820000	Alcoholes de otros tipos.
298300000	Alcoholes de otros tipos.	29830000	Alcoholes de otros tipos.
298400000	Alcoholes de otros tipos.	29840000	Alcoholes de otros tipos.
298500000	Alcoholes de otros tipos.	29850000	Alcoholes de otros tipos.
298600000	Alcoholes de otros tipos.	29860000	Alcoholes de otros tipos.
298700000	Alcoholes de otros tipos.	29870000	Alcoholes de otros tipos.
298800000	Alcoholes de otros tipos.	29880000	Alcoholes de otros tipos.
298900000	Alcoholes de otros tipos.	29890000	Alcoholes de otros tipos.
299000000	Alcoholes de otros tipos.	29900000	Alcoholes de otros tipos.
299100000	Alcoholes de otros tipos.	29910000	Alcoholes de otros tipos.
299200000	Alcoholes de otros tipos.	29920000	Alcoholes de otros tipos.
299300000	Alcoholes de otros tipos.	29930000	Alcoholes de otros tipos.
299400000	Alcoholes de otros tipos.	29940000	Alcoholes de otros tipos.
299500000	Alcoholes de otros tipos.	29950000	Alcoholes de otros tipos.
299600000	Alcoholes de otros tipos.	29960000	Alcoholes de otros tipos.
299700000	Alcoholes de otros tipos.	29970000	Alcoholes de otros tipos.
299800000	Alcoholes de otros tipos.	29980000	Alcoholes de otros tipos.
299900000	Alcoholes de otros tipos.	29990000	Alcoholes de otros tipos.

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
290100000	Alcoholes saturados, sus sales y sus ésteres, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	29010000	Alcoholes saturados, sus sales y sus ésteres.
290190000	Los demás éteres, alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	29019000	Los demás.
290200000	Alcoholes insaturados, sus sales y sus ésteres.	29020000	Alcoholes insaturados.
290300000	Alcoholes cíclicos, sus sales y sus ésteres.	29030000	Alcoholes cíclicos.
290400000	Alcoholes alicíclicos, sus sales y sus ésteres.	29040000	Alcoholes alicíclicos.
290500000	Alcoholes aromáticos, sus sales y sus ésteres.	29050000	Alcoholes aromáticos.
290600000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29060000	Alcoholes de otros tipos.
290700000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29070000	Alcoholes de otros tipos.
290800000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29080000	Alcoholes de otros tipos.
290900000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29090000	Alcoholes de otros tipos.
291000000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29100000	Alcoholes de otros tipos.
291100000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29110000	Alcoholes de otros tipos.
291200000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29120000	Alcoholes de otros tipos.
291300000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29130000	Alcoholes de otros tipos.
291400000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29140000	Alcoholes de otros tipos.
291500000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29150000	Alcoholes de otros tipos.
291600000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29160000	Alcoholes de otros tipos.
291700000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29170000	Alcoholes de otros tipos.
291800000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29180000	Alcoholes de otros tipos.
291900000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29190000	Alcoholes de otros tipos.
292000000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29200000	Alcoholes de otros tipos.
292100000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29210000	Alcoholes de otros tipos.
292200000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29220000	Alcoholes de otros tipos.
292300000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29230000	Alcoholes de otros tipos.
292400000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29240000	Alcoholes de otros tipos.
292500000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29250000	Alcoholes de otros tipos.
292600000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29260000	Alcoholes de otros tipos.
292700000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29270000	Alcoholes de otros tipos.
292800000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29280000	Alcoholes de otros tipos.
292900000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29290000	Alcoholes de otros tipos.
293000000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29300000	Alcoholes de otros tipos.
293100000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29310000	Alcoholes de otros tipos.
293200000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29320000	Alcoholes de otros tipos.
293300000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29330000	Alcoholes de otros tipos.
293400000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29340000	Alcoholes de otros tipos.
293500000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29350000	Alcoholes de otros tipos.
293600000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29360000	Alcoholes de otros tipos.
293700000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29370000	Alcoholes de otros tipos.
293800000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29380000	Alcoholes de otros tipos.
293900000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29390000	Alcoholes de otros tipos.
294000000	Alcoholes de otros tipos, sus sales y sus ésteres.	29400000	Alcoholes de otros tipos.
294100000</			

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
3002902000	Los demás reactivos de diagnóstico que no se emplean en el paciente.	3002902000	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio que no se emplean en el paciente.
3002909000	Sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; toxinas y productos similares.	3002909000	Los demás sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; Antisueño, demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenido por procesos biotecnológicos.
3003400000	Medicamentos que contienen alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37 ni antibióticos.	3003400000	Medicamentos que contienen alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37 ni antibióticos.
3003901000	Los demás medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02-30.05 o 30.06) concebidos por productos mezclados entre sí preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor para uso humano.	3003900000	Los demás
3004010000	Medicamentos que contienen penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004010000	Para uso humano
3004012000	Medicamentos que contienen penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos, para uso veterinario, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004012000	Para uso veterinario
3004021100	Medicamentos que contienen otros antibióticos, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004021100	Para tratamiento oncológico o VIH
3004021900	Los demás medicamentos que contienen otros antibióticos, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004021900	Los demás
3004022000	Medicamentos que contienen otros antibióticos, para uso veterinario, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004022000	Para uso veterinario
3004030000	Medicamentos que contienen insulina, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004030000	Que contengan insulina
3004321900	Los demás medicamentos que contienen corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004321900	Los demás
3004322000	Los demás medicamentos que contienen corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor para uso veterinario.	3004322000	Para uso veterinario
3004391100	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37 para tratamiento oncológico o VIH.	3004391100	Para tratamiento oncológico o VIH

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
3004391900	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, para uso veterinario, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004391900	Los demás
3004412000	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, para uso veterinario, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004412000	Para uso veterinario
3004419000	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, para uso veterinario, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004419000	Los demás
3004420000	Medicamentos para uso veterinario, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004420000	Para uso veterinario
3004501000	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004501000	Para uso humano
3004502000	Los demás medicamentos para uso veterinario, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004502000	Para uso veterinario
3004901000	Sustitutos sintéticos del plasma humano, constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004901000	Sustitutos sintéticos del plasma humano
3004902100	Los demás medicamentos anestésicos, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004902100	Los demás
3004902200	Parches impregnados con nitroglicérea, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004902200	Parches impregnados con nitroglicérea
3004902300	Los demás medicamentos para uso humano, para la alimentación vía parenteral, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004902300	Para la alimentación vía parenteral
3004902400	Los demás medicamentos para tratamiento oncológico o VIH, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004902400	Para tratamiento oncológico o VIH
3004902900	Los demás medicamentos para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004902900	Los demás

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
3004903000	Los demás medicamentos para uso veterinario (con exclusión de las partidas 30.02-30.05 o 30.06) concebidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	3004903000	Los demás medicamentos para uso veterinario
3005010000	Espárragos y vendas, con una capa adhesiva, impregnados o recubiertos de sustancias farmacológicas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	3005010000	Espárragos y vendas
3005019000	Los demás espárragos y vendas adhesivos, con una capa adhesiva, impregnados o recubiertos de sustancias farmacológicas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	3005019000	Los demás
3005901000	Algodón hidrófilo, impregnado o recubierto de sustancias farmacológicas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	3005901000	Algodón hidrófilo
3005902000	Vendas, impregnadas o recubiertas de sustancias farmacológicas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	3005902000	Vendas
3005903100	Gasas impregnadas de yodo u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas, con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	3005903100	Impregnadas de yodo u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas
3005903900	Los demás gasas, impregnadas o recubiertas de sustancias farmacológicas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	3005903900	Los demás
3005909000	Las demás, gasas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos) impregnado o recubierto de sustancias farmacológicas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	3005909000	Los demás
3006010000	Catgut estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos quirúrgicos estériles para cirugía u odontología).	3006010000	Los demás
3006102000	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos.	3006102000	Los demás
3006109000	Laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.	3006109000	Los demás
3006302000	Los demás preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos.	3006302000	Los demás preparaciones opacificantes
3006303000	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.	3006303000	Reactivos de diagnóstico
3006401000	Cementos y demás productos de obturación dental.	3006401000	Cementos y demás productos de obturación dental
3006500000	Botiquines equipados para primeros auxilios.	3006500000	Botiquines equipados para primeros auxilios
3006600000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas.	3006600000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
3006700000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria, como lubricantes para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o en ciertos médicos o como relleno entre el cuerpo humano y los instrumentos médicos.	3006700000	Los demás
3006910000	Dispositivos identificables para uso en estoma.	3006910000	Los demás
3101001000	Guano de aves marinas.	3101000000	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3101009000	Los demás abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	3101000000	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102101000	Urea, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno superior o igual a 45% pero inferior o igual a 46% en peso (calidad fertilizante).	3102100000	Urea, incluso en disolución acuosa
3102109000	Urea, incluso en disolución acuosa, las demás.	3102100000	Urea, incluso en disolución acuosa
3102200000	Sulfato de amonio.	3102200000	Sulfato de amonio.
3102300000	Sales de sodio y mezclas entre sí, de sulfato de amonio y de nitrato de amonio.	3102300000	Los demás sulfato de amonio; sales de sodio y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio.
3102600000	Sales de sodio y mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio.	3102600000	Sales de sodio y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.
3102901000	Mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio.	3102900000	Nitrato de calcio y mezclas de nitrato de calcio con magnesio.
3102909000	Los demás abonos minerales o químicos no orgánicos, incluidos las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	3102900000	Los demás
3103000000	Superfosfatos.	3103000000	Superfosfatos.
3103900000	Los demás abonos minerales o químicos (fosfatos).	3103900000	Los demás
3104201000	Abonos de potasio, con un contenido de potasio superior o igual a 22% pero inferior o igual a 65% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad fertilizante).	3104200000	Abonos de potasio, con un contenido de potasio superior o igual a 22% pero inferior o igual a 65% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad fertilizante).
3104300000	Sulfato de potasio.	3104300000	Sulfato de potasio.
3104900000	Los demás abonos minerales o químicos potásicos.	3104900000	Los demás
3105100000	Productos de este capítulo (abonos) en tabletas o formas similares o en envases de peso bruto inferior o igual a 10 kg.	3105100000	Productos de este capítulo (abonos) en tabletas o formas similares o en envases de peso bruto inferior o igual a 10 kg.
3105200000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y calcio.	3105200000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y calcio.
3105300000	Hidrogenofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	3105300000	Hidrogenofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105400000	Dihidrogenofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluido mezclado con el hidrogenofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	3105400000	Hidrogenofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluido mezclado con el hidrogenofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105510000	Abonos minerales, químicos que contengan nitratos y fosfatos.	3105510000	Los demás
3105590000	Los demás abonos minerales químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo.	3105590000	Los demás
3105600000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	3105600000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.
3105902000	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio.	3105902000	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio.
3105909000	Los demás abonos minerales o químicos, con uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio. Las demás.	3105909000	Los demás
3201200000	Extracto de mimosa (acuosa).	3201200000	Extracto de mimosa (acuosa)

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
320210000	Productos curtiembres orgánicos sintéticos	320210000	Productos curtiembres orgánicos sintéticos
320290100	Preparaciones enzimáticas para precurtir	320290100	Preparaciones enzimáticas para precurtir
320290900	Los demás productos curtiembres inorgánicos; preparaciones curtiembres, incluso con productos o materias naturales	320290900	Los demás
320300100	Masas colorantes (de origen vegetal) de achote (onoto, bija), aunque sean de construcción química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes	320300100	De achote (onoto, bija)
320300190	Las demás masas colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos inorgánicos), aunque sean de construcción química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes	320300190	Las demás
320300290	Las demás masas colorantes de origen animal (incluidos los extractos inorgánicos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de construcción química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes	320300290	Las demás
320410000	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	320410000	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes
320410000	Colorantes ácidos, incluso metalizados y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	320410000	Colorantes ácidos, incluso metalizados y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes
320413000	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	320413000	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes
320414000	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	320414000	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes
320415000	Los demás colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizados directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	320415000	Los demás
320416000	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	320416000	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes
320417000	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	320417000	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes
320419100	Preparaciones a base de colorantes sintéticos	320419100	Preparaciones a base de colorantes sintéticos
320419900	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas (incluidos los extractos inorgánicos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de construcción química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes	320419900	Los demás
320420000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el lavado fluorescente	320420000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el lavado fluorescente
320490000	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de construcción química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes	320490000	Los demás
320500000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes	320500000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes
320611000	Pigmentos de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	320611000	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca

37

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
320619000	Los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio	320619000	Los demás
320620000	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	320620000	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo
320641000	Masas colorantes a base de ultramar y preparaciones	320641000	Ultramar y sus preparaciones
320649100	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios	320649100	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios
320649200	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	320649200	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio
320649900	Los demás pigmentos colorantes y los demás preparaciones a que se refiere la Nota 3, excepto las de las partidas 3203, 3204 o 3205	320649900	Los demás
320650000	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de construcción química definida	320650000	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos
320710000	Pigmentos, pificantes y colores preparados y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica, esmalto o en la industria del vidrio	320710000	Pigmentos, pificantes y colores preparados y preparaciones similares
320720100	Composiciones verificables, del tipo de los utilizados en cerámica, esmalto o en la industria del vidrio	320720100	Composiciones verificables
320720900	Engobes y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica esmalto o en la industria del vidrio	320720900	Los demás
320730000	Ablandadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica, esmalto o en la industria del vidrio	320730000	Ablandadores (lustres) líquidos y preparaciones similares
320740000	Los demás vitrios, en polvo, gránulos, laminillas o escamas, del tipo de los utilizados en cerámica, esmalto o en la industria del vidrio	320740000	Los demás vitrios, en polvo, gránulos, laminillas o escamas, del tipo de los utilizados en cerámica, esmalto o en la industria del vidrio
320810000	Pinuras y barnices a base de poliésteres, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	320810000	A base de poliésteres
320820000	Pinuras y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	320820000	A base de polímeros acrílicos o vinílicos
320830000	Los demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; diluciones (pinturas) en la Nota 4 de este Capítulo	320830000	Los demás
320910000	Pinuras y barnices a base de polímeros acrílicos y vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso	320910000	A base de polímeros acrílicos o vinílicos
320990000	Los demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	320990000	Los demás
321001000	Pinuras marinas anticorrosivas y anticorrosivos	321001000	Pinuras marinas anticorrosivas y anticorrosivos
321002000	Pigmentos al agua del tipo de los utilizados para el acabado del cuero	321002000	Pigmentos al agua del tipo de los utilizados para el acabado del cuero
321003000	Los demás pinturas y barnices	321003000	Los demás
321004000	Pinuras marinas anticorrosivas	321004000	Pinuras marinas anticorrosivas
321200000	Pinuras para el marcado a fuego	321200000	Pinuras para el marcado a fuego
321290100	Pigmentos (incluidos el polvo y las laminillas medicinales) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta del tipo de los preparados para la fabricación de pinturas	321290100	Pigmentos (incluidos el polvo y las laminillas medicinales) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas
321290200	Tintes y demás materias colorantes en formas o envases para la venta al por menor	321290200	Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor
321310100	Pinuras al agua (tempera, acuarela) en sueros, para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de letreros, para matizar o para el entretenimiento, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares	321310100	Pinuras al agua (tempera, acuarela)
321310900	Los demás colorantes en sueros para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de letreros, para matizar o para el entretenimiento, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares	321310900	Los demás

38

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
321390000	Los demás colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de letreros, para matizar o para el entretenimiento en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares	321390000	Los demás
321410100	Masas, laminillas de resina y demás mastiques	321410100	Masas, laminillas de resina y demás mastiques
321410200	Plastes (enducos) utilizados en pintura	321410200	Plastes (enducos) utilizados en pintura
321490000	Los demás plastes (enducos) no relacionados del tipo de los subpartidas en albanilera	321490000	Los demás
321510000	Líquidos de resina negra, incluso concentrados o sólidos	321510000	Negras
321519000	Las demás tintas de imprenta, incluso concentradas o sólidas	321519000	Las demás
321590100	Líquidos para copiarlas hectográficas y mimeográficas, incluso concentrados o sólidos	321590100	Para copiarlas hectográficas y mimeográficas
321590200	Líquidos para bolígrafos, incluso concentrados o sólidos	321590200	Para bolígrafos
321590900	Las demás tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	321590900	Las demás
330112000	Aceites esenciales de naranjas	330112000	De naranjas
330113000	Aceites esenciales de limón	330113000	De limón
330119000	Los demás aceites esenciales de frutos cítricos	330119000	Los demás
330124000	Aceites esenciales de menta piperita (Mentha piperita)	330124000	De menta piperita (Mentha piperita)
330125000	Aceites esenciales de las demás mentas	330125000	De las demás mentas
330129100	Aceites esenciales de anís	330129100	De anís
330129200	Aceites esenciales de alcaravea	330129200	De alcaravea
330129900	Los demás aceites esenciales, excepto los de apices cítricos	330129900	Los demás
330130000	Aceites esenciales	330130000	Aceites esenciales
330190100	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	330190100	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales
330190200	Olomeras de extracción	330190200	Olomeras de extracción
330190900	Los demás aceites esenciales (destemperados o no), incluidos los concretos o aborlados; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enfriamiento o matado; subproductos terpénicos residuales de la destemperación de los aceites esenciales	330190900	Los demás
330210100	Mieles de levaduras odoríferas y miezas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias y preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en las industrias alimenticias o de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol	330210100	Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior a 0,5% vol
330210900	Mieles de sustancias odoríferas y miezas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias y preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en las industrias alimenticias o de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol	330210900	Las demás
330290000	Mieles de levaduras odoríferas y miezas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materia básica en las demás industrias	330290000	Mezcla de sustancias odoríferas, aromáticas y ácidas, hidrolizadas, presentada en polvo, utilizada en la industria de destierro
330300000	Perfumes y aguas de tocador	330300000	Perfumes y aguas de tocador
330410000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	330410000	Preparaciones para el maquillaje de los labios
330420000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos, excepto los medicamentos	330420000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos
330430000	Preparaciones para manicuras o pedicura, excepto los medicamentos	330430000	Preparaciones para manicuras o pedicura

39

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
330491000	Preparaciones de belleza: polvos, incluidos los compactos, excepto los medicamentos	330491000	Polvos, incluidos los compactos
330499000	Las demás preparaciones de belleza, de maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidos los medicamentos, antiozonantes y broncodilatadores	330499000	Los demás
330510000	Shampoos para el cabello	330510000	Shampoos
330520000	Preparaciones para la ondulación o destizada permanente del cabello	330520000	Preparaciones para ondulación o destizada permanente
330530000	Lacas para el cabello	330530000	Lacas para el cabello
330590000	Las demás preparaciones capilares	330590000	Las demás
330610000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor	330610000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientes (hilo dental)
330620000	Los demás preparaciones para la higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la higiene de las dentaduras	330620000	Los demás
330710000	Preparaciones para afeitarse o para afeitar o después del afeitado	330710000	Preparaciones para afeitarse o para afeitar o después del afeitado
330720000	Disodorantes corporales y antitranspirantes	330720000	Disodorantes corporales y antitranspirantes
330730000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	330730000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño
330740000	Las demás preparaciones para el baño, incluidas las preparaciones odoríferas para centros de bienestar	330740000	Las demás
330790000	Los demás preparaciones para el baño, depilatorias y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expuestas ni comprendidas en otra parte	330790000	Los demás
340111000	Jabones de tocador (incluidos los medicinales) en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas y papel, guata, fieltro y tela sin usar, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	340111000	De tocador (incluidos los medicinales)
340119000	Los demás jabones y demás preparaciones orgánicas tensioactivas, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas	340119000	En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas
340199000	Los demás jabones y demás productos y preparaciones orgánicas tensioactivas, en papel, guata, fieltro y tela sin usar, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	340199000	Los demás
340200000	Jabón en otras formas	340200000	Jabón en otras formas
340230000	Productos y preparaciones orgánicas tensioactivas para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	340230000	Productos y preparaciones orgánicas tensioactivas para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón
340211000	Agentes de superficie orgánicos, aniónicos, sulfatos o sulfonatos de alcoholos grasos, incluidos acondicionados para la venta al por menor	340211000	Sulfatos o sulfonatos de alcoholos grasos
340219000	Los demás agentes de superficie orgánicos, aniónicos, incluidos acondicionados para la venta al por menor	340219000	Los demás
340221000	Sales de aminas grasas, catiónicas, incluso acondicionadas para la venta al por menor	340221000	Sales de aminas grasas
340229000	Los demás agentes de superficie orgánicos, catiónicos, incluidos acondicionados para la venta al por menor	340229000	Los demás
340231000	Agentes de superficie orgánicos no iónicos, obtenidos por condensación del ácido de sulfónico con mezclas de alcoholos lineales de once carbonos o más	340231000	Obtenidos por condensación del ácido de sulfónico con mezclas de alcoholos lineales de once carbonos o más
340239000	Los demás agentes de superficie orgánicos, no iónicos, incluidos acondicionados para la venta al por menor	340239000	Los demás, no iónicos

40

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
4016990000	Caucho vulcanizado sin endurecer	40169900	Los demás
4016991000	Los demás artículos iniciales, de caucho vulcanizado sin endurecer	40169910	Otros artículos para usos técnicos
4016992100	Guardapolvos para palieres, para el material de transporte de la sección XVII, de caucho vulcanizado sin endurecer	40169921	Guardapolvos para palieres
4016992300	Los demás paños y accesorios para el material de transporte de la sección XVII, de caucho vulcanizado sin endurecer	40169923	Los demás
4016993000	Tapones, de caucho vulcanizado sin endurecer	40169930	Tapones
4016994000	Partes para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas), de caucho vulcanizado sin endurecer	40169940	Manillas para artes gráficas
4016995000	Manillas para artes gráficas, de caucho vulcanizado sin endurecer	40169950	Manillas para artes gráficas
4016996000	Los demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	40169960	Los demás
4017000000	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluido los desperdicios y manufacturas de caucho endurecido.	40170000	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.
4101200000	Cueros y pieles en bruto enteros, sin dividir, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquetados o conservados de otro modo, pero sin curtir, aperegar ni preparar de otra forma), incluso depilados, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados (húmedos) o conservados de otro modo.	41012000	cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados (húmedos) o conservados de otro modo
4101500000	Cueros y pieles en bruto enteros, de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquetados o conservados de otro modo, pero sin curtir, aperegar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario superior a 8 kg.	41015000	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg
4101900000	Los demás, incluidos los crupones, mollos, crupones y valtas.	41019000	Los demás, incluidos los crupones, mollos, crupones y valtas
4102290000	Los demás cueros y pieles en bruto sin larva (depilados)	41022900	Los demás cueros y pieles en bruto sin larva (depilados)
4104100000	Cueros y pieles, curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet blue"), depilados, plena flor sin dividir o divididos con la flor.	41041000	Plena flor sin dividir, divididos con la flor
4104190000	Los demás cueros y pieles, curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet blue"), depilados, incluso divididos pero en otra preparación.	41041900	Los demás
4104410000	Cueros y pieles, curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, en estado seco ("crust"), plena flor sin dividir o divididos con la flor.	41044100	Plena flor sin dividir, divididos con la flor
4104490000	Los demás cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, en estado seco ("crust").	41044900	Los demás
4105100000	Pieles curtidas o "crust", de ovino, en estado húmedo (incluido el "wet blue"), depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.	41051000	En estado húmedo (incluido el "wetblue")
4105300000	Pieles curtidas o "crust", de ovino, en estado seco ("crust"), depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.	41053000	En estado seco ("crust")

57

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
4106920000	Los demás cueros y pieles depilados de los demás animales y las demás pieles apergaminaadas, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, plena flor sin dividir, excepto los de la partida 41.14.	41069200	En estado seco ("crust")
4107100000	Cueros y pieles enteros, preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaadas, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, plena flor sin dividir, excepto los de la partida 41.14.	41071000	Plena flor sin dividir
4107200000	Cueros y pieles enteros, preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaadas, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, divididos con la flor, excepto los de la partida 41.14.	41072000	Divididos con la flor
4107900000	Los demás Cueros y pieles enteros, preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaadas, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, excepto los de la partida 41.14.	41079000	Los demás
4109200000	Los demás cueros y pieles, preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaadas, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, excepto los de la partida 41.14.	41092000	Divididos con la flor
4109900000	Los demás cueros y pieles, preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaadas, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, excepto los de la partida 41.14.	41099000	Los demás
4112000000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaadas, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINAADAS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.
4113100000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaadas, de caprino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	41131000	De caprino
4113900000	Los demás cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaadas, de los demás animales, depilados, cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaadas, de animales sin pelo, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	41139000	Los demás
4114100000	Cueros y pieles apergaminaadas (incluido el aguzado combinado al aceite)	41141000	Cueros y pieles apergaminaadas (incluido el aguzado combinado al aceite)
4114200000	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cuero o pieles chapados; cueros y pieles metalizadas.	41142000	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizadas.
4115100000	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	41151000	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.
4115200000	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	41152000	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.
4201000000	Artículos de tabacquería y guarnición para todos los animales (incluidos los tiras, trallales, rodilleras, bozales, sudaderas, alforjas, abrigos para perros y artículos similares) de cualquier materia.	42010000	ARTÍCULOS DE TABACQUERÍA O GUARNICIÓN PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIRAS, TRALLALES, RODILLERAS, BOZALES, SUDADERAS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES) DE CUALQUIER MATERIA.
4202111000	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de asno, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o de cuero charolado.	42021110	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de asno y corrientes similares
4202191000	Los demás baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de asno y corrientes similares	42021910	Los demás

58

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
4202121000	similares, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado.	42021210	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de asno y corrientes similares
4202129000	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de asno, con la superficie exterior de plástico o de materias similares.	42021290	Los demás
4202190000	Porta documentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y corrientes similares, con la superficie exterior de plástico o de materias textiles.	42021900	Los demás
4202199000	Los demás baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de asno y portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y corrientes similares, de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	42021990	Los demás
4202210000	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o cuero charolado.	42022100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202220000	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles.	42022200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
4202290000	Los demás bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	42022900	Los demás
4202310000	Artículo de bolsillo o de bolso de mano (carteras), con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o cuero charolado.	42023100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado
4202320000	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (carteras), con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles.	42023200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
4202390000	Los demás artículos de bolsillo o de bolso de mano (carteras), de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	42023900	Los demás
4202911000	Sacos de viaje y mochilas, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero charolado.	42029110	Sacos de viaje y mochilas
4202919000	Los demás estuches para cámara, bolsos para herramientas y corrientes similares, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero charolado.	42029190	Los demás
4202920000	Sacos de viaje y mochilas, de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	42029200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
4202990000	Los demás estuches para cámara, bolsos para herramientas y corrientes similares, de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	42029900	Los demás
4203100000	Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	42031000	Prendas de vestir
4203210000	Guañas, mirones y mangos aserrados especialmente para la práctica del deporte, de cuero natural o cuero regenerado.	42032100	Definidos especialmente para la práctica del deporte
4203290000	Los demás guantes, mirones y mangos, de cuero natural o cuero regenerado.	42032900	Los demás
4203300000	Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado.	42033000	Cintos, cinturones y bandoleras
4203400000	Los demás complementos (accesorios) de cuero natural o cuero regenerado.	42034000	Los demás complementos (accesorios) de cuero natural o cuero regenerado
4205011000	Correas de transmisión	42050110	Correas de transmisión
4205090000	Los demás manufacturas de cuero natural o de cuero artificial o cuero	42050900	Los demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado

59

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
4206002000	regenerado.	42060020	Los demás
4206009000	Tiapas para embudos	42060090	Tiapas de cuero regenerado para embudos
4302190000	Las demás manufacturas de tripa, de cualquier o de cualquier otro animal, excepto las de la partida 43.03, incluso en la categoría, la cola o pates, sin ensamblar.	43021900	Las demás
4303900000	Los demás artículos de peletería.	43039000	Los demás
4402900000	Cuadros hechos de cascara o de huesos (carozos de futas), incluso ensamblados.	44029000	Los demás
4403100000	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, incluso en tiras, pero no en otros agentes de conservación.	44031000	Tratado con pintura, creosota u otros agentes de conservación.
4403990000	Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o	44039900	Las demás
4404100000	Flejes de madera, de coníferas, rodigones hendidos; estacas y estacuetas de madera de coníferas, apuntadas sin aserrar longitudinalmente; madera de coníferas, simplemente desbastada o retendida, pero sin trabajar de otro modo, para bastiones, parguajes, mangos de herramientas o similares; madera de coníferas, en tablillas, láminas, cintas o similares.	44041000	De coníferas
4404200000	Flejes de madera distintas de las de coníferas; rodigones hendidos; estacas y estacuetas de madera distintas de las de coníferas, apuntadas sin aserrar longitudinalmente; madera distinta de las de coníferas, simplemente desbastada o retendida, pero sin trabajar, curar ni trabajar de otro modo, para bastiones, parguajes, mangos de herramientas o similares; madera distinta de las de coníferas, en tablillas, láminas, cintas o similares.	44042000	Distinta de las de coníferas
4406100000	Travesaños (armamentos) de madera para vías férreas o similares, sin ensamblar.	44061000	Sin ensamblar
4406900000	Los demás travesaños (armamentos) de madera para vías férreas o similares.	44069000	Los demás
4407100000	Tablillas de madera de coníferas, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desmenuadas, incluso copiladas, ligada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, para fabricación de platos.	44071000	Tablillas para fabricación de lápices.
4407190000	Los demás maderas de coníferas, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desmenuadas, incluso copiladas, ligada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	44071900	Los demás
4407200000	Maderas tropicales, veta, imbuia y balba, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortada o desmenuada, incluso copilada, ligada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	44072400	Virota, imbuia y balba
4407900000	Las demás maderas tropicales de las citadas en la nota de subpartida 2 del Capítulo 44, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortada o desmenuada, incluso copilada, ligada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	44079000	Las demás
4408100000	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desmenuadas, incluso copiladas, ligada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	44081010	Tablillas para fabricación de lápices

60

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
4802579000	297 mm, medidos sin plegar, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150g/m2, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular.	48025700	DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECANICO O EN LOS QUE UN MAXIMO DEL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTE CONSTITUIDO POR DICHA FIBRAS, DE GRAMAJE SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2, PERO INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2
4802581000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150g/m2, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos)	48025810	En bobinas (rollos)
4802589000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150g/m2, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, en hojas de forma cuadrada o rectangular.	48025890	Los demás
4802619000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar.	48026190	Los demás
4802620000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar.	48026200	EN HOJAS EN LAS QUE UN LADO SEA INFERIOR O IGUAL A 435 MM Y EL OTRO SEA INFERIOR O IGUAL A 297 MM, MEDIDOS SIN PLEGAR
4802699000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, en hojas de forma cuadrada o rectangular.	48026990	Los demás
4803001000	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreadas o no ("crepe"), plicadas, gofradas, estampadas, perforadas, coloreadas o decoradas en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	48030010	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa
4803009000	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles sometidos de uso doméstico, de higiene o de tocador, incluidos ("crepe"), plicados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	48030090	LOS DEMAS PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLAS, TOLLITAS PARA DESMAQUILLAR, SERVILETAS SIMILARES DE USO DOMESTICO
4804110000	Papel y cartón crudo para caras (bobinas) ("kraftliner"), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	48041100	Crudos

65

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
4804190000	48.03. Los demás papeles y cartones kraft para caras (bobinas) ("kraftliner"), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	48041900	Los demás
4804210000	Papel kraft crudo para sacos (bobinas), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	48042100	Crudos
4804290000	Los demás papeles kraft para sacos, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	48042900	los demás
4804310000	Los demás papeles y cartones kraft crudos, de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	48043100	Crudos
4804390000	Los demás papeles y cartones kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	48043900	Los demás
4804411000	Los demás papeles y cartones kraft crudos, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, absorbentes, de los tipos de los utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	48044110	Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos.
4804419000	Los demás papeles y cartones kraft crudos, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	48044190	los demás
4804490000	Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	48044900	los demás
4804590000	Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	48045900	Los demás
4805110000	Papel semiquímico para acanalar, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	48051100	Papel semiquímico para acanalar
4805190000	Los demás papeles para acanalar, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	48051900	Los demás
4805240000	Papel "testliner" (de fibras recicladas), de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	48052400	De peso inferior o igual a 150 g/m2
4805250000	Papel "testliner" (de fibras recicladas), de peso superior a 150 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	48052500	De peso superior a 150 g/m2
4805300000	Papel sulfito para envolver, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	48053000	Papel sulfito para envolver

66

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
4805420000	Papel y cartón filtro, con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100% en peso, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03, con trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	48054200	Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso
4805430000	Los demás papeles y cartones filtro, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	48054300	Los demás
4805911000	Los demás papeles y cartones de peso inferior o igual a 150 g/m2, absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	48059110	Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos.
4805919000	Los demás papeles y cartones de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	48059190	Los demás
4805920000	Los demás papeles y cartones, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.15, 4805.24, o 4805.25), de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	48059200	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.15, 4805.24 o 4805.25)
4805929000	Los demás papeles y cartones de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	48059290	Los demás
4805930000	Cartones rígidos con peso específico superior a 1, de peso superior o igual a 225 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	48059300	Cartones rígidos con peso específico superior a 1
4805939000	Los demás papeles y cartones de peso superior a 225 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	48059390	Los demás
4806300000	Papel vegetal (papel calco), en bobinas (rollos) o en hojas.	48063000	Papel vegetal (papel calco)
4806400000	Papel cristal y demás papeles coloreados, transparentes o translúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.	48064000	Papel cristal y demás papeles coloreados transparentes o translúcidos
4807000000	Papel y cartón obtenidos por pulgado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados internamente, en bobinas (rollos) o en hojas.	48070000	PAPEL Y CARTON OBTENIDOS POR PLAGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUIDO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.
4808100000	Papel y cartón corrugados, incluso recubiertos, en bobinas (rollos) o en	48081000	Papel y cartón corrugados, incluso recubiertos,

67

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
4808300000	Papel Kraft, rizados ("crepe") o alisados, incluso gofrado, plicado, perforado, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.	48083000	los demás papeles kraft, rizados ("crepe") o plicados, incluso gofrados, estampados o perforados.
4808800000	Los demás papeles y cartones corrugados (incluido revestidos por celulosa) rizados ("crepe"), plicados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.	48088000	Los demás
4809200000	Papel autocopia, incluso impreso, en bobinas de anchura superior a 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar.	48092000	Papel autocopia
4809900000	Papel y cartón estucados para copiar o transferir (incluido el estucado) con recubrimiento o impregnado, para cizás de membrado ("stencil") o para planchar offset, incluso impresos, en bobinas o en hojas.	48099000	Los demás
4810131000	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con coque u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2.	48101311	de peso inferior o igual a 60 g/m2
4810131900	Los demás papeles y cartones estucados por una o las dos caras con coque u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2.	48101319	Los demás
4810132000	Los demás papeles y cartones estucados por una o las dos caras con coque u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2.	48101320	De peso superior a 150 g/m2
4810141000	Los demás papeles y cartones estucados por una o las dos caras con coque u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido	48101410	En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar

68

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
550620000	Fibras discontinuas de políesteres, cambiadas, puestas o transformadas de otro modo para la hilatura.	550620000	De políesteres
550630000	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, cambiadas, puestas o transformadas de otro modo para la hilatura.	550630000	Acrílicas o modacrílicas
550690000	Las demás fibras sintéticas discontinuas, cambiadas, puestas o transformadas de otro modo para la hilatura.	550690000	Las demás fibras sintéticas discontinuas, cambiadas, puestas o transformadas de otro modo para la hilatura
550700000	Fibras artificiales discontinuas, cambiadas, puestas o transformadas de otro modo para la hilatura.	550700000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARADADAS, PENADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.
550810100	Hilo de coser de fibras sintéticas discontinuas, acondicionado para la venta al por menor.	550810100	Acondicionados para la venta al por menor
550819000	Hilo de coser de fibras sintéticas discontinuas, no acondicionado para la venta al por menor.	550819000	Los demás
550820000	Hilo de coser de fibras artificiales discontinuas, no acondicionado para la venta al por menor.	550820000	Los demás
550921000	Hilos sencillos de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras sintéticas de políester superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	550921000	Sencillos
550922000	Hilos retorcidos o cableados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras sintéticas de políester superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	550922000	Retorcidos o cableados
550931000	Hilos sencillos de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras sintéticas acrílicas o modacrílicas superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	550931000	Sencillos
550932000	Hilos retorcidos o cableados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras sintéticas acrílicas o modacrílicas superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	550932000	Retorcidos o cableados
550942000	Los demás hilos retorcidos o cableados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	550942000	Retorcidos o cableados
550951000	Los demás hilados de fibras sintéticas discontinuas de políester (excepto el hilo de coser), mezcladas exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor.	550951000	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas
550953000	Los demás hilados de fibras sintéticas discontinuas de políester (excepto el hilo de coser), mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	550953000	Mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
550959000	Los demás hilados de fibras sintéticas discontinuas de políester (excepto el hilo de coser), no acondicionado para la venta al por menor.	550959000	Los demás
550962000	Hilos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas (excepto el hilo de coser), mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	550962000	Mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
551011000	Hilos sencillos de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso.	551011000	Sencillos

85

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
551030000	Los demás hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser), mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	551030000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón
551100000	Hilos de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) con un contenido de estas fibras superior o igual a 85% en peso, acondicionados para la venta al por menor.	551100000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual a 85% en peso
551200000	Hilos de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, acondicionados para la venta al por menor.	551200000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso
551211000	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de políester superior o igual a 85% en peso.	551211000	Crudos o blanqueados
551219000	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas de políester superior o igual a 85% en peso.	551219000	Los demás
551229000	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual a 85% en peso.	551229000	Los demás
551290000	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual a 85% en peso.	551290000	Los demás
551310000	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas de políester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, crudos o blanqueados, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	551310000	De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafetán
551330000	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas de políester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, crudos o blanqueados, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	551330000	Los demás tejidos de fibras discontinuas de políester
551390000	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, crudos o blanqueados, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	551390000	Los demás tejidos
551321000	Tejidos tejidos de fibras sintéticas discontinuas de políester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	551321000	De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafetán
551323000	Los demás tejidos tejidos de fibras sintéticas discontinuas de políester, de ligamento sarga incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	551323000	De fibras discontinuas de políester, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
551329000	Los demás tejidos tejidos de fibras sintéticas discontinuas de políester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	551329000	Mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ²
551331000	Tejidos con hilados de distintos colores de fibras sintéticas discontinuas de políester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	551331000	De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafetán, con hilados de distintos colores

86

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
551332000	Los demás tejidos con hilados de distintos colores de fibras sintéticas discontinuas de políester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	551333000	Los demás tejidos de fibras discontinuas de políester
551399000	Los demás tejidos con hilados de distintos colores de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	551399000	Los demás tejidos
551341000	Tejidos estampados de fibras sintéticas discontinuas de políester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	551341000	De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafetán
551411000	Tejidos crudos o blanqueados de fibras sintéticas discontinuas de políester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² .	551411000	De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafetán
551420000	Tejidos crudos o blanqueados de fibras discontinuas de políester, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² .	551420000	De fibras discontinuas de políester, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
551419100	Los demás tejidos crudos o blanqueados de fibras sintéticas discontinuas de políester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² .	551419100	Los demás tejidos de fibras discontinuas de políester
551419900	Los demás tejidos crudos o blanqueados de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² .	551419900	Los demás tejidos
551421000	Tejidos tejidos de fibras discontinuas de políester, de ligamento tafetán, con un contenido de estas fibras en peso inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² .	551421000	De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafetán
551422000	Tejidos tejidos de fibras discontinuas de políester, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² .	551422000	De fibras discontinuas de políester, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
551423000	Los demás tejidos tejidos de fibras discontinuas de políester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² .	551423000	Los demás tejidos de fibras discontinuas de políester
551431000	Tejidos con hilados de distintos colores de fibras sintéticas discontinuas de políester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² .	551431000	De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafetán
551430000	Los demás tejidos con hilados de distintos colores de fibras sintéticas discontinuas de políester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² .	551430000	Los demás tejidos de fibras discontinuas de políester

87

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
551441000	Tejidos estampados de fibras discontinuas de políester, de ligamento tafetán, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² .	551441000	De fibras discontinuas de políester, de ligamento tafetán
551510000	Los demás tejidos de fibras discontinuas de políester, mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	551510000	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa
551520000	Los demás tejidos de fibras discontinuas de políester, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	551520000	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
551530000	Los demás tejidos de fibras discontinuas de políester, mezclados exclusiva o principalmente con lana o esbellos.	551530000	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
551590000	Los demás tejidos de fibras discontinuas de políester.	551590000	Los demás
551521000	Los demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	551521000	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
551610000	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso.	551610000	Crudos o blanqueados
551620000	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso.	551620000	Teñidos
551630000	Tejidos de fibras artificiales discontinuas con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso.	551630000	Con hilados de distintos colores
551640000	Tejidos de fibras artificiales discontinuas estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso.	551640000	Estampados
551621000	Tejidos de fibras artificiales discontinuas crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	551621000	Crudos o blanqueados
551622000	Tejidos de fibras artificiales discontinuas teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	551622000	Teñidos
551623000	Tejidos de fibras artificiales discontinuas con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	551623000	Con hilados de distintos colores
560121000	Guata de algodón; Artículos de guata de algodón.	560121000	De algodón
560122000	Guata de fibras sintéticas o artificiales; Artículos de guata de fibras sintéticas o artificiales.	560122000	De fibras sintéticas o artificiales
560129000	Los demás guatas de materia textil; Los demás artículos de guata de materia textil.	560129000	Los demás
560130000	Fibra teida de longitud inferior o igual a 1 m (hundido), nudo y mochi, de materias textiles.	560130000	Tundzno, nudos y motas de materias textiles
560210000	Feltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadetena.	560210000	Feltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadetena
560221000	Los demás feltros de lana o de pelo fino, sin empregar, recubrir, revestir ni estratificar.	560221000	De lana o pelo fino
560229000	Los demás feltros de las demás.	560229000	De las demás materias textiles

88

Table with columns for Colombia and Venezuela, including subpartida arancelaria, descripción arancelaria, and preferencias otorgadas.

Table with columns for Colombia and Venezuela, including subpartida arancelaria, descripción arancelaria, and preferencias otorgadas.

Table with columns for Colombia and Venezuela, including subpartida arancelaria, descripción arancelaria, and preferencias otorgadas.

Table with columns for Colombia and Venezuela, including subpartida arancelaria, descripción arancelaria, and preferencias otorgadas.

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
722010000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4,75 mm.	72201000	De espesor superior o igual a 4,75 mm.
722012000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior o igual a 4,75 mm.	72201200	De espesor inferior a 4,75 mm.
722020000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío.	72202000	Simplemente laminados en frío.
722090000	Los demás productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.	72209000	Los demás.
722211000	Barra de acero inoxidable, simplemente laminada o estrujada en caliente, de sección circular, con diámetro inferior o igual a 65 mm.	72221100	Con diámetro inferior o igual a 65 mm.
722220100	Barra de acero inoxidable, simplemente obtenida o acabada en frío, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm.	72222010	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm.
722230100	Las demás barras de acero inoxidable, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm.	72223010	De diámetro inferior o igual a 65 mm.
722400000	Perfiles de acero inoxidable.	72240000	Perfiles.
722410000	Lingotes o demás formas primarias, de acero aleado al boro.	72241000	Lingotes o demás formas primarias.
722519000	Los demás productos laminados planos, de anchura superior o igual a 600 mm, de acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio).	72251900	Los demás.
722530000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin recubrimientos.	72253000	De acero aleado al boro.
722540000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin recubrimientos.	72254000	De acero aleado al boro.
722550000	Los demás productos laminados planos de acero rápido, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío.	722550000	Los demás.
722560000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío.	722560000	Los demás.
722591000	Los demás productos laminados planos de acero rápido, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío.	72259100	Cincoados electrolíticamente.
722592000	Los demás productos laminados planos, de acero rápido, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío.	72259200	Cincoados de otro modo.
722599000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	72259900	Los demás.
722610000	Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio), de grano orientado.	72261000	De grano orientado.
722620000	Productos laminados planos de acero rápido, de anchura superior o igual a 600 mm.	72262000	De acero rápido.
722691000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente.	72269100	Simplemente laminados en caliente.
722692000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío.	72269200	Simplemente laminados en frío.
722699000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío.	72269900	Los demás.

125

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
730490000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de acero inoxidable.	73049000	Los demás.
730451000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de los demás aceros aleados, simplemente laminados en frío.	73045100	Estrujados o laminados en frío.
730492000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de los demás aceros aleados.	73049200	Los demás.
730490000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.	73049000	Los demás.
730519000	Los demás tubos (por ejemplo remachados) del tipo de los utilizados en electrodos o gasoductos, de sección circular, con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	73051900	Los demás.
730520000	Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas, con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	73052000	Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.
730539000	Los demás tubos de sección circular, con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, soldados.	73053900	Los demás.
730590000	Los demás tubos (por ejemplo remachados) de sección circular, con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o de acero.	73059000	Los demás.
730610000	Los demás tubos huecos, soldados, de acero inoxidable, de los tipos utilizados en electrodos o gasoductos.	73061000	Tubos de los tipos utilizados en electrodos o gasoductos.
730619000	Los demás tubos huecos, soldados, de hierro o acero (por ejemplo remachados, grabados o con los bordes simplemente aproximados), de los tipos utilizados en electrodos o gasoductos.	73061900	Tubos de los tipos utilizados en electrodos o gasoductos.
730620000	Los demás tubos huecos, soldados, de acero inoxidable, de entubación ("casing") o de producción (" tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas.	73062000	Tubos de entubación ("casing") o de producción (" tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o de gas.
730629000	Los demás tubos huecos, soldados, de hierro o acero (por ejemplo soldados, remachados o con los bordes simplemente aproximados), de entubación ("casing") o de producción (" tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas.	73062900	Tubos de entubación ("casing") o de producción (" tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o de gas.
730630100	Los demás tubos huecos, soldados, de hierro o acero, con un contenido de carbono en peso superior o igual a 0,6 %.	73063010	Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%.
730630900	Los demás tubos huecos, soldados, de hierro o acero, con un contenido de carbono en peso inferior o igual a 0,6 %.	73063091	Tubos, de acero, de diámetro exterior hasta 16 mm de doble pared.
730630920	Los demás tubos huecos, soldados, de hierro o acero, con un contenido de carbono en peso inferior o igual a 0,6 %.	73063092	Tubos, de acero, de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla.
730630990	Los demás tubos y perfiles, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alea.	73063099	Los demás.
730640000	Los demás tubos y perfiles, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	73064000	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.
730650000	Los demás tubos y perfiles, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.	73065000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.
730661000	Los demás tubos y perfiles, soldados, de hierro o de acero, de sección cuadrada o rectangular.	73066000	Los demás, soldados, excepto los de sección circular.
730690000	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo remachados, grabados o con los bordes simplemente aproximados) de hierro o de acero.	73069000	Los demás.
730710000	Accesorios de tubería (por ejemplo empalmes o racores, codos, manguitos), moldados, de fundición no maleable.	73071100	De fundición no maleable.

127

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
722690000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	72269000	Cincoados electrolíticamente.
722690000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	72269000	Cincoados de otro modo.
722710000	Alambres de acero rápido.	72271000	De acero rápido.
722720000	Alambres de acero silicomanganeso.	72272000	De acero silicomanganeso.
722790000	Los demás alambres de los demás aceros aleados.	722790000	Los demás.
722790000	Los demás alambres de los demás aceros aleados.	722790000	Los demás.
722810000	Barra de acero rápido.	72281000	Barra de acero rápido.
722820100	Barra de acero silicomanganeso, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.	72282010	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.
722820900	Las demás barras de acero silicomanganeso.	72282090	Barra de acero silicio manganeso.
722830000	Las demás barras, simplemente laminadas o estrujadas en caliente.	7228300010	De acero aleado al boro.
722840100	Las demás barras de los demás aceros aleados, simplemente forjadas, de sección transversal, inferior o igual a 100 mm.	7228400010	Las demás barras, simplemente forjadas, de sección transversal cuya mayor dimensión sea inferior o igual a 100 mm.
722840900	Las demás barras de los demás aceros aleados, simplemente forjadas.	7228400090	Las demás barras, simplemente forjadas, de sección transversal cuya mayor dimensión sea inferior o igual a 100 mm.
722850100	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, simplemente obtenidos o acabados en frío, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.	72285010	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.
722850900	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, simplemente obtenidos o acabados en frío.	72285090	Demás barras de los demás aceros aleados.
722860100	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, simplemente laminados en frío, de diámetro inferior o igual a 100 mm.	72286010	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.
722860900	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, simplemente laminados en frío.	72286090	Los demás.
722870000	Perfiles de los demás aceros aleados.	72287000	Perfiles.
722880000	Barra hueca para perforación, de acero aleado o sin alea.	72288000	Barra hueca para perforación.
722890000	Barra de acero silicomanganeso.	72289000	De acero silicomanganeso.
722900000	Los demás alambres de los demás aceros aleados.	72290000	Los demás.
730120000	Perfiles de hierro o acero, obtenidos por soldadura.	73012000	Perfiles.
730210000	Carriles (neles) de fundición, hierro o de acero.	73021000	Carriles (neles).
730240000	Carriles y placas de asiento, de fundición, hierro o acero.	73024000	Bridas y placas de asiento.
730290100	Travesaños ("brackets") diseñados especialmente para la colocación, la unión o la fijación de carriles (neles).	73029000	Los demás.
730300000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.
730410000	Tubos huecos, sin soldadura (sin costura), de acero inoxidable, del tipo de los utilizados en electrodos o gasoductos.	73041000	Tubos de los tipos utilizados en electrodos o gasoductos.
730419000	Tubos huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o de los demás aceros, del tipo de los utilizados en electrodos o gasoductos.	73041000	Tubos de los tipos utilizados en electrodos o gasoductos.
730420000	Tubos de perforación de acero inoxidable, sin soldadura (sin costura), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	73042100	Tubos de perforación.
730430000	Los demás tubos de perforación, de hierro o de acero, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	73042100	Tubos de perforación.
730429000	Los demás tubos huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o de acero, de entubación ("casing") o de producción (" tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.	73042900	Los demás.
730439000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o de acero, de sección circular.	73043000	Los demás.

126

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
730719000	Los demás accesorios de tubería (por ejemplo empalmes o racores, codos, manguitos), moldados, de fundición, de hierro o acero.	73071900	Los demás.
730721000	Bridas de acero inoxidable.	73072100	Bridas.
730722000	Codos, curvas y manguitos, roscados, de acero inoxidable.	73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados.
730730000	Accesorios para soldar a tope, de acero inoxidable.	73073000	Accesorios para soldar a tope.
730790000	Los demás accesorios de tubería (por ejemplo empalmes o racores, codos, manguitos), moldados, de fundición, de hierro o de acero.	73072900	Los demás.
730791000	Bridas, de fundición, de hierro o acero.	73079100	Bridas.
730792000	Codos, curvas y manguitos, roscados, de fundición, de hierro o acero.	73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados.
730793000	Accesorios (por ejemplo empalmes o racores, codos, manguitos), moldados, de fundición, de hierro o acero.	73079300	Accesorios para soldar a tope.
730799000	Los demás accesorios de tubería (por ejemplo empalmes o racores, codos, manguitos), moldados, de fundición, de hierro o acero.	73079900	Los demás.
730810000	Puertas y sus partes, de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 84.06.	73081000	Puertas y sus partes.
730820000	Torres y castilletes, de fundición, de hierro o de acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 84.06.	73082000	Torres y castilletes.
730830000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramuros y umbrales, de fundición, de hierro o de acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 84.06.	73083000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramuros y umbrales.
730840000	Materiales de andamiaje, encofrado, apio o apuntalamiento, de fundición, de hierro o de acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 84.06.	73084000	Materiales de andamiaje, encofrado, apio o apuntalamiento.
730890100	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción, de fundición, hierro o acero.	73089010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción, de fundición, hierro o acero.
730890900	Los demás construcciones y sus partes, de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 84.06.	73089090	Los demás.
730900000	Depositos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado) de fundición, hierro o acero, de capacidad superior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calafateo.	73090000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUIDO CON REVESTIMIENTO INTERIOR.
731010000	Depositos, barriles, tambores, bidones y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado) de fundición, hierro o acero, de capacidad superior o igual a 50 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calafateo.	73101000	De capacidad superior o igual a 50 l.
731021000	Latás o botes para cerrar por soldadura o rebordado.	73102100	Latás o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado.
731029000	Los demás depósitos, barriles, tambores, bidones y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado) de fundición, hierro o de acero, de capacidad inferior a 50 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calafateo.	73102900	Los demás.
731100100	Recipientes para gas comprimido o licuado.	73110010	Sin soldadura.

128

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
7311001000	Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura.	73110010	Sin soldadura
7311008000	Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura.	73110080	Los demás
7312100000	Los demás cables de hierro o acero, con aislante para electricidad.	73121000	Los demás
7312900000	Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislante para electricidad.	73129000	Los demás
7313001000	Alambres de pueras, de hierro o de acero.	73130010	Alambres de pueras
7313009000	Los demás alambres (simple o bobo) de hierro o de acero, de los tipos utilizados para cerrar.	73130090	Los demás
7314120000	Flejes metálicas téjidas continuas o sin fin, de alambre de acero inoxidable, para máquinas.	73141200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas
7314140000	Las demás telas metálicas tejidas, de alambre de hierro o acero.	73141400	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable
7314191000	Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas, de alambre de hierro o acero.	73141900	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas
7314199000	Las demás telas metálicas tejidas, de alambre de hierro o acero.	73141900	Las demás
7314200000	Redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre de hierro o de acero, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	73142000	Redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre de acero inoxidable
7314300000	Las demás redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce.	73143000	Las demás redes y rejjas, de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce
7314410000	Las demás telas metálicas, redes y rejjas, de hierro o de acero, cincadas.	73144100	Cincadas
7314420000	Las demás telas metálicas, redes y rejjas, de hierro o de acero, revestidas de plástico.	73144200	Revestidas de plástico
7314490000	Las demás telas metálicas, redes y rejjas, de hierro o de acero.	73144900	Las demás
7314500000	Chapas y tiras, extendidas (desplazadas) de hierro o de acero.	73145000	Chapas y tiras, extendidas (desplazadas)
7315100000	Cadenas de eslabones articulados de rodillo de fundición, hierro o acero.	73151000	Cadenas de rodillos
7315102000	Las demás cadenas de eslabones articulados y sus partes, de fundición, hierro o acero.	73151020	Las demás cadenas
7315180000	Partes de cadenas de eslabones articulados, de fundición, de hierro o de acero.	73151800	Partes
7315200000	Cadenas antideslizantes, de fundición, hierro o acero.	73152000	Cadenas antideslizantes
7315810000	Cadenas de eslabones con conrete (través) de fundición, hierro o acero.	73158100	Cadenas de eslabones con conrete (través)
7315820000	Las demás cadenas, de eslabones soldados, de fundición, hierro o acero.	73158200	Las demás cadenas, de eslabones soldados
7315890000	Las demás cadenas, de fundición, de hierro o de acero.	73158900	Las demás
7315900000	Las demás partes de cadenas, de fundición, de hierro o de acero.	73159000	Las demás partes
7316000000	Arndas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
7317000000	Puntas, clavos, chinchetas, (chirchis), grapas apuntables y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras metales, excepto de cabeza de cobre.	73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHIRCHIS), GRAPAS APUNTABLES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUIDO CON CABEZA DE COBRE
7318100000	Tornillos roscados, de fundición, hierro o acero.	73181000	Tirafondos
7318120000	Los demás tornillos roscados para machos, de fundición, hierro o acero.	73181200	Los demás tornillos para machos
7318130000	Escapaces y arandelas, roscadas, de fundición, hierro o acero.	73181300	Escapaces y arandelas, roscadas
7318140000	Tornillos tabladrones roscados, de fundición, hierro o acero.	73181400	Tornillos tabladrones

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
7318151000	Pernos roscados de arandales expandibles, para concreto, de fundición, hierro o acero.	73181510	Pernos de anclaje expandibles, para concreto
7318159000	Los demás tornillos y pernos roscados, incluso con sus tuercas y arandelas, de fundición, hierro o acero.	73181590	Los demás
7318160000	Tuercas roscadas, de fundición, hierro o acero.	73181600	Tuercas
7318190000	Los demás artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	73181900	Los demás
7318210000	Arandelas de muelle (resorte) y las demás arandelas de seguridad, sin rosca, de fundición, hierro o acero.	73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás arandelas de seguridad
7318220000	Las demás arandelas, sin rosca, de fundición, hierro o acero.	73182200	Las demás arandelas
7318230000	Remaches, sin rosca, de fundición, hierro o acero.	73182300	Remaches
7318240000	Pasadores, clavijas y chavetas, sin rosca, de fundición, hierro o acero.	73182400	Pasadores, clavijas y chavetas
7318290000	Los demás tornillos, pernos, tuercas, tirafondos y artículos similares, sin rosca, de fundición, hierro o acero.	73182900	Los demás
7319000000	Agujas de coser, zurcir o bordar, de uso manual, de hierro o acero.	73190000	Los demás alfileres
7319001000	Agujas de coser, zurcir o bordar, de uso manual, de hierro o acero.	73190010	Alfileres de gancho (perpendiculares) y demás alfileres, de hierro o acero.
7319900000	Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganallón (croche), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero.	73199000	Los demás
7320100000	Ballestas y sus hojas, de hierro o de acero.	73201000	Ballestas y sus hojas
7320200000	Muelles (resortes) helicoidales, para sistemas de suspensión de vehículos, de hierro o de acero.	73202010	Para sistemas de suspensión de vehículos
7320290000	Los demás muelles (resortes) helicoidales, de hierro o de acero.	73202900	Los demás
7320900000	Los demás muelles (resortes), de hierro o de acero.	73209000	Los demás
7321110000	Cocinas portátiles, de uso doméstico, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero.	73211110	Cocinas
7321119000	Los demás aparatos de cocción y calentamiento, de uso doméstico, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero.	73211190	Los demás
7321210000	Aparatos de cocción y calentamiento, de combustibles líquidos, de fundición, hierro o acero.	73212100	De combustibles líquidos
7321211000	Aparatos de cocción y calentamiento, de uso doméstico, de combustibles sólidos, de fundición, hierro o acero.	73212110	De combustibles sólidos
7321219000	Los demás aparatos de cocción y calentamiento, de uso doméstico, de combustibles sólidos, de fundición, hierro o acero.	73212190	De combustibles sólidos
7321910000	Los demás aparatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.	73219100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles
7321920000	Los demás aparatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles líquidos.	73219200	De combustibles líquidos
7321930000	Los demás aparatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles sólidos.	73219300	De combustibles sólidos
7321990000	Los demás aparatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero.	73219900	Partes

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
7322100000	Calentadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que pueden funcionar también como calentadores) de calentamiento no eléctrico, que tienen un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	73221000	Los demás
7322900000	Los demás calentadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que pueden funcionar también como calentadores) de calentamiento no eléctrico, que tienen un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	73229000	Los demás
7323100000	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o de acero.	73231000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos
7323911000	Artículos de uso doméstico, de fundición, hierro o acero.	73239110	De fundición, sin esmaltar
7323921000	Artículos de uso doméstico, de fundición, hierro o acero.	73239210	De fundición, esmaltados
7323931000	Partes para artículos de uso doméstico de acero inoxidable.	73239300	De acero inoxidable.
7323932000	Partes para artículos de uso doméstico de hierro o acero.	73239300	De acero inoxidable.
7323941000	Artículos de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, esmaltados.	73239400	De hierro o acero, esmaltados
7323991000	Los demás artículos de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, sin esmaltar.	73239900	Los demás
7323999000	Partes para los demás artículos de uso doméstico de hierro o de acero, sin esmaltar.	73239900	Los demás
7324100000	Fregadores (placas de lavar) y lavabos de acero inoxidable.	73241000	Fregadores (placas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable
7324200000	Las demás bañeras, de hierro o de acero.	73242000	Las demás bañeras de fundición, hierro o acero
7324900000	Los demás artículos de higiene o de tocador, incluidas las partes, de fundición, hierro o acero.	73249000	Los demás, incluidas las partes
7325100000	Las demás manufacturas moldeadas, de fundición, hierro o acero.	73251000	De fundición no maleable
7325900000	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o de acero.	73259000	Las demás
7326100000	Bolas y artículos similares para molinos, forjados o estampados, pero sin trabajo de otro modo, de hierro o acero.	73261100	Bolas y artículos similares para molinos
7326200000	Manufacturas de alambre de hierro o de acero.	73262000	Manufacturas de alambre de hierro o de acero
7326901000	Barra de sección variable, de hierro o de acero.	73269000	Las demás
7326909000	Las demás manufacturas de hierro o de acero.	73269000	Las demás
7402000000	Ánodos de cobre para refinado electrolítico.	74020000	Ánodos de cobre para refinado electrolítico
7403100000	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado, en bruto.	74031100	Cátodos y secciones de cátodos
7403190000	Los demás cátodos refinados, en bruto.	74031900	Los demás
7403200000	Alambres a base de cobre-zinc (latón) en bruto.	74032100	A base de cobre-zinc (latón)
7403290000	Alambres a base de cobre-zinc (latón) en bruto.	74032200	Alambres a base de cobre-zinc (latón)
7403298000	Las demás aleaciones de cobre (con excepción de las aleaciones madre de la partida 74.06, en bruto).	74032900	DESPEPDRIDOS Y DESECHOS, DE COBRE
7404000000	Los demás desperdicios y desechos, de cobre.	74040000	DESPEPDRIDOS Y DESECHOS, DE COBRE
7404009000	Los demás desperdicios y desechos, de cobre.	74040000	DESPEPDRIDOS Y DESECHOS, DE COBRE
7406100000	Pólvos de estructura no laminar de cobre.	74061000	Pólvos de estructura no laminar de cobre
7406200000	Pólvos de estructura lamina; escayolas de cobre.	74062000	Pólvos de estructura lamina; escayolas de cobre
7407100000	Barra y perfiles de cobre refinado.	74071000	El cobre refinado
7407210000	Barra y perfiles a base de cobre-zinc (latón).	74072100	A base de cobricinc (latón)
7407290000	Los demás barra y perfiles de fundición, hierro o acero.	74072900	Los demás

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
7408100000	Alambre de cobre refinado con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	74081100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm
7408190000	Los demás alambres de cobre refinado.	74081900	Los demás
7408210000	Alambres de aleaciones a base de cobre-zinc (latón).	74082100	A base de cobricinc (latón)
7408290000	Los demás alambres de cobre.	74082900	Los demás
7409100000	Chapas y tiras de cobre refinado, enrolladas de espesor a 0,15 mm.	74091100	Enrolladas
7409190000	Las demás chapas y tiras de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm.	74091900	Las demás
7409210000	Chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-zinc (latón), enrolladas, de espesor superior a 0,15 mm.	74092100	Enrolladas
7409290000	Las demás chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-zinc (latón), de espesor superior a 0,15 mm.	74092900	Las demás
7409310000	Chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-estadio (bronce), enrolladas, de espesor superior a 0,15 mm.	74093100	Enrolladas
7409390000	Las demás chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-estadio (bronce), de espesor superior a 0,15 mm.	74093900	Las demás
7410100000	Hojas y tiras delgadas de cobre refinado (incluso impresas), sin soporte, de espesor inferior o igual a 0,15 mm.	74101100	De cobre refinado
7410120000	Hojas y tiras delgadas de aleaciones de cobre (incluso impresas), sin soporte, de espesor inferior o igual a 0,15 mm.	74101200	De aleaciones de cobre
7411100000	Tubos de cobre refinado.	74111000	De cobre refinado
7411210000	Tubos de aleaciones a base de cobre-zinc (latón).	74112100	A base de cobricinc (latón)
7411290000	Tubos a base de las demás aleaciones de cobre.	74112900	Los demás
7412100000	Accesorios de tubería de cobre refinado (por ejemplo: racores, codos, manguitas).	74121000	De cobre refinado
7412200000	Accesorios de tubería aleaciones de cobre (por ejemplo: racores, codos, manguitas).	74122000	De aleaciones de cobre
7413000000	Cables, trenzas y artículos similares de cobre, sin aislante para electricidad.	74130000	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
7415100000	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)), de cobre, sin rosca.	74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))
7415200000	Los demás artículos de cobre, sin rosca.	74152900	Los demás
7415300000	Tornillos; pernos y tuercas, de cobre, roscados.	74153300	Tornillos; pernos y tuercas
7415390000	Los demás artículos roscados (escapaces, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos similares), de cobre.	74153900	Los demás
7418101000	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de cobre, para fregar, lustrar o usos análogos.	74181100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre
7418102000	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes, de cobre.	74170000	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION O DE CALIFACION DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE COBRE
7418109000	Los demás artículos de uso doméstico y sus partes, de cobre.	74181900	Los demás artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre
7418200000	Artículos de higiene o tocador y sus partes, de cobre.	74182000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de cobre
7419100000	Cadenas y sus partes, de cobre.	74191000	Cadenas y sus partes

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
7419910000	Cóladis, moldeadas, estampadas o forjadas de cobre, pero sin trabajo de otro modo.	74199100	Cóladis, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajo de otro modo.
7419990000	Fitas metálicas (incluidas las continuas o a trozo), de cobre.	74192000	Reses metálicas.
7419920000	Muelles (resortes) de cobre.	74160000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE.
7419930000	Las demás manufacturas de cobre.	74149000	Las demás.
7502000000	Niquel en bruto, sin aleación.	75021000	Niquel sin alear.
7502100000	Aleaciones de níquel.	75021000	Aleaciones de níquel.
7503000000	Desperdicios y desechos, de níquel.	75030000	Desperdicios y desechos, de níquel.
7504000000	Polve y escamadas, de níquel.	75040000	POVOS Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.
7505100000	Barros y perfiles de aleaciones de níquel.	75051000	De aleaciones de níquel.
7505200000	Alambre de aleaciones de níquel.	75052000	Alambre de aleaciones de níquel.
7601100000	Aleaciones de aluminio en bruto.	76011000	Aluminio sin alear.
7601200000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	76020000	Aluminio.
7602100000	Perfiles, incluso huecos, de aluminio sin alear.	76021000	Perfiles, incluso huecos.
7602200000	Las demás barras de aleaciones de aluminio.	76022000	Perfiles/huecos.
7602300000	Las demás perfiles de aleaciones de aluminio.	76023000	Perfiles/huecos.
7605100000	Alambre de aluminio sin alear, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	76051000	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.
7605190000	Los demás alambres de aluminio sin alear.	76051900	Los demás.
7605200000	Alambre de aleaciones de aluminio, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	76052000	Alambre de aleaciones de aluminio, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.
7605290000	Los demás alambres de aleaciones de aluminio.	76052900	Los demás.
7606100000	Chapas y tiras de aluminio sin alear, cuadradas o rectangulares, de espesor superior a 0,2 mm.	76061000	De aluminio sin alear.
7606120000	Las demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, cuadradas o rectangulares, de espesor superior a 0,2 mm, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,5% en peso (duruminio).	76061200	Demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, cuadradas o rectangulares, excepto con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en peso.
7606120000	Las demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, cuadradas o rectangulares, de espesor superior a 0,2 mm, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,5% en peso (duruminio).	76061200	Chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, cuadradas o rectangulares, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en peso.
7606190000	Disco para la fabricación de envases tubulares, de aluminio sin alear, de espesor superior a 0,2 mm.	76061900	Disco para la fabricación de envases tubulares.
7606190000	Las demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,5% en peso (duruminio).	76061900	Disco para la fabricación de envases tubulares.
7606220000	Las demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,5% en peso (duruminio).	76062200	Disco para la fabricación de envases tubulares.
7606290000	Las demás chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.	76062900	Con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,5% en peso (duruminio).
7606320000	Hojas y tiras delgadas de aluminio, de espesor inferior o igual a 0,2 mm, simplemente laminadas, sin soporte.	76071000	Hojas y tiras delgadas de aluminio, de espesor inferior o igual a 0,2 mm, simplemente laminadas, sin soporte.
7606390000	Las demás chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor inferior o igual a 0,2 mm.	76071900	Hojas y tiras delgadas de aluminio, de espesor inferior o igual a 0,2 mm, excepto las simplemente laminadas, sin soporte.
7607100000	Hojas y tiras delgadas de aluminio, de espesor inferior o igual a 0,2 mm, simplemente laminadas, sin soporte.	76072000	Con soporte.

133

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
7608101000	Lubori de aluminio sin alear, con diámetro exterior inferior o igual a 8,3 mm y espesor de pared inferior a 0,9 mm.	76081000	De aluminio sin alear.
7608190000	Los demás tubos de aluminio sin alear.	76082000	De aleaciones de aluminio.
7608200000	Tubos de aleaciones de aluminio.	7609000000	Accesorios de tubería (por ejemplo: racores, codos o mangabios), de aluminio.
7610100000	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 84.09.	76101000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.
7610900000	Las demás construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castillos, pilares, columnas, barandillas para escaleras, techados, etc.), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 84.09, chapas, barras, perfiles, tubos y similares de aluminio, preparadas para la construcción.	76109000	Los demás.
7612100000	Envases tubulares flexibles, para cualquier materia (excepto gas comprimido o líquido), de aluminio.	76121000	Envases tubulares flexibles.
7612901000	Envases para el transporte de leche, de aluminio.	76129010	Envases para el transporte de leche.
7612903000	Envases criogénicos (excepto gas comprimido o líquido), de aluminio.	76129030	Envases criogénicos.
7612909000	Los demás depósitos, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos), para cualquier materia (excepto gas comprimido o líquido), de capacidad inferior o igual a 300 L, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, ni con revestimiento interior o catalítico.	76129090	Los demás.
7613000000	Recipientes para gas comprimido o líquido, de aluminio.	76130000	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LIQUIDO, DE ALUMINIO.
7614100000	Cables, hebras y similares, de aluminio, sin alear para electricidad, con alma de acero.	76141000	Cables, trenzas y artículos similares de aluminio, para usos eléctricos.
7614900000	Las demás cables, trenzas y similares, de aluminio, sin alear para electricidad.	76149000	Los demás.
7615100000	Chas de presión de uso doméstico, de aluminio.	76151911	Olas de presión.
7615102000	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lavar y usos análogos, de aluminio.	76151919	Los demás.
7615108000	Los demás artículos de uso doméstico, de aluminio.	76151900	Espojas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lavar y usos análogos.
7615190000	Partes de artículos de uso doméstico, de aluminio.	76151920	Partes de artículos de uso doméstico.
7615200000	Artículos de higiene o de tocador, y sus partes, de aluminio.	76152000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.
7616100000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarapas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares, de aluminio.	76161000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarapas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.
7616910000	Tejas metálicas, roscas y roscas, de aluminio.	76169100	Tejas metálicas, roscas y roscas, de aluminio.
7616991000	Chapas y tiras, extendidas (desplazadas), de aluminio.	76169910	Chapas y tiras, extendidas (desplazadas).
7616999000	Las demás manufacturas de aluminio.	76169990	Las demás.
7617100000	Alíquotos de aluminio.	76171000	Alíquotos de aluminio.
7617900000	Los demás plomos en bruto.	76179000	Los demás.
7620100000	Desperdicios y desechos, de plomo.	76201000	Desperdicios y desechos, de plomo.
7804100000	Chapas y tiras de plomo, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).	78041000	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).
7804900000	Las demás chapas, hojas y tiras, de plomo.	78049000	Las demás.
7805000000	Las demás manufacturas de plomo.	78050000	Las demás.
7901100000	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de cinc superior o igual al 99,95% en peso.	79011000	Con un contenido de cinc superior o igual al 99,95% en peso.
7901200000	Cinc en bruto sin alear con un contenido de cinc inferior al 99,95% en peso.	79012000	Aleaciones de cinc.

134

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
7903100000	Polve de condensación, de cinc.	79031000	Polvo de condensación.
7903900000	Polve (excepto de condensación) y escamadas, de cinc.	79039000	Los demás.
7904010000	Alambre de cinc.	79040000	MARRAS, PERLES Y ALAMBRE DE CINCO.
7905000000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINCO.
7907010000	Carrocerías, caballetes para tijeras, carboxenos y otros manufacturados para la construcción, de cinc.	79070100	Carrocerías, caballetes para tijeras, carboxenos y otros manufacturados para la construcción.
7907020000	Las demás manufacturas de cinc.	79070200	Las demás.
8001100000	Estrato sin alea en bruto.	80011000	Estrato sin alea.
8003001000	Barros y alambres de estero aleado, para soldadura.	80030010	Barros y alambres de estero aleado, para soldadura.
8007010000	Chapas, hojas y tiras, de cobre.	80040000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTANCO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.
8007030000	Tubos y accesorios de tubería para transporte: empes (flanges), codos, manguitos, de estero.	80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE ESTANO.
8007090000	Las demás manufacturas de estero.	80070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTANO.
8101900000	Alambre de volframo (tungsteno) y sus manufacturas.	81019600	Alambres.
8101990000	Las demás de volframo (tungsteno) y sus manufacturas.	81019500	Alambres, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.
8104100000	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio superior o igual al 99,9% en peso.	81041100	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,9% en peso.
8104900000	Las demás de magnesio y sus manufacturas.	81049000	Los demás.
8109000000	Cromo en bruto, polvo de cromo.	81090000	Cromo en bruto, polvo.
8110000000	Las demás de cromo y sus manufacturas.	81100000	Los demás.
8111001000	Manganeso en bruto: polvo de manganeso.	81110011	Manganeso en bruto, polvo.
8111009000	Las demás de manganeso y sus manufacturas.	81110090	Los demás.
8112200000	Las demás de cromo y sus manufacturas.	81122000	Las demás.
8201000000	Llaves y paños.	82011000	Llaves y paños.
8201300000	Azadas, picos, baderes, rastros y raederos.	82013000	Azadas, picos, baderes, rastros y raederos.
8201401000	Machetes.	82014010	Machetes.
8201409000	Las demás.	82014090	Las demás.
8201500000	Tijera de podar (incluida la de trincar aves), para usar con una sola mano.	82015000	Tijera de podar (incluida la de trincar aves) para usar con una sola mano.
8201601000	Tijera para podar, para usar con las dos manos.	82016010	Tijera de podar.
8201609000	Cualquier otra serra y herramientas similares, para usar con las dos manos.	82016090	Las demás.
8201901000	Hoces y guadañas, cuchillos para herir o para papa.	82019010	Hoces y guadañas, cuchillos para herir o para papa.
8201909000	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	82019090	Las demás.
8202101000	Serruchos de mano.	82021010	Serruchos.
8202109000	Las demás sierras de mano.	82021090	Las demás.
8202200000	Hojas de sierra de cinta.	82022000	Hojas de sierra de cinta.
8202300000	Hoja de sierra circular (incluida la fresca sierra), con la parte operante de acero.	82023000	Con parte operante de acero.
8202309000	Las demás hojas de sierra circular (incluida la fresca sierra), incluidas las partes.	82023090	Las demás, incluidas las partes.
8202400000	Cadenas cortantes.	82024000	Cadenas cortantes.
8202910000	Hoja de sierra recta para trabajar metal.	82029100	Hoja de sierra recta para trabajar metal.
8202990000	Las demás hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las hojas sin dentar).	82029900	Las demás.
8203100000	Limas, escorias y herramientas similares, de mano.	82031000	Limas, escorias y herramientas similares, de mano.
8203200000	Alfileres (incluido cortantes), pinces y herramientas similares, de mano.	82032000	Alfileres (incluido cortantes), pinces y herramientas similares.
8203300000	Cualquier otra herramienta y herramientas similares, de mano.	82033000	Cualquier otra herramienta y herramientas similares.

135

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8203400000	Contornos, cortamuros, sacabocados y herramientas similares, de mano.	82034000	Contornos, cortamuros, sacabocados y herramientas similares.
8204100000	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas, no ajustables).	82041100	De boca fija.
8204120000	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas), ajustables.	82041200	De boca variable.
8204200000	Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, con mango.	82042000	Cubos de ajuste intercambiables, con mango.
8205100000	Herramientas de mano, de labrador (incluidas las terrajas).	82051000	Herramientas de labrador o roscar (incluidas las terrajas).
8205200000	Herramientas especiales, de mano.	82052000	Herramientas especiales.
8205300000	Cepillos, cepillos, gubias y herramientas cortantes similares de mano, para trabajar madera.	82053000	Cepillos, cepillos, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera.
8205401000	Destornilladores de mano de metal común, para tornillos de punta recta.	82054010	Para tornillos de ranura recta.
8205409000	Los demás destornilladores de mano.	82054090	Los demás.
8205510000	Los demás instrumentos de mano, de uso doméstico.	82055100	De uso doméstico.
8205520000	Cinches de mano.	82055200	Cinches.
8205530000	Bornes y puntas de mano.	82055300	Bornes y puntas.
8205560000	Acerores de mano; jeringas para inyección.	82055600	Acerores; jeringas para engrasar.
8205591000	Herramientas especiales de mano, para soldadura.	82055910	Herramientas especiales, para soldadura y alfileres.
8205592000	Herramientas de mano, para alfileres, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llaves, pelotas, pulidores, raspadores, etc.).	82055920	Herramientas para alfileres, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llaves, pelotas, pulidores, raspadores, etc.).
8205599000	Las demás herramientas de mano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	82055990	Las demás.
8205600000	Las demás lámparas similares a lámparas de soldar.	82056000	Las demás lámparas de soldar y similares.
8205700000	Tornillos de banco, prensas de capriete y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramientas.	82057000	Tornillos de banco, prensas de capriete y similares.
8205901000	Yunque; trinquete portátil; muelas de mano o pedal, con bastidor.	82059000	Yunque; trinquete portátil; muelas de mano o pedal, con bastidor.
8205990000	Los demás instrumentos de mano no expresados ni comprendidos en otra parte, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	82059900	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.
8206000000	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACCIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACCIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
8207131000	Tijeras con parte operante de cermet, de perforación o sonda.	82071310	Tijeras y coronas.
8207132000	Brocas con parte operante de cermet, de perforación o sonda.	82071320	Brocas.
8207133000	Barrinas integrales con parte operante de cermet, de perforación o sonda.	82071330	Barrinas integrales.
8207190000	Los demás útiles de perforación o sonda, con parte operante de cermet.	82071900	Los demás útiles.
8207191000	Los demás útiles de perforación o sonda.	82071911	Diamantes.
8207192000	Los demás útiles de perforación o sonda.	82071929	Los demás.
8207198000	Los demás útiles de perforación o sonda.	82071980	Los demás útiles.
8207200000	Herramienta de extrudir o de estrar (trillar) metal.	82072000	Herramienta de extrudir o de estrar (trillar) metal.
8207300000	Útiles de embutir, estampar o punzonar (incluido mecánicos, o para máquinas herramientas).	82073000	Útiles de embutir, estampar o punzonar.
8207500000	Útiles de labrador, incluso mecánicos, o para máquinas herramientas.	82075000	Útiles de labrador.
8207700000	Útiles de forjar, incluso mecánicos, o para máquinas herramientas.	82077000	Útiles de forjar.
8207900000	Los demás útiles intercambiables, incluso mecánicos, o para máquinas herramientas.	82079000	Los demás útiles intercambiables.
8208100000	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para uso mecánico, para trabajar los metales.	82081000	Para trabajar metal.
8208200000	Cuchillas y hojas cortantes, para trabajar madera.	82082000	Para trabajar madera.

136

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8208300000	Máquinas o para aparatos mecánicos, para trabajar la madera.	82083000	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria
8208400000	Cuchillos y hojas cortantes, para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.	82084000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales
8208900000	Los demás cuchillos y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos.	82089000	Los demás
8209001000	Pinzas, ventosas, puntas y artículos similares, para útiles, sin montar, de metal, de carburos de tungsteno (wolframio).	82090010	De carburos de tungsteno (wolframio).
8210001000	Máquinas mecánicas accionadas a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizadas para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	82100010	Molinillos
8210009000	Los demás aparatos mecánicos de metal común, accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	82100090	Los demás
8211901000	Cuchillos de mesa de hoja fija (excepto los de la partida 82.08).	82119010	Cuchillos de mesa de hoja fija
8211902000	Los demás cuchillos de hoja fija (excepto los de la partida 82.08).	82119020	Los demás cuchillos de hoja fija
8211903000	Las demás cuchillos, excepto los de hoja fija (excepto los de la partida 82.08).	82119030	Los demás
8211904000	Hojas para las demás cuchillos con hoja cortante o dentada, incluida la navaja de podar (excepto los de la partida 82.06).	82119040	Las demás
8211905000	Mangos de metal común, para cuchillos con hoja cortante o dentada, incluida la navaja de podar (excepto los de la partida 82.06).	82119050	Mangos de metal común
8212101000	Máquinas de afeitar y sus hojas (excepto los de la partida 82.06).	82121010	Máquinas de afeitar
8212102000	Hojas para máquinas de afeitar, incluidos los esbozos en hoja.	82121020	Hojas para máquinas de afeitar, incluidos los esbozos en hoja.
8213000000	Navajas de afeitar.	82130000	Navajas de afeitar
8214100000	Cortacables, abscarcas, raspadores, sacapuntas y sus accesorios.	82141000	Cortacables, abscarcas, raspadores, sacapuntas y sus accesorios.
8214200000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura (incluidas las limas para uñas).	82142000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura (incluidas las limas para uñas).
8214901000	Máquinas de cortar el pelo o de afeitado.	82149010	Máquinas de cortar el pelo o de afeitado.
8214909000	Los demás artículos de tocador (por ejemplo: cuchillas para picar carne, navajas de afeitado o afeitador).	82149090	Los demás
8215100000	Los demás artículos de tocador (por ejemplo: cuchillas para picar carne, navajas de afeitado o afeitador).	82151000	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado
8215200000	Los demás surtidos (de productos de la partida 82.15 o de productos de las partidas 82.11 a 82.13).	82152000	Los demás surtidos
8215901000	Cucharas, tenedores, cucharones, cucharas, pines para tartas, cuchillos de pescado o de mantecilla (manterca), pinzas para sartenes y artículos similares, plateados, dorados o platinados.	82159010	Plateados, dorados o platinados
8215909000	Los demás cucharas, cucharones, tenedores, espumadores, palas para tartas, cuchillos para pescado o mantecilla (manterca), pinzas para sartenes y artículos similares.	82159090	Los demás
8301100000	Candados (de llave, combinación o eléctricos) de metal común.	83011000	Candados
8301200000	Cerraduras (de llave, combinación o eléctricas) de metal común, de los tipos utilizados en los vehículos automotrices.	83012000	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automotrices
8301300000	Cerraduras (de llave, combinación o eléctricas) de metal común, de los tipos utilizados en muebles.	83013000	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles

137

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8301401000	Cerraduras y cerrojos (de llave, de combinación o eléctricos), de metal común, para cajas de caudales.	83014010	Para cajas de caudales
8301409000	Los demás cerraduras y cerrojos (de llave, de combinación o eléctricos), de metal común.	83014090	Los demás
8301600000	Partes de candados, cerraduras y cerrojos, de metal común.	83016000	Partes
8301700000	Llaves presentadas aisladamente, de metal común, para candados, cerraduras y cerrojos.	83017000	Llaves presentadas aisladamente
8302101000	Blasgras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás gomas) de metal común, para vehículos automotrices.	83021010	Para vehículos automotrices
8302109000	Los demás blasgras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás gomas) de metal común.	83021090	Los demás
8302200000	Ruedas que no sean de metal común.	83022000	Ruedas
8302300000	Los demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para vehículos automotrices.	83023000	Los demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automotrices
8302410000	Los demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para edificios.	83024100	Para edificios
8302420000	Los demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles.	83024200	Los demás, para muebles
8302490000	Los demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común.	83024900	Los demás
8302500000	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común.	83025000	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares
8302600000	Chapas para cerraduras, de metal común.	83026000	Chapas para cerraduras
8303010000	Caja de caudales, de metal común.	83030100	Caja de caudales
8303020000	Puertas blindadas y compartimentos para cámaras acústicas, de metal común.	83030200	Puertas blindadas y compartimentos para cámaras acústicas
8303090000	Los demás cofres y cajas de seguridad, artículos similares, de metal común.	83030900	Los demás
8304000000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cañales para plumas de escribir), portapapeles y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 84.03.	83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAÑALES PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTAPAPELES Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 84.03.
8305200000	Grapas en tira (por ejemplo: de oficina, de tapicería o de envases), de metal común.	83052000	Grapas en tira
8305100000	Mecanismos para encuadernación de hojas impresas o para clasificadores, de metal común.	83051000	Mecanismos para encuadernación de hojas impresas o para clasificadores
8305900000	Sujetadores, cantoneras, clips, índices de aula y artículos similares de oficina, incluidas las partes, de metal común.	83059000	Los demás, incluidas las partes
8306100000	Campañas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos.	83061000	Campañas, campanillas, gongos y artículos similares
8306210000	Estatuillas y demás objetos de adorno, de metal común, plateados, dorados o platinados.	83062100	Plateados, dorados o platinados
8306290000	Los demás estatuillas y objetos de adorno, de metal común.	83062900	Los demás
8306300000	Marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común, excepto los de metal común.	83063000	Marcos para fotografías, grabados o similares
8307100000	Utensilios flexibles, de hierro o de acero, incluidos sus accesorios.	83071000	De hierro o acero
8307900000	Los demás utensilios flexibles, de los demás metales comunes, incluidos sus accesorios.	83079000	De los demás metales comunes
8308101000	Anillos para objetos (joyales), para prendas de vestir, calzados, toldos, marroquineros u demás artículos confeccionados, de hierro o acero.	83081000	Corchetes, ganchos y anillos para joyas
8308102000	Anillos para objetos (joyales), para prendas de vestir, calzados, toldos, marroquineros u demás artículos confeccionados de aluminio.	83081000	Corchetes, ganchos y anillos para joyas
8308109000	Anillos para objetos (joyales), para prendas de vestir, calzados, toldos, marroquineros u demás artículos confeccionados de otros metales.	83081000	Corchetes, ganchos y anillos para joyas

138

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8308109000	Prendas de vestir, calzados, toldos, marroquineros u demás artículos confeccionados, de los demás metales comunes.	83081000	Corchetes, ganchos y anillos para joyas
8308200000	Remaches tubulares o con espiga, de metal común.	83082000	Remaches tubulares o con espiga
8308900000	Uñetas, monturas, cuerdas, hebillas, bobinas, cerres y artículos similares, de metal común; cuerdas y lentejuelas, de metal común.	83089000	Los demás, incluidas las partes
8309100000	Tapas corona, para envases, de metal común.	83091000	TAPAS CORONA
8309900000	Tapas y tapas (incluidas las tapas roscadas y los tapones ventoleros), resacas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	83099000	LOS DEMÁS TAPONES Y TAPAS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN
8310000000	Placas indicadoras, placas rotulo, placas de direcciones y placas similares, otras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 84.06.	83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIRIAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 84.06.
8311100000	Electrodos recubiertos de desoxidantes o de fundentes, para soldadura de arco, de metal común.	83111000	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común
8311200000	Alambre "relleno" de decapantes o de fundentes, para soldadura de arco, de metal común o de carburo metálico.	83112000	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común
8311300000	Yanillos recubiertos y alambre "relleno" de decapantes o fundentes para soldar al sistema, de metal común.	83113000	Yanillos recubiertos y alambre "relleno" para soldar al sistema, de metal común
8311900000	Los demás alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; Los demás alambres y varillas de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por arco.	83119000	Los demás, incluidas las partes
8401200000	Máquinas y aparatos para la separación isotérmica y sus partes.	84012000	Máquinas y aparatos para la separación isotérmica y sus partes.
8402100000	Calderas accionadas con una producción de vapor superior a 45 l por hora.	84021100	Calderas accionadas con una producción de vapor superior a 45 l por hora
8402200000	Calderas accionadas con una producción de vapor inferior o igual a 45 l por hora.	84022100	Calderas accionadas con una producción de vapor inferior o igual a 45 l por hora
8402900000	Los demás calderas de vapor, excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor de baja presión.	84029100	Los demás calderas de vapor, excepto las de calefacción central
8402200000	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	84022000	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"
8403100000	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.	84031000	Calderas
8403900000	Partes de calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.	84039000	Partes
8404100000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, accionadores, desoxidadores o recuperadores de gas).	84041000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03
8404900000	Partes para aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03, y de condensadores para calderas de vapor.	84049000	Partes
8405100000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores, generadores de	84051000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores, generadores de

139

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8405900000	y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	84059000	acelerino y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.
8405200000	Partes para generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con los depuradores; partes para generadores de gas, incluidos los generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	84052000	Partes
8406200000	Los demás turbinas de potencia inferior o igual a 40 MW.	84062000	De potencia inferior o igual a 40 MW.
8406900000	Partes de turbinas de vapor de la partida 84.06.	84069000	Partes
8407100000	Motores de émbolo (pastón) alternativo de tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 50 cm ³ , pero inferior o igual a 250 cm ³ .	84071000	Motores de aviación
8407200000	Motores de émbolo (pastón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión), para la propulsión de barcos, del tipo fuera de borda.	84072100	Del tipo fueraaborda
8407300000	Motores de émbolo (pastón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 50 cm ³ , pero inferior o igual a 250 cm ³ .	84073000	De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³
8407340000	Motores de émbolo (pastón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 250 cm ³ , pero inferior o igual a 1000 cm ³ .	84073400	De cilindrada superior a 1000 cm ³
8407900010	Los demás motores de émbolo (pastón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión), de fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural.	84079000	Los demás motores
8408100000	Motores de émbolo (pastón) de encendido por compresión (diésel o semidiés) para la propulsión de barcos.	84081000	Motores para la propulsión de barcos
8408201000	Motores de émbolo (pastón) de encendido por compresión (diésel o semidiés) del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada inferior o igual a 4000 cm ³ .	84082000	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87
8408209000	Los demás motores de émbolo (pastón) de encendido por compresión (diésel o semidiés) del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	84082000	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87
8408901000	Los demás motores de émbolo (pastón) de encendido por compresión (diésel o semidiés) de potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP).	84089010	De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)
8408902000	Los demás motores de émbolo (pastón) de encendido por compresión (diésel o semidiés) de potencia superior a 130 kW (174 HP).	84089020	De potencia superior a 130 kW (174 HP)
8409110000	Bloques y culatas.	84091110	Bloques y culatas
8409120000	Camisas de cilindros, identificadas como destinadas, exclusiva o	84091210	Camisas de cilindros

140

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Colombia	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Venezuela	Preferencia otorgada (%)
8409913000	Principales partes de los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099130	Belas	100
8409914000	Embolos (pistones), identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099140	Embolos (pistones)	100
8409915000	Segmentos (anillos) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099150	Segmentos (anillos)	100
8409916000	Carburadores y sus partes identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099160	Carburadores y sus partes	100
8409917000	Valvulas, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099170	Valvulas	100
8409918000	Cárteres, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099180	Cárteres	100
8409919100	Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (gasolina).	100	84099191	Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible.	100
8409919900	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099199	Las demás	100
8409920000	Los demás émbolos (pistones) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diésel o semidiésel) de la partida 84.08.	100	84099200	Embolos (pistones)	100
8409922000	Los demás segmentos (anillos) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diésel o semidiésel) de la partida 84.08.	100	84099220	Segmentos (anillos)	100
8409930000	Inyectores y demás partes para sistemas de combustible, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diésel o semidiésel) de la partida 84.08.	100	84099300	Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	100
8409934000	Bloques y culatas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diésel o semidiésel) de la partida 84.08.	100	84099340	Las demás	100
8409935000	Camisas de cilindros, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diésel o semidiésel) de la partida 84.08.	100	84099350	Las demás	100
8409937000	Valvulas, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diésel o semidiésel) de la partida 84.08.	100	84099370	Las demás	100
8409939100	Culatas de válvulas, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diésel o semidiésel) de la partida 84.08.	100	84099391	Las demás	100
8409939200	Equipo para convertir motores de la	100	84099392	Las demás	100

141

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Colombia	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Venezuela	Preferencia otorgada (%)
8409999000	subpartida 8408.20 a motor dual (gasolina o semi-diésel).	100	84099990	Las demás	100
8410100000	Turbinas y ruedas hidráulicas, de potencia inferior o igual a 1.000 kW.	100	84101000	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	100
8410130000	Turbinas y ruedas hidráulicas, de potencia superior a 1.000 kW.	100	84101300	De potencia superior a 10.000 kW	100
8410900000	Partes de turbinas y ruedas hidráulicas, incluidos los reguladores.	100	84109000	Partes, incluidos los reguladores	100
8411200000	Turbocompresores de empuje superior a 25 kN.	100	84112000	De empuje superior a 25 kN	100
8411220000	Turbocompresores de potencia superior a 1100 kW.	100	84112200	De potencia superior a 1.100 kW	100
8411820000	Las demás turbinas de gas de potencia superior a 2000 kW.	100	84118200	De potencia superior a 5.000 kw	100
8411910000	Partes de turbocompresores o de turbobombas.	100	84119100	de turbocompresores o de turbobombas	100
8411990000	Partes de las demás turbinas de gas.	100	84119900	Las demás	100
8412100000	Populines a reacción, excepto los turbocompresores.	100	84121000	Populines a reacción, excepto los turbocompresores.	100
8412210000	Motores hidráulicos con movimiento rectilíneo (cilindros).	100	84122100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	100
8412290000	Las demás turbinas hidráulicas.	100	84122900	Las demás turbinas hidráulicas.	100
8412300000	Motores neumáticos con movimiento rectilíneo (cilindros).	100	84123000	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	100
8412390000	Las demás turbinas hidráulicas.	100	84123900	Las demás turbinas hidráulicas.	100
8412900000	Las demás turbinas y máquinas motrices.	100	84129000	Las demás	100
8412900000	Partes de los demás motores y máquinas motrices.	100	84129010	De motores de aviación	100
8413100000	Bombas para líquidos, con dispositivo medidor o concebidas para llevarlo, para distribuirlos de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o similares.	100	84131000	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garages	100
8413190000	Las demás bombas para líquidos, con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo.	100	84131900	Las demás	100
8413200000	Bombas para líquidos, manuales, excepto las de las subpartidas 84.13.11 y 84.13.12.	100	84132000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 84.13.11 y 84.13.12	100
8413202000	Las demás bombas de carburante, de aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.	100	84132020	Las demás, de inyección	100
8413209100	Las demás bombas de carburante, para motores de encendido por chispa o compresión.	100	84132091	De carburante	100
8413209200	Las demás bombas de aceite, para motores de encendido por chispa o compresión.	100	84132092	De aceite	100
8413209900	Las demás bombas de refrigerante, para motores de encendido por chispa o por compresión.	100	84132099	Las demás	100
8413300000	Las demás bombas para líquidos volumétricos alternativos.	100	84133000	Las demás bombas volumétricas alternativas	100
8413301000	Las demás bombas para líquidos volumétricos de doble tornillo helicoidal, de flujo axial.	100	84133010	Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	100
8413309000	Las demás bombas para líquidos volumétricos rotativos.	100	84133090	Las demás	100
8413701100	Las demás bombas para líquidos centrífugas, monocelulares, con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm.	100	84137011	Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm.	100
8413701900	Las demás bombas para líquidos centrífugas monocelulares.	100	84137019	Las demás	100
8413702100	Las demás bombas centrífugas para líquidos multicelulares, con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm.	100	84137021	Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm.	100
8413702900	Las demás bombas para líquidos centrífugas multicelulares.	100	84137029	Las demás	100
8413811000	Las demás bombas para líquidos, de inyección.	100	84138110	De inyección	100
8413819000	Las demás bombas para líquidos.	100	84138190	Las demás	100
8413900000	Refrigeradores de líquidos.	100	84139000	Refrigeradores de líquidos	100
8413911000	Partes de bombas para distribución o venta de carburante.	100	84139110	Partes de bombas para distribución o venta de carburante	100

142

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Colombia	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Venezuela	Preferencia otorgada (%)
8413913000	Partes de bombas para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores.	100	84139130	Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores	100
8413919000	Partes de las demás bombas para líquidos.	100	84139190	Las demás	100
8413920000	Partes de elevadores de líquidos.	100	84139200	Los demás	100
8414100000	Bombas de vacío.	100	84141000	Bombas de vacío	100
8414304000	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, para vehículos destinados al transporte de mercancías.	100	84143040	Para vehículos destinados al transporte de mercancías	100
8414309100	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP).	100	84143091	Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)	100
8414309200	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP).	100	84143092	Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)	100
8414309900	Los demás compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.	100	84143099	Los demás	100
8414401000	Compresores de aire montados en chasis remolcable, con ruedas, de potencia inferior a 30 kW (40 HP).	100	84144010	De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	100
8414409000	Los demás compresores de aire, montados en chasis remolcable, con ruedas.	100	84144090	Los demás	100
8414510000	Ventiladores de masa, pie, panel, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.	100	84145100	Ventiladores de masa, pie, panel, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	100
8414590000	Los demás ventiladores.	100	84145900	Los demás	100
8414600000	Campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluido con filtro, en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.	100	84146000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	100
8414801000	Los demás compresores para vehículos automóviles.	100	84148010	Compresores para vehículos automóviles	100
8414802100	Los demás compresores, de potencia inferior a 30 kW (40 HP).	100	84148021	De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	100
8414802200	Los demás compresores, de potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP).	100	84148022	De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)	100
8414802300	Los demás compresores, de potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP).	100	84148023	De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)	100
8414809000	Los demás compresores de aire y otros gases.	100	84148090	Los demás	100
8414901000	Partes de compresores.	100	84149010	De compresores	100
8414909000	Partes de bombas de aire o de vacío, ventiladores y campanas aspirantes.	100	84149090	Las demás	100
8415101000	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o para ventanas formando un solo cuerpo del tipo de sistema de elementos separados (split-system), con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora.	100	84151010	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	100
8415109000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o para ventanas formando un solo cuerpo del tipo de sistema de elementos separados (split-system).	100	84151090	Los demás	100
8415200000	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	100	84152000	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	100
8415811000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	100	84158110	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 bu/hora	100
8415819000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento superior a 30.000 BTU/hora y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	100	84158190	Los demás	100
8415822000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora.	100	84158220	Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	100
8415823000	Las demás máquinas y aparatos para	100	84158230	Superior a 30.000 BTU/hora pero	100

143

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Colombia	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Venezuela	Preferencia otorgada (%)
8415824000	acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento superior a 30.000 BTU/hora, pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora.	100	84158240	inferior o igual a 240.000 BTU/hora	100
8415821000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, sin equipo de enfriamiento, inferior o igual a 30.000 BTU/hora.	100	84158210	Sin equipo de enfriamiento	100
8415900000	Partes de máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire.	100	84159000	Partes	100
8416100000	Quemadores de combustibles líquidos, para la alimentación de hogares.	100	84161000	Quemadores de combustibles líquidos	100
8416201000	Quemadores de combustibles sólidos pulverizados, para la alimentación de hogares.	100	84162010	Quemadores de combustibles sólidos pulverizados	100
8416202000	Quemadores de gases, para la alimentación de hogares.	100	84162020	Quemadores de gases	100
8416203000	Quemadores mixtos, para la alimentación de hogares.	100	84162030	Quemadores mixtos	100
8416900000	Partes de quemadores para la alimentación de hogares o de calentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y de los demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.	100	84169000	Partes	100
8417100000	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los metales (incluidas las parrillas) o de los metales, que no sean eléctricos.	100	84171000	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los metales (incluidas las parrillas) o de los metales, que no sean eléctricos	100
8417209000	Los demás hornos de pastelería, pastelería o galletería, que no sean eléctricos.	100	84172000	Hornos de pastelería, pastelería o galletería	100
8417809000	Los demás hornos industriales, incluidos los hornos eléctricos, que no sean eléctricos.	100	84178090	Los demás	100
8417900000	Partes de hornos industriales o de laboratorio, incluidos los hornos eléctricos, que no sean eléctricos.	100	84179000	Partes	100
8418102000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de volumen mayor o igual a 184 litros, pero inferior a 269 litros, aunque no sean eléctricos.	100	84181000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas	100
8418103000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de volumen mayor o igual a 269 litros, pero inferior a 382 litros, aunque no sean eléctricos.	100	84181000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas	100
8418109000	Las demás combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, aunque no sean eléctricos.	100	84181000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas	100
8418211000	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen inferior a 184 litros.	100	84182100	De compresión	100
8418212000	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen mayor o igual a 184 litros, pero inferior a 269 litros.	100	84182100	De compresión	100
8418213000	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen mayor o igual a 269 litros, pero inferior a 382 litros.	100	84182100	De compresión	100
8418291000	Refrigeradores domésticos, de absorción, eléctricos.	100	84182900	De absorción, eléctricos	100
8418299000	Los demás refrigeradores domésticos, que no sean eléctricos.	100	84182900	Los demás	100
8418300000	Congeladores horizontales del tipo arcon (free), de capacidad inferior o igual a 800 l.	100	84183000	Congeladores horizontales del tipo arcon (free), de capacidad inferior o igual a 800 l	100
8418400000	Congeladores verticales del tipo armarío, de capacidad inferior o igual a 800 l.	100	84184000	Congeladores verticales del tipo armarío, de capacidad inferior o igual a 800 l	100
8418500000	Los demás armarios, arcones (free), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío.	100	84185000	Los demás armarios, arcones (free), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío	100
8418610000	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	100	84186100	Ciclos frigoríficos de compresión en los que el condensador está controlado por un intercambiador de calor	100

144

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8418911000	Los demás grupos frigoríficos, de compresión, de rendimiento superior de 1000 kcal/hora.	84189111	De compresión
8418912000	Los demás grupos frigoríficos, de absorción.	84189112	De absorción
8418991000	Los demás materiales, máquinas y aparatos para la fabricación de hielo.	84189911	Para la fabricación de hielo
8418992000	Fuentes de agua.	84189921	Fuentes de agua
8418993000	Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío.	84189931	Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío
8418994000	Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías.	84189941	Los demás
8418999000	Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto los acondicionadores de aire de la partida 84.15.	84189991	Los demás
8418910000	Muebles concebidos para incorporarse en un equipo de producción de frío.	84189101	Muebles concebidos para incorporarse en un equipo de producción de frío
8418991000	Evaporadores de placas.	84189911	Evaporadores de placas
8418992000	Los demás partes de refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos y partes de hornos de calor.	84189921	Evaporadores de placas
8419100000	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo, de gas.	84191001	De calentamiento instantáneo, de gas
8419190000	Los demás calentadores de agua de acumulación, excepto los eléctricos.	84191901	Los demás
8419200000	Estenógrafos médicos, quíquicos o de laboratorio.	84192001	Estenógrafos médicos, quíquicos o de laboratorio
8419300000	Secadores para productos agrícolas, mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.	84193001	Para productos agrícolas
8419390000	Los demás secadores por pulverización, mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.	84193901	Por pulverización
8419399000	Los demás aparatos secadores, mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, excepto los eléctricos.	84193991	Los demás
8419400000	Aparatos de destilación o de rectificación.	84194001	Aparatos de destilación o de rectificación
8419500000	Intercambiadores de calor, refrigeradores.	84195001	Pasterizadores
8419509000	Los demás intercambiadores de calor.	84195091	Los demás
8419600000	Aparatos y dispositivos para modificación de aire u otros gases.	84196001	Aparatos y dispositivos para modificación de aire u otros gases
8419810000	Los demás aparatos y dispositivos para la preparación de bebidas calientes o caldamentado de alimentos.	84198101	Para la preparación de bebidas calientes o caldamentado de alimentos
8419819000	Autoclaves.	84198191	Autoclaves
8419891000	Los demás aparatos y dispositivos de evaporación.	84198911	De evaporación
8419892000	Los demás aparatos y dispositivos de torrefacción.	84198921	De torrefacción
8419893000	Los demás aparatos y dispositivos de esterilización.	84198931	De esterilización
8419899100	Reactores industriales de calentamiento para procesos químicos.	84198991	Los demás
8419899900	Los demás aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14 para el tratamiento de metales mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.	84198999	Los demás
8419901000	Placas de calentamiento de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación.	84199011	De calentadores de agua
8419909000	Los demás partes de aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de metales mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.	84199091	Los demás
8420100000	Las demás calandrias y laminadoras.	84201001	Las demás

145

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8420910000	Cilindros para calandrias y laminadoras.	84209101	Cilindros
8421120000	Secadoras de ropa, incluidas las secadoras centrifugas.	84211201	Secadoras de ropa
8421191000	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas, de laboratorio.	84211911	De laboratorio
8421192000	Los demás centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas.	84211921	Domésticos
8421210000	Aparatos para filtrar o depurar agua.	84212101	Los demás
8421219000	Aparatos para filtrar o depurar las demás bebidas.	84212191	Los demás
8421220000	Aparatos para filtrar o depurar las demás bebidas.	84212201	Los demás
8421230000	Aparatos para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	84212301	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión
8421291000	Los demás filtros prensa, para filtrar o depurar líquidos.	84212911	Filtros prensa
8421292000	Los demás filtros magnéticos y electromagnéticos, para filtrar o depurar líquidos.	84212921	Filtros magnéticos y electromagnéticos
8421293000	Filtros para filtrar o depurar líquidos, concebidos esencialmente o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18.	84212931	Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18
8421294000	Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción.	84212941	Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción
8421295000	Los demás aparatos para filtrar o depurar líquidos.	84212951	Los demás
8421310000	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.	84213101	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
8421391000	Depuradores llamados ciclones, para filtrar o depurar gases.	84213911	Depuradores llamados ciclones
8421392000	Filtros electrostáticos de aire u otros gases.	84213921	Filtros electrostáticos de aire u otros gases
8421399000	Los demás aparatos para filtrar o depurar gases.	84213991	Los demás
8421910000	Filtros de centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas.	84219101	Los centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas
8421990000	Elementos filtrantes para filtro de motores.	84219901	Elementos filtrantes para filtro de motores
8421999000	Los demás partes, para aparatos de filtrar o depurar líquidos o gases.	84219991	Los demás
8422100000	Máquinas para lavar vajilla, de tipo doméstico.	84221001	De tipo doméstico
8422190000	Las demás máquinas para lavar vajilla.	84221901	Máquinas para lavar vajilla
8422200000	Máquinas y aparatos para limpiar o lavar botellas o demás recipientes.	84222001	Máquinas y aparatos para limpiar o lavar botellas o demás recipientes
8422301000	Máquinas de lavado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto.	84223011	Máquinas de lavado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto
8422309010	Las demás máquinas y aparatos, para limpiar.	84223091	Las demás
8422309020	Las demás máquinas y aparatos, para limpiar.	84223092	Las demás
8422309030	Las demás máquinas y aparatos para lavar, cerrar, tapar, tapar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás recipientes.	84223094	Las demás
8422309040	Las demás máquinas y aparatos para lavar, cerrar, tapar, tapar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás recipientes.	84223095	Las demás
8422309050	Las demás máquinas y aparatos para lavar, cerrar, tapar, tapar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás recipientes.	84223096	Las demás
8422309060	Las demás máquinas y aparatos para lavar, cerrar, tapar, tapar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás recipientes.	84223097	Las demás
8422309070	Las demás máquinas y aparatos para lavar, cerrar, tapar, tapar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás recipientes.	84223098	Las demás
8422309080	Las demás máquinas y aparatos para lavar, cerrar, tapar, tapar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás recipientes.	84223099	Las demás
8422400000	Máquinas para empaquetar al vacío.	84224001	Máquinas para empaquetar al vacío
8422409000	Las demás máquinas para empaquetar al vacío.	84224091	Las demás
8422409010	Máquinas para envolver o empaquetar confitas y chocolates.	84224092	Las demás
8422409090	Las demás máquinas y aparatos para envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termocontraíbil).	84224099	Las demás
8422900000	Partes.	84229001	Partes

146

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8423100000	Partes de máquinas para capsular botellas, tarros, tubos o recipientes análogos, partes de máquinas y aparatos para cerrar biberones.	84231001	Partes para cerrar botellas, tarros, tubos o recipientes análogos, partes de máquinas y aparatos para cerrar biberones
8423200000	Balanzas y básculas para pesada continua sobre transportador.	84232001	Balanzas y básculas para pesada continua sobre transportador
8423301000	Los demás básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descomparación pesada determinada en sacos (bolsas) u otros recipientes así como las dosificadoras de polvo.	84233001	Las demás
8423810000	Los demás aparatos e instrumentos de pesar, con capacidad inferior o igual a 30 kg, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las básculas sensibles a un peso inferior o igual a 5 g.	84238101	Con capacidad inferior o igual a 30 kg
8423820000	Los demás aparatos e instrumentos de pesar, con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5000 kg, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas.	84238201	Los demás
8423891000	Los demás aparatos de pesar vehículos.	84238911	De pesar vehículos
8423899000	Los demás aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las básculas sensibles a un peso inferior o igual a 5 g.	84238991	Los demás
8423900000	Partes para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.	84239001	Partes para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar
8424100000	Esténógrafos, incluso cargados.	8424100010	Esténógrafos, incluso cargados.
8424200000	Fisómetros aerográficos y aparatos similares.	84242000	Fisómetros aerográficos y aparatos similares
8424300000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	84243000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
8424812000	Aparatos mecánicos (incluido manual) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, para agricultura u horticultura.	84248120	Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg
8424813100	Sistemas de riego para la agricultura o la horticultura, por acción o aspiración.	84248130	Sistemas de riego
8424813900	Los demás sistemas de riego, para la agricultura o la horticultura.	84248130	Sistemas de riego
8424819000	Los demás aparatos mecánicos (incluido manual) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, para agricultura u horticultura.	84248190	Los demás
8424890010	Equipos de brida para maderos.	84248900	Los demás
8424890090	Los demás aparatos mecánicos (incluido manual) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, para agricultura u horticultura.	84248900	Los demás
8424901000	Partes para aparatos mecánicos (incluido manual) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, para agricultura u horticultura.	84249000	Partes
8425100000	Propulsores, con motor eléctrico.	84251100	Con motor eléctrico
8425190000	Los demás propulsores.	84251900	Los demás
8425310000	Los demás motores, con motor eléctrico.	84253100	Con motor eléctrico

147

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8425390000	Los demás motores, excepto con motor eléctrico. Los demás motores, excepto con motor eléctrico.	84253900	Los demás
8425410000	Los demás vehículos automotores, de los tipos utilizados en ballenas.	84254100	Los demás
8425422000	Los demás gases hidráulicos portátiles para vehículos automotores.	84254220	Los demás
8425423000	Los demás gases hidráulicos portátiles para vehículos automotores.	84254230	Los demás
8425481000	Los demás gases portátiles para vehículos automotores.	84254810	Los demás
8425489000	Los demás gases portátiles para vehículos automotores.	84254890	Los demás
8426110000	Puertas (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	84261100	Puertas (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
8426190000	Los demás puentes (incluidas las vigas) rodantes, portátiles y puentes giras.	84261900	Los demás
8426200000	Grúas de torre.	84262000	Grúas de torre
8426300000	Grúas de pórtico.	84263000	Grúas de pórtico
8426410000	Los demás máquinas y aparatos, autopropulsados, sobre soporte fijo.	84264100	Los demás
8426490000	Los demás máquinas y aparatos, autopropulsados.	84264900	Los demás
8426910000	Los demás máquinas y aparatos de elevación, concebidas para montar sobre vehículos de carretera.	84269100	Concebidas para montarse sobre vehículos de carretera
8426990000	Los demás máquinas y aparatos de elevación, concebidas para montar sobre vehículos de carretera.	84269900	Los demás
8427100000	Carrillas autopropulsadas con motor eléctrico, aplicadas o de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	84271000	Carrillas autopropulsadas con motor eléctrico
8427200000	Los demás carrillas autopropulsadas, aplicadas o de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	84272000	Los demás carrillas autopropulsadas
8427900000	Los demás carrillas aplicadas y las demás carrillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	84279000	Las demás carrillas
8428101000	Ascensores sin cabina ni contrapesos.	84281010	Ascensores sin cabina ni contrapesos
8428109000	Los demás ascensores y montacargas.	84281090	Los demás
8428200000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.	84282000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
8428300000	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías de camiónes.	84283000	Los demás, de camiónes
8428330000	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías de banda o correa.	84283300	Los demás, de banda o correa
8428390000	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.	84283900	Los demás
8428901000	Empujadores de vagones de minas, carros transportadores, basculadores y voladores, de vagones, de vagones, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (neles).	84289010	Empujadores de vagones de minas, carros transportadores, basculadores y voladores, de vagones, de vagones, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (neles)
8428909010	Sistema totalmente automatizado para la manipulación de volantes.	84289090	Los demás máquinas y aparatos
8428909090	Los demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación.	84289090	Los demás
8429110000	Tractores frontales (bulldozers) y tractores angulares (angulozers), de orugas, autopropulsados.	84291100	De orugas
8429190000	Los demás tractores frontales (bulldozers) y tractores angulares (angulozers), de orugas, autopropulsados.	84291900	Los demás
8429200000	Tractores frontales (bulldozers) y tractores angulares (angulozers), autopropulsados.	84292000	Tractores frontales (bulldozers) y tractores angulares (angulozers), autopropulsados
8429300000	Tractores frontales (bulldozers) y tractores angulares (angulozers), autopropulsados.	84293000	Tractores frontales (bulldozers) y tractores angulares (angulozers), autopropulsados
8429400000	Compactadoras y apisonadoras (baldanzadoras) autopropulsadas.	84294000	Compactadoras y apisonadoras (baldanzadoras) autopropulsadas
8429510000	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadas.	84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadas
8429520000	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados, autopropulsadas.	84295200	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
8429590000	Los demás palas mecánicas y excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, autopropulsadas.	84295900	Los demás
8430200000	Máquinas quitaverdes.	84302000	Máquinas quitaverdes.

148

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8430310000	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer lúneles o galeras, autopropulsadas.	100	84303100	autopropulsadas	100
8430390000	Las demás cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer lúneles o galeras.	100	84303900	Las demás cortadoras y arrancadoras de carbón o rocas y máquinas para hacer lúneles o galeras	100
8430410000	Las demás máquinas de sondeo o de perforación, autopropulsadas.	100	84304100	Autopropulsadas	100
8430490000	Las demás máquinas de sondeo o de perforación.	100	84304900	Las demás	100
8430510000	Tricolores arrancadores, sin propulsión.	100	84305100	Tricolores arrancadores	100
8430619000	Las demás máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar), sin propulsión.	100	84306190	los demás	100
8430699000	Las demás máquinas y aparatos para apisonar, nivelar, trillar ("strawing"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), serrar o perforar tierra o minerales, sin propulsión.	100	84306990	los demás	100
8431101000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las prensas y cabezales de la partida 84.25.	100	84311000	De máquinas o aparatos de la partida 84.25	100
8431109000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las demás máquinas o aparatos de la partida 84.25.	100	84311000	De máquinas o aparatos de la partida 84.25	100
8431200000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de la partida 84.27.	100	84312000	De máquinas o aparatos de la partida 84.27	100
8431310000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a accesorios, montacargas o escaleras mecánicas de la partida 84.28.	100	84313100	De accesorios, montacargas o escaleras mecánicas	100
8431390000	Las demás partes de máquinas o aparatos de la partida 84.28.	100	84313900	Las demás	100
8431410000	Cangilones, cucharas, cucharas de almoha, palas y garas o pinzas, de máquinas o aparatos de las partidas 84.28, 84.29, 84.30.	100	84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almoha, palas y garas o pinzas	100
8431420000	Hojas de topadoras frontales ("pushers") o de topadoras anulares ("angleiders").	100	84314200	Hojas de topadoras frontales ("pushers") o de topadoras anulares ("angleiders")	100
8431431000	Balanças de máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 84.30.41 a 84.30.49.	100	84314310	balances	100
8431439000	Las demás partes de máquinas o aparatos de sondeo o de perforación, de las subpartidas 84.30.41 a 84.30.49.	100	84314390	Los demás	100
8431490000	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos de la partida 84.30 a 84.30 no incluidos antes.	100	84314900	Las demás	100
8432100000	Trillos.	100	84321000	Arados	100
8432210000	Gradas (rastras) de discos, para la preparación o el trabajo del suelo, o para el cultivo.	100	84322100	Gradas (rastras) de discos	100
8432291000	Las demás gradas (rastras), escarificadores y estrizadores, para la preparación o el trabajo del suelo, o para el cultivo.	100	84322910	Las demás gradas (rastras), escarificadores y estrizadores	100
8432299000	Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escarificadores y bridas.	100	84322900	Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escarificadores y bridas	100
8432300000	Sembradoras, plantadoras y transplantedoras.	100	84323000	Sembradoras, plantadoras y transplantedoras	100
8432400000	Equipaciones de estirador y distribuidoras de abonos.	100	84324000	Equipaciones de estirador y distribuidoras de abonos	100
8432800000	Las demás máquinas, aparatos y accesorios agrícolas, hortícolas o silvícolas para la preparación o el trabajo del suelo o el cultivo.	100	84328000	Las demás máquinas, aparatos y accesorios	100
8432910000	Rejas y discos para máquinas y accesorios agrícolas, hortícolas y silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo.	100	84329100	Rejas y discos	100
8432990000	Las demás partes, para máquinas y accesorios agrícolas, hortícolas y silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo.	100	84329900	Las demás	100
8433190000	Las demás partes de máquinas con motor, en las que el dispositivo de corte	100	84331900	Las demás	100

149

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8431190000	Partes de las demás cortadoras de césped que en un plano horizontal.	100	84311900	Las demás	100
8433200000	Guadaluadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	100	84332000	Las demás	100
8433300000	Las demás máquinas y aparatos para herrar.	100	84333000	Las demás máquinas y aparatos para herrar	100
8433400000	Preñas para papa o forraje, incluidas las preñas recolectoras.	100	84334000	Preñas para papa o forraje, incluidas las preñas recolectoras	100
8433510000	Las demás máquinas y aparatos para molar.	100	84335000	Las demás máquinas y aparatos de molar	100
8433600000	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	100	84335000	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	100
8433691000	Las demás máquinas y aparatos de cosechar.	100	84335910	De cosechar	100
8433702000	Motocosechadoras de maíz.	100	84335020	Motocosechadoras de maíz	100
8433900000	Las demás máquinas y aparatos de cosechar.	100	84335990	los demás	100
8433609000	Las demás máquinas para la limpieza o clasificación de huesos, frutas o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.	100	84336090	Las demás	100
8433901000	Partes de cortadoras de césped.	100	84339010	De cortadoras de césped	100
8433909000	Las demás partes de máquinas y aparatos para cosechar o trillar, guadaladoras, partes de guadaladoras, partes de máquinas para la limpieza o clasificación de huesos, frutas o demás productos agrícolas.	100	84339090	Las demás	100
8434100000	Máquinas para ordenar.	100	84341000	Máquinas de ordenar	100
8434200000	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	100	84342000	Máquinas y aparatos para la industria lechera	100
8434909000	Las demás partes de máquinas y aparatos de la industria lechera.	100	84349000	Parte	100
8435100000	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, adra, jugos de frutas o bebidas similares.	100	84351000	Máquinas y aparatos	100
8436100000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos para animales.	100	84361000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos para animales	100
8436210000	Inculcadoras y criadoras para la producción.	100	84362100	Inculcadoras y criadoras para la producción	100
8436291000	Comedores y bebederos automáticos, para la avicultura.	100	84362900	Los demás	100
8436292000	Batería automática de puesta y recolección de huevos.	100	84362900	Los demás	100
8436299000	Las demás máquinas y aparatos para la avicultura.	100	84362900	Los demás	100
8436801000	Las demás máquinas y aparatos, para la agricultura, horticultura o apicultura, incluidos los generadores con dispositivos mecánicos o neumáticos, incorporados.	100	84368010	Las demás máquinas y aparatos, para la agricultura, horticultura o apicultura	100
8436809000	Partes de máquinas y aparatos para la avicultura.	100	84368090	De máquinas o aparatos para la avicultura	100
8436910000	Las demás partes, máquinas y aparatos, para la agricultura, horticultura, avicultura o apicultura.	100	84369000	Las demás	100
8437101100	Máquinas clasificadoras de café por color.	100	84371010	Clasificadoras de café	100
8437101900	Las demás máquinas clasificadoras de café.	100	84371010	Clasificadoras de café	100
8437109000	Las demás máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortícolas de vainas secas.	100	84371090	Las demás	100
8437801100	Las demás máquinas y aparatos para la molienda de los cereales, excepto los de tipo rural.	100	84378011	De cereales	100
8437801900	Las demás máquinas y aparatos para la molienda de los cereales, excepto los de tipo rural.	100	84378019	Las demás	100
8437809100	Las demás máquinas y aparatos para el tratamiento de arroz, excepto las de tipo rural.	100	84378091	Para tratamiento de arroz	100
8437809300	Las demás máquinas y aparatos para pulir granos.	100	84378099	Los demás	100
8437809900	Las demás máquinas y aparatos para el tratamiento de los demás cereales u hortícolas de vainas secas, excepto los	100	84378099	Los demás	100

150

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8437900000	Partes de máquina para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortícolas de vainas secas; partes de máquinas y aparatos para la molienda o tratamiento de cereales u hortícolas de vainas secas, excepto los de tipo rural.	100	84379000	Partes	100
8438101000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería o confitería.	100	84381010	Para panadería, pastelería o confitería	100
8438201000	Máquinas y aparatos para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate.	100	84382010	Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate	100
8438300000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera.	100	84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	100
8438501000	Máquinas y aparatos para el procesamiento automático de aves.	100	84385000	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	100
8438509000	Las demás máquinas y aparatos para la preparación de la carne.	100	84385000	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	100
8438600000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutas u hortícolas.	100	84386000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutas u hortícolas	100
8438801000	Descascarilladoras y despulpadoras de café.	100	84388010	Descascarilladoras y despulpadoras de café	100
8438802000	Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.	100	84388020	máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	100
8438809000	Las demás máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	100	84388090	Las demás	100
8438900000	Partes de máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	100	84389000	Partes	100
8439100000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de maderas fibrosas celulósicas.	100	84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de maderas fibrosas celulósicas	100
8439200000	Máquinas y aparatos para fabricación de papel o cartón.	100	84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	100
8439300000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	100	84393000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	100
8439900000	Partes de máquinas y aparatos para la fabricación o acabado de papel o cartón.	100	84399000	Las demás	100
8440100000	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para cosechar hojas.	100	84401000	Máquinas y aparatos	100
8440900000	Partes de máquinas y aparatos para encuadernación.	100	84409000	Partes	100
8441100000	Cortadoras de cualquier tipo, del papel o del cartón.	100	84411000	Cortadoras	100
8441200000	Máquinas para la fabricación de sacos (bobinas), bobinas o sobres.	100	84412000	Máquinas para la fabricación de sacos (bobinas), bobinas o sobres	100
8441300000	Máquinas para la fabricación de cables, tubos, tambores o contenedores similares, excepto por moldado.	100	84413000	Máquinas para la fabricación de cables, tubos, tambores o contenedores similares, excepto por moldado	100
8441400000	Máquinas para molider artículos de pasta de papel o de cartón.	100	84414000	Máquinas para molider artículos de pasta de papel o de cartón	100
8441800000	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón.	100	84418000	Las demás máquinas y aparatos	100
8441900000	Partes de máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón.	100	84419000	Partes	100
8442301000	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.	100	84423000	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	100
8442309000	Las demás máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramientas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clichés, planchas, cilindros o demás elementos impresores.	100	84423000	Las demás máquinas, aparatos y material	100

151

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8442800000	Partes de máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramientas de las partidas 84.56 a 84.65) para fundir o componer caracteres o para preparar, grabar, clichés, planchas, cilindros o demás elementos impresores.	100	84428000	Partes de máquinas, aparatos y material	100
8442900000	Clichés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; clichés litográficos, planchas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo apilados, gravados, pulidos).	100	84429000	Los demás	100
8443100000	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.	100	84431100	Alimentados con bobinas	100
8443120000	Máquinas y aparatos de offset para imprimir, offset, alimentados con hojas que en un lado sea inferior o igual a 22 cm y en otro sea inferior o igual a 28 cm, medidas sin plisar.	100	84431200	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 28 cm (offset de oficina)	100
8443130000	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset.	100	84431300	Los demás	100
8443140000	Máquinas y aparatos para imprimir, litográficas, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos litográficos.	100	84431400	Alimentados con bobinas	100
8443150000	Máquinas y aparatos para imprimir, litográficas, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos litográficos.	100	84432000	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, litográficos	100
8443160000	Máquinas y aparatos para imprimir, litográficos.	100	84433000	Máquinas y aparatos para imprimir, litográficos	100
8443170000	Máquinas y aparatos para imprimir, litográficos (fluocromados).	100	84434000	Máquinas y aparatos para imprimir, litográficos (fluocromados)	100
8443191000	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42, de estampar.	100	84435010	De estampar	100
8443199000	Los demás máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	100	84435990	Los demás	100
8443210000	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una red.	100	90091000	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	100
8443220000	Telefax aptos para ser conectados a una máquina automática para tratamiento y procesamiento de datos o a una red.	100	90091200	por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	100
8443290000	Las demás máquinas impresoras, copadoras y de fax, incluso combinadas entre sí, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	100	84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	100
8443211000	Impresoras aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento y procesamiento de datos o a una red, del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos.	100	84435100	Telefax	100
8443319000	Máquinas y aparatos para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	100	84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	100
8443391000	Las demás impresoras aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	100	84435100	Telefax	100
8443399000	Las demás máquinas impresoras, copadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	100	90092000	Máquinas para imprimir por chorro de tinta, por sistema de tinta	100
8443910000	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	100	84435000	Máquinas para imprimir por chorro de tinta, por sistema de tinta	100
8443990000	Partes y accesorios de las demás máquinas impresoras, copadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	100	84435000	Máquinas auxiliares	100
			84435000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de	100

152

Colombia				Venezuela			
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8444000000	Máquinas para extraer, estirar, texturar o cortar materia textil, sintética o artificial.	100	84440000	MÁQUINAS PARA EXTRAER, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL, SINTÉTICA O ARTIFICIAL.	100		
8445191000	Máquinas desmenuzadoras de algodón.	100	84451910	Máquinas desmenuzadoras de algodón.	100		
8445199000	Las demás máquinas para la preparación de materia textil.	100	84451990	Las demás máquinas para la preparación de materia textil.	100		
8445200000	Máquinas para hilar materia textil.	100	84452000	Máquinas para hilar materia textil.	100		
8445400000	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	100	84454000	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	100		
8445900000	Máquina para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.	100	84459000	Las demás máquinas para la preparación de materia textil, máquinas para hilar.	100		
8446210000	Tramos de motor, para tejidos de anchura superior a 30 cm, en tejido.	100	84462100	De motor.	100		
8446300000	Teñidos para tejidos de anchura superior a 30 cm en tejido.	100	84463000	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, en tejido.	100		
8447110000	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	100	84471100	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	100		
8447120000	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	100	84471200	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	100		
8447202000	Las demás máquinas rectilíneas de tricotar.	100	84472020	Las demás máquinas rectilíneas de tricotar.	100		
8447203000	Máquinas de coser por cadeneta.	100	84472030	Máquinas de coser por cadeneta.	100		
8447900000	Las demás máquinas de tricotar, bordados, de pasamanería, trenzas, volantes o de insertar mechones.	100	84479000	Las demás.	100		
8448190000	Las demás máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47.	100	84481900	Las demás.	100		
8448200000	Partes y accesorios de las máquinas de las partidas 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	100	84482000	Partes y accesorios de las máquinas de las partidas 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	100		
8448400000	Las demás partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	100	84484000	Las demás partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	100		
8448500000	Las demás partes y accesorios de las máquinas y aparatos de las partidas 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	100	84485000	Las demás.	100		
8450110000	Máquinas para lavar ropa, totalmente automáticas, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	100	84501100	Máquinas totalmente automáticas.	100		
8450120000	Las demás máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg., con secadora centrifuga incorporada.	100	84501200	Las demás máquinas, con secadora centrifuga incorporada.	100		
8450190000	Las demás máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	100	84501900	Las demás máquinas.	Ver Apéndice B		
8450200000	Máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso neto de ropa seca, superior a 10 kg., incluidas dispositivos de secado.	100	84502000	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	100		
8450300000	Partes de las máquinas para lavar ropa de las partidas 84.50.	100	84503000	Partes.	100		
8451100000	Máquinas para limpiar en seco, de los tipos tales como lavadoras textiles.	100	84511000	Máquinas para limpieza en seco.	100		
8451210000	Máquinas para secar hilados, telas o manufacturas textiles, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	100	84512100	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	100		
8451290000	Las demás máquinas para secar hilados, telas o manufacturas textiles.	100	84512900	Las demás.	100		
8451300000	Máquinas y prensas para planchar (incluidas las prensas para lizar) hilados, telas o manufacturas textiles.	100	84513000	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para lizar.	100		
8451401000	Máquinas para lavar hilados, telas o manufacturas textiles (excepto las máquinas de la partida 84.50).	100	84514010	Para lavar.	100		
8451409000	Máquinas para blanquear o teñir hilados, telas o manufacturas textiles.	100	84514090	Las demás.	100		
8451500000	Máquinas para enrollar, desenrollar.	100	84515000	Máquinas para enrollar.	100		

153

Colombia				Venezuela			
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8451800000	Las demás máquinas y aparatos para limpiar, escurrir, apretar, acabar, secar o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubreobjetos, tales como lentes.	100	84518000	Las demás máquinas y aparatos.	100		
8451900000	Partes de máquinas y aparatos para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, blanquear, teñir, apretar, cubrir, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y de máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubreobjetos, tales como lentes; partes de máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	100	84519000	Partes.	100		
8452101000	Cabezas de máquinas de coser domésticas.	100	84521010	Cabezas de máquinas.	100		
8452102000	Máquinas de coser domésticas.	100	84521020	Máquinas.	100		
8452103000	Las demás máquinas de coser, unidades automáticas, excepto domésticas.	100	84521030	Unidades automáticas.	100		
8452200000	Las demás máquinas de coser (excepto las de coser plegados de la partida 84.40).	100	84522000	Las demás.	100		
8452300000	Anajas para máquinas de coser.	100	84523000	Anajas para máquinas de coser.	100		
8452901000	Muebles, basamento y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	100	84529010	Muebles, basamento y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	100		
8452909000	Las demás partes para máquinas de coser.	100	84529090	Las demás partes para máquinas de coser.	100		
8453000000	Máquinas y aparatos para la preparación, curado o trabajo de cuero o piel, excepto las máquinas de cortar.	100	84530000	Máquinas y aparatos para la preparación, curado o trabajo de cuero o piel, excepto las máquinas de cortar.	100		
8453200000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzados, excepto las máquinas de cortar.	100	84532000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzados.	100		
8453800000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de las demás manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.	100	84538000	Las demás máquinas y aparatos.	100		
8453900000	Partes de las máquinas y aparatos para la preparación, curado o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzados u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las partes de las máquinas de coser.	100	84539000	Partes.	100		
8454100000	Convertidores para metalurgia, hornos y fundiciones.	100	84541000	Convertidores.	100		
8454300000	Máquinas de color (moldear) para metalurgia, aceras y fundiciones.	100	84543000	Máquinas de color (moldear).	100		
8454900000	Partes de convertidores, calañas de colada, linguetas y máquinas de color (moldear), para metalurgia, aceras o fundiciones.	100	84549000	Partes.	100		
8455210000	Laminadores para laminar en caliente y combinados para laminar en caliente y en frío.	100	84552100	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío.	100		
8455220000	Laminadores para laminar en frío.	100	84552200	Para laminar en frío.	100		
8455300000	Cilindros de laminadores.	100	84553000	Cilindros de laminadores.	100		
8455900000	Las demás partes de laminadores para metales de las partidas 84.	100	84559000	Las demás partes.	100		
8456100000	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.	100	84561000	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.	100		
8456300000	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen por electroerosión.	100	84563000	Que operen por electroerosión.	100		
8456900000	Las demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen por electroerosión, láser u otros haces de luz o de fotones.	100	84569000	Las demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen por electroerosión, láser u otros haces de luz o de fotones.	100		
8457100000	Centros de mecanizado, para trabajar metal.	100	84571000	Centros de mecanizado.	100		
8457300000	Máquinas de puesto fijo, para trabajar metal.	100	84573000	Máquinas de puesto fijo.	100		
8457300000	Máquinas de puesto múltiples, para trabajar metal.	100	84573000	Máquinas de puestos múltiples.	100		

154

Colombia				Venezuela			
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8458110000	Tornos horizontales que trabajen por arranque de metal, de control numérico.	100	84581110	Paralelos universales.	100		
8458191000	Los demás tornos horizontales que trabajen por arranque de metal, de control numérico.	100	84581910	Paralelos universales.	100		
8458192000	Los demás tornos horizontales que trabajen por arranque de metal, de trípode.	100	84581920	De revólver.	100		
8458199000	Los demás tornos horizontales que trabajen por arranque de metal.	100	84581990	Los demás.	100		
8458910000	Los demás tornos que trabajen por arranque de metal, de control numérico.	100	84589100	De control numérico.	100		
8458920000	Los demás tornos que trabajen por arranque de metal.	100	84589200	Los demás.	100		
8459101000	Unidades de mecanizado de correderas, de tallador metal por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84591010	de tablar.	100		
8459103000	Unidades de mecanizado de correderas, de fresas metal por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84591030	de fresar.	100		
8459104000	Unidades de mecanizado de correderas, de roscar metal por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84591040	De roscar (incluido atornajar).	100		
8459290000	Las demás máquinas de tallador metal por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84592900	Las demás.	100		
8459400000	Las demás máquinas escaradoras de metal, por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84594000	Las demás escaradoras.	100		
8459510000	Máquinas de fresas metal de control numérico, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84595100	de control numérico.	100		
8459590000	Las demás máquinas de fresas metal de control numérico, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84595900	Las demás máquinas de fresas de control numérico.	100		
8459610000	Las demás máquinas de fresas metal, por arranque de materia, de control numérico, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84596100	De control numérico.	100		
8459690000	Las demás máquinas de fresas metal, por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84596900	Las demás.	100		
8460100000	Máquinas de rectificar superficies planas, de control numérico, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	100	84601100	De control numérico.	100		
8460190000	Las demás máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	100	84601900	Las demás.	100		
8460300000	Máquinas de lavar (brillar), para metales, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	100	84603000	Las demás.	100		
8460400000	Las demás máquinas de fresas metal, por arranque de materia, de control numérico, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84604000	Máquinas de lappear (brulir).	100		
8460910000	Las demás máquinas rectificadoras, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	100	84609100	Rectificadoras.	100		

155

Colombia				Venezuela			
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8460990000	Las demás máquinas desbarbar, amolar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	100	84609900	Las demás.	100		
8461200000	Máquinas de limar o montar, que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas anteriormente en otra parte.	100	84612000	Máquinas de limar o montar.	100		
8461500000	Máquinas de aserrar o trocear, que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas anteriormente en otra parte.	100	84615000	Máquinas de aserrar o trocear.	100		
8461900000	Las demás máquinas de cepillar y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas anteriormente en otra parte.	100	84619000	Las demás.	100		
8462101000	Máquinas para trabajar metal.	100	84621010	Máquinas para trabajar metal.	100		
8462102000	Premsas de forjar o estampar, para trabajar metal.	100	84621020	Máquinas de forjar o estampar.	100		
8462109000	Las demás máquinas de forjar o estampar para trabajar metal.	100	84621090	Máquinas de forjar o estampar.	100		
8462210000	Máquinas (incluidas las prensas) para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplastar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente, de control numérico.	100	84622100	De control numérico.	100		
8462291000	Las demás prensas para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplastar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84622900	Las demás.	100		
8462299000	Máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplastar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84622900	Las demás.	100		
8462310000	Máquinas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente, de control numérico.	100	84623100	De control numérico.	100		
8462391000	Las demás prensas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84623910	Prensas.	100		
8462399000	Las demás máquinas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84623990	Las demás.	100		
8462491000	Las demás prensas hidráulicas para punzonar o embalar metales, incluidas las combinadas de cizallar y punzonar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84624910	Prensas.	100		
8462499000	Las demás máquinas, para punzonar o embalar metales, incluidas las combinadas de cizallar y punzonar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84624990	Las demás.	100		
8462910000	Las demás prensas hidráulicas, para trabajar metales o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84629100	Prensas hidráulicas.	100		
8462990000	Las demás prensas, para el trabajo de los metales o de los carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84629900	De trípode.	100		
8463101000	Bancos, para metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia, de varillar, barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	100	84631010	Los demás bancos.	100		
8463109000	Los demás bancos, para metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia, de varillar, barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	100	84631090	Los demás bancos de estar, barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	100		
8463200000	Máquinas laminadoras de hacer roscas, para trabajar metal o cermet.	100	84632000	Máquinas laminadoras de hacer roscas.	100		

156

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Colombia	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Venezuela	Preferencia otorgada (%)
846330000	Máquinas para trabajar alambres, para trabajar metal o cermetos, que no trabajen por arranque de materia.	100	84633000	Máquinas para trabajar alambre	100
846390100	Remachadoras, para trabajar metal o cermetos, que no trabajen por arranque de materia.	100	84639010	Remachadoras	100
846390900	Las demás máquinas herramientas para trabajar metal o cermetos, que no trabajen por arranque de materia.	100	84639090	Las demás	100
846410000	Máquinas de aserrar para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amolamiento o materias minerales similares o para trabajar el vidrio en frío.	100	84641000	Máquinas de aserrar	100
846420000	Máquinas de amolar o pulir piedra, cerámica, hormigón, amolamiento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.	100	84642000	Máquinas de amolar o pulir	100
846490000	Las demás máquinas herramientas para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amolamiento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.	100	84649000	Las demás	100
846510010	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del eje entre dichas operaciones, para trabajar madera.	100	84651000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de eje entre dichas operaciones	100
846510090	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del eje entre dichas operaciones, para trabajar corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.	100	84651000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de eje entre dichas operaciones	100
8465911010	Máquinas de aserrar de control numérico, para trabajar madera.	100	84659110	De control numérico	100
8465919100	Las demás máquinas de aserrar, corchero, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	84659191	Circulares	100
8465919200	Las demás máquinas de aserrar de cinta, para trabajar madera, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.	100	84659192	De cinta	100
8465919900	Las demás máquinas de aserrar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	84659199	Las demás	100
8465921010	Máquinas para moldurar madera, de control numérico.	100	84659210	De control numérico	100
8465921090	Las demás máquinas de cepillar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares, de control numérico; las demás máquinas de fresar o moldurar corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	84659210	De control numérico	100
8465929100	Las demás máquinas de cepillar corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares; las demás máquinas de fresar o moldurar corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	84659290	Las demás	100
8465930000	Las demás máquinas de amolar, lijir o pulir madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	84659300	Las demás	100
8465940100	Las demás máquinas para ensamblar madera.	100	84659400	Las demás	100
8465950100	Las demás máquinas de taladrar o montar para madera.	100	84659500	Las demás	100
8465960000	Máquinas para herir, rebanar o desmenujar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	84659600	Máquinas de herir, rebanar o desmenujar	100
8465990110	Las demás máquinas herramientas incluidas las de clavar, arpar,	100	84659900	Las demás	100

157

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Colombia	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Venezuela	Preferencia otorgada (%)
8470210000	Las demás máquinas de calcular electrónicas, con dispositivo de impresión incorporado.	100	84702100	Con dispositivo de impresión incorporado	100
8470290000	Las demás máquinas de calcular electrónicas.	100	84702900	Las demás	100
8470300000	Las demás máquinas de calcular.	100	84703000	Las demás	100
8470500000	Chapas registradoras.	100	84705000	Chapas registradoras	100
8471300000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	100	84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	100
8471300000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	100	84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	100
8471410000	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén contradas, una unidad de entrada y una de salida.	100	84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén contradas, al menos, por una unidad de entrada y una de salida	100
8471490000	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, presentadas en forma de cintas.	100	84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas	100
8471500000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	100	84715000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	100
8471602000	Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y.	100	84716020	Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y	100
8471609000	Las demás unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	100	84716090	Las demás	100
8471700000	Unidades de memoria, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	100	84717000	Unidades de memoria	100
8471800000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	100	84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	100
8471900000	Leccioneros magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estos datos, no registradores ni comprendidos en otra parte.	100	84719000	Las demás	100
8472100000	Copadoras, incluidos los mimeógrafos.	100	84721000	Copadoras, incluidos los mimeógrafos	100
8472901000	Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco.	100	84729010	Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco	100
8472902000	Distribuidores automáticos de billetes de banco.	100	84729020	Distribuidores automáticos de billetes de banco	100
8472903000	Perforadoras o grapadoras.	100	84729030	Perforadoras o grapadoras	100
8472909000	Las demás máquinas y aparatos de oficina.	100	84729090	Las demás	100
8473100000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69.	100	84731000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	100
8473200000	Las demás partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69.	100	84732000	Las demás	100
8473300000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	100	84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	100
8473400000	Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la partida 84.72.	100	84734000	Las demás	100
8473500000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72.	100	84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas nos 84.69 a 84.72	100
8474101000	Máquinas creadoras, desmoldadoras para fundición.	100	84741010	Máquinas creadoras, desmoldadoras para fundición	100

159

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Colombia	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Venezuela	Preferencia otorgada (%)
8466200000	Encuador, o ensamblar de otro modo para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	84662000	Pompeas	100
8466300000	Pompeas y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramientas.	100	84663000	Dispositivos y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramientas	100
8466910000	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, para máquinas de la partida 84.64.	100	84669100	Para máquinas de la partida 84.64	100
8466920000	Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente para las máquinas de la partida 84.65.	100	84669200	Para máquinas de la partida 84.65	100
8466930000	Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, para máquinas de las partidas 84.66 a 84.67.	100	84669300	Para máquinas de las partidas 84.66 a 84.67	100
8466940000	Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, para las máquinas de las partidas 84.68 a 84.69.	100	84669400	Para máquinas de las partidas 84.68 a 84.69	100
8467110000	Taladradoras, perforadoras y similares, rotativas (incluido de percusión), neumáticas de uso manual.	100	84671100	Taladradoras, perforadoras y similares	100
8467120000	Herramientas neumáticas para poner o quitar tornillos, pernos o tuercas rotativas (incluido de percusión), neumáticas de uso manual.	100	84671200	Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	100
8467190000	Las demás herramientas rotativas (incluido de percusión) neumáticas, de uso manual.	100	84671900	Las demás	100
8467191000	Las demás compactadoras y apisonadoras neumáticas, de uso manual.	100	84671910	Compactadoras y apisonadoras	100
8467199000	Las demás herramientas neumáticas, de uso manual.	100	84671990	Las demás	100
8467210000	Talabros de toda clase, incluidos los perforados rotativos, con motor eléctrico incorporado de uso manual.	100	84672100	Talabros de toda clase, incluidos los perforados rotativos	100
8467220000	Sierras, incluidas las tronczadoras con motor eléctrico incorporado, de uso manual.	100	84672200	Sierras, incluidas las tronczadoras	100
8467290000	Las demás herramientas o tronczadoras de cadena, hidráulicas, de uso manual.	100	84672900	Las demás	100
8467810000	Las demás herramientas, hidráulicas, de uso manual.	100	84678100	Sierras o tronczadoras, de cadena	100
8467890000	Las demás herramientas, hidráulicas, de uso manual.	100	84678900	Las demás	100
8467910000	Partes de sierras o tronczadoras de cadena, de uso manual.	100	84679100	Me sierras o tronczadoras, de cadena	100
8467920000	Partes de herramientas neumáticas, de uso manual.	100	84679200	De herramientas neumáticas	100
8467990000	Las demás partes de herramientas hidráulicas o con motor incorporado, incluido eléctrico, de uso manual.	100	84679900	Las demás	100
8468100000	Soportes manuales.	100	84681000	Soportes manuales	100
8468200000	Las demás máquinas y aparatos de gas para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15.	100	84682000	Para soldar, aunque puedan cortar	100
8468209000	Las demás máquinas y aparatos de gas para soldar, excepto los de la partida 85.15.	100	84682090	Las demás	100
8468800000	Las demás máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15.	100	84688000	Las demás máquinas y aparatos	100
8468900000	Partes para máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; partes para máquinas y aparatos de gas para el temple superficial.	100	84689000	Partes	100
8469010000	Máquinas de escribir, eléctricas.	100	84690100	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	100
8469090000	Las demás máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43, máquinas de tratamiento o procesamiento de textos.	100	84690900	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	100
8470100000	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica externa y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de	100	84701000	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica externa y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de	100

158

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Colombia	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Venezuela	Preferencia otorgada (%)
8474100000	Cribas vibratorias, de tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluido el polvo o la pasta).	100	84741090	Los demás	100
8474190000	Las demás máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluido el polvo o la pasta).	100	84741990	Los demás	100
8474201000	Quibrotadores graníticos de conos, de tierra, para la materia mineral sólida (incluido el polvo o la pasta).	100	84742010	Quibrotadores graníticos de conos	100
8474202000	Tirabuzones de impacto de eje vertical, de tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluido el polvo o la pasta).	100	84742090	Los demás	100
8474209100	Molinos de tolvas, de tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluido el polvo o la pasta).	100	84742090	Los demás	100
8474209900	Las demás máquinas y aparatos para quebrantar, triturar o pulverizar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluido el polvo o la pasta).	100	84742090	Los demás	100
8474311000	Homogeneizadores y aparatos para amasar mortero, con capacidad máxima de 3 m ³ .	100	84743110	Con capacidad máxima de 3 m ³	100
8474319000	Las demás homogeneizadores y aparatos para amasar mortero.	100	84743190	Los demás	100
8474320000	Máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar, especiales para la industria cerámica.	100	84743200	Máquinas de mezclar materia mineral con estafío	100
8474391000	Máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar, especiales para la industria cerámica.	100	84743910	Especiales para la industria cerámica	100
8474399000	Mezcladoras de arena para fundición.	100	84743990	Mezcladoras de arena para fundición	100
8474399000	Las demás máquinas y aparatos especiales para mezclar, amasar o sobar, tierra, piedras u otras materias minerales sólidas.	100	84743990	Las demás	100
8474401000	Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas.	100	84744010	Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas	100
8474800000	Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón.	100	84748000	Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón	100
8474809000	Las demás máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o en pasta.	100	84748090	Los demás	100
8474900000	Partes de máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar, quebrantar, triturar o pulverizar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluido el polvo o la pasta); partes de máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o en pasta.	100	84749000	Partes	100
8475100000	Máquinas para montar lamparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello que tengan la envoltura de vidrio.	100	84751000	Máquinas para montar lamparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello que tengan la envoltura de vidrio.	100
8475200000	Las demás máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.	100	84752000	Las demás	100
8476210000	Máquinas automáticas para venta de bebidas, con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	100	84762100	Máquinas automáticas para venta de bebidas, con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	100
8476290000	Las demás máquinas automáticas para venta de bebidas.	100	84762900	Las demás	100
8476800000	Las demás máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos, estampillas, cigarrillos, alimentos), incluidas las máquinas para cambiar moneda.	100	84768000	Las demás	100
8476900000	Partes de las máquinas para la venta de productos (por ejemplo: sellos	100	84769000	Partes	100

160

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8477100000	Máquinas de moldear por inyección, caucho o plástico, o para fabricar productos de estas materias.	100	84771000	Máquinas de moldear por inyección	100
8477200000	Máquinas de caucho o plástico, o para fabricar productos de estas materias.	100	84772000	Estuercos	100
8477300000	Máquinas para moldear por soplado, caucho o plástico, o para fabricar productos de estas materias.	100	84773000	Máquinas de moldear por soplado	100
8477400000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoforado de caucho o plástico, o para fabricar productos de estas materias.	100	84774000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoforado	100
8477510000	Las demás máquinas y aparatos de moldear o reconvertir neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	100	84775100	de moldear o reconvertir neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	100
8477591000	Presas hidráulicas para moldear por compresión, caucho o plástico, o para fabricar productos de estas materias.	100	84775910	Presas hidráulicas de moldear por compresión	100
8477599000	Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar, caucho o plástico, o para fabricar productos de estas materias.	100	84775990	Los demás	100
8477800000	Las demás máquinas y aparatos para trabajar caucho o plásticos o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84778000	Las demás máquinas y aparatos	100
8477900000	Partes de máquinas y aparatos para trabajar caucho o plásticos o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84779000	Partes	100
8478100000	Las demás máquinas y aparatos para preparar o elaborar, laminar, laminados, expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84781000	Los demás	100
8479100000	Máquinas y aparatos mecánicos, para obras públicas, construcción o trabajos análogos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	100
8479201000	Máquinas y aparatos mecánicos para la extracción de grasas o aceites vegetales fijos o animales, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	100
8479300000	Presas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho.	100	84793000	Presas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	100
8479400000	Máquinas de condensa o de cubría, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo.	100	84794000	Máquinas de condensa o cubría	100
8479500000	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	84795000	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	100
8479710000	Pasarelas de embarque para pasajeros, de los tipos utilizados en aeropuertos.	100	84798990	Los demás	100
8479790000	Las demás pasarelas de embarque para pasajeros.	100	84798990	Los demás	100
8479810000	Las demás máquinas y aparatos mecánicos para el tratamiento del metal, incluidas las bobadoras de hilos eléctricos.	100	84798100	Para trabajar metal, incluidas las bobadoras de hilos eléctricos	100
8479820000	Máquinas y aparatos mecánicos, para mezclar, amasar o sobar, quemantar, triturar, pulverizar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84798200	Para mezclar, amasar o sobar, quemantar, triturar, pulverizar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	100
8479830000	Humedecedores y deshumidificadores respecto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24.	100	84798300	Humedecedores y deshumidificadores respecto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24	100
8479833000	Engrasadores automáticos de bombas, para máquinas, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84798330	Engrasadores automáticos de bombas, para máquinas	100
8479834000	Máquinas y aparatos para el cuidado y	100	84798340	Para el cuidado y conservación de	100

161

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8479898000	Conservación de oleoductos o canalizaciones similares, expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84798980	oleoductos o canalizaciones similares	100
8479899000	Las demás máquinas y aparatos mecánicos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84798990	Los demás	100
8479900000	Partes para máquinas y aparatos mecánicos con una función propia de la partida 84.79, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84799000	Partes	100
8480100000	Cajas de fundición	100	84801000	Cajas de fundición	100
8480200000	Placas de foros para molinos.	100	84802000	Placas de foros para molinos	100
8480300000	Molinos para molinos.	100	84803000	Molinos para molinos	100
8480410000	Molinos para metales o carburos metálicos, para el moldeo por inyección o por compresión.	100	84804100	Para el moldeo por inyección o por compresión.	100
8480490000	Los demás molinos para metales o carburos metálicos (excepto las piezas para molinos).	100	84804900	Los demás	100
8480500000	Molinos para vidrio.	100	84805000	Molinos para vidrio	100
8480600000	Molinos para materia mineral.	100	84806000	Molinos para materia mineral	100
8480710000	Molinos para inyección o por compresión, de partes de maquina de aferrar.	100	84807110	de partes de maquina de aferrar	100
8480719000	Los demás molinos para caucho o plástico, para moldeo por inyección o por compresión.	100	84807190	Los demás	100
8480790000	Los demás molinos para caucho o plástico.	100	84807900	Los demás	100
8481100000	Válvulas reductoras de presión, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o contenedores similares.	100	84811000	Válvulas reductoras de presión	100
8481200000	Válvulas para transmisiones geohidráulicas y neumáticas.	100	84812000	Válvulas para transmisiones geohidráulicas o neumáticas	100
8481300000	Válvulas de retención, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o contenedores similares.	100	84813000	Válvulas de retención	100
8481400000	Válvulas de alivio o seguridad, electromecánicas, para quemadores de gas de la subpartida 73.21.10.10.	100	84814000	Válvulas de alivio o seguridad	100
8481409000	Las demás válvulas de alivio o seguridad, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o contenedores similares.	100	84814000	Válvulas de alivio o seguridad	100
8481801000	Canillas o grifos para uso doméstico.	100	84818010	Canillas o grifos para uso doméstico	100
8481802000	Válvulas llamadas "árboles de Navidad".	100	84818020	Válvulas llamadas "árboles de Navidad"	100
8481803000	Válvulas para neumáticos.	100	84818030	Válvulas para neumáticos	100
8481804000	Válvulas esféricas, para tuberías, calderas, depósitos, cubas y contenedores similares.	100	84818040	Válvulas esféricas	100
8481805000	Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o contenedores similares.	100	84818050	Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa	100
8481805900	Las demás válvulas de compuerta de diámetro nominal igual a 100 mm, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o contenedores similares.	100	84818059	Los demás	100
8481806000	Las demás válvulas de compuerta, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o contenedores similares.	100	84818060	Las demás válvulas de compuerta	100
8481807000	Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm, para tuberías, calderas, depósitos, cubas y contenedores similares.	100	84818070	Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	100
8481808000	Las demás válvulas solenoides, para tuberías, calderas, cubas y contenedores similares.	100	84818080	Las demás válvulas solenoides	100
8481809000	Los demás dispositivos de grifería y órganos similares para tuberías, depósitos, calderas, cubas y contenedores similares, incluidas las	100	84818090	Los demás	100

162

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8481901000	Cuerpos para válvulas llamadas "labios de Naviersta".	100	84819010	Cuerpos para válvulas llamadas "labios de Naviersta"	100
8481909000	Las demás partes para aplicaciones de tuberías, depósitos, calderas, cubas y contenedores similares, incluidas las partes para válvulas reductoras de presión y válvulas termométricas.	100	84819090	Los demás	100
8482100000	Rodamientos de bolas.	100	84821000	Rodamientos de bolas	100
8482200000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.	100	84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	100
8482400000	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	100	84824000	Rodamientos de rodillos cilíndricos	100
8482500000	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	100	84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos	100
8482800000	Los demás rodamientos, incluidos los rodamientos combinados.	100	84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	100
8482910000	Bolas, rodillos y agujas de rodamiento.	100	84829100	Bolas, rodillos y agujas	100
8482990000	Las demás partes de rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	100	84829900	Los demás	100
8483109100	Ciguitales.	100	84831091	Ciguitales	100
8483109200	Arboles de levas.	100	84831092	Arboles de levas	100
8483109300	Arboles de transmisión flexibles.	100	84831093	Arboles flexibles	100
8483109900	Los demás árboles de transmisión y accionados.	100	84831099	Los demás	100
8483200000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados; los demás cojinetes.	100	84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados; los demás cojinetes	100
8483309000	Las demás cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; los demás cojinetes.	100	84833090	Los demás	100
8483403000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente, de material de aviación, husillos fileteados de bolas o rodillos, de motores de aviación, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par, de motores de aviación.	100	84834030	De motores de aviación	100
8483409100	Los demás reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.	100	84834091	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	100
8483409200	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente.	100	84834092	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	100
8483409900	Los demás husillos fileteados de bolas o rodillos.	100	84834099	Los demás	100
8483500000	Válvulas y poleas, incluidos los motores.	100	84835000	Válvulas y poleas, incluidos los motores	100
8483601000	Embragues.	100	84836010	Embragues	100
8483609000	Los demás órganos de acoplamiento, incluidos las juntas de articulación.	100	84836090	Los demás	100
8483904000	Huellas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente.	100	84839040	Huellas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	100
8483909000	Partes de árboles de transmisión y manivelas; partes de cajas de cojinetes y cojinetes; partes de engranajes y husillos fileteados de bolas o rodillos; partes de reductores, multiplicadores y variadores de velocidad; partes de volantes y poleas; partes de embragues y órganos de acoplamiento.	100	84839090	Los demás	100
8484100000	Juntas metaloplasticas.	100	84841000	Juntas metaloplasticas	100
8484200000	Juntas metaloplasticas de estanqueidad.	100	84842000	Juntas metaloplasticas de estanqueidad	100
8484900000	Partes de piezas de hierro, composición presentados en bobinas, cubos o envases análogos.	100	84849000	Los demás	100
8486100000	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductoras en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	100	84798990	Los demás	100
8486200000	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductoras electrónicos integrados.	100	90104100	aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	100
8486300000	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductoras electrónicos integrados.	100	90104900	Los demás aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazado) de conductores sobre material semiconductor sensibilizado	100
8486300000	Máquinas y aparatos para la	100	84798990	Los demás	100

163

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8484400000	fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	100	84798990	Los demás	100
8486900000	Partes y accesorios de máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductoras en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductoras, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana y de máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este capítulo.	100	84798990	Los demás	100
8487100000	Engrasadores no automáticos.	100	84859010	Engrasadores no automáticos	100
8487200000	Aros de obturación (retenes o retenciones).	100	84859020	Aros de obturación (retenes o retenciones)	100
8487909000	Las demás partes de máquinas o de aparatos no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, sin considerarse eléctricas, partes aisladas eléctricamente, soldaduras o componentes ni otros características eléctricas.	100	84859090	Los demás	100
8501101000	Motores eléctricos de potencia inferior o igual a 37,5 W, para juguetes.	100	85011010	Motores para juguetes	100
8501102000	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W, operables.	100	85011020	Motores para niños	100
8501109100	Los demás motores de potencia inferior o igual a 37,5 W, de corriente continua.	100	85011091	De corriente continua	100
8501109200	Los demás motores eléctricos, de potencia inferior o igual a 37,5 W, de corriente alterna, monofásicos.	100	85011092	De corriente alterna, monofásicos	100
8501109300	Los demás motores eléctricos, de potencia inferior o igual a 37,5 W, de corriente alterna, polifásicos.	100	85011093	De corriente alterna, polifásicos	100
8501201000	Motores universales de potencia superior a 75 kW, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	100	85012010	con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	100
8501202000	Los demás motores universales, de potencia superior a 75 kW.	100	85012020	Los demás	100
8501310000	Los demás motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W.	100	85013110	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	100
8501312000	Los demás motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W.	100	85013120	Los demás motores	100
8501313000	Generadores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W.	100	85013130	Generadores de corriente continua	100
8501321000	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 75 kW, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	100	85013210	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	100
8501322100	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 75 kW, pero inferior o igual a 7,5 kW.	100	85013221	De potencia inferior o igual a 7,5 kW	100
8501322900	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 75 kW.	100	85013229	Los demás motores de los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 75 kW	100
8501324000	Generadores de corriente continua, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.	100	85013240	generadores de corriente continua	100
8501330000	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.	100	85013300	Los demás motores	100
8501342000	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 375 kW.	100	85013420	Los demás motores	100
8501343000	Generadores de corriente continua de	100	85013430	Generadores de corriente continua	100

164

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8501401110	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 375 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, con embague integrado.	85014011	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501401190	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 375 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	85014011	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501401900	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 375 W.	85014019	Los demás
8501402110	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, con embague integrado.	85014021	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501402190	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	85014021	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501402900	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W.	85014029	Los demás
8501511000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	85015110	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501519000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 750 W.	85015190	Los demás
8501521000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 7,5 kW, pero inferior o igual a 18,5 kW.	85015210	De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW.
8501523000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW.	85015230	De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW.
8501524000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW.	85015240	De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW.
8501530000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 75 kW.	85015300	De potencia superior a 75 kW.
8501611000	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 18,5 kVA.	85016110	De potencia inferior o igual a 18,5 kVA.
8501612000	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA.	85016120	De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA.
8501619000	Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 30 kVA pero inferior o igual a 75 kVA.	85016190	Los demás
8501620000	Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	85016200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.
8501630000	Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	85016300	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.
8501640000	Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 750 kVA.	85016400	De potencia superior a 750 kVA.
8502111000	Grupos electrogénicos con motor de émbolo (piston) de encendido por	85021110	De corriente alterna

165

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8504342000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior o igual a 10.000 kVA.	85043420	De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA.
8504343000	Los demás transformadores eléctricos de potencia superior a 10.000 kVA.	85043430	De potencia superior a 10.000 kVA.
8504401000	Unidades de alimentación estabilizada (UPS).	85044010	Unidades de alimentación estabilizada (UPS).
8504402000	Convertidores electrónicos.	85044020	Convertidores electrónicos.
8504403000	Los demás bobinas de reactancia i autoinducción, para tensión de servicio inferior o igual a 20 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 20 A.	85044030	Las demás
8504409000	Las demás bobinas de reactancia i autoinducción.	85044090	Las demás
8504900000	Partes para transformadores eléctricos, convertidores electrónicos estables (por ejemplo rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	85049000	Partes
8505100000	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente de metal.	85051000	De metal
8505191000	Buñetes magnéticos de caucho o plástico.	85051910	Buñetes magnéticos de caucho o plástico
8505199000	Los demás imanes permanentes y demás artículos destinados a ser imantados permanentemente.	85051990	Los demás
8505200000	Acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos, electroenergéticos.	85052000	Acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos, electroenergéticos
8505901000	Partes, muelles y dispositivos similares de sujeción.	85059010	Partes, muelles y dispositivos similares de sujeción
8505902000	Partes de electroimanes, partes de imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; partes de acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos, electroenergéticos.	85059020	Partes
8506101000	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas, alcalinas.	85061011	Cilíndricas
8506101200	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas, de botón.	85061012	De «botón»
8506101900	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas.	85061019	Las demás
8506109110	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas, con electrolito de solución de zinc o de amoníaco.	85061091	Cilíndricas
8506109190	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas.	85061091	Cilíndricas
8506109900	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas.	85061099	Las demás
8506501000	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de tipo alcalinas.	85065010	Cilíndricas
8506502000	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de tipo alcalinas.	85065020	De «botón»
8506509000	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de tipo alcalinas.	85065090	Las demás
8506602000	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de tipo alcalinas.	85066020	De «botón»
8506609000	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de tipo alcalinas.	85066090	Cilíndricas
8506802000	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de tipo alcalinas.	85068020	De «botón»
8506809000	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de tipo alcalinas.	85068090	Las demás
8507000000	Acumuladores eléctricos de plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (piston).	85071000	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (piston)
8507200000	Los demás acumuladores eléctricos de plomo.	85072000	Los demás acumuladores de plomo
8507300000	Acumuladores eléctricos de níquel-cadmio.	85073000	Acumuladores eléctricos de níquel-cadmio.

167

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8502190000	Los demás grupos electrogénicos con motor de émbolo (piston) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, de corriente alterna.	85021900	Los demás
8502210000	Grupos electrogénicos con motor de émbolo (piston) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel), de potencia superior a 75 kVA, pero inferior o igual a 375 kVA, de corriente alterna.	85022100	De corriente alterna
8502290000	Los demás grupos electrogénicos con motor de émbolo (piston) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel), de potencia superior a 375 kVA, de corriente alterna.	85022900	Los demás
8502310000	Grupos electrogénicos con motor de émbolo (piston) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel), de potencia superior a 375 kVA, de corriente alterna.	85023100	De corriente alterna
8502201000	Grupos electrogénicos con motor de émbolo (piston) de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente alterna.	85022010	De corriente alterna
8502209000	Los demás grupos electrogénicos con motor de émbolo (piston) de encendido por chispa (motor de explosión).	85022090	Los demás
8502391000	Los demás grupos electrogénicos, de corriente alterna.	85023910	De corriente alterna
8502990000	Los demás grupos electrogénicos.	85029900	Los demás grupos electrogénicos
8502400000	Convertidores electrónicos.	85024000	Convertidores electrónicos
8503000000	Partes identificadas como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	85030000	PARTES IDENTIFICADAS COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02.
8504100000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.	85041000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.
8504211000	Transformadores de electrotecnología, de potencia inferior o igual a 1 kVA.	85042110	De potencia inferior o igual a 10 kVA.
8504219000	Transformadores de electrotecnología, de potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA.	85042110	De potencia inferior o igual a 10 kVA.
8504219000	Los demás transformadores de electrotecnología, de potencia superior a 10 kVA pero inferior o igual a 100 kVA.	85042190	Los demás
8504220000	Transformadores de electrotecnología, de potencia superior a 100 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA.	85042210	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA.
8504229000	Los demás transformadores de electrotecnología, de potencia superior a 1.000 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA.	85042290	Los demás
8504230000	Transformadores de electrotecnología, de potencia superior a 10.000 kVA.	85042300	De potencia superior a 10.000 kVA.
8504311000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia inferior o igual a 0,1 kVA.	85043110	De potencia inferior o igual a 0,1 kVA.
8504311000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 0,1 kVA pero inferior o igual a 1 kVA.	85043110	De potencia inferior o igual a 0,1 kVA.
8504319000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA.	85043190	Los demás
8504320000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 10 kVA pero inferior o igual a 100 kVA.	85043200	Los demás
8504330000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 100 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.	85043300	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.
8504341000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 500 kVA pero inferior o igual a 1.600 kVA.	85043410	De potencia inferior o igual a 1.600 kVA.

166

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8507400000	Acumuladores eléctricos de níquel-cadmio.	85074000	De níquel-cadmio
8507500000	Los demás acumuladores eléctricos, de Níquel-Metal Hidruro.	85075000	Los demás acumuladores
8507600000	Los demás acumuladores eléctricos, de Iones de Litio.	85076000	Los demás acumuladores
8507900000	Los demás acumuladores eléctricos.	85079010	Cajas y tapas
8507903000	Placas para acumuladores eléctricos.	85079030	Placas
8507909000	Las demás partes para acumuladores eléctricos.	85079090	Las demás
8508100000	Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 1.600 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 0,9 litros.	85081000	Aspiradoras, incluidas las de baterías secas y líquidas
8508190000	Las demás aspiradoras, con motor eléctrico incorporado.	85081000	Aspiradoras, incluidas las de baterías secas y líquidas
8508200000	Partes de aspiradoras.	85082000	Partes de aspiradoras
8509401000	Liquidadoras de alimentos, electroenergéticas con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	85094010	Liquidadoras
8509409000	Los demás trituradores y mezcladores de alimentos, electroenergéticos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico; extractores de jugos de frutas u hortalizas, electroenergéticos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	85094090	Los demás
8509601000	Enrocadoras (lustradoras) de pisos, electroenergéticas con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	85096020	Enrocadoras (lustradoras) de pisos
8509602000	Trituradores de desperdicios de cocina, electroenergéticos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	85096030	Trituradores de desperdicios de cocina
8509609000	Los demás aparatos electroenergéticos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	85096000	Los demás aparatos
8509900000	Partes de aparatos electroenergéticos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	85099000	Partes
8510100000	Aletadoras, con motor eléctrico incorporado.	85101000	Aletadoras
8510201000	Máquinas de cortar el pelo, con motor eléctrico incorporado.	85102010	De cortar el pelo
8510300000	Aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.	85103000	Aparatos de depilar
8510901000	Cabezas, peines, contorneos, hojas y cuchillas para afeitadores, máquinas de cortar el pelo, máquinas de esquila y para afeitado.	85109010	Cabezas, peines, contorneos, hojas y cuchillas para estas máquinas
8510909000	Las demás partes de afeitadoras, máquinas de cortar el pelo, máquinas de esquila y para afeitado.	85109090	Las demás
8511109000	Los demás bujías de encendido, para motores de encendido por chispa o por compresión.	85111090	Las demás
8511209000	Los demás imanes, electroenergéticos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	85112090	Los demás
8511309100	Los demás distribuidores para motores de encendido por chispa o por compresión.	85113091	Distribuidores
8511309200	Las demás bobinas de encendido, para motores de encendido por chispa o por compresión.	85113092	Bobinas de encendido
8511409000	Los demás motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, para motores de encendido por chispa o por compresión.	85114090	Los demás
8511509000	Los demás generadores, para motores de encendido por chispa o por compresión.	85115090	Los demás
8511609000	Los demás aparatos electroenergéticos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión.	85116090	Los demás
8511901000	Partes de aparatos y dispositivos eléctricos, de motores de excitación.	85119010	De aparatos y dispositivos de motores de excitación.
8511902100	Platinos de distribuidores, excepto para	85119021	Platinos

168

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8511902900	Los demás aparatos eléctricos de distribución, excepto para motores de aviación	85119029	Los demás
8511903000	Placas de bobinas, excepto para motores de aviación	85119030	Los demás
8511909000	Los demás partes de aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque para motores de encendido por chispa o por compresión	85119090	Los demás
8512201000	Faros de carretera (excepto los faros "señalados" de la subpartida 85.38.10), eléctricos, de los tipos utilizados en vehículos o vehículos automotores	85122010	Faros de carretera (excepto faros "señalados" de la subpartida 85.38.10)
8512209000	Los demás aparatos de alumbrado o de señalización visual, eléctricos, de los tipos utilizados en vehículos o vehículos automotores	85122090	Los demás
8512301000	Bocinas, eléctricos, de los tipos utilizados en vehículos o vehículos automotores	85123010	Bocinas
8512309000	Los demás aparatos eléctricos de señalización acústica, de los tipos utilizados en vehículos o vehículos automotores	85123090	Los demás
8512400000	Limpaparabrisas y eliminadores de escarcha y de nieve, de los tipos utilizados en vehículos o vehículos automotores	85124000	Limpaparabrisas y eliminadores de escarcha o nieve
8512901000	Brasos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automotores	85129010	Brasos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automotores
8512909000	Los demás partes de los aparatos eléctricos de alumbrado o señalización, de los tipos utilizados en vehículos o vehículos automotores	85129090	Los demás
8513101000	Lámparas de seguridad, eléctricas portátiles que funcionan con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, de acumuladores o electromagnéticas, etc.)	85131010	De seguridad
8513109000	Las demás lámparas eléctricas portátiles, que funcionan con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, de acumuladores o electromagnéticas, etc.)	85131090	Los demás
8513900000	Partes de lámparas eléctricas portátiles, que funcionan con su propia fuente de energía	85139000	Partes
8514100000	Hornos eléctricos de resistencia (de calentamiento indirecto), industriales o de laboratorio	85141000	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)
8514200000	Hornos que trabajan por inducción o por ondas eléctricas, industriales o de laboratorio	85142000	Hornos que funcionan por inducción o pérdidas eléctricas
8514300000	Los demás hornos eléctricos, industriales o de laboratorio	85143000	Los demás
8514400000	Los demás aparatos industriales o de laboratorio para el tratamiento térmico de materias, por inducción o pérdidas eléctricas	85144000	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas eléctricas
8514900000	Partes de hornos eléctricos industriales o de laboratorio de las partes de aparatos industriales o de laboratorio para el tratamiento térmico de materias, por inducción o pérdidas eléctricas	85149000	Partes
8515100000	Soldadores y pistolas para soldar, eléctricos, para soldadura por resistencia, para soldadura blanca	85151000	Soldadores y pistolas para soldar
8515190000	Los demás máquinas y aparatos para soldar, eléctricos	85151900	Los demás
8515200000	Máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia, total o parcialmente automáticos	85152000	Total o parcialmente automáticos
8515290000	Los demás máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia, eléctricos	85152900	Los demás
8515300000	Máquinas y aparatos de arco o de chorro de plasma para soldar metales, eléctricos, total o parcialmente automáticos	85153000	Total o parcialmente automáticos

169

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8517000000	u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	85170000	Partes
8518100000	Microfonos y sus soportes	85181000	Microfonos y sus soportes
8518210000	Un altavoz (altoparlante) montado en un caja	85182100	Un altavoz (altoparlante) montado en un caja
8518220000	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	85182200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja
8518290000	Los demás altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas	85182900	Los demás
8518300000	Autofoneos, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos contrabatos por un micrófono y uno o varios altavoces (alto)	85183000	Autofoneos, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos contrabatos por un micrófono y uno o varios altavoces (alto)
8518400000	Amplificadores eléctricos de audio/frecuencia	85184000	Amplificadores eléctricos de audio/frecuencia
8518500000	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	85185000	Equipos eléctricos para amplificación de sonido
8518900000	Los demás partes para microfonos y sus soportes, altavoces (altoparlantes), incluidos montados en sus cajas, autocarros, incluso combinados con micrófono, amplificadores eléctricos de audio/frecuencia; equipo eléctrico para amplificación del sonido	85189000	Los demás
8519200000	Aparatos activados con manecillas, botones, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	85199010	reproductores por sistema de lectura óptica
8519301000	Reproductores con cambiador automático de discos	85193010	Con cambiador automático de discos
8520000000	Los demás grabadores	85200000	Los demás
8519811000	Reproductores de cintas (magnetoscintas), que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor, que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor	85203000	Reproductores de cintas (magnetoscintas), que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor
8519812000	Reproductores por sistema de lectura óptica, que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor	85199910	Reproductores por sistema de lectura óptica
8519819000	Los demás aparatos de grabación de sonido, de reproducción de sonido o de grabación y reproducción de sonido, que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor	85203000	Los demás
8519891000	Los demás grabadores	85192900	Los demás
8519899000	Los demás aparatos de grabación de sonido, de reproducción de sonido o de grabación y reproducción de sonido	85209000	Los demás
8521100000	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeo), de cinta magnética, incluso con receptor de señales de imagen y sonido	85211000	De cinta magnética
8521901000	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeo), especiales para CD, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, del tipo de las utilizadas para discos compactos	85219000	Los demás
8521909000	Los demás aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (vídeo), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	85219000	Los demás
8522900000	Los demás partes y accesorios identificables como destinadas	85229000	Los demás

171

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8515300000	Los demás máquinas y aparatos de arco o de chorro de plasma para soldar metales, eléctricos	85153000	Los demás
8515809000	Los demás máquinas y aparatos para soldar, eléctricos, de laser u otros haces de luz o de fotones, haces de electrones o impulsos magnéticos; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet	85158090	Los demás
8515900000	Partes de máquinas y aparatos para soldar, eléctricos, de laser u otros haces de luz o de fotones, haces de electrones o impulsos magnéticos; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet	85159000	Partes
8516100000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de acumulación	85161000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de acumulación
8516291000	Estufas eléctricas para calefacción de espacios o suelos	85162910	Estufas
8516299000	Los demás aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos	85162990	Los demás
8516310000	Secadores electrodomésticos para el cabello	85163100	Secadores para el cabello
8516320000	Los demás aparatos electrodomésticos, para el cuidado del cabello	85163200	Los demás aparatos para el cuidado del cabello
8516330000	Aparatos electrodomésticos para secar las manos	85163300	Los demás aparatos para el cuidado del cabello
8516400000	Planchas eléctricas	85164000	Planchas eléctricas
8516500000	Hornos de microondas, de uso doméstico	85165000	Hornos de microondas
8516601000	Hornos electrodomésticos de uso doméstico	85166010	Hornos
8516602000	Cocinas electrodomésticas de uso doméstico	85166020	Cocinas
8516603000	Calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores, electrodomésticos de uso doméstico	85166030	Calentadores, parrillas y asadores
8516710000	Los demás aparatos electrodomésticos, para la preparación de café o de té, electrodomésticos de uso doméstico	85167100	Aparatos para la preparación de café o té
8516720000	Tostadores de pan electrodomésticos de uso doméstico	85167200	Tostadores de pan
8516790000	Los demás aparatos electrodomésticos de uso doméstico	85167900	Los demás
8516800000	Resistencia calentadoras, excepto las de la partida 85.45	85168000	Resistencias calentadoras
8516900000	Partes de calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; Partes de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; Partes de aparatos electrodomésticos de uso doméstico	85169000	Partes
8517110000	Teléfonos de usuario de aparatos telefónicos combinados con micrófono	85171100	Teléfonos de usuario de aparatos telefónicos combinados con micrófono
8517200000	Teléfonos móviles (celulares) y los de otros redes inalámbricas	85252011	Teléfonos móviles
8517800000	Los demás teléfonos de usuario	85171990	Los demás
8517910000	Estaciones base	85252019	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
8517921000	Aparatos de comunicación para radiomóvil, incluidos los de comunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	85175000	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
8517929000	Los demás partes para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	85173000	Los demás
8517991000	Videoscopia	85171910	Videoscopia
8517992000	Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	85273000	Los demás aparatos
8517993000	Teletipos	85172000	Los demás aparatos
8517999000	Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen	85178000	Los demás aparatos

170

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8523210000	Tarjetas con banda magnética incorporada	85243000	Tarjetas con tira magnética incorporada
8523291000	Discos magnéticos, grabados o no	85233000	Discos magnéticos
8523292110	Cintas magnéticas sin grabar, de anchura inferior o igual a 4 mm, para grabar sonido, en rollos de más de 2,100 m	85231100	de anchura inferior o igual a 4 mm
8523292220	Cintas magnéticas sin grabar, de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm, en rollos de más de 2,100 m	85231200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm
8523292290	Las demás cintas magnéticas sin grabar, de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	85231300	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm
8523293120	Cintas magnéticas grabadas, de anchura inferior o igual a 4 mm, de enseñanza	85245110	De enseñanza
8523293190	Las demás cintas magnéticas grabadas, de anchura inferior o igual a 4 mm	85245190	Las demás
8523293220	Cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm, de enseñanza	85245210	De enseñanza
8523293290	Cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	85245290	Las demás
8523293320	Cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 6,5 mm, de enseñanza	85245310	Las demás
8523293390	Las demás cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 6,5 mm	85245390	Las demás
8523299000	Los demás soportes magnéticos	85244000	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
8524120000	Soportes ópticos, grabados	85243000	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
8524191000	Reproductores ópticos	85243000	PARA REPRODUCIR ÚNICAMENTE SONIDO
8524342000	Soportes ópticos, grabados, para reproducir imagen o imagen y sonido	85243100	PARA REPRODUCIR FENÓMENOS DISTINTOS DEL SONIDO O IMAGEN
8524390000	Los demás soportes ópticos, grabados	85243900	Los demás
8524910000	Soportes semiconductor: dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductor	85421000	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas programables (smart cards))
8525020000	Aparatos emisores, de radiodifusión, inteligentes (smart cards)	85431000	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad
8525091000	Soportes semiconductores: Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	85249990	Los demás
8525990000	Los demás soportes semiconductores	85491000	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
8528010000	Discos ("cintas" vírgenes y "filmes"), cintas, películas y demás moldes o matrices preparadas	85249910	Discos ("cintas" vírgenes y "filmes"), cintas, películas y demás moldes o matrices preparadas
8528020000	Discos para localización de enseñanza	85230010	Discos ("cintas" vírgenes y "filmes"), cintas, películas y demás moldes o matrices preparadas
8528030000	Los demás discos para reproducción de imagen o imagen y sonido, o imagen	85249990	Los demás
8528090000	Los demás soportes para grabar sonido o grabaciones analógicas	85249990	Los demás
8525010000	Aparatos emisores, de radiodifusión	85251000	De radiodifusión
8525020000	Aparatos emisores, de televisión	85251000	De televisión
8525030000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de radiodifusión	85252000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de radiodifusión
8525040000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de televisión	85252000	De televisión
8525050000	Cámaras de televisión	85253000	Cámaras de televisión

172

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8525820000	Cámaras fotográficas digitales y videocámaras	85254000	Videocámaras, incluidas las de mano y las cámaras digitales
852610000	Aparatos de radiodifusión	85269000	Aparatos de radiodifusión
852620000	Aparatos de radiotelefonía	85269000	Aparatos de radiotelefonía
852710000	Receptores de sonido	85271000	Receptores de sonido
852713000	Los demás aparatos receptores de radiodifusión que pueden funcionar sin fuente de energía exterior, combinados con grabador o reproductor de sonido	85271300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido
852719000	Los demás receptores de radiodifusión que pueden funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que pueden recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía	85271900	Los demás
852720000	Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionan con una fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en los vehículos automotrices, incluso los que pueden recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con grabador o reproductor de sonido	85272000	Combinados con grabador o reproductor de sonido
852729000	Los demás aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionan con una fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en los vehículos automotrices, incluso los que pueden recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía	85272900	Los demás
852730000	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que pueden recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con grabador o reproductor de sonido	85273000	Combinados con grabador o reproductor de sonido
852732000	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que pueden recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	85273200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj
852739000	Los demás receptores de radiodifusión, incluso los que pueden recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía	85273900	Los demás
8528410000	Monitores con tubo de rayos catódicos, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	84716000	Los demás
8528510000	Los demás monitores, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	84716000	Los demás
8528690000	Los demás aparatos receptor de televisión	85282100	Videomonitores en colores
8528610000	Proyectors, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	84716000	Los demás
8528690000	Los demás proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión	85283000	Videoproyectores
8528710000	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato grabador o reproductor de sonido o imagen incorporado, no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo	85281210	Con aparato de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado
8528720010	Los demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, de tubos catódicos, en colores	85281290	Los demás
8528720020	Los demás aparatos receptores de	85281290	Los demás

173

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8528720040	Televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, de pantalla de plasma, en colores	85281290	Los demás
8528720090	Los demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, en colores	85281290	Los demás
8529101000	Antenas parabólicas	85291010	Antenas de fenna
8529102000	Antenas parabólicas	85291020	Antenas parabólicas
8529109000	Las demás antenas y reflectores de antena de cualquier tipo, partes apropiadas para su utilización con antenas y reflectores de antena de cualquier tipo	85291090	Los demás: partes
8529901000	Muebles o cajas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	85299010	Muebles o cajas
8529902000	Tarjetas con componentes impresos o de superficie destinados, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	85299020	Tarjetas con componentes impresos o de superficie
8529909000	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	85299090	Las demás
8530000000	Los demás aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeroportuarias (excepto los de la partida 86.08)	85300000	Los demás aparatos eléctricos de señalización
8530000000	Partes de aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeroportuarias (excepto los de la partida 86.08)	85300000	Partes
8531100000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
8531200000	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	85312000	Los demás indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
8531800000	Los demás aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30	85318000	Los demás aparatos
8531900000	Partes de los aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio) excepto los de las partidas 85.12 u 85.30	85319000	Partes
8532100000	Condensadores electrolíticos tipo condensador para redes eléctricas de 50/60 Hz para una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	85321000	Condensadores tipo condensador para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
8532210000	Los demás condensadores electrolíticos, tipo de tartrato	85322100	Los demás condensadores electrolíticos, tipo de tartrato
8532220000	Los demás condensadores electrolíticos, tipo de aluminio	85322200	Los demás condensadores electrolíticos, tipo de aluminio
8532230000	Los demás condensadores electrolíticos, tipo de electrolito de papel o plástico	85322300	Con electrolito de papel o plástico
8532290000	Los demás condensadores electrolíticos, tipo de aluminio	85322900	Los demás
8532300000	Condensadores electrolíticos variables o ajustables	85323000	Condensadores electrolíticos variables o ajustables
8532900000	Partes de condensadores electrolíticos	85329000	Partes

174

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8533100000	Resistencias eléctricas fijas de carbono, aglomeradas o de capa	85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
8533210000	Las demás resistencias eléctricas fijas, de potencia inferior o igual a 20 W, excepto las calentadoras de agua	85332100	De potencia inferior o igual a 20 W
8533290000	Las demás resistencias eléctricas fijas, excepto las de calentamiento	85332900	Las demás
8533312000	Potenciómetros eléctricos, variables bobinados, de potencia inferior o igual a 20 W	85333120	Potenciómetros
8533319000	Las demás resistencias eléctricas variables bobinadas, de potencia inferior o igual a 20 W	85333190	Las demás resistencias variables bobinadas (incluidos reostatos y potenciómetros); de potencia inferior o igual a 20 W
8533391000	Reostatos eléctricos variables bobinados, de potencia superior a 20 W, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	85333910	Reostatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8533392000	Los demás reostatos eléctricos variables bobinados, de potencia superior a 20 W	85333920	Los demás reostatos
8533401000	Los demás reostatos eléctricos variables, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	85334010	Reostatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8533409000	Los demás resistencias eléctricas variables	85334090	Los demás
8533900000	Partes para resistencias eléctricas (incluidos reostatos y potenciómetros), excepto las de calentamiento	85339000	Partes
8534000000	Circuitos impresos	85340000	CIRCUITOS IMPRESOS
8535100000	Fusibles y cortacircuitos con fusibles, para una tensión superior a 1000 voltios	85351000	Fusibles y cortacircuitos de fusible
8535210000	Disyuntores, para una tensión superior a 1000 voltios para interior a 72,5 kV y 1000 voltios para exterior a 72,5 kV	85352100	Para una tensión inferior a 72,5 kV
8535290000	Los demás disyuntores, para una tensión igual a superior a 1000 voltios	85352900	Los demás
8535300000	Seccionadores e interruptores, para una tensión superior a 1000 voltios	85353000	Seccionadores e interruptores
8535401000	Pararrayos y limitadores de tensión, para una tensión superior a 1000 voltios	85354010	Pararrayos y limitadores de tensión
8535402000	Supresores de sobretensión transitoria ("Amortiguadores de onda"), para una tensión superior a 1000 voltios	85354020	Supresores de sobretensión transitoria ("Amortiguadores de onda")
8535901000	Commutadores, para una tensión superior a 1000 voltios	85359010	Commutadores
8535909000	Los demás aparatos para el corte, seccionamiento, protección, demarcación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1000 voltios	85359090	Los demás
8536101000	Fusibles para automóviles del capítulo 87, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios	85361010	Fusibles para vehículos del Capítulo 87
8536102000	Los demás fusibles y cortacircuitos con fusibles, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	85361020	Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536109000	Los demás fusibles y cortacircuitos con fusibles, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios	85361090	Los demás
8536200000	Disyuntores, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A	85362000	Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A
8536209000	Los demás disyuntores, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios	85362090	Los demás
8536301000	Los demás aparatos de sobretensión transitoria ("Amortiguadores de onda"), para una tensión inferior o igual a 1000 voltios	85363010	Los demás
8536309000	Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios	85363090	Los demás
8536411000	Relés, para una tensión inferior o igual a 60 V, para corriente nominal inferior o igual a 30 A	85364110	Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
8536419000	Los demás relés, para una tensión	85364190	Los demás

175

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8536491100	Los demás relés contactores, para una tensión superior a 60 V y potencia inferior o igual a 30 A	85364911	Contactores
8536491900	Los demás relés, para una tensión superior a 60 V y potencia inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	85364919	Los demás
8536499000	Los demás relés, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios	85364990	Los demás
8536501100	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A, para vehículos del capítulo 87	85365011	Para vehículos del Capítulo 87
8536501900	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	85365019	Los demás
8536509000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios	85365090	Los demás
8536610000	Portalamparas, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios	85366100	Portalamparas
8536690000	Clavijas y tomas de corriente (enchufes) para una tensión inferior o igual a 1000 voltios	85366900	Los demás
8536700000	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios	85366990	Los demás
8536901000	Aparatos de empalme o conexión, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	85369010	Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536902000	Terminalas, para una tensión inferior o igual a 24 V e intensidad inferior o igual a 30 A	85369020	Terminalas para una tensión inferior o igual a 24 V
8536909000	Los demás aparatos para el corte, seccionamiento, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios	85369090	Los demás
8537101000	Controladores lógicos programables (PLC), para una tensión inferior o igual a 1000 V	85371010	Controladores lógicos programables (PLC)
8537109000	Los demás cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporan instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de comunicación de la partida 85.17, para una tensión inferior o igual a 1000 V	85371090	Los demás
8537200000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporan instr. del cap. 90, des. aparatos	85372000	Para una tensión superior a 1.000 V
8538100000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	85381000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
8538900000	Los demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37	85389000	Los demás
8539100000	Para o panel de voltaje	85391000	Para o panel de voltaje
8539210000	Lámparas y tubos electrónicos de incandescencia, de potencia inferior o igual a 200 W, para una tensión superior a 100 V, tipo miniatura	85392100	Hilógenos, de voltaje (tungsteno)
8539220000	Las demás lámparas y tubos electrónicos de incandescencia, de potencia inferior o igual a 200 W, para una tensión superior a 100 V	85392200	Los demás
8539291000	Las demás lámparas y tubos electrónicos de incandescencia, para aparatos de carretera o señalización visual de la	85392910	Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la

176

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
	alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de esta parte			partida 85.12, excepto las de exterior	
85392000	Las demás lámparas y tubos electrónicos de incandescencia, tipo miniatura	100	85392000	Tipo miniatura	100
85392900	Las demás lámparas y tubos electrónicos de incandescencia, excepto los de rayos ultravioletas o infrarrojos	100	85392900	Los demás	100
85393100	Lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente, excepto los de rayos ultravioletas, tubos rectos	100	85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente	100
85393300	Lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente, excepto los de rayos ultravioletas, compactos integrados y no integrados	100	85393300	Fluorescentes, de cátodo caliente	100
85393900	Las demás lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente, excepto los de rayos ultravioletas	100	85393900	Fluorescentes, de cátodo caliente	100
85393200	Lámparas de descarga, de vapor de mercurio o sodio, lámparas de descarga de halógenos metálicos	100	85393200	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halógeno metálico	100
85393920	Las demás lámparas y tubos de descarga, para la producción de luz ultravioleta	100	85393920	Para la producción de luz relampago	100
85393990	Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	100	85393990	Los demás	100
85394900	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos	100	85394900	Los demás	100
85399010	Cables de rosca, para lámparas y tubos electrónicos de incandescencia o de descarga	100	85399010	Casquillos de rosca	100
85399090	Las demás partes para lámparas y tubos electrónicos de incandescencia o de descarga	100	85399090	Las demás	100
85401000	Tubos catódicos para receptores de televisión, incluso para videomoniitores, en colores	100	85401100	En colores	100
85404000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosforosa de separación de puntos inferior a 0,4 mm	100	85404000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosforosa de separación de puntos inferior a 0,4 mm	100
85407100	Tubos para visualización magnética	100	85407100	Magnetrones	100
85408000	Las demás lámparas, tubos y valvulitas electrónicas, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo, excepto los de la partida 85.30	100	85408000	Los demás	100
85409100	Partes de tubos catódicos	100	85409100	De tubos catódicos	100
85409900	Las demás partes de lámparas, tubos y valvulitas electrónicas, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo, excepto los de la partida 85.30	100	85409900	Lámparas y valvulitas electrónicas, de cátodo caliente, cátodo frío o de fotocátodo	100
85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	100	85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	100
85412100	Transistores, excepto los transistores, con una capacidad de disipación inferior a 1 W	100	85412100	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	100
85412900	Los demás transistores, excepto los fototransistores, con una capacidad de disipación igual o superior a 1 W	100	85412900	Los demás	100
85413000	Transistores y triodos, excepto los dispositivos fotosensibles	100	85413000	Tríodos, diodos y triodos, excepto los dispositivos fotosensibles	100
85414000	Células fotovoltaicas embebidas en módulos o paneles	100	85414010	Células fotovoltaicas, aunque estén embebidas en módulos o paneles	100
85414900	Las demás dispositivos fotosensibles; diodos emisores de luz	100	85414900	Los demás	100
85415000	Los demás dispositivos fotosensibles	100	85415000	Los demás dispositivos fotosensibles	100
85419000	Partes de diodos, transistores y dispositivos fotosensibles similares; partes de dispositivos fotosensibles; partes de diodos emisores de luz; partes de células fotovoltaicas montadas	100	85419000	Partes	100
85421000	Circuitos electrónicos, integrados, procesadores y controladores, incluidos combinados con memoria, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de	100	85421000	Circuitos integrados híbridos	100
			85421000	Digitales	100

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
85423000	Circuitos electrónicos integrados: Memorias	100	85423000	Los demás	100
85423000	Circuitos electrónicos integrados: Amplificadores	100	85423000	Los demás	100
85423000	Los demás circuitos electrónicos integrados	100	85423000	Los demás	100
85429000	Partes integradas de circuitos electrónicos	100	85429000	Partes	100
85431000	Acceleradores de partículas	100	85431000	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	100
			85431000	Los demás aceleradores de partículas	100
85432000	Generadores de señales	100	85432000	Generadores de señales	100
85433000	Máquinas y aparatos de galvanoplastia a electrolisis	100	85433000	Máquinas y aparatos de electrolisis	100
85437100	Electrificadores de cercas	100	85437100	Máquinas y aparatos de galvanoplastia a electrolisis	100
85437000	Electrificadores de cercas	100	85437000	Electrificadores de cercas	100
85437000	Electrificadores de cercas	100	85437000	Electrificadores de cercas	100
85437000	Mando a distancia (control remoto)	100	85437000	Los demás	100
85437000	Los demás máquinas y aparatos electrónicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de esta subpartida	100	85437000	Los demás	100
85439000	Partes para máquinas y aparatos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de esta subpartida	100	85439000	Partes	100
85441100	Alambres para bobinar, de cobre	100	85441100	De cobre	100
85441800	Los demás alambres para bobinar	100	85441800	Los demás	100
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	100	85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	100
85442100	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión, de telecomunicación	100	85442100	De telecomunicación	100
85442200	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión, de cobre	100	85442200	Los demás, de cobre	100
85442900	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión	100	85442900	Los demás	100
85443000	Juegos de cables para bujes de enroscado y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte	100	85443000	Juegos de cables para bujes de enroscado y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte	Ver Apéndice B
85442100	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión, de telecomunicación	100	85442100	De cobre	100
85442200	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión, de cobre	100	85442200	Los demás	100
85442900	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión	100	85442900	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	100
85449100	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, de cobre	100	85449100	Los demás, de cobre	Ver Apéndice B
			85449100	De cobre	Ver Apéndice B
			85449100	Los demás	Ver Apéndice B
			85449100	Los demás	Ver Apéndice B
85449900	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, de cobre	100	85449900	Los demás	100
85446100	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V, de cobre	100	85446100	De cobre	100
85446900	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V	100	85446900	Los demás	100
85447000	Cables de fibras ópticas, construidas por fibras empujadas individualmente, incluso con conductores eléctricos integrados o piezas de conexión	100	85447000	Cables de fibras ópticas	100
85451000	Electrodos de los tipos utilizados en los hornos	100	85451000	De los tipos utilizados en hornos	100
85451900	Los demás electrodos, para usos eléctricos	100	85451900	Los demás	100
85452000	Escobillas, para usos eléctricos	100	85452000	Escobillas	100
85459000	Los demás electrodos de grafito y otros carbones, incluso con metal, para usos eléctricos	100	85459000	Los demás	100
85462000	Asiadores eléctricos, de cerámica	100	85462000	Los demás	100
8546901000	Asiadores eléctricos, de silicón	100	85469010	De silicón	100

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
85489000	Asiadores eléctricos, de los demás metales	100	85489000	Los demás	100
85491000	Las demás piezas aislantes de cerámica, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46	100	85491000	Los demás	100
85472000	Piezas aislantes de plástico, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46	100	85472000	Piezas aislantes de plástico	100
85479100	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados electrostáticamente	100	85479100	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados electrostáticamente	100
85479000	Las demás piezas aislantes (material de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado por presión o casquillos roscados) embebidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46	100	85479000	Los demás	100
85480010	Conjuntos piezoeléctricos, piloto, sensor y unidad de mando	100	85480010	Microestructuras electrónicas	100
85480090	Los demás partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de esta subpartida	100	85480090	Los demás	100
86031000	Autónomos para vías férreas y tranvías autopulsados, excepto los de la partida 86.04, de fuente externa de electricidad	100	86031000	De fuente externa de electricidad	100
86063000	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 86.06.10 u 86.06.20	100	86063000	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 86.06.10 u 86.06.20	100
86071900	Ejes y ruedas de vehículos para vías férreas o similares, y sus partes	100	86071900	Los demás, incluidas las partes	100
86072000	Ejes y ruedas de vehículos para vías férreas o similares	100	86072000	Los demás	100
86090000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores especiales) empujados o arrastrados para uno o varios medios de transporte	100	86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES EMPUJADOS O EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE)	100
87011000	Motocicletas	100	87011000	De potencia inferior o igual a 120 HP	100
87012000	Tractores de carretera para autopromoción	100	87012000	Tractores de carretera para autopromoción	100
87013000	Tractores de oruga	100	87013000	Tractores de oruga	100
87019000	Los demás tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09)	100	87019000	De potencia inferior o igual a 120 HP	100
87021000	Vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (piston) o semi-Diesel	100	87021010	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	100
87021090	Vehículos automóviles para transporte de más de 16 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (piston) o semi-Diesel	100	87021090	Los demás	100
87029010	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	100	87029010	Para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	100
87029090	Los demás vehículos automóviles para transporte de más de 16 personas, incluido el conductor	100	87029090	Los demás	100
87031000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon") y los de carretera, con motor de émbolo (piston) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	100	87031000	De cilindrada inferior o igual a 1000 cm ³	100
87032010	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon") y los de carretera, con motor de émbolo (piston) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1000 cm ³ pero inferior o igual a 1500 cm ³	100	87032010	De cilindrada superior a 1000 cm ³ pero inferior o igual a 1500 cm ³	100
87032090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon") y los de carretera, con motor de émbolo (piston) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1500 cm ³ pero inferior o igual a 3000 cm ³	100	87032090	De cilindrada superior a 1500 cm ³ pero inferior o igual a 3000 cm ³	100
87032900	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon") y los de carretera, con motor de émbolo (piston) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3000 cm ³	100	87032900	De cilindrada superior a 3000 cm ³	100
87039000	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon") y los de carretera, con motor eléctrico	100	87039000	Los demás	100
87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarse fuera de la red de carreteras, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	100	87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarse fuera de la red de carreteras	100
87041000	Los demás volquetes automotores concebidos para utilizarse fuera de la red de carreteras	100	87041000	Los demás	100
8704211000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (piston), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o	100	870421010	Inferior o igual a 4.537 t	100

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
87032900	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon") y los de carretera, con motor de émbolo (piston) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1000 cm ³ pero inferior o igual a 1500 cm ³	100	87032900	Los demás	100
87032900	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon") y los de carretera, con motor de émbolo (piston) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1500 cm ³ pero inferior o igual a 3000 cm ³	100	87032900	De cilindrada superior a 1500 cm ³ pero inferior o igual a 1700 cm ³	100
87032900	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon") y los de carretera, con motor de émbolo (piston) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3000 cm ³ , con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, campero, todoterreno)	100	87032900	De cilindrada superior a 3000 cm ³	100
87032900	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar "break" o "station wagon") y los de carretera, con motor de émbolo (piston) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3000 cm ³ , con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, campero, todoterreno)	100	87032900	De cilindrada superior a 3000 cm ³	100

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8704219000	Los demás vehículos automotrices para el transporte de mercancías, con motor de empuje (presión), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 4.537 kg pero inferior o igual a 5 t.	8704210030	Los demás
8704221000	Los demás vehículos automotrices para el transporte de mercancías, con motor de empuje (presión), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6.2 t.	8704220000	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.
8704222000	Los demás vehículos automotrices para el transporte de mercancías, con motor de empuje (presión), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 6.2 t pero inferior o igual a 9.3 t.	8704220000	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.
8704230000	Los demás vehículos automotrices para el transporte de mercancías, con motor de empuje (presión), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 9.3 t pero inferior o igual a 20 t.	8704230000	De peso total con carga máxima superior a 20 t.
8704311000	Los demás vehículos automotrices para el transporte de mercancías, con motor de empuje (presión), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 4.537 kg.	8704310010	Interior o igual a 4.537 t.
8704321000	Los demás vehículos automotrices para el transporte de mercancías, con motor de empuje (presión), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6.2 t.	8704320000	De peso total con carga máxima superior a 5 t.
8704900011	Los demás vehículos automotrices para el transporte de mercancías, de peso total con carga máxima inferior a 4.537 kg (10.000 libras americanas), con motor eléctrico.	8704900000	Los demás
8705100000	Camiones-grúa.	8705100000	Camiones grúa
8705200000	Camiones automotrices para sondeo o perforación.	8705200000	Camiones automotrices para sondeo o perforación
8705400000	Camiones homónimos.	8705400000	Camiones homónimos
8705901100	Coches blindados.	8705901100	Coches blindados
8705901900	Los demás vehículos automotrices regadores y análogos para la limpieza de vías públicas.	8705901900	Los demás
8705909000	Los demás vehículos automotrices para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para discapacitados, coches taller).	8705909000	Los demás
8706021000	Los demás chasis de vehículos automotrices de las subpartidas 87.04.21 y 87.04.31, equipados con su motor, de peso total con carga máxima inferior a 4.537 kg.	8706020000	De vehículos automotrices de las subpartidas 87.04.21 y 87.04.31.
8706099900	Los demás chasis de vehículos de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con motor.	8706090000	Los demás
8707100000	Carrocerías de vehículos automotrices de la partida 87.03, incluidas las cabinas.	8707100000	De vehículos de la partida 87.03.
8707901000	Carrocerías de vehículos automotrices de la partida 87.02, incluidas las cabinas.	8707901000	De vehículos de la partida 87.02.
8707909000	Las demás carrocerías de vehículos automotrices de las partidas 87.01, 87.02 y 87.05, incluidas las cabinas.	8707909000	Las demás
8708100000	Parachoques (parapetos, defensas) y sus partes, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708100000	Parachoques (parapetos, defensas) y sus partes
8708210000	Cinturones de seguridad de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708210000	Cinturones de seguridad

181

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8708020000	Partes de amortiguadores de suspensión, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708020000	Partes de amortiguadores
8708030010	Barras estabilizadoras para suspensión de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708030000	Amortiguadores de suspensión
8708030090	Las demás partes de sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores).	8708030000	Amortiguadores de suspensión
8708091000	Radiadores, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708091000	Radiadores
8708100000	Partes de radiadores, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708100000	Radiadores
8708200000	Silenciadores y tubos (caños) de escape, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05, sus partes.	8708200000	Silenciadores y tubos (caños) de escape
8708310000	Embragues, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708310000	Embragues
8708391000	Platos (premas), discos, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708391000	Platos (premas), discos
8708399000	Las demás partes, de embragues, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708399000	Las demás
8708400010	Volantes (límites), columnas y cajas de dirección, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708400000	Volantes, columnas y cajas de dirección
8708400090	Las demás partes, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708400000	Volantes, columnas y cajas de dirección
8708500000	Bolitas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag), de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05, sus partes.	8708500000	Los demás
8708991100	Basculadores de chasis, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708991100	basculadores de chasis
8708991900	Partes de basculadores de chasis, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708991900	Partes
8708992100	Transmisiones cardánicas, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708992100	Transmisiones cardánicas
8708992900	Partes de transmisiones cardánicas, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708992900	Partes
8708993100	Sistemas mecánicos de dirección, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708993100	Sistemas mecánicos
8708993200	Sistemas hidráulicos de dirección, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708993200	Sistemas hidráulicos
8708993300	Terminales de sistemas de dirección, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708993300	Terminales
8708993900	Las demás partes de sistemas de dirección, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708993900	Los demás
8708994000	Trenes de rodamiento de oruga y sus partes, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708994000	Trenes de rodamiento de oruga y sus partes
8708995000	Tanques para carburante, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708995000	Tanques para carburante
8708996000	Cargador y sensor de bloqueo para carrocerías de seguridad, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708996000	Cargador y sensor de bloqueo para carrocerías de seguridad
8708999000	Las demás partes y accesorios, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708999000	Los demás
8709110000	Carrocerías tractor del tipo de elevación de los tipos utilizados en fabricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia, eléctricas.	8709110000	Eléctricas
8709190000	Carrocerías tractor del tipo de elevación de los tipos utilizados en fabricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia, eléctricas.	8709190000	Las demás

183

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8708291000	Techos (capotas), de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708291000	Techos (capotas)
8708292000	Guardafangos, cubiertas de motor, fancos, puertas, y sus partes, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708292000	Guardafangos, cubiertas de motor, fancos, puertas, y sus partes
8708293000	Rejillas delanteras (persianas, parillas), de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708293000	Rejillas delanteras (persianas, parillas)
8708294000	Tableros de instrumentos (abspicadores), de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708294000	Tableros de instrumentos (abspicadores)
8708295000	Vidrios emmarcados; vidrios, incluso emmarcados, con espejos calefactados o dispositivos de conexión eléctrica, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708295000	Vidrios emmarcados; vidrios, incluso emmarcados, con espejos calefactados o dispositivos de conexión eléctrica
8708299000	Las demás partes y accesorios de carrocerías (incluidas las cabinas), de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708299000	Los demás
8708301000	Neumáticos de frenos montados, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708301000	Guarniciones de frenos montadas
8708302100	Tambores de frenos y servofrenos, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708302100	Tambores
8708302210	Sistemas neumáticos de frenos, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708302210	Sistemas neumáticos
8708302290	Partes de sistemas neumáticos de frenos, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708302290	Sistemas neumáticos
8708302310	Sistemas hidráulicos de frenos, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708302310	Sistemas hidráulicos
8708302390	Partes de sistemas hidráulicos de frenos, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708302390	Sistemas hidráulicos
8708302400	Servofrenos, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708302400	Servofrenos
8708302500	Discos de frenos y servofrenos, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708302500	Discos
8708302900	Las demás partes de frenos y servofrenos, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708302900	Las demás partes
8708401000	Cajas de cambio, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708401000	Mecánicas
8708490000	Partes de cajas de cambio, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708490000	Partes de cajas de cambio
8708501100	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708501100	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión
8708501900	Partes de ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708501900	Partes de ejes con diferencial
8708502100	Ejes portadores, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708502100	Ejes portadores
8708502900	Partes de ejes portadores, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708502900	Ejes portadores
8708701000	Ruedas y sus partes, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708701000	Ruedas y sus partes
8708702000	Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708702000	Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios
8708801010	Rótulas, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708801010	Rótulas de suspensión
8708801090	Partes de rótulas, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708801090	Partes de rótulas de suspensión
8708802010	Amortiguadores de suspensión, de vehículos automotrices de las partidas 87.01 a 87.05.	8708802010	Amortiguadores de suspensión

182

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
8709000000	antepuertos, para transporte de mercancías a corta distancia, no eléctricos. Carrocerías tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones, no eléctricas.	8709000000	Partes
8709000000	Partes para carrocerías automotrices sin dispositivos de dirección de los tipos utilizados en fabricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; Partes para carrocerías tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones.	8709000000	Partes
8712000000	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor de empuje (presión) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .	8712000000	Con motor de empuje (presión) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .
8713000000	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor de empuje (presión) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .	8713000000	Con motor de empuje (presión) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .
8714000000	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor de empuje (presión) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 900 cm ³ .	8714000000	Con motor de empuje (presión) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 900 cm ³ .
8719000000	Bicicletas con motor eléctrico.	8719000000	Las demás motocicletas y triciclos con motor
8719000000	Las demás motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor eléctrico.	8719000000	Las demás motocicletas y triciclos con motor
8720000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	8720000000	Las demás motocicletas y triciclos con motor
8731000000	Silones de ruedas y demás vehículos para invalidos, sin mecanismo de propulsión.	8731000000	Sin mecanismo de propulsión
8739000000	Los demás silones de ruedas y demás vehículos para invalidos, con motor u otro mecanismo de propulsión.	8739000000	Los demás
8741010000	Sillines (asientos), de motocicletas (incluidos los ciclomotores) y de las partidas 87.11.	8741010000	Sillines (asientos)
8741090000	Las demás partes y accesorios, de motocicletas (incluidos los ciclomotores) y de las partidas 87.11.	8741090000	Los demás
8742000000	Partes y accesorios, de silones de ruedas y demás vehículos para invalidos, de las partidas 87.12.	8742000000	De silones de ruedas y demás vehículos para invalidos
8749100000	Cuadros y horquillas, y sus partes, de vehículos de las partidas 87.12.	8749100000	Cuadros y horquillas, y sus partes
8749200000	Llantas, de los vehículos de las partidas 87.12.	8749200000	Llantas y radios
8749300000	Radio de llantas, de los vehículos de las partidas 87.12.	8749300000	Llantas y radios
8749300000	Resortes de freno y piniones libres, de los vehículos de las partidas 87.12.	8749300000	Resortes sin freno y piniones libres
8749400000	Frenos, incluidos los bates con freno, y sus partes, de los vehículos de las partidas 87.12.	8749400000	Frenos, incluidos los bates con freno, y sus partes
8749500000	Sillines (asientos), de vehículos de las partidas 87.12.	8749500000	Sillines (asientos)
8749600000	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes, de vehículos de la partida 87.12.	8749600000	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes
8749900000	Las demás partes y accesorios, de vehículos de las partidas 87.12.	8749900000	Los demás
8750010000	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de personas.	8750010000	Coches, sillas y vehículos similares
8750090000	Partes de coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	8750090000	Partes
8761000000	Remolques y semiremolques para vivienda o acampar, del tipo caravan.	8761000000	Remolques y semiremolques para vivienda o acampar, del tipo caravan
8762000000	Remolques y semiremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.	8762000000	Remolques y semiremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
8763100000	Remolques y semiremolques sistemas para el transporte de mercancías.	8763100000	Cisternas
8763900000	Los demás remolques y semiremolques para el transporte de mercancías.	8763900000	Los demás

184

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
871640000	Los demás remolques y semirremolques para cualquier vehículo	87164000	Los demás remolques y semirremolques
871680100	Remolques de mano	87168010	Remolques de mano
871680900	Los demás vehículos no automotrices	87168090	Los demás
871690000	Partes de remolques y semirremolques para cualquier vehículo. Partes de los demás vehículos no automotrices	87169000	Partes
880100000	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	88011000	Planeadores y alas planeadoras
880200100	Aerones, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg, de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar.	88020010	Aerones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar.
880200900	Los demás aviones y aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg.	88020090	Los demás
880230100	Aerones, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg, de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar.	88023010	Aerones, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar.
880230900	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg.	88023090	Los demás
880240000	Aviones y demás aeronaves, de peso superior a 15.000 kg.	88024000	Aviones y demás aeronaves, de peso superior a 15.000 kg.
880320000	Trenes de aterrizaje y sus partes, de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.	88032000	Trenes de aterrizaje y sus partes
880330000	Las demás partes de aviones o helicópteros de las partidas 88.01 u 88.02.	88033000	Las demás partes de aviones o helicópteros
880390000	Trenes de aterrizaje y partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.	88039000	Las demás
890110100	Transmisiones, ejes y ejes para excursionistas (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de persona, de registro inferior o igual a 50 t; transbordadores, de registro inferior o igual a 50 t.	89011010	de registro inferior o igual a 1.000 t
890120000	Barcos-cañonera, de registro superior a 1.000 t.	89012000	De registro superior a 1.000 t
890190100	Los demás barcos para el transporte de mercancías y demás barcos concebidos para el transporte mixto de personas y mercancías, de registro inferior o igual a 50 t.	89019010	De registro inferior o igual a 1.000 t
890190900	Los demás barcos para el transporte de mercancías y demás barcos concebidos para el transporte mixto de personas y mercancías, de registro superior a 50 t pero inferior o igual a 1.000 t.	89019090	De registro inferior o igual a 1.000 t
890190200	Los demás barcos para el transporte de mercancías y demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de registro superior a 1.000 t.	89019020	De registro superior a 1.000 t
890200100	Barcos de pesca, de registro inferior o igual a 1.000 t; barcos-facta y demás barcos para tratamiento o conservación de productos de pesca, de registro inferior o igual a 50 t.	89020010	De registro inferior o igual a 1.000 t
890200900	Barcos de pesca, de registro inferior o igual a 1.000 t; barcos-facta y demás barcos para tratamiento o conservación de productos de pesca, de registro superior a 50 t pero inferior o igual a 1.000 t.	89020090	De registro inferior o igual a 1.000 t
890310000	Embarcaciones inflables.	89031000	Embarcaciones inflables
890390000	Los demás yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte. Los demás barcos (botes) de remos y canoas.	89039000	Los demás
890400000	Remolcadoras y barcos empulsores, de registro superior a 50 t pero inferior o igual a 1.000 t.	89040000	Remolcadoras y barcos empulsores

185

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
890590000	Barcos-faro, barcos bomba, pontonografía y demás barcos en los que la navegación sea accionada en relación con la función principal; diques flotantes.	89059000	Los demás
890710000	Balsas inflables.	89071000	Balsas inflables
890790000	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: depositos, cajones, incluso de aluminio, boyas y balsas).	89079000	Los demás
900110000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44.	90011000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
900130000	Lentes de contacto, sin montar.	90013000	Lentes de contacto
900140000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	90014000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)
900150000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos).	90015000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)
900190000	Los demás lentes, prismas, espejos, y demás elementos de óptica elementales de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	90019000	Los demás
900210000	Objetivos de cualquier material, montados para cámaras, proyectores o cinematográficos de ampliación o reducción.	90021000	Para cámaras, proyectores o amplificadores o reductores fotográficos o cinematográficos
900220000	Filtros de cualquier materia, montados para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	90022000	Filtros
900290000	Los demás lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	90029000	Los demás
900310000	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares, de plástico.	90031000	De plástico
900319100	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares, de metal, proceso o de metal común chapado (plata).	90031910	De metal precioso o de metal común chapado (plata)
900319900	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares, de las demás materias.	90031990	Los demás
900390000	Partes de monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares.	90039000	Partes
900410000	Cafas (anteojos) de sol.	90041000	Gafas (anteojos) de sol
900490100	Cafas protectoras para el trabajo.	90049010	Gafas protectoras para el trabajo
900490900	Las demás gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.	90049090	Los demás
900510000	Binoculares (incluidos los prismáticos).	90051000	Binoculares (incluidos los prismáticos)
900600000	Catálogos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones, los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radiotelegrafía.	90060000	Cámaras fotográficas de autorevelado
900610000	Los demás cámaras fotográficas, con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	90061000	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.
900620000	Las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	90062000	Las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura superior a 35 mm.
900690000	Las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura superior a 35 mm.	90069000	Las demás cámaras fotográficas
900660000	Los demás aparatos y dispositivos, para producir destellos para fotografía, excepto las lámparas y tubos de fluorescencia de la partida 85.38.	90066000	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfiches, microfichos u otros dispositivos de almacenamiento de datos
900710000	Cámaras cinematográficas, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.	90071000	Los demás aparatos y dispositivos, para producir destellos para fotografía
900720000	Partes y accesorios de proyectores cinematográficos.	90072000	Los demás cámaras

186

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
900850000	Los demás proyectores de imagen fija.	90085000	Los demás proyectores de imagen fija
900890000	Partes y accesorios de los proyectores de imagen fija. Partes y accesorios de amplificadores radiotelegráficos.	90089000	Partes y accesorios
901010000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	90101000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.
901060000	Planchales de proyección.	90106000	planchales de proyección
901090000	Partes y accesorios de los aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos. Partes y accesorios de megascopios. Partes y accesorios de parafaros de proyección.	90109000	Partes y accesorios
901110000	Microscopios estereoscópicos.	90111000	Microscopios estereoscópicos
901180000	Los demás microscopios ópticos.	90118000	Los demás microscopios
901310000	Fibras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos del Capítulo 90 o de la Sección XVI.	90131000	Fibras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.
901320000	Láseres, excepto los láseres de fibra óptica.	90132000	Láseres, excepto los láseres de fibra óptica.
901380000	Láseres.	90138000	Láseres
901390000	Los demás dispositivos de cristal líquido que son constituyentes artificiales comprendidos más específicamente en otra parte; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	90139000	Los demás
901390000	Partes y accesorios de dispositivos de cristal líquido que no constituyen artificiales comprendidos, más específicamente en otra parte; partes y accesorios de láseres, excepto los láseres de fibra óptica; partes y accesorios de los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	90139000	Partes y accesorios
901410000	Brújulas, incluidos los compases de navegación.	90141000	Brújulas, incluidos los compases de navegación
901420000	Instrumentos y aparatos para la navegación aérea o espacial (excepto los brújulas).	90142000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto los brújulas)
901490000	Partes y accesorios de brújulas, incluidos los compases de navegación. Partes y accesorios de instrumentos y aparatos de navegación.	90149000	Partes y accesorios
901520100	Teodolitos.	90152010	teodolitos
901520200	Teodolitos.	90152020	teodolitos
901520300	Teodolitos.	90152030	teodolitos
901580100	Los demás instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas, electrolitos o electrodos.	90158010	Electros y electrónicos
901580900	Los demás instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas.	90158090	Los demás
901590000	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas.	90159000	Partes y accesorios
901600100	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 g.	90160010	Electrónicas
901600900	Los demás balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 g, incluso con pesas.	90160090	Las demás
901710000	Mesas y máquinas para dibujar, incluso automáticas.	90171000	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas
901720100	Paralelogramos.	90172010	Paralelogramos
901720200	Traslapas de dibujo (cintas de matemáticas) y sus componentes constituyentes autónomos.	90172020	Traslapas de dibujo (cintas de matemáticas) y sus componentes constituyentes autónomos
901720300	Reglas, círculos y cilindros de cálculo.	90172030	Reglas, círculos y cilindros de

187

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
901720900	Los demás instrumentos de dibujo, trazo o cálculo.	90172090	Los demás
901730000	Microímetros, pies de rey, calibradores, calibradores de ángulos.	90173000	Microímetros, pies de rey, calibradores, calibradores de ángulos
901780100	Los demás instrumentos para medida lineal.	90178010	Para medida lineal
901780900	Los demás instrumentos manuales de medida de longitud, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	90178090	Los demás
901790000	Partes y accesorios de instrumentos de dibujo, trazo o cálculo; partes y accesorios de instrumentos manuales de medida de longitud, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	90179000	Partes y accesorios
901810000	Electrocardiógrafos.	90181000	Electrocardiógrafos
901820000	Aparatos de diagnóstico para exploración ultrasonográfica.	90182000	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasonográfica
901831200	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional de variación de parámetros fisiológicos).	90183120	Los demás
901831900	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos.	90183190	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos
901832000	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional de variación de parámetros fisiológicos).	90183200	De plástico
901839000	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional de variación de parámetros fisiológicos).	90183900	Los demás
901841000	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional de variación de parámetros fisiológicos).	90184100	Los demás
901849100	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional de variación de parámetros fisiológicos).	90184910	Los demás
901849900	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional de variación de parámetros fisiológicos).	90184990	Los demás
901850000	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional de variación de parámetros fisiológicos).	90185000	Los demás
901890100	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional de variación de parámetros fisiológicos).	90189010	Los demás
901890900	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional de variación de parámetros fisiológicos).	90189090	Los demás
901910000	Aparatos de macrorradiografía: aparatos para masajes; aparatos de sectorización.	90191000	Aparatos de macrorradiografía: aparatos para masajes; aparatos de sectorización
901920000	Aparatos de colonoscopia, sigmoidoscopia o anastomoscopia; aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	90192000	Aparatos de colonoscopia, sigmoidoscopia o anastomoscopia; aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria
902000000	Los demás aparatos respiratorios y mascarillas antigás, con exclusión de las mascarillas de protección sin mecanismo ni elemento filtrante móvil.	90200000	Los demás aparatos respiratorios y mascarillas antigás, con exclusión de las mascarillas de protección sin mecanismo ni elemento filtrante móvil.
902110100	Artículos y aparatos de ortopedia.	90211010	De ortopedia
902110900	Artículos y aparatos para fracturas.	90211090	Para fracturas
902120000	Dientes artificiales.	90212000	Dientes artificiales
902120000	Los demás artículos y aparatos de prótesis dental.	90212000	Los demás
902130000	Prótesis articulares.	90213000	Prótesis articulares
902139000	Los demás artículos y aparatos de prótesis.	90213900	Los demás
902140000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	90214000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios
902190000	Los demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.	90219000	Los demás
902210000	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	90221000	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.
902213000	Los demás aparatos de radiografía, incluidos los aparatos de radiografía digitalizada, para uso odontológico.	90221300	Los demás, para uso odontológico
902219000	Los demás aparatos de radiografía, excepto los de tipo X, para fines médicos.	90221900	Para otros usos

188

Apéndice A					
Colombia		Venezuela			
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
902219000	Inspección no invasiva en aeropuertos. Aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia para otros usos.	100	90221900	Para otros usos.	100
902230000	Demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, cono de mando, pantalla, mesa, sillones y soportes similares para examen o tratamiento. Las demás partes y accesorios de aparatos de rayos X. Las demás partes y accesorios de aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma incluidas las partes y accesorios.	100	90223000	Los demás, incluidas las partes y accesorios.	100
902301000	Modelos de anatomía humana o animal.	100	90230100	Modelos de anatomía humana o animal.	100
902309000	Los demás instrumentos, aparatos y modelos, concebidos para demostraciones (por ejemplo en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	100	90230900	Los demás.	100
902410000	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de metales.	100	90241000	Máquinas y aparatos para ensayos de metal.	100
902480000	Los demás máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los metales (por ejemplo madera, textiles, papel o plástico).	100	90248000	Los demás máquinas y aparatos.	100
902490000	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los metales.	100	90249000	Partes y accesorios.	100
902511000	Ferrométricos y prismáticos sin combinar con otros instrumentos, de líquido, con lentes de vidrio.	100	90251110	De uso clínico.	100
902519000	Ferrométricos para vehículos del capítulo 87, de líquido, con lectura directa, sin combinar con otros instrumentos.	100	90251910	Los demás.	100
902519100	Los demás ferrométricos, electrónicos o electrónicos, sin combinar con otros instrumentos.	100	90251911	Prismáticos.	100
902519200	Los demás ferrométricos, electrónicos o electrónicos, para vehículos del capítulo 87, sin combinar con otros instrumentos.	100	90251912	Terminados para vehículos del Capítulo 87.	100
902519300	Los demás ferrométricos, electrónicos o electrónicos, sin combinar con otros instrumentos.	100	90251919	Los demás.	100
902519900	Los demás ferrométricos y prismáticos, sin combinar con otros instrumentos.	100	90251990	Los demás.	100
902520000	Denariómetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares.	100	90252000	Denariómetros, aerómetros o que utilizan fuentes radiactivas.	100
902520100	Higrometros y sicolómetros, electrónicos o electrónicos.	100	90252011	Higrometros y sicolómetros.	100
902520400	Los demás termómetros y prismáticos, electrónicos o electrónicos, combinados con otros instrumentos, termómetros, electrónicos o electrónicos.	100	90252049	Los demás.	100
902520900	Los demás termómetros, prismáticos, termómetros, higrometros y sicolómetros, aunque sean registrados, incluso combinados entre sí.	100	90252090	Los demás.	100
902520000	Partes y accesorios de denariómetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, prismáticos, termómetros, higrometros y sicolómetros.	100	90252000	Partes y accesorios.	100
902610100	Medidores de carburante para vehículos del capítulo 87, electrónicos o electrónicos.	100	90261011	Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87.	100
902610200	Indicadores de nivel de líquidos, electrónicos o electrónicos.	100	90261012	Indicadores de nivel.	100
902610900	Los demás instrumentos y aparatos, para la medida o control del caudal o nivel de líquidos, electrónicos o electrónicos, excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	100	90261019	Los demás.	100
902610900	Los demás instrumentos y aparatos.	100	90261090	Los demás.	100

189

Apéndice A					
Colombia		Venezuela			
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
902990000	Los demás partes y accesorios de los demás contadores (por ejemplo: cuantadores, contadores de producción, taxímetros, cuenta kilómetros, podómetros), partes y accesorios de taxímetros.	100	90299090	Los demás.	100
903010000	Instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones ionizantes.	100	90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	100
903020000	Docoscopios y oscilógrafos, catódicos.	100	90302000	Docoscopios y oscilógrafos, catódicos.	100
903031000	Multímetros, para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, eléctricos, sin dispositivo registrador.	100	90303100	Multímetros.	100
903033000	Los demás instrumentos y aparatos, para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, eléctricos, sin dispositivo registrador.	100	90303900	Los demás.	100
903039000	Los demás instrumentos y aparatos, para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, eléctricos, sin dispositivo registrador.	100	90303900	Los demás.	100
903040000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: higrómetros, kerómetros, densímetros o sismómetros).	100	90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: higrómetros, kerómetros, densímetros, sismómetros).	100
903084000	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, con dispositivo registrador.	100	90308300	Los demás, con dispositivo registrador.	100
903089000	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes, con dispositivo registrador.	100	90308900	Los demás.	100
903090100	Partes y accesorios de instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas.	100	90309010	De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas.	100
903090900	Los demás partes y accesorios de instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.	100	90309090	Los demás.	100
903110100	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas eléctricas.	100	90311010	Eléctricas.	100
903110900	Los demás máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	100	90311090	Los demás máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	100
903120000	Bancos de pruebas.	100	90312000	Bancos de pruebas.	100
903149100	Comparadores llamados "ópticos", bancos comparadores de medida, interferómetros, comparadores ópticos de superficies, aparatos con palpador, diferencial, anteojo de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y lince.	100	90314910	Comparadores llamados "ópticos", bancos comparadores de medida, interferómetros, comparadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojo de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y lince.	100
903149900	Los demás instrumentos y aparatos, ópticos, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	100	90314990	Los demás.	100
903182000	Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sin oscopios).	100	90318200	Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sin oscopios).	100
903182900	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	100	90318290	Los demás.	100
903190000	Partes y accesorios de proyectores de perfiles. Partes y accesorios de instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 90.	100	90319000	Partes y accesorios.	100
903210000	Termostatos.	100	90321000	Termostatos.	100
903220000	Manostatos (presostatos).	100	90322000	Manostatos (presostatos).	100
903281000	Los demás instrumentos y aparatos, para regulación y control automáticos.	100	90328100	Hidráulicos o neumáticos.	100

191

Apéndice A					
Colombia		Venezuela			
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
902620000	Para la medida o control del caudal o del nivel de líquidos, excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	100	90262000	Para medida o control de presión.	100
902680110	Contadores de calor de par termoelectrónico, eléctricos o electrónicos.	100	90268011	Contadores de calor de par termoelectrónico, eléctricos o electrónicos.	100
902680190	Los demás instrumentos y aparatos, para la medida o control del caudal, nivel u otras características variables de líquidos o gases, electrónicos o electrónicos, excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	100	90268019	Los demás.	100
902680900	Los demás instrumentos y aparatos, para la medida o control del caudal, nivel u otras características variables de líquidos o gases, electrónicos o electrónicos, excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	100	90268090	Los demás.	100
902690000	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, para la medida o control del caudal, nivel u otras características variables de líquidos o gases.	100	90269000	Partes y accesorios.	100
902710100	Analizadores de gases o humos, electrónicos o electrónicos.	100	90271010	Eléctricos o electrónicos.	100
902710900	Los demás analizadores de gases o de humos.	100	90271090	Los demás.	100
902720000	Cromatografos y aparatos de electrónica.	100	90272000	Cromatografos e instrumentos de electrónica.	100
902730000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos, que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	100	90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	100
902750000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	100	90275000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	100
902780200	Polarímetros, medidores de pH (potenciómetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros.	100	90278020	Polarímetros, medidores de pH (potenciómetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros.	100
902780300	Deflectores de humos.	100	90278030	Deflectores de humos.	100
902780900	Los demás instrumentos y aparatos para análisis físico o químico. Los demás instrumentos y aparatos para análisis de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares, o para medida calorimétrica, acústica o fotométrica.	100	90278090	Exposímetros.	100
902790900	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, para análisis físico o químico. Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares, o para medida calorimétrica, acústica o fotométrica.	100	90279090	Partes y accesorios.	100
902801000	Contadores de agua, incluidos los de calibración.	100	90280100	Contadores de agua.	100
902830100	Monofásicos, incluidos los de calibración.	100	90283010	Monofásicos.	100
902830900	Los demás contadores de electricidad, incluidos los de calibración.	100	90283090	Los demás.	100
902890100	Partes y accesorios, de contadores de electricidad.	100	90289010	De contadores de electricidad.	100
902890900	Partes y accesorios de contadores de gas o líquido.	100	90289090	Los demás.	100
902910900	Los demás cuentatruentas, cuentadores de producción, cuenta kilómetros, podómetros y contadores similares.	100	90291090	Los demás.	100
902920100	Velocímetros, excepto electrónicos o electrónicos, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15.	100	90292010	Velocímetros, excepto electrónicos o electrónicos.	100
902920900	Los demás velocímetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15.	100	90292090	Tacómetros.	100
902920900	Los demás velocímetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15.	100	90292090	Los demás.	100
902990100	Partes y accesorios de velocímetros.	100	90299010	De velocímetros.	100

190

Apéndice A					
Colombia		Venezuela			
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
903289100	Reguladores de voltaje, para tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	100	90328910	Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	100
903291100	Los demás reguladores de voltaje.	100	90329110	Los demás.	100
903299900	Los demás instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control automáticos.	100	90329990	Los demás.	100
903290100	Partes y accesorios de termostatos.	100	90329010	De termostatos.	100
903290200	Partes y accesorios de reguladores de voltaje.	100	90329020	De reguladores de voltaje.	100
903290900	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control automáticos.	100	90329090	Los demás.	100
903300000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.	100	90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90.	100
910110000	Los demás relojes de pulsera, automáticos, incluso con contador de tiempo incorporado, con caja de metal precioso o de chapado de metal precioso (labrado).	100	91011000	Los demás.	100
910120000	Los demás relojes de pulsera, incluidos los automáticos (incluidos los relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, con caja de metal precioso o de chapado de metal precioso (labrado)).	100	91012000	Con indicador optoelectrónico solamente.	100
910129000	Los demás relojes de pulsera, incluidos los automáticos (incluidos los relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, con caja de metal precioso o de chapado de metal precioso (labrado)).	100	91012900	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado.	100
910191000	Relojes de pulsera, electrónicos, incluso con contador de tiempo incorporado, con caja de metal precioso o de chapado de metal precioso (labrado).	100	91019100	Eléctricos.	100
910211000	Relojes de pulsera, electrónicos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador mecánico solamente, excepto los de la partida 91.01.	100	91021100	Con indicador mecánico solamente.	100
910212000	Relojes de pulsera, electrónicos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador optoelectrónico solamente, excepto los de la partida 91.01.	100	91021200	Con indicador optoelectrónico solamente.	100
910219000	Los demás relojes de pulsera, electrónicos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida 91.01.	100	91021900	Los demás.	100
910220000	Los demás relojes de pulsera, electrónicos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida 91.01.	100	91022000	Los demás.	100
910291000	Los demás relojes de bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), electrónicos, excepto los de la partida 91.01.	100	91029100	Eléctricos.	100
910299000	Los demás relojes de bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.	100	91029900	De reguladores de voltaje.	100
910310000	Despertadores y demás relojes, del pequeño mecanismo de relojería, eléctricos.	100	91031000	Eléctricos.	100
910390000	Los demás despertadores y demás relojes, de pequeño mecanismo de relojería.	100	91039000	Los demás.	100
910400100	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para vehículos del Capítulo 87.	100	91040010	Para vehículos del Capítulo 87.	100
910510000	Los demás relojes despertadores, electrónicos.	100	91051000	Eléctricos.	100
910519000	Los demás relojes despertadores.	100	91051900	Los demás relojes despertadores.	100
910520000	Los demás relojes de pared, electrónicos.	100	91052000	Eléctricos.	100
910590000	Los demás relojes de pared, electrónicos.	100	91059000	Los demás.	100
910591000	Los demás relojes de pared, electrónicos.	100	91059100	Los demás relojes, eléctricos.	100
910599000	Los demás relojes.	100	91059900	Los demás.	100

192

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
9108100000	Registadores de asistencia, registradores lecturados y registradores contadores.	91081000	Registadores de asistencia, registradores lecturados y registradores contadores.
9108900000	Los demás aparatos de control de tiempo y contadores de reloj, con mecanismo de relojería o motor síncrono.	91089000	Los demás.
9107000000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor síncrono.	91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SÍNCRONO.
9109900000	Los demás mecanismos de relojería cronómetros y cronómetros.	91099000	Los demás mecanismos de relojería cronómetros y cronómetros.
9112000000	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado, de los relojes de la partida 91.01 a 91.02.	91120000	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.
9112200000	Cajas y envolturas similares, para los relojes de bolsillo.	91122000	Cajas y envolturas similares.
9113200000	Pulseras para reloj y sus partes, de metal común, incluso dorado o plateado.	91132000	De metal común, incluso dorado o plateado.
9113901000	Pulseras para reloj y sus partes, de plástico.	91139010	De plástico.
9113902000	Pulseras para reloj y sus partes, de cuero.	91139020	De cuero.
9113909000	Pulseras para reloj y sus partes, de las demás materias.	91139090	Las demás.
9114900000	Los demás partes de aparatos de relojería.	91142000	Piedras.
9201000000	Pianos verticales, incluso automáticos.	92011000	Pianos verticales.
9201900000	Los demás pianos, incluso automáticos, clavinetes y demás instrumentos de cuerda con teclado.	92019000	Los demás pianos.
9202900000	Los demás instrumentos musicales de cuerda.	92029000	Los demás.
9203100000	Instrumentos musicales de viento llamados "metales".	92031000	Instrumentos llamados "metales".
9205901000	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y registros metálicos libres.	92053000	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO, ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METÁLICAS LIBRES.
9205902000	Armonios e instrumentos similares.	92054000	Armonios e instrumentos similares.
9205903000	Armonios.	92054000	Armonios.
9205909000	Los demás instrumentos musicales de viento, excepto los clarinetes y los saxofones.	92059000	Los demás.
9206000000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilofonos, platillos, castañuelas, maracas).	92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).
9207100000	Instrumentos musicales en los que el sonido se produce o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos), de teclado, excepto los acordeones.	92071000	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.
9207900000	Los demás instrumentos musicales en los que el sonido se produce o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: guitarras, acordeones).	92079000	Los demás.
9208100000	Órganos, organillos, pajaros cantores, sistemas musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida del Capítulo 92, rectángulos de cualquier clase: salidas, cuerdas y demás instrumentos de boca, de lamina o de otros.	92081000	Cajas de música.
9209200000	Partes y accesorios de los instrumentos musicales de la partida 92.02.	92092000	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.
9209300000	Partes y accesorios de los instrumentos musicales de la partida 92.03.	92093000	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03.
9209400000	Partes y accesorios de los instrumentos musicales de la partida 92.04.	92094000	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.04.
9209500000	Partes y accesorios de los instrumentos musicales de la partida 92.05.	92095000	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.05.
9209600000	Partes y accesorios de los instrumentos musicales de la partida 92.06.	92096000	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.06.
9209700000	Partes y accesorios de los instrumentos musicales de la partida 92.07.	92097000	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07.
9209800000	Partes y accesorios de los instrumentos musicales de la partida 92.08.	92098000	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.08.
9209900000	Partes y accesorios de los instrumentos musicales de la partida 92.09.	92099000	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.09.
9303100000	Armas de fuego.	93031000	Armas de fuego.
9303900000	Los demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la explosión de la pólvora (por ejemplo: pistolas).	93039000	Las demás.

193

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
9405101000	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared, especiales para sala de cirugía u odontología (de luz fría, fría o focalizada).	94051010	Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o rescalzadas).
9405102000	Proyectores de luz, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías públicas.	94051090	Los demás.
9405109000	Los demás lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías públicas.	94051090	Los demás.
9405200000	Lámparas eléctricas de cabezera, mesa, oficina o de pie.	94052000	Lámparas eléctricas de cabezera, mesa, oficina o de pie.
9405300000	Guarniciones eléctricas de los tipos utilizados en artefactos de Navidad.	94053000	Guarniciones eléctricas de los tipos utilizados en artefactos de Navidad.
9405401100	Los demás proyectores de luz, de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías públicas.	94054020	Proyectores de luz.
9405401900	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías públicas.	94054010	Para alumbrado público.
9405409000	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	94054090	Los demás.
9405501000	Aparatos de alumbrado no eléctricos de combustible líquido a presión.	94055010	De combustible líquido a presión.
9405509000	Los demás aparatos de alumbrado, no eléctricos.	94055090	Los demás.
9405600000	Alfileres, letras y placas indicadoras, luminosas, y artículos similares, con fuente de luz insesparable.	94056000	Alfileres, letras y placas indicadoras, luminosas y artículos similares.
9405910000	Partes de vidrio para aparatos de alumbrado, partes de vidrio anillos, letras y placas indicadoras, luminosas, y artículos similares, con fuente de luz insesparable.	94059100	De vidrio.
9405920000	Partes de plástico de aparatos de alumbrado, partes de plástico de alfileres, letras y placas indicadoras, luminosas, y artículos similares, con fuente de luz insesparable.	94059200	De plástico.
9405990000	Los demás partes de aparatos de alumbrado, partes de plástico de alfileres, letras y placas indicadoras, luminosas, y artículos similares, con fuente de luz insesparable.	94059900	Las demás.
9406000000	Construcciones prefabricadas.	94060000	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.
9503001000	Tricicos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas, coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	95010000	JUUGUETES DE RUEDAS CONCIERDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: MONOPATINES, COCHES DE PEDAL, COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS).
9503002000	Muñecas o muñecos, incluso vestidos.	95031000	Muñecas o muñecos, incluso vestidos.
9503009000	Partes y demás accesorios, de muñecas o muñecos.	95029100	Preñes y sus complementos (accesorios), de vestir, calzados, y sombreros y demás tocados.
9503200000	Modelos reducidos y modelos para entrenamiento, incluso animados.	95032000	Modelos reducidos para esculturas, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.
9503300000	Corripocabezas de cualquier clase.	95033000	Corripocabezas.
9503009100	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	95031000	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.
9503009200	Los demás juguetes, de construcción.	95033000	Los demás juguetes o surtidos y juguetes de construcción.
9503009300	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos.	95034000	Los demás.
9503009400	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	95034100	Refrigerios.
9503009500	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.	95035000	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.

195

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
9306300000	lanzochobos y demás artefactos conoventados únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fuego, pistolas de matarife, cañones lanzabollos.	93061090	Partes.
9307000000	Saltes, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	93070000	Partes.
9401200000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automotores.	94012000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automotores.
9401300000	Asientos (excepto los de la partida 94.02), sintonizadores de altura ajustable.	94013000	Asientos giratorios de altura ajustable.
9401400000	Asientos (excepto los de la partida 94.02), transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	94014000	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.
9401500000	Asientos de bambú o roseta (ratón).	94015000	Asientos de roseta (ratón), mimbré, bambú o materias similares.
9401900000	Asientos de mimbré o materiales similares.	94019000	Asientos de roseta (ratón), mimbré, bambú o materias similares.
9401610000	Los demás asientos (excepto los de la partida 94.02), con armazón de madera, con relleno.	94016100	Con relleno.
9401690000	Los demás asientos (excepto los de la partida 94.02), con armazón de madera.	94016900	Con relleno.
9401710000	Los demás asientos (excepto los de la partida 94.02), con armazón de metal, con relleno.	94017100	Los demás.
9401790000	Los demás asientos (excepto los de la partida 94.02), con armazón de metal.	94017900	Los demás.
9401800000	Los demás asientos (excepto los de la partida 94.02).	94018000	Los demás asientos.
9401901000	Dispositivos para asientos reclinables (excepto los de la partida 94.02).	94019010	Dispositivos para asientos reclinables.
9401909000	Los demás partes de asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama.	94019090	Las demás.
9402100000	Sillones de dentista y sillas similares, con dispositivos de elevación y elevación y sus partes.	94021010	Sillones de dentista.
9402109000	Los demás sillones de dentista.	94021090	Los demás.
9402201000	Muebles de los demás tipos.	94022010	Muebles de los demás tipos.
9402209000	Los demás muebles para medicina, cirugía, odontología o veterinaria, y sus partes.	94022090	Los demás y sus partes.
9403100000	Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas.	94031000	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.
9403200000	Los demás muebles de metal.	94032000	Los demás muebles de metal.
9403300000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.	94033000	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.
9403400000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.	94034000	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.
9403500000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.	94035000	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.
9403600000	Los demás muebles de madera.	94036000	Los demás muebles de madera.
9403700000	Muebles de plástico.	94037000	Muebles de plástico.
9403810000	Muebles de bambú o roseta (ratón).	94038000	Muebles de roseta (ratón), mimbré, bambú o materias similares.
9403890000	Muebles de otras materias, incluso el mimbré o materias similares.	94038000	Muebles de roseta (ratón), mimbré, bambú o materias similares.
9403900000	Muebles de los demás tipos.	94039000	Los demás.
9404100000	Colchones, bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnidos interiormente con cualquier materia, de caucho o plástico celular, recubiertos o no.	94042100	De caucho o plástico celular, recubiertos o no.
9404200000	Colchones, bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnidos interiormente con cualquier materia, de otras materias.	94042900	De otras materias.
9404300000	Sacos (bolsas) de dormir, bien rellenos o guarnidos interiormente con cualquier materia.	94043000	Sacos (bolsas) de dormir.
9404900000	Los demás artículos de cama y artículos similares (subpartes: edredones, cojines, pufes, almohadas).	94049000	Los demás.

194

Colombia		Venezuela	
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria
9503009000	Los demás juguetes, con motor.	95030000	Los demás juguetes y modelos, con motor.
9503009110	Globos de látex de caucho natural.	95030000	Los demás.
9503009900	Los demás juguetes.	95030000	Los demás.
9504200000	Billares de cualquier clase y sus accesorios.	95042000	Billares y sus accesorios.
9504301010	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowling"), de saque, empuje y azar, excepto los (un solo jugador).	95043010	De saque, empuje y azar.
9504301900	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowling"), de saque, empuje y azar.	95043010	De saque, empuje y azar.
9504309000	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowling").	95043000	Las demás.
9504400000	Napies.	95044000	Napies.
9504500000	Videojuegos y máquinas de videojuego, excepto los juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago y los juegos de bolos automáticos ("bowling").	95041000	Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión.
9504901000	Juegos de ajedrez y de damas.	95049010	Juegos de ajedrez y de damas.
9504902000	Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos.	95049020	Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos.
9504909100	Los demás artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, y mesas especiales para juegos de casino, de saque, empuje y azar.	95049091	Los demás artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, y mesas especiales para juegos de casino, de saque, empuje y azar.
9504909900	Los demás artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo.	95049099	Las demás.
9505100000	Artículos para fiestas de Navidad.	95051000	Artículos para fiestas de Navidad.
9505900000	Los demás artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.	95059000	Los demás.
9506200000	Equipos acualitos, tablas y demás artículos para la práctica de deportes acuáticos.	95062900	Los demás.
9506310000	Palos de golf ("clubs") completos.	95063100	Palos de golf ("clubs") completos.
9506320000	Pelotas de golf.	95063200	Pelotas.
9506390000	Los demás artículos para golf.	95063900	Los demás artículos para golf.
9506400000	Pelotas de tenis.	95064100	Pelotas de tenis.
9506420000	Artículos y material para tenis de mesa.	95064200	Artículos y material para tenis de mesa.
9506510000	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.	95065100	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.
9506590000	Raquetas de "tenis" o similares, incluso sin cordaje.	95065900	Las demás.
9506620010	Balones y pelotas inflables de fútbol, incluido el americano.	95066200	Inflables.
9506620020	Balones y pelotas inflables de básquetbol.	95066200	Inflables.
9506620030	Balones y pelotas inflables de voleibol.	95066200	Inflables.
9506620040	Los demás balones y pelotas.	95066200	Inflables.
9506690000	Los demás balones y pelotas, excepto las de golf y tenis de mesa.	95066900	Los demás.
9506700000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con castores fijos.	95067000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con castores fijos.
9506910000	Artículos y material para cultura física, incluido el americano.	95069100	Artículos y material para cultura física, incluido el americano.
9506990000	Artículos y materiales para béisbol y fútbol, excepto las pelotas.	95069910	Artículos y materiales para béisbol y fútbol, excepto las pelotas.
9506999000	Los demás artículos y material para los demás deportes o para juegos al aire libre, no especificados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 95, piscinas, incluso inflables.	95069990	Los demás.
9507100000	Cañas de pescar.	95071000	Cañas de pescar.
9507300000	Carretes de pesca.	95073000	Carretes de pesca.

196

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Colombia	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Venezuela	Preferencia otorgada (%)
8507910000	Los demás artículos para la pesca con caña	100	95079100	Para la pesca con caña	100
8508100000	Cinco y zoológicos ambulantes	100	95081000	Cinco y zoológicos ambulantes	100
9608300000	Estilográficas y demás plumas, para dibujar con tinta china	100	96083000	Las demás estilográficas y demás plumas	100
9608500000	Juegos de artículos pertenecientes por lo menos a dos de las subpartidas 960810, 960820, 960831, 960839 y 960840	100	96085000	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	100
9508900000	Vividos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria, teatro, ambulante	100	95089000	Los demás	100
9601900000	Huaco, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, cornil, nacar y demás materias animales para tallar, trabajadas y manufacturadas de estas materias (incluido las obtenidas por moldeo), excepto marfil	100	96019000	Los demás	100
9602001000	Formas de gelatina para envasar medicamentos, sémbras y cosméticos	100	96020010	Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos	100
9602009000	Materiales vegetales o minerales para tallar, trabajadas y manufacturadas de estas materias (incluido las obtenidas por moldeo), excepto marfil	100	96020090	Las demás	100
9603100000	Escobas y escobillas sin manijas u otra materia vegetal atada en haces, incluído con mango	100	96031000	Escobas y escobillas sin manijas u otra materia vegetal atada en haces, incluído con mango	100
9603200000	Escoplos de dientes, incluidos los cepillos para demarcarlas postizas	100	96032000	Escoplos de dientes, incluidos los cepillos para demarcarlas postizas	100
9603300000	Pinoceros para escribir y pinoceros similares para la aplicación de cosméticos	100	96033000	Los demás	100
9603400000	Pinoceros y brochas para pintar, anillos, barnices o similares (excepto los de la subpartida 960330), muñaquillas y rodillos, para pintar	100	96034000	Pinoceros y brochas para pintar, anillos, barnices o similares (excepto los de la subpartida 960330), muñaquillas y rodillos, para pintar	100
9603500000	Los demás cepillos que constituyen partes de máquinas, aparatos o vehículos	100	96035000	Los demás cepillos que constituyen partes de máquinas, aparatos o vehículos	100
9603901000	Cabezas preparadas para artículos de capilería	100	96039010	Cabezas preparadas para artículos de capilería	100
9603909000	Las demás escobas, cepillos y brochas, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinoceros y plumeros, raquetones de caucho o materias flexibles análogas	100	96039090	Los demás	100
9604000000	Tamices, cedazos y cribas, de mano	100	96040000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	100
9605000000	JUEGOS O SURTIDOS DE JALAR PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	100	96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE JALAR PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	100
9606100000	Botones de presión y sus partes	100	96061000	Botones de presión y sus partes	100
9606200000	De metal común, sin forrar con materia textil	100	96062000	De metal común, sin forrar con materia textil	100
9606300000	De plástico, sin forrar con materia textil	100	96063000	De plástico, sin forrar con materia textil	100
9606400000	De metal común, sin forrar con materia textil	100	96064000	De metal común, sin forrar con materia textil	100
9606500000	Formas para botones y demás partes de botones, rebosos de botones, de plástico o de baque (marfil vegetal)	100	96065000	Los demás	100
9607100000	Cineros de cremallera (cineros relámpagos), con dientes de metal común	100	96071000	Con dientes de metal común	100

197

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Colombia	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Venezuela	Preferencia otorgada (%)
9619020000	Compresas y tampones higiénicos, de guala del Capítulo 56	100	96011000	Compresas y tampones higiénicos, para bebés y artículos higiénicos similares, de guala	100
9619029000	Compresas y tampones higiénicos, de las demás materias	100	63079090	Los demás	100
9619030000	Los demás artículos higiénicos, de pasta de papel, papel, guala de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	4818400000	Los demás artículos higiénicos, de pasta de papel, papel, guala de celulosa o napa de fibras de celulosa	100
9619039000	Los demás artículos higiénicos, de las demás materias	100	63079090	Los demás	100
9701100000	Pinzas y dibujos hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 48.06 y artículos manufacturados decorados a mano	100	97011000	Pinzas y dibujos	100
9701900000	Coletores y cuadros similares	100	97019000	Los demás	100
9702000000	Cronómetros, estampas y litografías originales	100	97020000	Cronómetros, estampas y litografías originales	100
9703000000	Cartas originales de estatuina o esculpura, de cualquier materia	100	97030000	Cartas originales de estatuina o esculpura, de cualquier materia	100
9704000000	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, marcos postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franquizados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 48.07	100	97040000	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, marcos postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franquizados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 48.07	100
9706000000	Antigüedades de más de cien años	100	9706000000	Muebles	100
			9706000090	Los demás	100

199

Apéndice A					
Subpartida arancelaria	Colombia	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Venezuela	Preferencia otorgada (%)
9607190000	Los demás cineros de cremallera (cineros relámpagos)	100	96071900	Los demás	100
9607200000	Partes de cineros de cremallera	100	96072000	Partes	100
9608100000	Estilográficas y demás plumas, para dibujar con tinta china	100	96081010	Estilográficas y demás plumas, para dibujar con tinta china	100
9608200000	Estilográficas y demás plumas, para dibujar con tinta china	100	96082000	Estilográficas y demás plumas, para dibujar con tinta china	100
9608300000	Estilográficas y demás plumas, para dibujar con tinta china	100	96083000	Estilográficas y demás plumas, para dibujar con tinta china	100
9608900000	Estilográficas y demás plumas, para dibujar con tinta china	100	96089000	Estilográficas y demás plumas, para dibujar con tinta china	100
9609901000	Cartuchos de repuestos con su punta para bolígrafo	100	96099010	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	100
9609909000	Cartuchos de repuestos con su punta para bolígrafo	100	96099090	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	100
9609910000	Cartuchos de repuestos con su punta para bolígrafo	100	96099100	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	100
9609920000	Cartuchos de repuestos con su punta para bolígrafo	100	96099200	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	100
9609930000	Cartuchos de repuestos con su punta para bolígrafo	100	96099300	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	100
9609940000	Cartuchos de repuestos con su punta para bolígrafo	100	96099400	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	100
9609950000	Cartuchos de repuestos con su punta para bolígrafo	100	96099500	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	100
9609960000	Cartuchos de repuestos con su punta para bolígrafo	100	96099600	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	100
9609970000	Cartuchos de repuestos con su punta para bolígrafo	100	96099700	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	100
9609980000	Cartuchos de repuestos con su punta para bolígrafo	100	96099800	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	100
9609990000	Cartuchos de repuestos con su punta para bolígrafo	100	96099900	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	100
9610000000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso con marco	100	96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUIDO ENMARCADOS	100
9611000000	Fechadores, sellos, numeradores, limbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e impresoras, de mano	100	96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, LIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRESORAS, DE MANO	100
9612100000	Centras para máquina de escribir y cintas similares, enrolladas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso con cintas o cabezales	100	96121000	Cintas	100
9612200000	Tampones para imprimir, incluso impregnados con tinta	100	96122000	Tampones	100
9612300000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	100	96123000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	100
9612400000	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	100	96124000	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	100
9612500000	Los demás encendedores y mecheros (incluidos los mecheros eléctricos)	100	96125000	Los demás encendedores y mecheros	100
9613000000	Pinzas para manicurar y mecheros, excepto las pinzas y mecheros	100	96130000	Pinzas	100
9614000000	Papas (incluidas las cazoleas), botellas para cigarrillos (porros) o cigarrillos, y sus partes	100	96140000	Papas y cazoleas	100
9615100000	Penas, pinzas, pasadores y artículos similares, de caucho endurecido o plástico	100	96151000	De caucho endurecido o plástico	100
9615900000	Penas, pinzas, pasadores y artículos similares, de las demás materias	100	96159000	Los demás	100
9616000000	Botas y similares para la aplicación de polvo o de cosméticos o productos de tocador	100	96160000	Botas y similares para la aplicación de polvo o de cosméticos o productos de tocador	100
9617000000	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y desmontados por vacío, así como sus partes (excepto las empuñaduras de vidrio)	100	96170000	TERMOS Y DEMÁS RECIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y DESMONTADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS EMPUÑADURAS DE VIDRIO)	100
9618000000	Maniqués y artículos similares: automatas y escenas animadas para escaparates	100	96180000	MANIQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES: AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	100
9619001010	Pañales para bebés, de pasta de papel, papel, guala de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	4818400010	Pañales para bebés, de pasta de papel, papel, guala de celulosa o napa de fibras de celulosa	100
9619001020	Pañales para bebés, de guala del Capítulo 56	100	56011000	Compresas y tampones higiénicos, para bebés y artículos higiénicos similares, de guala	100
9619001090	Pañales para bebés, de las demás materias	100	61120000	Pañales para bebé, de algodón	100
9619002010	Compresas y tampones higiénicos, de pasta de papel, papel, guala de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	4818400020	Compresas y tampones higiénicos, de pasta de papel, papel, guala de celulosa o napa de fibras de celulosa	100

198

APÉNDICE B
ANEXO I

TRATAMIENTO ARANCELARIO PREFERENCIAL

Apéndice B					
Subpartida arancelaria	Colombia	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Venezuela
0201200000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	80%	10,0%	02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201300000	Los demás cortes de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	80%	10,0%	02013000	Deshuesada
0202300000	Los demás de carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada	80%	10,0%	02023000	Deshuesada
0206490000	Los demás despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados	20%	20,0%	02064900	Los demás despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados
0207120000	Carne de gallo o gallina sin trocear, congelada	45%	5,6%	02071200	Sin trocear, congelados
0207270000	Trozos y despojos de pavo (gallinos), congelados	20%	20,0%	02072700	Trozos y despojos, congelados
0210200000	Carne de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada	80%	10,0%	02102000	Carne de la especie bovina
0402101000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1,5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	33%	6,7%	04021010	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402109000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1,5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto superior a 2,5 kg	98%	6,7%	04021090	Los demás
0402211000	Leche y nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98%	6,7%	04022110	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402219000	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco	98%	6,7%	04022190	Las demás
0402219100	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,2% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	33%	6,7%	04022191	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402219900	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias	98%	6,7%	04022199	Las demás

200

Colombia		Apéndice B		Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
0402911000	Leche evaporada, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	98%	20.0%	04029110	Leche evaporada	Ver Apéndice A
0402919000	Las demás leches sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	98%	20.0%	04029190	Las demás	Ver Apéndice A
0402991000	Leche condensada.	98%	20.0%	04029910	Leche condensada	Ver Apéndice A
0402999000	Las demás leches y nata (cremas), con adición de azúcar u otro edulcorante.	33%	20.0%	04029990	Las demás	Ver Apéndice A
0403100000	Yogur.	20%	6.7%	04031000	Yogur	Ver Apéndice A
0403810000	Suero de mantequilla.	20%	20.0%	04038100	Los demás	Ver Apéndice A
0404900000	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, expresados o no comprendidos en otra parte.	33%	33.0%	04049000	Los demás	Ver Apéndice A
0405100000	Mantequilla (manteca).	33%	9.1%	04051000	Mantequilla (manteca)	Ver Apéndice A
0405900000	Las demás materias grasas de la leche.	33%	9.1%	04059000	Las demás	Ver Apéndice A
0406100000	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	20%	6.7%	04061000	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	Ver Apéndice A
0406200000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	20%	6.7%	04062000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	Ver Apéndice A
0406300000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	52%	6.7%	04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	Ver Apéndice A
0406400000	Queso de pasta azul.	20%	6.7%	04064000	Queso de pasta azul	Ver Apéndice A
0406904000	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	52%	6.7%	04069040	Con un contenido de humedad inferior o igual al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Ver Apéndice A
0406905000	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 60% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	52%	6.7%	04069050	Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 60% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Ver Apéndice A
0406906000	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 60% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	52%	6.7%	04069060	Con un contenido de humedad superior o igual al 60% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Ver Apéndice A
0406909000	Los demás quesos.	52%	6.7%	04069090	Los demás	Ver Apéndice A
0407219000	Los demás huevos de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> , frescos.	20%	20.0%	04072090	Los demás	40%
0407299000	Los demás huevos de las demás aves, frescos.	20%	20.0%	04072090	Los demás	40%
0407900000	Los demás huevos de ave con cascara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.	20%	20.0%	04072090	Los demás	40%
0504002000	Frijoles de arímaras, excepto las de pescados, enteras o en trozos, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.	70%	10.0%	05040020	Tripas	Ver Apéndice A
0511000000	Semenes de bovino.	Ver Apéndice A		05111000	Semenes de bovino.	50%
0702000000	Tomates, frescos o refrigerados.	Ver Apéndice A		07020000	Tomates, frescos o refrigerados.	40%
0703100000	Cebollas y chalotes.	Ver Apéndice A		07031000	Cebollas y chalotes.	40%
0708200000	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp. y phaseolus spp.), frescos o refrigerados.	15%	12.5%	07082000	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp. y phaseolus spp.)	Ver Apéndice A
0710100000	Papas (patatas), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	15%	20.0%	07101000	Papas (patatas)	Ver Apéndice A
0710210000	Ajíes (pimientos).	15%	20.0%	07102100	Ajíes (pimientos).	Ver Apéndice A

201

Colombia		Apéndice B		Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
0710220000	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp. y phaseolus spp.), deshidratados, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados.	15%	10.0%	07102200	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp. y phaseolus spp.)	Ver Apéndice A
0713319000	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (L.) Hepper o Vigna radiata (L.) Secc., deshidratados aunque estén mondados o partidos.	60%	10.0%	07133190	Los demás	Ver Apéndice A
0713339100	Frijoles negros (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas deshidratadas, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la sementa.	60%	10.0%	07133391	Negro	Ver Apéndice A
0713399000	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas deshidratadas, aunque estén mondados o partidos.	60%	10.0%	07133992	Castilla (frijol qgo negro) (Vigna unguiculata)	Ver Apéndice A
0901212000	Café tostado, sin descafeinar, molido.	20%	20.0%	09012100	Molido	Ver Apéndice A
0901220000	Café tostado, descafeinado.	20%	20.0%	09012200	Descafeinado	Ver Apéndice A
1005901100	Maíz duro (Zea mays convar. vulgaris o zea mays var. indurata), amarillo.	25%	8.3%	10059011	Amarillo	Ver Apéndice A
1005901200	Maíz duro (Zea mays convar. vulgaris o zea mays var. indurata), blanco.	40%	8.3%	10059012	Blanco	Ver Apéndice A
1005909000	Los demás maites.	25%	8.3%	10059090	Los demás	Ver Apéndice A
1006109000	Los demás cereales con cascara ("paddy").	80%	0.0%	10061090	Los demás	Ver Apéndice A
1006200000	Arroz descafeinado (arroz cargo o arroz pardo).	80%	0.0%	10062000	Arroz descafeinado (arroz cargo o arroz pardo)	Ver Apéndice A
1006300090	Los demás arroces semiblanqueados o blanqueados, incluso pulido o glaseado.	80%	0.0%	10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	Ver Apéndice A
1102402000	Arroz partido.	80%	0.0%	11024020	Arroz partido	Ver Apéndice A
1102900000	Harina de maíz.	21%	15.0%	11029000	Harina de maíz	Ver Apéndice A
1102990000	Las demás harinas de cereales, excepto de trigo o de morcajo (trancuflón).	20%	20.0%	11029900	Las demás	Ver Apéndice A
1103130000	Granos y semola de maíz.	20%	10.0%	11031300	De maíz	Ver Apéndice A
1104230000	Granos trabajados (por ejemplo, mondados, partidos, procesados o quebrantados) de maíz.	20%	10.0%	11042300	De maíz	Ver Apéndice A
1108130000	Fecula de papa (patata).	20%	20.0%	11081300	Fecula de papa (patata)	Ver Apéndice A
1108140000	Fecula de mandioca.	20%	10.0%	11081400	Fecula de papa (patata)	Ver Apéndice A
1503000000	Estearina sólida, aceite de maníaca, de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar, ni preparar de otro modo.	15%	20.0%	15030000	Estearina sólida, aceite de maníaca, de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Ver Apéndice A
1507100000	Aceite en bruto, incluso desgomado.	24%	10.0%	15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado	Ver Apéndice A
1507900000	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin	24%	20.0%	15079000	Los demás	Ver Apéndice A

202

Colombia		Apéndice B		Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
1511900000	Modificar químicamente. Los demás aceites de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Ver Apéndice A		15119000	Los demás	40%
1512200000	Los demás aceites de algodón y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	24%	20.0%	15122000	Los demás	Ver Apéndice A
1513211000	Aceites de almendra de palma y sus fracciones, en bruto.	Ver Apéndice A		15132110	De almendra de palma	40%
1515210000	Aceites de maíz y sus fracciones, en bruto.	24%	20.0%	15152100	Aceite en bruto	Ver Apéndice A
1515200000	Los demás aceites de maíz y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	24%	20.0%	15152000	Las demás	Ver Apéndice A
1516100000	Grasas y aceites, animales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, o esterificados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	20%	20.0%	15161000	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	Ver Apéndice A
1516200000	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, o esterificados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	26%	20.0%	15162000	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones	Ver Apéndice A
1517100000	Margarina, excepto la margarina líquida.	26%	20.0%	15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	Ver Apéndice A
1517900000	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticias y sus fracciones, de la partida 15.16.	26%	20.0%	15179000	Las demás	Ver Apéndice A
1518000000	Las demás grasas y aceites animales o vegetales y sus fracciones, cocidos, destilados, sulfatados, saponados, polimerizados por calor en vacío o en atmósfera inerte ("estándarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto las del apartado 15.16, mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	26%	20.0%	15180000	Las demás	Ver Apéndice A
1601000000	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	30%	20.0%	16010000	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Ver Apéndice A
1602490000	Las demás preparaciones y carnes de carnes de la especie porcina, incluidas las mezclas.	20%	20.0%	16024900	Las demás, incluidas las mezclas	Ver Apéndice A
1701140000	Los demás azúcares en bruto de caña, sin adición de aromatizante colorante, en estado sólido.	47%	6.7%	1701190100	Que contiene en peso en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro superior o igual a 99° e inferior a 99.5°	Ver Apéndice A
				1701190200	Los demás	Ver Apéndice A

203

Colombia		Apéndice B		Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
1701990000	Los demás azúcares de caña o de remolacha, en estado sólido.	38%	6.7%	17019900	Los demás	Ver Apéndice A
1702200000	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	10%	20.0%	17022000	Azúcar y jarabe de arce ("maple")	Ver Apéndice A
1702302000	Los demás jarabes de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso.	28%	10.0%	17023020	Jarabe de glucosa	Ver Apéndice A
1702902000	Azúcar y melaza caramelizadas, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	38%	10.0%	17029020	Azúcar y melaza caramelizadas	Ver Apéndice A
1702903000	Azúcares con adición de aromatizante o colorante, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	38%	10.0%	17029030	Azúcares con adición de aromatizante o colorante	Ver Apéndice A
1702904000	Los demás jarabes, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	38%	10.0%	17029040	Los demás jarabes	Ver Apéndice A
1702909000	Los demás azúcares y los demás jarabes, incluso el azúcar invertido, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	36%	10.0%	17029090	Los demás	Ver Apéndice A
1801000000	Melaza de caña.	26%	20.0%	18010000	Melaza de caña	Ver Apéndice A
1806100000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	30%	20.0%	18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	40%
1806290000	Las demás preparaciones alimenticias que contienen cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa, en polvo, granulada o en formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	20%	20.0%	18062000	Las demás preparaciones alimenticias que contienen cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa, en polvo, granulada o en formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	50%
1806310000	Las demás chocolateras y demás preparaciones alimenticias que contienen cacao, en bloques, tabletas o barras, "rellenas".	Ver Apéndice A		18063100	Rellenos	50%
1806320000	Las demás chocolateras y demás preparaciones alimenticias que contienen cacao, en tabletas o barras, sin rellenar.	20%	20.0%	18063200	Sin rellenar (Producto terminado, bombones)	80%
1806900010	Las demás chocolateras y demás preparaciones alimenticias que contienen cacao, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes.	Ver Apéndice A		18069000	Las demás chocolateras y demás preparaciones alimenticias que contienen cacao sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	50%
1901101000	Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad, acondicionadas para la venta al por menor.	20%	6.7%	19011010	Fórmulas lácteas de primera infancia	Ver Apéndice A
1901109100	Las demás preparaciones para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por menor, a base de harinas, féculas, almidones, féculas o extractos de maíz.	20%	6.7%	19011090	Las demás	Ver Apéndice A
1901109900	Las demás preparaciones para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por menor.	20%	6.7%			
2005400000	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), preparadas o	20%	20.0%	20054000	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	Ver Apéndice A

204

Apéndice B						
Colombia			Venezuela			
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Aranzol Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
	conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) sin congelar					
2005510000	Frijoles (frijoles, porotos, alubas, judías) (virgin spp., phaseolus spp.) desvainados, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético, sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	20%	10,0%	20055100	Desvainados	Ver Apéndice A
2005590000	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubas, judías) (virgin spp., phaseolus spp.) precocidos o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	20%	12,5%	20055900	Los demás	Ver Apéndice A
2101110010	Café soluble (fortificado) con granulometría de 2.0 - 3.00 mm	20%	20,0%			
2101110090	Los demás extractos, esencias y concentrados de café soluble (fortificado, con granulometría de 2.0 - 3.00 mm)	20%	20,0%	21011100	Extractos, esencias y concentrados	Ver Apéndice A
2101120000	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	20%	20,0%	21011200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	Ver Apéndice A
2101200000	Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	20%	10,0%	21012000	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	Ver Apéndice A
2103001000	Salina mayonesa	20%	20,0%	21030010	Salina mayonesa	Ver Apéndice A
2105001000	Helados, incluso con cacao, que no contengan leche, ni productos lácteos.	20%	9,1%	21050010	Helados que no contengan leche, ni productos lácteos.	Ver Apéndice A
2105009000	Los demás Helados, incluso con cacao	20%	9,1%	21050090	Los demás	Ver Apéndice A
2106902100	Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas, presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	10%	20,0%	21069021	Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	Ver Apéndice A
2106902900	Las demás preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas	10%	20,0%	21069029	Las demás	Ver Apéndice A
2106906000	Preparaciones alimenticias edulcorantes a base de sustancias artificiales con sustancias sintéticas o aromáticas	20%	20,0%	21069060	Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias sintéticas o aromáticas	Ver Apéndice A
2202100000	Agua, incluida el agua mineral y la gasada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	Ver Apéndice A		22021000	Agua, incluida el agua mineral y la gasada con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	50%
2202900000	Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de bayas (incluso silvestres) de la partida 20.08.	Ver Apéndice A		22029000	Las demás	80%
2207200000	Alcohol etílico y aguarde de desnaturalizados, de cualquier graduación	15%	20,0%	22072000	Alcohol etílico y aguarde de desnaturalizados, de cualquier graduación	Ver Apéndice A
2208400000	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación	20%	10,0%	22084000	Ron y demás aguardientes de caña	Ver Apéndice A

205

Apéndice B						
Colombia			Venezuela			
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Aranzol Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
2301109000	Harinas, polvo y pellets, de trigo o de maíz, para alimentación humana	15%	20,0%	23011090	Los demás	Ver Apéndice A
2303200000	Pajón de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	15%	10,0%	23032000	Pajón de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	Ver Apéndice A
2309101000	Alimentos para perros o gatos, presentados en latas herméticas, acondicionados para la venta al por menor	20%	20,0%	23091010	Presentados en latas herméticas	Ver Apéndice A
2309109000	Los demás alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	28%	12,5%	23091090	Los demás	Ver Apéndice A
2309902000	Premecidos del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales	10%	8,3%	23099020	Premecidos	Ver Apéndice A
2309909000	Los demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	25%	8,3%	23099090	Las demás	Ver Apéndice A
2505100000	Arenas naturales silíceas y arenas naturales coloreadas, incluso coloradas	Ver Apéndice A		25051000	Arenas silíceas y arenas coloradas	40%
2505900000	Las demás arenas naturales de cualquier clase, incluso coloradas, con inclusión de las arenas metalíferas del capítulo 26.	Ver Apéndice A		25059000	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloradas, excepto las arenas silíceas, para fines de carretteras, vías férreas y metalíferas del capítulo 26	40%
2507001000	Caliza, incluso calcinada	Ver Apéndice A		25070010	Caliza, incluso calcinada	40%
2507009000	Las demás arenas calcinadas	Ver Apéndice A		25070090	Las demás arenas calcinadas	40%
2517100000	Cargas grava, pedras machucadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijeros y pedernales, incluso tratados químicamente	Ver Apéndice A		25171000	Cargas grava, pedras machucadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijeros y pedernales, incluso tratados químicamente	40%
2522100000	Cilindros y semicilindros de hulla, incluso laminados	Ver Apéndice A		25221000	Cilindros y semicilindros de hulla	40%
2704001000	Cokes y semicokes de hulla, incluso laminados	Ver Apéndice A		27040010	Cokes y semicokes de hulla	40%
3209100000	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos y vitílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso	Ver Apéndice A		32091000	A base de polímeros sintéticos o vitílicos	60%
3502110000	Ovalbumina seca.	10%	20,0%	35021100	Seca	Ver Apéndice A
3505100000	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (excepto almidones y féculas propilénicas o esterificados).	28%	20,0%	35051000	Dextrina y demás almidones y féculas modificados	Ver Apéndice A
3505200000	Colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados	20%	10,0%	35052000	Colas	Ver Apéndice A
3823100000	Acido estearico industrial	15%	20,0%	38231000	Acido estearico	Ver Apéndice A
3824600000	Sobres, excepto el de la subpartida 29.05.44.	15%	20,0%	38246000	Sobres, excepto el de la subpartida 29.05.44.	Ver Apéndice A
4802569000	Los demás papeles y cartones, sin incluir ni recurrir sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico superior al 10% en peso del contenido total de fibras inferiores o igual al 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	Ver Apéndice A		48025690	Los demás papeles y cartones, sin incluir ni recurrir sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico superior al 10% en peso del contenido total de fibras inferiores o igual al 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	60%

206

Apéndice B						
Colombia			Venezuela			
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Aranzol Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
	superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, que no sea un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin pliegar, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos o para tarjetas o cintas para perforar					
4802579000	Los demás papeles y cartones, sin incluir ni recurrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico superior al 10% en peso del contenido total de fibras de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar	Ver Apéndice A		48025790	Demás papeles y cartones, sin incluir ni recurrir sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico superior al 10% en peso del contenido total de fibras de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	60%
4802620000	Los demás papeles y cartones, sin incluir ni recurrir, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico superior al 10% en peso del contenido total de fibras, en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar	Ver Apéndice A		48026200	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin pliegar	60%
4803009000	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallas para desmaquillar, toallas, servilletas o pañuelos similares de uso doméstico, de higiene o de tocador, incluso raspados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	Ver Apéndice A		48030090	Los demás papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallas, servilletas, pañuelos de papel o cartón, sin corchar	60%
4804210000	Papel kraft ondulado para sacos (bobas), sin incluir ni recurrir, en bobinas (rollos) o en hojas excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	Ver Apéndice A		48042100	Cruído	60%
4805190000	Los demás papeles para escribir, sin incluir ni recurrir, o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	Ver Apéndice A		48051900	Los demás	60%
4819100000	Cajas de papel o cartón corrugado	Ver Apéndice A		48191000	Cajas de papel o cartón corrugado	60%
4819200000	Cajas y cartónajes, plegados de papel o cartón, sin corchar	Ver Apéndice A		48192000	Cajas y cartónajes, plegados de papel o cartón, sin corchar	60%
4820100000	Libros registro, libros de contabilidad, libros de notas, pedidos o recibos, bloques, memorandos, bloques de papel de	Ver Apéndice A		48201000	Libros registro, libros de contabilidad, libros de notas, pedidos o recibos, bloques, memorandos, bloques de	40%

207

Apéndice B						
Colombia			Venezuela			
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Aranzol Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
4802200000	Cuadernos, de papel o cartón.	Ver Apéndice A		48022000	Cuadernos	80%
4828100000	Bandejas, fuertes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón, de bambú	Ver Apéndice A		48283000	Bandejas, fuertes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	40%
4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	Ver Apéndice A		49090000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	80%
4911100000	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	Ver Apéndice A		49111000	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	40%
6105290000	Camisas de punto, de las demás fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños.	Ver Apéndice A		61052000	De las demás fibras sintéticas o artificiales	60%
6109909000	T-shirts y camisetas interiores, de las demás materias textiles.	Ver Apéndice A		61099090	Las demás t-shirts y camisetas interiores, de punto, de las demás materias textiles.	60%
6115109000	Calcetas, "party-medias" y leotardos, de punto, de compresión progresiva (por ejemplo, para varices)	Ver Apéndice A		61159000	De algodón	60%
6203421000	Parantones con peto, parantones "cortos (calzones)" y "shorts" (excepto de balao), de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto	Ver Apéndice A		62034200	De algodón	60%
6203430000	Parantones largos, parantones con peto, parantones (calzones) y "shorts" (excepto de balao), de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto	Ver Apéndice A		62034300	De fibras sintéticas	60%
6204420000	Vestidos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto	Ver Apéndice A		62044200	De algodón	60%
6205300000	Camisetas de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto las de punto.	Ver Apéndice A		62053000	De fibras sintéticas o artificiales	60%
6302600000	Ropa de bañador o de cocina, de tejido con bucles del tipo boala, de algodón	Ver Apéndice A		63026000	Ropa de bañador o de cocina, de tejido con bucles del tipo boala, de algodón	60%
6905200000	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en gránulos, con soporte constituido solamente por papel o cartón, incluso recortados, en bloques o unidades de otra forma.	Ver Apéndice A		69052000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	60%
6905100000	Tejas de cerámica, para construcción	Ver Apéndice A		69051000	Tejas	60%
6905900000	Elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos destinados para construcción	Ver Apéndice A		69059000	Las demás tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos destinados para construcción	60%
6907900000	Las demás placas y baldosas, de cerámica sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento. Las demás cubos, platos y artículos similares, de cerámica para mosaicos, sin	Ver Apéndice A		69079000	Las demás placas y baldosas, de cerámica sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento. cubos, platos y artículos similares, para mosaicos	60%

208

Apéndice B						
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Ancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
690890000	Laminar en esmalte, incluso con soporte. Las demás placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento. Los demás cubos, platos y artículos similares, de cerámica o esmaltadas, incluso con soporte.	Ver Apéndice A		69089000	Las demás placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento, cubos, platos y artículos similares, de cerámica, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.	60%
701092000	Las demás bombonas, (damajuanas), botellas, frascos, bocalos, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l, bocalos para conservas de vidrio, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l.	Ver Apéndice A		70109200	De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l.	40%
701093000	Las demás bombonas, (damajuanas), botellas, frascos, bocalos, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 0,33 l bocalos para conservas de vidrio, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l.	Ver Apéndice A		70109300	De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l.	40%
701328000	Los demás recipientes con pie para beber (por ejemplo vasos, jarros, jarras), excepto los de vitrocerámica; los de vitrocerámica; los de 70.10 y 70.18.	Ver Apéndice A		70132900	Los demás recipientes para beber (por ejemplo vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica.	40%
720249000	Los demás ferrocromos.	Ver Apéndice A		72024900	Los demás ferrocromos.	0%
720916000	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm.	Ver Apéndice A		72091600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	40%
720916000	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm.	Ver Apéndice A		72091600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	40%
720916000	Las demás productos laminados planos enrollados de hierro o de acero sin alea, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm.	Ver Apéndice A		72091600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	40%
720917000	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas en frío, de anchura superior o	Ver Apéndice A		72091700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600	40%

209

Apéndice B						
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Ancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
720917000	igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, producidas según normas ASTM A 424 o LINE-EN 10209 o NBR 6651 o DIN 1623 T3 o JS G 3133.	Ver Apéndice A		72091700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, producidas según normas ASTM A 424 o ANSISAIE J 403-01 G (1000), JS G 3141 SPC3 SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 S12.	40%
720917000	igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, producidas según normas ASTM A 424 o ANSISAIE J 403-01 G (1000), JS G 3141 SPC3 SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 S12.	Ver Apéndice A		72091700	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm.	40%
720918100	Lámina negra, enrollada, de hierro o de acero sin alea, simplemente laminada en frío, de anchura superior o igual a 0,5 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,25 mm, producidas según normas ASTM A623 y ASTM A624.	Ver Apéndice A		72091810	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,25 mm.	40%
720918100	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,25 mm, producidas según normas ASTM A 424 o LINE-EN 10209 o NBR 6651 o DIN 1623 T3 o JS G 3133.	Ver Apéndice A		72091810	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,25 mm, producidas según normas ASTM A 424 o ANSISAIE J 403-01 G (1000), JS G 3141 SPC3 SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 S12.	40%
720918100	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,25 mm, producidas según normas ASTM A 424 o LINE-EN 10209 o NBR 6651 o DIN 1623 T3 o JS G 3133.	Ver Apéndice A		72091810	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,25 mm.	40%
720918100	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,25 mm, producidas según normas ASTM A 424 o LINE-EN 10209 o NBR 6651 o DIN 1623 T3 o JS G 3133.	Ver Apéndice A		72091810	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,25 mm.	40%
720918200	Las demás productos laminados planos	Ver Apéndice A		720918200	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,25 mm.	40%

210

Apéndice B						
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Ancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
720926000	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Ver Apéndice A		72092600	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	40%
720927000	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm, producidas según normas ASTM A 424 o LINE-EN 10209 o NBR 6651 o DIN 1623 T3 o JS G 3133.	Ver Apéndice A		72092700	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	40%
720927000	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Ver Apéndice A		72092700	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	40%
720927000	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Ver Apéndice A		72092700	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	40%
720928000	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 0,5 mm.	Ver Apéndice A		72092800	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 0,5 mm.	40%
720928000	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 0,5 mm.	Ver Apéndice A		72092800	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 0,5 mm.	40%
720928000	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 0,5 mm.	Ver Apéndice A		72092800	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, de anchura superior o	40%

211

Apéndice B						
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Ancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
720990000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir.	Ver Apéndice A		72099000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir.	40%
721199000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm.	Ver Apéndice A		72119900	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, simplemente laminados en caliente.	50%
721123000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, simplemente laminados en frío, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso.	Ver Apéndice A		72112300	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, simplemente laminados en frío, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso, sin chapar ni revestir.	50%
721129000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, simplemente laminados en frío.	Ver Apéndice A		72112900	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, simplemente laminados en frío.	50%
721391000	Alambres de hierro o de acero sin alea, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con sumates de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0,12% en total.	Ver Apéndice A		721391000	Alambres de hierro o de acero sin alea, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	40%
721391000	Los demás alambres de hierro o de acero sin alea, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Ver Apéndice A		721391000	Los demás alambres de hierro o de acero sin alea, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	40%
721420000	Las demás barras de acero sin alea, simplemente laminadas o extrudadas, en caliente, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.	Ver Apéndice A		72142000	Las demás barras de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas o extrudadas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado, en caliente.	40%
721491000	Las demás barras de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas o extrudadas, en caliente, con diámetro rectangular o igual a 100 mm.	Ver Apéndice A		72149100	Las demás barras de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas o extrudadas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado, de sección transversal rectangular.	50%
721491000	Las demás barras de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas o extrudadas, en caliente, con diámetro rectangular o igual a 100 mm.	Ver Apéndice A		72149100	Las demás barras de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas o extrudadas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado, de sección transversal rectangular.	50%
721499000	Las demás barras de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas o extrudadas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	Ver Apéndice A		72149900	Las demás barras de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas o extrudadas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	50%
721510100	Las demás barras de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas o extrudadas, en frío, de sección circular, con diámetro inferior o igual a 100 mm.	Ver Apéndice A		72151010	Barras de acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	40%
721550100	Las demás barras de hierro o de acero sin alea, simplemente laminadas o extrudadas, en frío, de sección circular, con diámetro inferior o igual a	Ver Apéndice A		72155010	Las demás barras de hierro o de acero sin alea, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	40%

212

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
721590000	Las demás barras de hierro o de acero sin alea, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Ver Apéndice A	72159000	Demás barras de hierro o de acero sin alea, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	40%
721590900	Las demás barras de hierro o de acero sin alea.	Ver Apéndice A	72159090	Demás barras de hierro o de acero sin alea.	40%
721621000	Perfiles de hierro o de acero sin alea, en L, simplemente laminados o extrudados en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Ver Apéndice A	72162100	Perfiles de hierro o de acero sin alea, en "L", simplemente laminados o extrudados en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	40%
721633000	Perfiles de hierro o de acero sin alea, en H, simplemente laminados o extrudados en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Ver Apéndice A	72163300	Perfiles de hierro o de acero sin alea, en "H", simplemente laminados o extrudados en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	40%
721640000	Perfiles de hierro o de acero sin alea, en L o en T, simplemente laminados o extrudados en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Ver Apéndice A	72164000	Perfiles de hierro o de acero sin alea, en "L" o en "T", simplemente laminados o extrudados en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	40%
721790000	Las demás alambres de hierro o acero sin alea.	Ver Apéndice A	72179000	Demás alambres de hierro o acero sin alea.	40%
730891000	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción, de fundición, hierro o acero.	Ver Apéndice A	73089100	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción, de fundición, hierro o acero.	40%
731439000	Las demás redes y mallas, soldadas en los puntos de cruce.	Ver Apéndice A	73143900	Demás redes y mallas, soldadas en los puntos de cruce.	40%
760521000	Alambres de aleaciones de aluminio, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	Ver Apéndice A	76052100	Alambres de aleaciones de aluminio, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	40%
760612000	Chapas y tiras de aleaciones de aluminio, cuadradas, de espesor superior a 0,2 mm, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,5% en peso (máximo).	Ver Apéndice A	76061200	Demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, cuadradas o rectangulares, excepto con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en peso.	40%
760612900	Las demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, cuadradas o rectangulares, de espesor superior a 0,2 mm.	Ver Apéndice A	76061290	Chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, cuadradas o rectangulares, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en peso.	40%
760629000	Las demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, excepto cuadradas o rectangulares, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en peso.	Ver Apéndice A	76062900	Demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, excepto cuadradas o rectangulares, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en peso.	40%
760711000	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso impresas), sin soporte simplemente laminadas, de espesor inferior o igual a 0,2 mm.	Ver Apéndice A	76071100	Hojas y tiras delgadas de aluminio, de espesor inferior o igual a 0,2 mm, simplemente laminadas, sin soporte.	40%
760719000	Las demás hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso impresas), de espesor inferior o igual a 0,2 mm.	Ver Apéndice A	76071900	Hojas y tiras delgadas de aluminio, de espesor inferior o igual a 0,2 mm, excepto las simplemente laminadas, sin soporte.	40%
761400000	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislamiento eléctrico, con alma de acero.	Ver Apéndice A	76140000	Cables, trenzas y similares de aluminio, con alma de acero, sin aislar, para usos eléctricos.	40%
830910000	Tapas coronas, para envases de metal común.	Ver Apéndice A	83091000	Tapas coronas.	60%
830990000	Tapones y tapas (incluidas las tapas roscadas y los	Ver Apéndice A	83099000	Los demás tapones y tapas y demás	60%

213

APÉNDICE I
ANEXO II
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

NOTAS INTRODUCTORIAS AL APÉNDICE I

- El presente Apéndice establece las condiciones que deben cumplir todas las mercancías para ser consideradas originarias según lo establecido en el literal c) del párrafo 1 del Artículo 3 del Anexo 2, sobre Normas de Origen.
- En las tablas 1 a 4 y 7, la primera y la segunda columna indican el código arancelario y la descripción de las mercancías empleadas en Colombia, y la tercera y cuarta columnas indican el código arancelario y la descripción de las mercancías empleadas en Venezuela. Para cada mercancía descrita, se fija un requisito específico de origen en la columna 5.
- Para las tablas 1 a 4 y 7, cuando se mencione un capítulo en las columnas 1 y 3, y se describan en consecuencia, en términos generales, las mercancías que figuran en las columnas 2 y 4, el requisito correspondiente enunciado en la columna 5 se aplicará a todas las mercancías que, en el marco del Sistema Armonizado, estén clasificadas en las diferentes partidas del capítulo correspondiente.

Tabla 1:
SECTOR AGRÍCOLA

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela	Requisito Específico de Origen
1204.00.00.00	Las demás semillas de trigo, incluso subproductos.	1204.00.00	Las demás semillas de trigo, incluso subproductos.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1207.40.90.00	Las demás semillas de sésamo (sespiti), incluso subproductos.	1207.40.90	Las demás semillas de sésamo (sespiti), incluso subproductos.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1207.99.10.00	Maíz y híbridos de maíz.	1207.10.10	Maíz semilla.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1208.10.00.00	Harina de habas (legajos), de soja (soya).	1208.10.00	Harina de habas (legajos), de soja (soya).	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1209.99.90.00	Las demás semillas, frutos y espigas para semillas.	1209.99.90	Las demás semillas, frutos y espigas para semillas.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1503.00.00.00	El aceite vegetal comestible de maní o de semillas de semilla oleaginosa.	1503.00.00	El aceite vegetal comestible de maní o de semillas de semilla oleaginosa.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1505.00.91.00	Lardina.	1505.00.91	Lardina.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1505.00.99.00	Las demás sustancias grasas fundidas.	1505.00.99	Las demás sustancias grasas fundidas.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1507.10.00.00	Acetate de soja (soya), en forma líquida (aceite).	1507.10.00	Acetate de soja (soya), en forma líquida (aceite).	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1507.90.90.00	Las demás sustancias grasas fundidas, pero sin modificar químicamente.	1507.90.00	Las demás sustancias grasas fundidas, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1511.10.00.00	Acetate de palma, en bruto.	1511.10.00	Acetate de palma, en bruto.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1511.90.00.00	Acetate de palma y sus fracciones, refinado, pero sin modificar químicamente.	1511.90.00	Acetate de palma y sus fracciones, refinado, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1512.11.10.00	Acetate de girasol, en bruto.	1512.11.00.10	Acetate de girasol, en bruto.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1512.19.10.00	Acetate de girasol y sus fracciones, refinado, pero sin modificar químicamente.	1512.19.00.10	Acetate de girasol y sus fracciones, refinado, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1512.29.00.00	Las demás sustancias grasas fundidas y sus	1512.29.00.00	Las demás sustancias grasas fundidas y sus	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.

215

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
845019000	Las demás máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	Ver Apéndice A	84501900	Las demás máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	60%
8523491000	Soportes ópticos grabados, para reproducir sonido.	Ver Apéndice A	85234200	Para reproducir únicamente sonido.	60%
8523492000	Soportes ópticos grabados, para reproducir imagen o imagen y sonido.	Ver Apéndice A	85234300	Para reproducir fonogramas distintos del sonido o imagen.	60%
8544300000	Juegos de cables para bujar de encañado y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de tracción. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, de cobre.	Ver Apéndice A	85443000	Juegos de cables para bujar de encañado y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de tracción.	60%
854491000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, de cobre.	Ver Apéndice A	85449100	Los demás, de cobre.	60%

214

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela	Requisito Específico de Origen
1513.21.10.00	Fracciones, incluso refinadas, pero sin modificar químicamente.	1513.21.10	Fracciones, incluso refinadas, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1513.29.10.00	Las demás aceites de almendra de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	1513.29.10	Las demás aceites de almendra de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1515.11.00.00	Acetate de lin (linaza) y sus fracciones, en bruto.	1515.11.00	Acetate de lin (linaza) y sus fracciones, en bruto.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1515.19.00.00	Las demás aceites de lin (linaza) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	1515.19.00	Las demás aceites de lin (linaza) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1515.21.00.00	Acetate de maíz y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	1515.21.00	Acetate de maíz y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1515.30.00.00	Grasas y aceites, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	1515.30.00	Grasas y aceites, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1516.20.00.00	Grasas y aceites, vegetales, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	1516.20.00	Grasas y aceites, vegetales, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1517.10.00.00	Margarina, excepto la margarina líquida.	1517.10.00	Margarina, excepto la margarina líquida.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1517.90.00.00	Muestras preparaciones o aditivos de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimentarios y sus fracciones, de la partida 15.16. Se exceptúan las mezclas o preparaciones de grasas o aceites de animales.	1517.90.00	Muestras preparaciones o aditivos de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimentarios y sus fracciones, de la partida 15.16. Se exceptúan las mezclas o preparaciones de grasas o aceites de animales.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1518.00.90.00	Las demás sustancias grasas fundidas, pero sin modificar químicamente.	1518.00.90	Las demás sustancias grasas fundidas, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1521.10.90.00	Las demás sustancias grasas fundidas, pero sin modificar químicamente.	1521.10.90	Las demás sustancias grasas fundidas, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
17.01	Almidón de caña y otros almidones.	17.01	Almidón de caña y otros almidones.	Fabricación en la cual los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente a la de la mercancía.
17.02	Lactosa, glucofructosa y otros azúcares.	17.02	Lactosa, glucofructosa y otros azúcares.	Fabricación en la cual los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente a la de la mercancía.

216

63.01	Marras.	63.01	Marras.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un periodo de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uno hasta de los subcapítulos 5402.19, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 40%.
63.02	Ropa de cama, mesa, toallas e cortinas.	63.02	Ropa de cama, mesa, toallas e cortinas.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un periodo de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uno hasta de los subcapítulos 5402.19, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 40%.
63.03	Valijas y contenedores, mochilas y estuches de ropa.	63.03	Valijas y contenedores, mochilas y estuches de ropa.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un periodo de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uno hasta de los subcapítulos 5402.19, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 40%.
63.04	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 63.04.	63.04	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 63.04.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un periodo de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uno hasta de los subcapítulos 5402.19, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 40%.
63.05	Baños (botas) y zapatos para ensillar.	63.05	Baños (botas) y zapatos para ensillar.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un periodo de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uno hasta de los subcapítulos 5402.19, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 40%.
63.06	Teleros de cualquier clase (carpas), velas para embarcaciones, destapados, o vehículos terrestres; artículos de acampar.	63.06	Teleros de cualquier clase (carpas); velas para embarcaciones, destapados, o vehículos terrestres; artículos de acampar.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un periodo de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uno hasta de los subcapítulos 5402.19, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 40%.
63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los paños para prendas de vestir.	63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los paños para prendas de vestir.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un periodo de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uno hasta de los subcapítulos 5402.19, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 40%.
63.08	Juegos constituidos por piezas de tejido hilado, incluido con accesorios, para la confección de alfombras, tapicerías, mantiles o servilletas bordadas o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	63.08	Juegos constituidos por piezas de tejido hilado, incluido con accesorios, para la confección de alfombras, tapicerías, mantiles o servilletas bordadas o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un periodo de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uno hasta de los subcapítulos 5402.19, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 y de Venezuela 5402.19, 5402.31, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.30 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 40%.
63.09	Teleros, cortinas, cuerdas y cordones, de cualquier clase, en envases para la venta al por menor.	63.09	Teleros, cortinas, cuerdas y cordones, de cualquier clase, en envases para la venta al por menor.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 45% del valor FOB de exportación de la mercancía.

221

MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE CUPO PARA PRODUCTOS DE HIERRO O ACERO

- La Parte exportadora de las mercancías del Capítulo 72 del Apéndice I del Anexo II a las que se ha fijado un Requisito Específico de Origen mediante un cupo anual, administrará y distribuirá los montos señalados mediante un mecanismo basado en el principio de primero en tiempo, primero en derecho y de conformidad con un procedimiento interno de distribución y administración que asegure su transparencia, seguridad y difusión entre sus exportadores, apoyado en un programa informático que permita disponer de información actualizada sobre la utilización de cupos y sus remanentes.
- La autoridad competente de la Parte Exportadora notificará a la autoridad competente de la Parte Importadora acerca del monto utilizado del cupo, al culminar el tercer trimestre de cada periodo anual; dicha notificación deberá contener la información relativa a todas las partidas arancelarias para las que se ha acordado cupo para conferir origen con Criterio General (supuestos previstos en el artículo 3 del anexo II). En los casos de agotamiento del cupo con anterioridad al término del precitado periodo, tal notificación deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a la utilización plena del mismo y deberá contener la información relativa a la partida o las partidas para las que se ha agotado el cupo.
- La autoridad competente de la Parte exportadora no excederá el volumen del cupo para conferir origen con Criterio General, haciendo seguimiento periódico de la cantidad en toneladas exportadas, con base en los Certificados de Origen emitidos. Una vez agotado el precitado cupo, la Parte Exportadora sólo emitirá Certificados de Origen para esas partidas, con el criterio establecido en la tabla 4. Fuera del cupo deberán ser producidas a partir de los materiales incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
- Si la notificación a que se hace referencia en el tercer párrafo, indica que se ha utilizado al menos el 70% del cupo anual asignado para alguna partida, la Comisión Administradora podrá evaluar, a solicitud de la Parte Exportadora, el aumento del cupo anual de esa partida para el siguiente periodo.
- El cupo anual señalado en el párrafo 1, aplicará para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente y deberá ser utilizado dentro de este mismo periodo. Este mecanismo entrará en vigencia sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SECTOR AUTOMOTOR

Artículo 1.- Las mercancías del sector automotor que figuran en la Tabla 5, se agrupan en las categorías definidas a continuación:

- Categoría 1:** Comprende los vehículos para el transporte de pasajeros hasta de 16 personas, incluido el conductor, y los vehículos de transporte de mercancías de un peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 toneladas (o 10.000 libras americanas), así como sus chasis cabinados.
- Categoría 2a:** Comprende los vehículos con carrocería para el transporte de pasajeros de más de 16 personas, incluido el conductor.
- Categoría 2b:** Comprende los demás vehículos no incluidos en las categorías 1 y 2a.

Artículo 2.- Se fija como Requisito Específico de Origen para las mercancías del sector automotor incluidas en las subpartidas de la nomenclatura respectiva de cada Parte, de conformidad con el Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías y sus posteriores enmiendas que se relacionan en la Tabla 5, el cumplimiento de un porcentaje de Valor Originario (VO) el cual se calculará a nivel de categoría por periodos anuales, de acuerdo con la definición de categorías establecidas en el Artículo 1 y conforme a la siguiente fórmula:

223

Tabla 4:
PRODUCTOS DE HIERRO O ACERO

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela	Requisito Específico de Origen
72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alejar, de anchura superior o igual a 600 mm laminados en caliente, sin chapar ni recibir.	72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alejar, de anchura superior o igual a 600 mm laminados en caliente, sin chapar ni recibir.	Para Venezuela y Colombia. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 7206 o 7207, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alejar, de anchura superior o igual a 600 mm laminados en frío, sin chapar ni recibir.	72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alejar, de anchura superior o igual a 600 mm laminados en frío, sin chapar ni recibir.	Para Venezuela y Colombia. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 7206 o 7207, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alejar, de anchura superior o igual a 600 mm laminados en frío, chapados o revestidos.	72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alejar, de anchura superior o igual a 600 mm laminados en frío, chapados o revestidos.	Para Venezuela. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 7206 o 7207, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes. Para Colombia. Criterio para la calificación de origen establecido en el Artículo 3 literal II para un cupo anual de 1.500 toneladas. Fuera del cupo deberán ser producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 o 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alejar, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni recibir.	72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alejar, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni recibir.	Para Venezuela y Colombia. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 o 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alejar, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.	72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alejar, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.	Para Venezuela y Colombia. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 o 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.13	Alambres de hierro o acero sin alejar.	72.13	Alambres de hierro o acero sin alejar.	Para Venezuela y Colombia. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 o 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.14	Barra de hierro o acero sin alejar, simplemente forjadas, laminadas o laminadas en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	72.14	Barra de hierro o acero sin alejar, simplemente forjadas, laminadas o laminadas en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	Para Venezuela. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 o 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes. Para Colombia. Criterio para la calificación de origen establecido en el Artículo 3 literal II para un cupo anual de 2.400 toneladas. Fuera del cupo deberán ser producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 o 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.15	Los demás barras de hierro o acero sin alejar.	72.15	Los demás barras de hierro o acero sin alejar.	Para Venezuela. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 o 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes. Para Colombia. Criterio para la calificación de origen establecido en el Artículo 3 literal II para un cupo anual de 1.000 toneladas. Fuera del cupo deberán ser producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 o 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.16	Puñales de hierro o acero sin alejar.	72.16	Puñales de hierro o acero sin alejar.	Para Venezuela y Colombia. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 o 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.17	Alambre de hierro o acero sin alejar.	72.17	Alambre de hierro o acero sin alejar.	Para Venezuela y Colombia. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 o 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	Para Venezuela y Colombia. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 7224, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	Para Venezuela y Colombia. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 7224, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.27	Alambres de los demás aceros aleados.	72.27	Alambres de los demás aceros aleados.	Para Venezuela y Colombia. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 7224, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.28	Barra y perfiles, de los demás aceros aleados; barras, pasillos, cables, perforación, de aceros aleados sin alejar.	72.28	Barra y perfiles, de los demás aceros aleados; barras, pasillos, cables, perforación, de aceros aleados sin alejar.	Para Venezuela y Colombia. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 7224, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.29	Alambre de los demás aceros aleados.	72.29	Alambre de los demás aceros aleados.	Para Venezuela y Colombia. Productos a partir de mercancías incluidas en la partida 7224, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.

222

$$VO = [MO / (MO + MNO)] \times 100$$

Donde:
VO: Valor Originario
MO: Sumatoria del valor de los materiales originarios de las Partes, incluyendo CKD compuesto exclusivamente por partes o piezas originarias.
MNO: Sumatoria del valor de los materiales y CKD no originarios de la de las Partes.

Nota 1: Los materiales originarios y no originarios adquiridos del territorio de cualquiera de las Partes se medirán a precios de factura, los demás en valores CIF.
Nota 2: El denominador (MO+MNO), deberá incluir la totalidad de los materiales que conforman los vehículos.

Los porcentajes mínimos de valor originario exigidos para los años 2012 y 2013, según categoría serán los siguientes:

- Categoría 1:** 34.6%
- Categoría 2a:** para vehículos 34.9% y para chasis 18%
- Categoría 2b:** 18%

En el cálculo del VO de los vehículos de la categoría 2a, en cuanto se refiere al chasis, solamente podrá llevarse al factor MO el valor de sus materiales que cumplan su respectiva norma de origen.

Artículo 3.- Se entiende por CKD el conjunto formado por materiales para el ensamble de las mercancías del sector automotor de la Tabla 5. La importación de materiales que constituyen el CKD podrá efectuarse de diferentes orígenes, siempre que formen parte del mismo CKD, estén destinados al ensamble de mercancías del sector automotor y siempre que cumplan, como mínimo, con el siguiente grado de desensamblado:

- Estructura de la cabina o carrocería sin pintura de acabado, desarmada en los siguientes componentes: Piso, laterales de cabina y techo, cuando lo tenga.
- Chasis desensamblado.
- Basistor de chasis desensamblado, o ensamblado en rieles y travesaños.
- Tren motriz desensamblado en los siguientes conjuntos: motor, transmisión, embrague, frenos, suspensión y ejes delanteros y traseros.

El concepto de CKD comprende también los materiales de carrocería de las mercancías del sector automotor de la categoría 2a.

Artículo 4.- Para el cálculo del Valor Originario (VO) de las Partes, las mercancías del sector automotor comprendidas en la Tabla 5, en cuyo ensamble se utilicen subsensamblables no expresados en el texto de una subpartida la nomenclatura respectiva de cada Parte, de conformidad con el Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías y sus posteriores enmiendas, producidos o ensamblados en el territorio de las Partes, se procederá así:

Los subsensamblables se desagregarán en sus componentes que si se encuentren expresados en códigos de clasificación arancelaria utilizado en cada una de las Partes y se considerará el origen de cada uno de ellos. Aquellos componentes que resulten ser no originarios se llevarán al factor MNO y la diferencia entre el valor del subsensamblable y el de los componentes llevados al factor MNO, se llevará al factor MO.

224

**APÉNDICE 2
ANEXO II
CERTIFICADO DE ORIGEN**

Nº del Certificado

**CERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL COLOMBIA - VENEZUELA**

(1) PAIS EXPORTADOR: _____ (2) PAIS IMPORTADOR: _____

(3) No. de Orden en la nomenclatura de la Parte exportadora (4) Código Arancelario (5) Denominación de las Mercancías descripción arancelaria y comercial (6) Unidad Fisco y Cantidad según Factura (7) Valor FOB de cada Mercancía según factura en US\$ (8) Cantidad según factura para cupos Capítulo 72 (9) Cantidad según factura para cupos Capítulo 72

(9) DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la(s) Factura(s) Comercial(es) No. _____ de fecha _____, cumplen con lo establecido en las Normas de Origen del presente Acuerdo, de conformidad con el siguiente desglose.

(10) No. de Orden _____ (11) Criterio para la Calificación de Origen _____

(12) PRODUCTOR O EXPORTADOR

12.1 Nombre o Razón Social _____
12.2 Dirección _____
12.3 País y Ciudad _____
12.4 País y Ciudad _____
12.5 E-mail _____
12.6 Teléfono _____
12.7 Fecha de Emisión _____
(14) IMPORTADOR

14.1 Nombre o Razón Social _____
14.2 Dirección _____
14.3 País y Ciudad _____
14.4 E-mail _____
14.5 Teléfono _____
(15) Medio de Transporte (si es conocido): _____
(16) Puerto o Lugar de Embarque (si es conocido): _____
(17) OBSERVACIONES _____

(18) CERTIFICACION DEL ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente Declaración, en la ciudad de: _____

A los: _____/_____/_____

229

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL COLOMBIA - VENEZUELA**

CAMPOS DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

- NÚMERO DEL CERTIFICADO:** corresponde a un número que la Autoridad Competente asigna a los certificados de origen que emite. Este campo solo debe ser llenado por dicha Autoridad.
- PAIS EXPORTADOR:** indicar el nombre del país de exportación del cual la mercancía es originaria.
- PAIS IMPORTADOR:** indicar el nombre del país de destino de la mercancía a exportar.
- NÚMERO DE ORDEN:** numerar en forma consecutiva las mercancías que ampara el Certificado. En caso que el espacio sea insuficiente, se continuará la numeración de las mercancías en otro espacio, ubicado que se deberá indicar en el campo de "Observaciones".
- CODIGO ARANCELARIO:** indicar la clasificación arancelaria de la mercancía a exportar utilizando la nomenclatura vigente de la Parte exportadora.
- DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS:** indicar la descripción arancelaria de la mercancía y su denominación comercial, expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación a nivel de subpartida, así como sus características, tipo, clase, modelo, dimensiones, capacidad, etc.
- UNIDAD FISICA SEGUN FACTURA:** indicar la cantidad y la unidad de medida por cada número de orden.
- VALOR FOB EN DOLARES:** indicar el Valor FOB de la mercancía en dólares de los Estados Unidos por cada número de orden. Este valor debe coincidir con el indicado en la factura comercial.
- CANTIDAD SEGUN FACTURA PARA CUPOS CAPTULO 72:** Para los cupos con criterio de origen general de las partidas 7210, 7214, 7215, 7218 y 7211 indicar únicamente el número de unidades de exportación en toneladas.
- DECLARACION DE ORIGEN:** deben llenarse los espacios correspondientes a Factura Comercial No. Y Fecha.
 - Facturas Comerciales:** indicar el(los) número de factura(s) comercial(es) que ampara la exportación.
 - Fecha:** indicar la fecha de emisión de la factura comercial.

Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, esta o no Parte del Acuerdo, en el campo relativo a "Observaciones" del certificado de origen se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva factura la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente.

En caso de existir más de una factura comercial, deberá hacerse la aclaración en la casilla de "Observaciones", indicando números y fechas correspondientes.

NÚMERO DE ORDEN: Este número de orden deberá corresponder con el(los) número(s) de orden especificado(s) en la casilla (3).

CRITERIO PARA LA CALIFICACION DE ORIGEN: en esta casilla se debe identificar el criterio de origen que cumple la mercancía a exportar individualizada por su número de orden.

Los criterios de origen establecidos en este Acuerdo, deberán citarse de la forma en que aparecen en la columna derecha del siguiente cuadro explicativo:

CRITERIO DE ORIGEN	IDENTIFICACION DEL CRITERIO EN EL CERTIFICADO
Las mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de uno o ambos Países	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal a)
Las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de uno de los Países, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Régimen de Origen del Anexo II del Acuerdo.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal b)
Las mercancías que, en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en el Apéndice I del Anexo II del Acuerdo. Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios establecidos en el Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal d).	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal c)
Las mercancías que incorporen en su producción materiales no originarios, que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de los Países, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal d), inciso i)
Las mercancías que incorporen en su producción materiales no originarios, que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de los Países, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Arancelario, las mercancías se clasifican en una partida diferente a aquella en la que se clasifican cada uno de los materiales no originarios.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal d), inciso ii)
Las mercancías que incorporen en su producción materiales no originarios y que no cumplan con lo establecido en el literal d) inciso i) del Anexo II, porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de los Países no implica un cambio de partida arancelaria, deberán cumplir con que el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50% del valor FOB de exportación de la mercancía y que en su elaboración se utilicen materiales originarios de los Países.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal d), inciso iii)
Los jugos o zumos, elaborados según las Reglas Consueta para la Inspección de la Nomenclatura 1, 3 o 6 del Sistema Arancelario, serán considerados originarios cuando todos los materiales que los componen sean originarios. Sin embargo, cuando un jugo o zumo sea compuesto por mercancías originarias y mercancías no originarias, ese jugo o zumo será considerado originario en su conjunto si el valor CIF de las mercancías no originarias no excede el 10% del precio FOB del jugo o zumo.	Anexo II, Artículo 7

12. PRODUCTOR O EXPORTADOR:
12.1 **Nombre o Razón Social:** indicar los datos de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.2 **Dirección:** indicar el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.3 **País y Ciudad:** indicar el nombre del país y la ciudad donde se encuentra el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
12.4 **País y Ciudad:** indicar el nombre del país y la ciudad donde se encuentra el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
12.5 **E-mail:** indicar el correo electrónico de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
12.6 **Teléfono:** indicar el número telefónico de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
12.7 **Fecha de Emisión:** indicar la fecha en la cual el certificado de origen fue llenado y firmado por la persona natural o jurídica que realiza la exportación.

13. SELLO Y FIRMA DEL PRODUCTOR O EXPORTADOR: este campo debe ser completado con la firma de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.

14. IMPORTADOR
14.1 **Nombre o Razón Social:** indicar los datos de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
14.2 **Dirección:** indicar el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
14.3 **País y Ciudad:** indicar el nombre del país y la ciudad donde se encuentra el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
14.4 **País y Ciudad:** indicar el nombre del país y la ciudad donde se encuentra el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
14.5 **E-mail:** indicar el correo electrónico de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
14.6 **Teléfono:** indicar el número telefónico de la persona natural o jurídica que realiza la importación.

15. MEDIO DE TRANSPORTE: indique el tipo de transporte previsto para el desplazamiento de la mercancía.

16. PUERTO O LUGAR DE EMBARQUE: indique nombre del lugar de embarque de las mercancías.

17. OBSERVACIONES: en este espacio se puede incluir cualquier observación y/o aclaración que considere necesaria, además de las previstas específicamente en este instructivo y/o en el Acuerdo, tales como:

- fecha de recepción de la declaración jurada a que hace referencia el Artículo 18 del Anexo II
- la continuación de la numeración de las mercancías en otro espacio del certificado en caso que el espacio sea insuficiente.
- facturación de la mercancía por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva factura la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente.
- para el caso de los cupos para los productos del Capítulo 72 indique: "los bienes clasificados en la partida _____ cumplen con lo establecido en el Apéndice I Anexo II"

18. CERTIFICACION DE ORIGEN: este campo solo debe ser llenado por la Autoridad Competente.

19. NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIO HABILITADO Y SELLO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE: este campo debe ser llenado con el nombre y la firma autógrafa del funcionario habilitado por los Países para el efecto, así como el sello de la Autoridad Competente.

Nota:
El llenado de todas las casillas del certificado de origen será obligatorio, con excepción de las casillas 14 y 15 que serán llenadas si la información es conocida, y la casilla 17 que será llenada cuando corresponda.

230

**APÉNDICE 1
ANEXO V
PRODUCTOS AGRÍCOLAS QUE PODRÁN SER SUJETOS A LA MEDIDA ESPECIAL
AGRÍCOLA POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Nº	Subpartida	Descripción	Nivel de activación Toneladas
1	1108120000	Almidón de maíz	840
2	1806210000	Los demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o en formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	2
3	1806310000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin adición de azúcar, "rellenos", sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes.	3
4	1806310000 B	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, "rellenos",	275
5	1806900010	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes.	40
6	1806900090	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	
7	2103200000	ketchup y demás salsas de tomate	250

ANEXO V
PRODUCTOS AGRÍCOLAS QUE PODRÁN SER SUJETOS A LA MEDIDA ESPECIAL AGRÍCOLA POR PARTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº	Subpartida	Descripción	Nivel de activación Toneladas
1	07019000	Las demás papas (patatas) frescas o refrigeradas	20.000
2	09012200	Descafeinado	200
3	09041100	Sin triturar ni pulverizar	420
4	11081200	Almidón de maíz	2.110
5	17019990	Los demás (azúcar de refinó)	18.000
6	18063200	Sin rellenar (Producto terminado, bombones)	2.300
7	21032000	"Ketchup" y demás salsas de tomate	730
8	21039010	Salsa mayonesa	1.150

Artículo 2º. En caso de inconsistencias entre el presente decreto y el Acuerdo de Alcance Parcial y sus anexos, prevalecerán estos últimos.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha en que la Secretaría General de la Aladi comunique a Las Partes la recepción de la última de las comunicaciones mediante las cuales dichas Partes notifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus respectivos ordenamientos jurídicos, para la entrada en vigor del Acuerdo, previa su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002628 DE 2012

(agosto 24)

por medio de la cual se adopta Medida Cautelar de Vigilancia Especial a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S.A. EPS, consistente en la presentación y cumplimiento de un Plan de Acción por parte de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo Coomeva S.A. EPS, como instituto de salvamento y protección de la confianza pública.

La Superintendente Nacional de Salud (e), en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confieren el artículo 230 de la Ley 100 de 1993 Igualmente, el parágrafo 2º del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el capítulo XX del numeral 1 del artículo 113 "Instituciones de Salvamento y Protección de la Confianza Pública" "Medidas Preventivas de la Toma de Posesión - Vigilancia Especial - del Decreto-ley 663 de 1993, el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el numeral 5 del artículo 42, el inciso 1º del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, los artículos 35, los numerales 1, 4, y 5 del artículo 37, los literales a), b), c), d), y f) del artículo 39, el literal a) del artículo 40 de la Ley 1122 de 2011, los artículos 5º y 6º del Decreto 506 de 2005, los numerales 8, 12, 13, 28, 29, y 34 del artículo 6º, el numeral 9 del artículo 8º del Decreto 1018 de 2007, el Decreto 1560 de 2012, el numeral 1.3. del capítulo I del Título II y el numeral 3, Capítulo Segundo, Título XI de la Circular Externa 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO:

1. Consideraciones Generales y Competencias de la Superintendencia Nacional de Salud

1.1. La Seguridad Social en la Carta Política

El artículo 48 de la Constitución Política dispone que la seguridad social es un servicio público. Esta característica también es resaltada respecto de los servicios de atención en salud y saneamiento ambiental (artículo 49 ibídem)

Aunque hay quienes propugnan por la eliminación de un concepto que consideran ambiguo como el de servicio público, y de paso el de servicio público esencial¹, nuestro ordenamiento utiliza estas locuciones prolíficamente con miras a destacar su importancia dentro de un Estado social de derecho. En efecto, la circunstancia de que un ordenamiento de esta trascendencia se ocupe del tema obedece a la identidad, ya antigua, entre el Estado y la prestación de servicios públicos. No se puede perder de vista que con el inicio del siglo pasado, la visión del Estado regulador sufrió una paulatina transformación hacia el Estado

¹ Este concepto atiende las recomendaciones de la OIT en materia laboral de tal forma que no se pervierta el derecho de huelga, cercenado por lo que se denominó como la piel de zapa de ese derecho dentro del conflicto colectivo.

interventor (v.g. Estado benefactor u hoy en día, estado social - liberal, etc.)². Y, en cuanto tal, le resultó legítimo prestar ciertos servicios, establecer normas de calidad y cobertura, amparar a franjas de población desprovistas de los mismos, reglamentar los mercados que ellos generan, entre otros aspectos.

Con el paso del tiempo, los servicios públicos pasaron a ser un atributo del ciudadano, un criterio de identificación del mismo y un propósito global de todos los Estados para garantizar su acceso. En la década del 70 fue común hallarlos acompañados de la expresión "necesidades básicas satisfechas". Los elementos de generalidad, igualdad, continuidad, obligatoriedad, propios de este concepto, se predicaban de todos los habitantes de la Nación.

Según la Corte Constitucional, el derecho a la salud se ha definido como un derecho irrenunciable, universal, inspirado en los principios constitucionales del Estado Social de Derecho, solidaridad y dignidad humana, que persiguen el cumplimiento material y efectivo de las garantías constitucionales. En este sentido, la seguridad social es un servicio público sujeto a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución que los define como inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a los habitantes del territorio nacional.

El tema de la Seguridad Social ha sido tomado por el artículo 48 de la Constitución Política, que establece que, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, se garantiza a todos los habitantes del territorio el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.

Le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. En este sentido, la Ley 100 de 1993 creó el Sistema de Seguridad Social en Salud para garantizar la salud con énfasis en la promoción y la prevención para que todos los habitantes del país tengan acceso a los servicios de salud.

1.2. Del Sistema de Seguridad Social Integral

A partir de la expedición de la Ley 10 de 1990, con un claro enfoque de organización y descentralización de la prestación de servicios de salud en el sistema de salud, la Ley 60 de 1993 y la definición explícitas de competencias en los niveles territoriales, y finalmente la Ley 100 de 1993, que crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la prestación de los servicios de salud se sustenta en un esquema descentralizado, con la activa participación del sector privado. El mismo se basó en un sistema de aseguramiento en un ambiente de competencia regulada por el Estado, a fin de que los individuos reciban la atención en salud, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia³.

Las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007 y 1438 de 2011 mediante el régimen de competencias, y los recursos, establece una nueva organización administrativa y financiera de los servicios de salud en el país, otorga protagonismo y autonomía a las autoridades locales y regionales de salud, al tiempo que establece los porcentajes de inversión a estas instancias, para el desarrollo de la atención a la población.

La Ley 100 de 1993 introdujo cambios en la forma de financiamiento de los prestadores públicos y privados de los servicios de salud. Se pasó de un sistema de transferencia de recursos a uno de financiación por medio de la venta de servicios, profundizando de esta manera, la competencia entre el sector público y el privado con el Estado como regulador.

El Estado Colombiano por intermedio del Ministerio de Salud, hoy, de la Protección Social y en desarrollo de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política provee las herramientas para la oferta y establece la seguridad social en salud a la población del territorio nacional a través de la Ley 100 de 1993.

El sistema de salud existente, previo a la vigencia de la Ley 100 de 1993 se caracterizaba por la falta de universalidad, solidaridad y eficacia en sus distintas acciones, reflejada básicamente la insuficiente cobertura de la población para la atención de su salud, el centralismo y rigidez para la prestación de sus servicios, la escasa capacidad resolutoria de los servicios, y la inexistencia del trabajo intersectorial, entre otros factores, que llevaron a que el sistema en salud fuera profundamente inefectivo.

² *Cfr.*, Nelly CORREDOR y Édgar GONZÁLEZ, *Servicios Públicos Domiciliarios e intervención del Estado*, en ECONOMÍA COLOMBIANA, No. 174, octubre de 1985. Sobre el mismo tema, Francisco J. OCHOA, *SERVICIOS PÚBLICOS E INTERVENCIÓN DEL ESTADO*, PNUD, Bogotá 1990. No se puede pasar por alto que la teoría del servicio público está en los pliegos mismos del Estado interventor. *Cfr.*, Fernando ROJAS y Jorge Iván GONZÁLEZ, *ECONOMÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, UNA VISION ALTERNATIVA*, Cinep, Bogotá 1988, pág. 84.

³ "La atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección, y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La Ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de la salud y la de su comunidad." Artículo 49 de la Constitución.